OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
(2015-2018)

SERIE "OBRA LEGISLATIVA"

REALIZADA POR: **la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados (DSIAE)**

CONTENIDO: **documentos, editados a partir del año 2000,**

OBJETIVO: **ofrecer una visión, de conjunto, de la labor legislativa desarrollada por cada una de las legislaturas de la Cámara de Diputados de México.**

Este estudio contiene todas y cada una de las decisiones legislativas de la LXIII Legislatura (2015-2018) y toma como antecedentes los dictámenes y los debates en el Pleno, a partir de los cuales se realizaron resúmenes, que identifican de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la decisión legislativa utilizada para solucionarlos.

Esta segunda edición, actualiza los proyectos publicados en el Diario Oficial de la Federación, a septiembre de 2022, y ordena los contenidos por comisiones.

PRIMERA PARTE: **lista todos los proyectos votados por el Pleno, e incluye su tema y su proceso legislativo.**
SEGUNDA PARTE: **incluye un cuadro de resumen, ordenado alfabéticamente de acuerdo al título de la ley, que identifica:**

- El número de reformas propuestas durante la LXIII Legislatura,
- Los ordenamientos jurídicos de nueva creación,
- Los proyectos que se han convertido en leyes, actualizados con base en el Diario Oficial de la Federación, a septiembre de 2022, o en su caso,
- El estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- La tercera parte está integrada por un cuadro de resumen, cuantitativo, del estado de las leyes y decretos.

CON BASE A ESTE ANÁLISIS SE ENCONTRÓ QUE DURANTE LA LXIII LEGISLATURA:

	PROYECTOS VOTADOS POR EL PLENO	DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Reformas a la Constitución y a la legislación federal	689	353
Nuevas Leyes y Presupuestos de Egresos	42	39
Decretos no legislativos	44	36
Leyes Abrogadas	5	4

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretaría General .
Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados.
Análisis: OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA (2015-2018). DIR-ASS-04-22. DICIEMBRE DE 2022.

Análisis completo:
https://bit.ly/3PzT9Mi

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIR-ASS-04-22
DICIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓNY ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2015 a 6 de julio de 2016)
Segundo Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2016 a 28 de abril de 2017)
Tercer Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2017 a 26 de abril de 2018)

2ª edición, 2022

Contacto:
informacionyanalisis@diputados.gob.mx
Teléfono: 5036 0000
Ext.:67031 / 67034
Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque,
Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

SECRETARÍA GENERAL
Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS
Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora / actualización

Mtra. Mayeli Miranda Aldama
Analista / Recopilación y actualización

Segunda edición: diciembre, 2022
(DIR-ASS-04-22)

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de infografía.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor y no refleja, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Créditos de ediciones anteriores

DIR-ISS-01-20 La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura. **Primer Año de Ejercicio.**
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015). Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016). Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso. Primero (13 al 17 de junio de 2016). Segundo (6 de julio de 2016)
(Actualización del proceso legislativo al 17 de octubre de 2019, en base a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación).
Enero 2020
Primera edición: agosto, 2016 (DIR-ISS-02-16) LXIII Legislatura
Dirección SIA: Mtra. Avelina Morales Robles / Lic. Mayeli Miranda Aldama / Lic. Dacyl Macedo Hernández / Subdirección de Análisis de Política Interior: Mtra. Claudia Gamboa Montejano / Subdirección de Análisis Económico: Mtro. Reyes Tépach Marcial
Segunda edición: junio, 2019 (DIR-ISS-11-19)
Tercera edición: enero, 2020 (DIR-ISS-01-20)
Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Actualización
https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-01-20.pdf

DIR-ISS-02-20 La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura. **Segundo Año de Ejercicio.**
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016) Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)
(Actualización del proceso legislativo al 24 de enero de 2020, en base a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación)
Enero 2020
Primera edición: agosto,2017 (DIR-ISS-03-17)
Dirección SIA, Mtra. Avelina Morales Robles / Lic. Mayeli Miranda Aldama /Armando Zazueta Rey /Subdirección de Análisis de Política Interior, Mtra. Claudia Gamboa Montejano / Subdirección de Análisis Económico, Mtro. Reyes Tépach Marcial
Segunda edición: abril, 2019 (DIR-ISS-04-19)
Tercera edición: enero, 2020 (DIR-ISS-01-20)
Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Actualización
https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-20.pdf

DIR-ISS-03-20 La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura. **Tercer Año de Ejercicio.**
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018.
(Actualización del proceso legislativo al 24 de enero de 2020, en base a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación).
Enero 2020
Primera edición: julio, 2018 (DIR-ISS-02-18)
Dirección SIA, Mtra. Avelina Morales Robles / Lic. Mayeli Miranda Aldama / Armando Zazueta Rey Subdirección de Análisis de Política interior, Mtra. Claudia Gamboa Montejano. / Subdirección de Análisis Económico, Mtro. Reyes Tépach Marcial.
Segunda edición: marzo, 2019 (DIR-ISS-03-19)
Tercera edición: abril, 2019 (DIR-ISS-05-19)
Cuarta edición: mayo, 2019 (DIR-ISS-08-19)
Quinta edición: enero, 2020 (DIR-ISS-03-20)
Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Actualización
https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-20.pdf

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 16

OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Índice

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible ***4***

PRESENTACIÓN ***41***

I. Dictámenes, minutas y debates votados por el Pleno de la LXIII Legislatura, organizados por orden alfabético, por comisión legislativa y cronológicamente. ***43***

1. COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO ***43***

1.1. En materia de apoyo a las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas. 43

1.2. En materia de la composición y operación de las figuras asociativas en el medio rural. 43

1.3. Fortalecer las buenas prácticas agrícolas. 44

1.4. Apoyar a la industria vitivinícola. 45

2. COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ***46***

2.1. Enfatizar en que es a las mujeres indígenas a quienes van dirigidos los esfuerzos y apoyos adicionales con el fin de alcanzar mayor equidad. 46

2.2. Para actualizar la denominación de la Ciudad de México en leyes en materia indígena. 47

2.3. Armonizar los ordenamientos jurídicos-administrativos con las nomenclaturas vigentes. 48

2.4. Con el objetivo de que la Secretaría de Cultura se involucre en la toma de decisiones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 49

2.5. Promover la enseñanza de las lenguas indígenas nacionales. 49

2.6. Incluir el término biodiversidad en los principios que rigen a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 50

3. COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS ***51***

3.1. Ampliar el tiempo de estancia que permite la Tarjeta de Visitante Regional a los ciudadanos de los países vecinos, de 3 a 7 días. 51

3.2. Proporcionar mayores elementos de seguridad y protección a los migrantes que atraviesan nuestro país y solo están por un tiempo limitado en el mismo. 51

3.3. Para sustituir, Distrito Federal, por, Ciudad de México, en Ley de Migración. 53

3.4. Prevención de la violencia contra las mujeres migrantes. 53

3.5. Derechos humanos de los migrantes. 54

3.6. En materia de turismo por salud. 54

3.7. Inhabilitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, cuando incurran en infracciones graves. 55

3.8. Armonizar la Ley de Migración con la desindexación del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA). 56

3.9. Incluir el término “persona migrante” en la Ley de Migración. 57

3. 10. Reducir el tiempo de espera en estancias migratorias. 57

4. COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES 58

4.1. Para que las personas adultas mayores sean sujetos de acciones y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, a efecto de fortalecer su plena integración social. 58

4. 2. Incluir la promoción de los programas relativos a la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores en la política nacional en la materia. 59

4.3. Impulsar mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas, coadyuvando así con las autoridades competentes. 60

4.4. Establecer el derecho de accesibilidad a la tecnología para las personas adultas mayores. 61

4.5. Establecimiento de las “Residencias de día”, para la subsistencia digna de las personas adultas mayores. 61

4.6. Para garantizar el derecho de información plural, oportuna y accesible, para las personas adultas mayores. 62

4.7. En materia de salud para personas adultas mayores. 63

4. 8. Garantizar la incorporación de las personas con discapacidad a los servicios de educación y cultura. 64

4.9. Para incluir la educación media superior como obligatoria para las personas con discapacidad. 64

4.10. Para fortalecer los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad. 65

4.11. Con el objetivo de armonizar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 66

4.12. Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación a las personas autistas. 66

4.13. En materia de salud para las personas adultas mayores. 67

4.14. Proporcionar mejores condiciones para garantizar calidad de vida a las personas adultas mayores. 67

4.15. Garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad. 68

4.16. Con la finalidad de que las personas adultas mayores que fueron víctimas de algún delito reciban atención psicológica necesaria. 69

4.17. Derechos humanos de personas con trastorno de talla o peso.....70

4.18. Expedir la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.....70

4.19. Establecer que se agregue en el envase o empaque de productos farmacéuticos el componente activo, nombre comercial y caducidad en Sistema de Escritura Braille. 71

4.20. Establecer una coordinación entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de Geriatría.....72

5. COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO 73

5.1. Denominar “desplazamiento interno” a aquella migración de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, dentro del territorio nacional.....73

5.2. Para que la Secretaría de Educación Pública encabece el grupo de trabajo en materia de promoción de la educación en materia de cambio climático. 74

5.3. Que el Estado mexicano promueva en las instancias internacionales la incorporación de la visión del medio ambiente del planeta Tierra como un bien jurídico a tutelar por el derecho internacional.....75

5.4. Incorporar a la legislación en materia ambiental el enfoque de gestión de cuenca atmosférica. 76

5.5. Establecer centros de población o asentamientos humanos considerando criterios de resiliencia.....77

5.6. Fortalecimiento al marco normativo en materia de movilidad sustentable……. 77

5.7. Actualización de la Ley General de Cambio Climático y expedición de disposiciones reglamentarias. 78

5.8. Fortalecer las acciones en materia de combate al cambio climático…….. 79

5.9. Definir con claridad las acciones, objetivos y metas que puedan asumirse de conformidad con el Acuerdo de Paris y bajo los principios, preceptos y objetivos de la Ley. 79

5.10. Otorgar facultad a los municipios en materia de alumbrado público. 80

5.11. Incluir a la sociedad civil organizada en el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático. 81

5.12. Corregir un error de técnica legislativa que presenta el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático. 82

6. COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA 82

6.1. Contar con mayores elementos legales que permitan determinar distintas responsabilidades administrativas en las que pueden estar los miembros del ámbito científico y tecnológico a nivel público en nuestro país. 82

6.2. Que en materia de proyectos preferentes se incluya “prevención y combate al cambio climático”. 84

6.3. Impulsar el fortalecimiento de la investigación de la resiliencia y reducción de riesgos para el caso de desastres naturales. 84

6.4. Sesiones cuatrimestrales del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación. 85

6.5. Transparentar el informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México. 86

7. COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD 87

7.1. Incluir el concepto de Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) dentro de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 87

7.2. Armonizar los textos de diversas leyes con el cambio de denominación, de Distrito Federal, por el de Ciudad de México. 87

7.3. Impulsar los empleos en los estratos juveniles del país. 88

8. COMISIÓN DE COMUNICACIONES 89

8.1. Establecer nuevos derechos de los usuarios de telefonía móvil. 89

8.2. Uso de nuevas tecnologías en el Servicio Postal Mexicano. 90

8.3. Incluir el derecho de los usuarios a realizar con su saldo, compras en línea en los servicios móviles de prepago. 91

9. COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA 92

9.1. Crea la Secretaría de Cultura. 92

9.2. Derecho a solicitar la aplicación de medidas precautorias por el uso o explotación de obras o derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor. 93

9.3. Actualizar la normatividad que hace alusión a la recién creada Secretaría de Cultura. 94

9.4. Creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. 95

10. COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL 97

10.1. Eliminar disposiciones discriminatorias hacia la mujer en el orden militar. ...97

10.2. Con el objetivo de ampliar las condecoraciones al mérito militar, que representan beneficios para el ejército y la fuerza aérea mexicana. 97

10.3. La armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición

de justicia en el ámbito castrense derivada de la reforma constitucional en relación con el sistema penal acusatorio. 99

10.4. Dar la posibilidad de que ciertos cargos que se ocupen dentro del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas sean ocupados por civiles en función de perfiles de puestos. 100

Proceso Legislativo: 100

10.5. Dar mayores facilidades para el otorgamiento de los créditos de vivienda, pudiendo mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas. 101

10.6. Escalafón y grados del Cuerpo de Policía Militar. 102

10.7. Actualizar las denominaciones de nuevas instituciones castrenses.....102

10.8. Igualdad de oportunidades en planteles educativos militares. 103

10.9. Se deroga el anticipo del servicio militar para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad.....104

10.10. Mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas. 105

11. COMISIÓN DE DEPORTE 106

11.1. Incorporar el concepto “origen étnico” y darle la connotación de “sexual”, al término de “preferencias” ya incluido en el texto de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 106

11.2. Facilitar el acceso a la población a la práctica de deporte. 107

11.3. Incluir a las personas adultas mayores a los distintos programas y políticas públicas de la cultura física y deporte a nivel nacional. 108

11.4. Establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario. 109

11.5. Cultura de paz en el deporte. 109

11.6. En materia de igualdad de género en las asociaciones deportivas nacionales. 110

11.7. Con el objetivo de fortalecer la coordinación entre el SINADE y la CONADE, al igual que impulsar el derecho al acceso de la cultura física y al deporte, por parte de las personas con discapacidad. 111

11.8. Regular la prestación de servicios relacionados con la práctica de activación, cultura física y deporte ofrecidos por organismo y personas. 112

11.9. Fortalecer la cultura física y el deporte mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. 113

11.10. Con el objetivo de que los menores de 2 años no paguen para acceder a los eventos deportivos. 113

11.11. Actualizar las facultades a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).....114

12. COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ.....115

12.1. Declarar el 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil.....115

12.2. Que Centros de Atención en materia de Seguridad y Protección Civil deban de contar con equipos portátiles y fijos contra incendios, así como el observar la clasificación de riesgos establecidos en las NOMs. 116

12.3. Integrar al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescente el de gozar de entornos libres de violencia para garantizar su seguridad personal, el referido concretamente a la paz. 117

12.4. Adopción plena. 118

12.5. Protección a niñas, niños y adolescentes a nivel municipal. Garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo.....119

12.6. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México. 120

12.7. Impulsar la coparticipación de los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos.....120

12.8. Robustecer el marco normativo que rige al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de brindar herramientas jurídicas que les permitan llevar a cabo de manera efectiva sus atribuciones.....121

12.9. Crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de que la Procuraduría de Protección intervenga. 122

12.10. Se instaura el 27 de abril de cada año, como, “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”. 123

12.11. Para implementar medidas preventivas contra riesgos o emergencias en los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil. 123

12.12. Incluir el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los derechos de niñas, niños y adolescentes. 124

13. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....125

13.1. Que la CONAPRED tenga injerencia en prácticas discriminatorias que sean atribuidas tanto a particulares como a servidores públicos a nivel federal.....125

13.2. Incluir dentro de la Junta de Gobierno a un representante del Comisionado Nacional de Seguridad.....126

13.3. Inclusión de la experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos como nuevo requisito para ser Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 127

13.4. Promover la prevención y erradicación del discurso de odio.....127

13.5. Ampliación de la definición de discriminación y el catálogo de conductas consideradas como actos discriminatorios.....128

13.6. Se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y se reformar diversas disposiciones legales en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. 129

14. COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.....130

14.1. Precisar que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria, deberán considerar de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza. 130

14.2. Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. 131

15. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....132

15.1. Transferir al órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Desarrollo Social.....132

15.2. Que el FOVISSSTE pueda otorgar un segundo crédito a los trabajadores que cumplan con los requisitos y demuestren haber liquidado totalmente el primer préstamo. 133

15.3. Armonización y actualización de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil conforme a la legislación en materia de asistencia social, salud, transparencia, ficalización y resposabilidad hacendaria. 134

15.4. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales. 134

15.5. Actualizar la denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Ley General de Desarrollo Social.....135

15.6. Se sustituye la denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria por la de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 136

15.7. Incluir el concepto de “interés superior de la niñez”, como principio en la política de desarrollo social.....136

15.8. Adecuar y armonizar la redacción de la Ley General de Desarrollo Social con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la vivienda. 137

15.9. Integrar la Estrategia Nacional de Inclusión en la Política Nacional de Desarrollo Social.....137

15.10. Instaurar la posibilidad de que el ciudadano ejerza la denuncia popular de forma anónima. 138

15.11. Incorporar en la Ley General de Desarrollo Social el interés superior de la niñez como un principio de política social. 139

16. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 140

16.1. Fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos. 140

16.2. Se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. 141

17. COMISIÓN DE ECONOMÍA.....144

17.1. Crea las Zonas Económicas Especiales para darle tratamiento preferencial en materia fiscal y de inversión a la inversión que arribe a las regiones marginadas del país.....144

Contenido:.....144

17.2. Se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) para constituir micro y pequeñas empresas en 24 horas. 147

17.3. Se faculta a la PROFECO para que, en el análisis y verificación, pueda comprobar, que la información y publicidad sea veraz, comprobable, clara y apegada a la ley. 148

17.4. Se fortalecen los controles sobre publicidad engañosa. 149

17.5. Se crea un sistema de oposición en materia de solicitudes de propiedad industrial.....150

17.6. Juicio Ejecutivo Mercantil Oral. 151

17.7. Promueve prevenir la corrupción en las cámaras empresariales y sus confederaciones con las dependencias gubernamentales. 152

17.8. Que las aerolíneas deban pagar una indemnización al pasajero, en caso de una demora imputable a aquellas. 152

17.9. Para que la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado aumente del 25 al 49%. 153

17.10. Fortalecer la protección y los derechos de los consumidores. 154

17.11. Se crea la figura de indicaciones geográficas, para fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales. 156

17.12. Se simplifican los trámites para disolver y liquidar sociedades mercantiles que no estén operando, y que tengan exclusivamente a personas físicas como socios o accionistas. 157

17.13. Los informes de precios y productos que proporcionen los prestadores de

servicios educativos particulares deben ser por escrito. 158

17.14. En materia de juicios orales mercantiles. 159

17.15. Establecer principios y bases a que deberán sujetarse los órdenes de Gobierno en materia de mejora regulatoria. 160

17.16. Ampliar la protección de las marcas no tradicionales como las sonoras, olfativas y la imagen de un negocio para prevenir los actos de competencia desleal. 161

17.17. Ampliar de 180 días a 18 meses el plazo para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, que garanticen un cobro eficaz de créditos fiscales y multas. 162

17.18. Determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, los proveedores deberán efectuarla en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, a fin de garantizar los derechos de los consumidores. 163

17.19. Establecer que las Sociedades Mercantiles deberán publicar un aviso sobre su libro especial de socios, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. 164

18. COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.....165

18.1. Para regular un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los niños y jóvenes del país. 165

18.2. Flexibilizar el calendario escolar a las necesidades propias de los centros escolares, con las delimitaciones pertinentes establecidas por la Secretaría de Educación Pública. 166

18.3. Bibliotecas virtuales. 168

18.4. Participación de la comunidad escolar en la educación. 168

18.5. Se incorpora el principio de interés superior de la niñez. 169

18.6. Adecuaciones a la Ley General de la Infraestructura Física y el Deporte. ..170

18.7. Establecer nuevo sistema de revalidación de estudios. 170

18.8. Que la Secretaría de Educación Pública pueda fijar los criterios y requisitos para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios en el país. 172

18.9. Uso responsable, aprovechamiento y reutilización de libros de texto gratuitos. 173

18.10. Integración de tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo. 174

18.11. Fomentar la educación en materia de salud integral. 174

18.12. Publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales de libre acceso. 175

18.13. Incluir el término “digital”, a la descripción que se hace del concepto de libro. 176

18.14. Apoyar a los estudiantes de altas capacidades intelectuales.....176

18.15. Añadir a los fines de la educación en México la protección de los datos personales y sustituir las referencias al “Distrito Federal” por la “Ciudad de México”. 177

18.16. Armonizar la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General de Educación.....178

18.17. En materia de certificación de la infraestructura física educativa.....178

18.18. Otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales y locales, con relación a los libros de texto gratuitos. 180

18.19. Incluir perspectiva de género en las actividades que desarrollan las autoridades educativas. 180

18.20. Convivencia escolar armónica en los planteles educativos.....181

18.21. Sustitución del término individuo por el de persona, con enfoque democrático.....182

19. COMISIÓN DE ENERGÍA 183

19.1. Se expide la Ley de Transición Energética. 183

19.2. En materia de husos horarios para el Estado de Quintana Roo. 184

19.3. Armonizar diversos artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción. 185

19.4. Disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas. 186

20. COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.....187

20.1. Que las sociedades de solidaridad social tengan un marco regulatorio actualizado y acorde a las Instituciones existentes.....187

20.2. Se incluyen los conceptos de “promoción de derechos humanos” e “inclusión social” en el sector social de la economía.....188

21. COMISIÓN DE GANADERÍA.....189

21.1. Imponer sanción a los distribuidores de alimentos o sustancias prohibidas. 189

21.2. Fortalecer la igualdad de condiciones para hombres y mujeres en materia ganadera.....190

21.3. Considerar como un eje rector al bienestar animal, otorgándoles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado. 191

21.4. Garantizar el voto libre y secreto en las organizaciones ganaderas. 191

21.5. Garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales.....192

21.6. Impedir las prácticas relacionadas con el maltrato y sacrificio en condiciones indignas que causen dolor innecesario relativas a los animales con fines de abasto. 192

21.7. Prohibir el uso del clenbuterol para alimentación de animales.....193

22. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN 194

22.1. Declarar el 25 de octubre de cada año, "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".....194

22.2. Declarar la última semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Seguridad Social". 195

22.3. Declarar el 28 de mayo de cada año, "Día Nacional por la Salud de la Mujer". 195

22.4. Declarar al día 28 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante".....196

22.5. Declarar el 9 de mayo de cada año, "Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal".....197

22.6. Declarar el 8 de noviembre como el "Día del Urbanista Mexicano" y fomentar y garantizar la protección a los derechos humanos asociado a la vivienda y a la calidad de vida de sus habitantes. 198

22.7. Declarar el año 2016 como "Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán" e impulsar la equidad de género en el ámbito político de nuestro país.199

22.8. Con el objetivo de izar la bandera a toda hasta el 16 de enero, conmemorando el natalicio del General Mariano Escobedo y a media asta el 22 de mayo en conmemoración de su aniversario luctuoso.....200

22.9. Declarar 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 201

22.10. En materia de control interno del Ejecutivo Federal, con el objetivo de avanzar en la creación de un nuevo modelo de control y rendición de cuentas de todas las dependencias públicas, en los tres Poderes y en los tres órdenes de gobierno. 201

22.11. Declarar el 22 de septiembre de cada año como el "Día Nacional sin Automóvil". 202

22.12. Declarar el 3 de octubre de cada año como "Día Nacional del Emprendedor". 203

22.13. Declarar la primera semana de abril de cada año como "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".....204

22.14. Declarae el día 17 de julio de cada año “Día Nacional del Defensor Ambiental”. 205

22.15. Delimitar las competencias de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 205

22.16. Declarar el 9 de agosto “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”. ..206

22.17. Declarar el 18 de noviembre como “Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas”. 207

22.18. Que se declare el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México". 208

22.19. Que el Ministerio Público esté facultado para solicitar información al Registro Federal de Electores, a fin de lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados. 209

22.20. Declarar el 5 de abril como “Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón”. ..210

22.21. Incluir, en los asuntos de la Secretaría de Cultura, promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial de las lenguas nacionales. 210

22.22. Dotar a la Secretaría de Marina, de mejores y mayores elementos jurídicos para cumplir con las atribuciones asignadas por el Estado para la vigilancia, seguridad y protección marítima. 211

22.23. Que la propaganda electoral deba promover el empleo de un lenguaje incluyente, que garantice la igualdad de género. 212

22.24. Declarar el 11 de octubre “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”. 212

22.25. Suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales. 213

22.26. Declarar el 3 de diciembre como el “Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad”. 214

22.27. Declarar el último día del mes de febrero de cada año, como “Día Nacional de las Enfermedades Raras. 215

22.28. Que el Consejo de la Judicatura Federal tenga a su mando la organización, administración y resguardo de cierto tipo de archivos. 215

22.29. Declarar el tercer sábado de marzo de cada año como, el “Día Nacional del Tequila”. 216

22.30. Expedir nueva Ley de Seguridad Interior. 217

22.31. Declarar el 25 de septiembre de cada año como “Día del Estado Laico”..218

22.32. Actualizar el marco normativo que regula el uso de los símbolos patrios. 219

22.33. Procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública. 220

22.34. Declarar “Beneméritos de la Patria” a los Diputados Constituyentes de 1917. 221

22.35. Facultar a la Secretaría de Gobernación para clasificar el contenido de los videojuegos y establecer un régimen de sanciones para esta materia. 222

22.36. Expedir nueva Ley General de Comunicación Social.....223

22.37. Declarar el 18 de noviembre de cada año como “Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres”. 224

22.38. Declarar el 15 de noviembre de cada año como “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.....225

22.39. Diferentes formas de pago en los premios de la Lotería Nacional. 226

22.40. Ampliación en el plazo para ejercer del derecho de réplica. 226

22.41. Expedir nueva Ley General de Archivos. 227

22.42. Declarar el 1 de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia". 229

22.43. Declarar el 15 de agosto de cada año, como “Día Nacional del Cine Mexicano”.....229

22.44. Declarar el 2 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”.....230

23. COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 231

23.1. Se reforman diversas cuotas en materia migratoria, financiera energética, telecomunicaciones, entre otros rubros. 231

Contenido:.....231

23.2. Se aprueba la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2016 que contiene diversas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 233

23.3. Se aprueban los ingresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016. 238

23.4. Se regulan las diversas funciones que realiza la Tesorería de la Federación de manera directa o a través de sus auxiliares. 240

Contenido:.....240

23.5. Se aprueban las directrices generales para regular la contratación de deuda pública por parte de las entidades federativas del país. 243

Contenido:.....243

23.6. Se modifica la personalidad jurídica del PENSIONISSSTE dejando de depender del ISSSTE para ser una empresa de participación estatal mayoritaria. 247

23.7. Características de la moneda conmemorativa al Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....248

23.8. Abrogar la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, debido a que sus disposiciones jurídicas han perdido vigencia 249

23.9. Autorizar al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 207 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones.....249

23.10. Facultar a la PRODECON para que proponga, a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria. 251

23.11. Se aprueban beneficios fiscales a las empresas productivas del Estado en el segmento de extracción terrestre y marina de hidrocarburos.....252

23.12. Se modifican cobros por la prestación de servicios en materia consular, migratoria de radio y televisión, cinematografía, financiera, sanidad, agropecuaria, acuícola, telecomunicaciones, educación pública y salud. 253

23.13. Se aprueba la miscelánea fiscal 2017, basándose en un conjunto de estímulos fiscales para diversas actividades sectoriales. 257

23.14. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.....265

23.15. Autorizar la emisión y que se establezcan las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E. 267

23.16. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018.....267

23.17. Favorecer las condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones de las entidades federativas.....269

23.18. Establecer las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina.....271

23.19. Previene y sanciona diversos delitos cometidos en materia de hidrocarburos cometidos por personas o contribuyentes. 272

23.20. Para que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios financieros y seguros contra un siniestro. 273

23.21. Reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento. 274

23.22. Impulsar la modernización, alentar la inversión en infraestructura e incorporar la automatización, transparencia, simplificación y competitividad en las aduanas de México. 275

23.23. Dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitar interpretaciones incorrectas y fortalecer el control de las operaciones.....276

Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. 276

24. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO 278

24.1. Contar con mayores elementos regulatorios que garanticen la erradicación de la violencia contra la mujer dentro de la comunidad.....278

24.2. Promover la igualdad de oportunidades en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad y en la participación en el desarrollo rural.....279

24.3. Reforzar los mecanismos y obligaciones para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres..280

24.4. Facultar a la Secretaría de Gobernación para que impulse la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para la Mujer, así como obligar a las entidades federativas a la creación de dichos centros de justicia. 281

24.5. Establecer que los municipios creen el Sistema Municipal de Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres. 282

24.6. Incorporar mecanismos tendientes a fomentar la igualdad salarial entre la mujer y el hombre, así como tipificar la discriminación laboral como un tipo de violencia económica y laboral. 283

24.7. Incluir a los Ayuntamientos en la dinámica de Declaración de la Alerta de Violencia de Género.....284

24.8. Enriquecer el enunciado normativo relativo a la violencia laboral. 285

24.9. Sustituir el término “equidad” por “igualdad”, y definir el término “igualdad de género”.....285

24.10. Operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos. 286

24.11. Otorgar atribuciones a la Secretaría de Gobernación para proponer los lineamientos de los programas de reinserción social para agresores. 287

24.12. Para que la federación y los municipios apoyen a las víctimas indirectas de feminicidio. 288

24.13. Incorporar los instrumentos internacionales en la política nacional que aplique el Presidente de México. 289

24.14. Tipificar la violencia simbólica en contra de las mujeres. 289

24.15. Reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos, especialmente a las mujeres. 290

24.16. Redefinición de concepto de hostigamiento sexual y acoso sexual para evitar que sean susceptibles de interpretación. 291

24.17. En materia de violencia laboral remita directamente a la Ley Federal del Trabajo. 292

24.18. Contribuir al avance progresivo de la igualdad de género en materia deportiva. 292

24.19. Conceder mayor protección a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral. 293

24.20. Incluir al titular de la Secretaría de Cultura en la Junta de Gobierno del INMUJERES. 294

24.21. Incluir dentro de las órdenes de protección de emergencia el intimidar o molestar a la víctima o familiares por medios electrónicos. 295

24.22. Incorporar los derechos humanos y la perspectiva de género en la capacitación de los cuerpos encargados de procurar justicia. 295

24.23. Armonizar la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de otorgar mayor certeza jurídica. 296

24.24. En materia de alerta de violencia de género. 296

25. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA 297

25.1. Que para el otorgamiento de los títulos de concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deba proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal. 297

26. COMISIÓN DE JUSTICIA 298

26.1. Expedir nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. 298

26.2. Adoptar medidas adicionales que permitan simplificar el juicio contencioso administrativo que garantice el principio de tutela judicial efectiva. 300

26.3. Miscelánea penal. 301

26.4. Expedir la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal. 303

26.5. Expedir la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 304

26.6. Armonizar las modificaciones constitucionales de 2008, en materia de delincuencia organizada. 306

26.7. Crear la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. 307

26.8. Endurecer los tipos penales de los delitos en materia de corrupción……..309

26.9. Que la renovación de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados por el Senado, se lleve a cabo de forma progresiva 310

26.10. Crear un nuevo juicio en materia contenciosa administrativa que facilite el

acceso a los gobernados a una justicia más eficaz. 312

26.11. Establecer sanciones para personas que favorezcan la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento. ..313

26.12. Incluir que preferentemente los servicios de asesoría jurídica se presentarán a las personas que enfrenten situaciones de riesgo o discriminación….....314

26.13. Tipificar la usurpación de identidad a detalle. 315

26.14. Tipificar como delito las peleas de perros. 316

26.15. Tipificar delitos contra la pesca ilícita del camarón y la especie de la Totoaba Macdonaldi.....316

26.16. Aumentar sanciones por delitos cometidos contra el medio ambiente, la flora y la fauna silvestre. 317

26.17. Crea el Registro de personas con Sentencia Firme.....318

26.18. Fortalecer la Ley General de Víctimas. 319

26.19. Tipificar el “acoso sexual” y el “ciberacoso sexual”. 321

26.20. Adecuar la legislación penal al nuevo sistema acusatorio, así como al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.....322

26.21. Retomar el día 14 de septiembre como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento “Sentimientos de la Nación” para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación. 323

26.22. Actualizar y armonizar el cambio de denominación de "salario mínimo" por el de "Unidad de Medida y Actualización” en el Código Civil Federal. 324

26.23. Que el Instituto Federal de Defensoría Pública, establezca un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados acreditados por el instituto.....325

26.24. Para que el Ministerio Publico aplique medidas de protección de manera oficiosa, cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores. 325

26.25. Establecer de manera expresa el delito de feminicidio como delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa. 326

26.26. Elevar las penas en los delitos en los que participen servidores públicos….. 327

26.27. Aumentar la pena para los conductores que en la comisión de un delito hayan utilizado radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación que produzca su distracción.....328

26.28. Tipificar el delito de abigeato en el Código Penal Federal. 329

26.29. Que cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, sólo procederá el perdón de la víctima cuando ésta alcance la mayoría de edad y solamente

respecto de los tipos penales en los que dicha figura sea procedente. 330

26.30. Abandono de adultos mayores. 331

26.31. Instalación de Salas Regionales del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para el año 2018. 332

26.32. Derecho a la identidad de niñas o niños que nacen o viven en los centros de reclusión. 333

26.33. Imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores. 334

26.34. Actualización de las penas y sanciones relacionadas con el robo de hidrocarburos. 334

26.35. Incorporación de los gastos de educación básica y media superior como parte del deber de alimentos para un menor. 335

26.36. Tipificar el robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte. 336

26.37. Derecho de niñas, niños y adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad... 337

26.38. Imponer pena de prisión o multa a quien abandone a un ejemplar de fauna silvestre. 338

26.39. Posibilidad de otorgar pensión alimenticia retroactiva. 339

26.40. Evitar acciones discriminatorias para contraer nuevo matrimonio. 340

26.41. Actualización del concepto de violencia familiar. 341

26.42. Armonización de la Ley de la Procuraduría General de la República con el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión. 342

26.43. Programa anual de seguimiento y supervisión al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. 343

26.44. Pérdida de la patria potestad por la comisión de delitos contemplados en el artículo 19 Constitucional y/o privación de la vida de su pareja. 343

26.45. En materia de lenguaje incluyente de género. 344

26.46. Se sustituyen las denominaciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 345

26.47. Establecer los días considerados como inhábiles en la legislación del procedimiento administrativo. 345

26.48. Equidad de género en la realización de las labores del hogar. 346

26.49. Oportunidad, tanto para la víctima como para el imputado, de presentar

por escrito en la etapa de investigación todo aquello que se considere pertinente….....347

26.50. Posibilidad de que la demanda pueda ser presentar por Correos de México o por correo certificado, en caso de que la persona no viva donde se encuentre la Sala correspondiente.....348

26.51. Incluir como ejercicio indebido del servicio público, divulgar o alterar información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso.....348

26.52. Modificar el error de redacción en el artículo 149 Bis del Código Penal Federal.....349

26.53. Otorgamiento de una pensión compensatoria en el divorcio bajo el régimen de bienes separados.....350

26.54. Fijar un criterio que haga más operante la figura jurídica de la prescripción.....351

26.55. Dar equidad de género al otorgamiento de alimentos de los menores, no atendiendo al sexo de éstos.....352

26.56. Establecimiento de una sanción de carácter civil para quien cometa injurias, a través de una definición más amplia.....352

26.57. Señalar la obligatoriedad para que el Juez del Registro Civil, registre en el acta de nacimiento el nombre solicitado, perteneciente a las lenguas indígenas……. 353

26.58. Se introduce dentro del tipo penal la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, que implemente el uso de la violencia o la intimidación, cometida personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda…. 354

26.59. Prohibición para que los juzgadores en ninguna circunstancia puedan tomar en consideración la personalidad del imputado para fijar la pena o medida de seguridad. 355

26.60. Establecer la improcedencia de la sustitución de la pena privativa de libertad, por alguna pena o medida de seguridad no privativa de libertad. 356

26.61. Obligación para quienes ejerzan la patria potestad de respetar la integridad física y psicológica de los menores, prohibiendo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes. 356

26.62. Incluir dentro de los requisitos de la sentencia, el señalamiento a los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma, que en su caso procedan. 358

26.63. Se aumenten las penas a quienes utilicen a personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el 359

26.64. Expedir la nueva la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante. 360

26.65. Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual. 361

26.66. Rediseñar los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral. 362

26.67. Expedir nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de conciliación comercial. 363

27. COMISIÓN DE JUVENTUD 365

27.1. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes. 365

27.2. Incluir a la Secretaría de Cultura en el órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud. 365

28. COMISIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....366

28.1. Adecuar diversos ordenamientos a la denominación “Ciudad de México”, así como a la nueva naturaleza jurídico-política de la capital del país.....366

29. COMISIÓN DE MARINA 368

29.1. Expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval.....368

29.2. Regular de manera integral lo correspondiente al vertimiento en las zonas marinas mexicanas. 369

30. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 370

30.1. Dar mayores facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para mejorar la implementación de mecanismos que puedan generar acciones de preservación y protección respecto de los bosques del territorio nacional.....370

30.2. Dar impulso a la recuperación de las poblaciones de las especies de elefante y prevenir el comercio ilegal de marfil.....371

30.3. Fortalecer la legislación marco ambiental, para incorporar temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del ambiente en los diversos ciclos educativos en el nivel básico. 372

30.4. Con el objetivo de proteger la vida marina, tiburón blanco (Carcharodon carcharias), tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata), en los océanos mexicanos. 373

30.5. Incrementar infracciones y sanciones para proteger a la fauna silvestre. ..374

30.6. Reforzamiento del marco legal forestal. 374

30.7. En materia de responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente. 375

30.8. En materia de competencias de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....376

30.9. Contribuir al establecimiento de un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno….....377

30.10. En materia de bienestar animal. 378

30.11. Expedir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y regular los estímulos fiscales y otros apoyos económicos en materia de actividades forestales. 379

30.12. En materia de mamíferos marinos. 381

30.13. En materia de manejo de residuos.....381

30.14. Favorecer el acceso y transparencia de la información en materia de un registro de emisiones y de la transferencia de sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo. 382

30.15. A fin de prevenir, restaurar y controlar los daños generados por la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.....382

30.16. Con el objetivo de incorporar el concepto de “Patrimonio Natural”. 383

30.17. Establecer a nivel local los paisajes bioculturales dentro de las áreas naturales protegidas.....384

30.18. Otorgar facultades a los Estados y municipios en materia ambiental. 384

30.19. Para vincular a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la ciudadanía. 385

30.20. Garantizar que el Ejecutivo Federal tome en cuenta los criterios internacionales en materia política ambiental. 385

30.21. En materia de sanidad forestal. 386

30.22. Prevenir la contaminación que genera el aprovechamiento de materiales para la construcción. 387

30.23. Transformar el sistema de manejo de residuos sólidos urbanos, estableciendo regímenes de responsabilidad y obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios. 387

30.24. Prohibir las emisiones de olores que rebasen los límites permitidos. 388

30.25. Otorgar facultades a la Federación en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 389

30.26. En materia de regulación de consumo, control y procesos en la gestión y disposición final de plásticos y en particular del consumo masivo de bolsas de plástico. 390

30.27. Contrarrestar las amenazas a la salud humana y al medio ambiente que representa la liberación de sustancias químicas de origen sintético nocivas.....391

30.28. Prohibir la comercialización de fauna silvestre, de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes

temporales o ambulantes. 392

30.29. Regular la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía. 393

30.30. Definir qué se entiende por ecosistemas costeros y otorgar nuevas facultades en la materia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las entidades federativas. 394

30.31. Disminuir el uso del popote en establecimientos de comidas y bebidas. 395

30.32. Garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales…….....396

30.33. Fortalecer y dotar de mayor autonomía a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial 396

30.34. Crear las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental.....397

30.35. Reducir la contaminación lumínica.....398

30.36. Establecer responsabilidades para las industrias que fabriquen envases y embalajes plásticos. 398

31. COMISIÓN DE PESCA 399

31.1. Lineamientos para el desarrollo del premio de pesca y acuacultura sustentable.....399

31.2. Cambio de la denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura. 400

31.3. Sustituir la denominación de la “Ley de Navegación” por la de “Ley de Navegación y Comercio Marítimo” y sustituir en la misma la denominación de “salarios mínimos” por la de “Unidades de Medida Actualizada”. 401

31.4. Promover el consumo frecuente de pescados y mariscos. 401

31.5. Afirmativa ficta en concesiones y permisos, en materia de pesca. 402

32. COMISIÓN DE POBLACIÓN 403

32.1. Elevar a rango de ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. 403

32.2. Proteger los derechos humanos de los nacionales repatriados y su reintegración en sus diferentes contextos a una nueva vida en México. 404

32.3. Armonizar la Ley General de Población en materia de programas de salud sexual y reproductiva. 405

33. COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. 405

33.1. Incorporar las innovaciones tecnológicas a las acciones de protección civil. ……405

32.2. Fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil y prevenir catástrofes

naturales. 406

32.3. En materia de protección civil para la atención de infantes, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. 407

32.4. Atender de manera más eficiente lo relativo a la protección civil y a la gestión integral de riesgos. 408

32.5. Exentar de peaje las casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura. 409

32.6. Armonizar la Ley General de Protección Civil, en lo referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 409

33. COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA 410

33.1. Garantizar la reducción de la deuda pública en caso de que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación del Banco de México. 410

33.2. Crear los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable. 411

Contenido: 412

33.3. Se transparentan los procesos de autorización y asignación de gasto para las Asociaciones Público Privado. 412

33.4. Aprobar los egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016..414

33.5. Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017... 415

33.6. Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018.. 418

33.7. Se establecen las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública y la participación de los órganos constitucionales, autónomos y los gobiernos de las entidades federativas mediante convenios. 420

34. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. 421

34.1. Desindexar el salario mínimo como unidad de medida para diversos aspectos administrativos, para dejar de contemplar esta figura como un referente de valor de mercado ya que es un derecho constitucional a favor de los trabajadores. 421

34.2. Modificar la naturaleza jurídica-política de la capital del país, para el beneficio de sus habitantes, además de sustituir la denominación del Distrito Federal por el de Ciudad de México. 422

34.3. Facultar al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal. 424

34.4. Que toda persona tenga derecho a buscar y recibir asilo, y que el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realice de conformidad con los tratados internacionales.....425

34.5. Que los organismos protectores de los Derechos Humanos sean las instituciones que den seguimiento especial a las políticas públicas enfocadas al desarrollo de los menores.....426

34.6. Regular la atención a víctimas como materia concurrente.....427

34.7. Elevar a rango constitucional los principios generales de derecho ambiental de obligatoriedad, para la restauración de daños, de participación informada, el precautorio y el preventivo. 428

34.8. Autonomía de los organismos estatales de derechos humanos. 429

34.9. Que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas. 430

34.10. Otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que permitan establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. 431

34.11. Que el Congreso expida una ley general que establezca las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios.....432

34.12. Derecho de las personas a una vivienda digna y decorosa.....434

34.13. Unificación de las normas procedimentales civiles y familiares en el país.....434

34.14. Reformar la figura de extinción de dominio para darle viabilidad y eficacia.....435

34.15. Eliminar la causa de perdida de nacionalidad mexicana por naturalización por residir durante cinco años continuos en el extranjero. 436

34.16. Incluir a los principios observados por el titular del Poder Ejecutivo para conducir la política exterior, la proscripción de acciones que degraden el medio ambiente global, así como la prevención y el combate al cambio climático.....437

34.17. Nombramiento del Fiscal General de la República. 438

34.18. Eliminar el fuero constitucional. 439

34.19. Incorporar como actividades de importancia estratégica para el país a las actividades acuícolas y pesqueras.....439

34.20. Eliminar la figura del arraigo a nivel constitucional.....440

34.21. Que las Fiscalías Generales de los Estados sean un órgano público autónomo, y que sus titulares sean electos por mayoría calificada por las Legislaturas locales, a propuesta del Ejecutivo Estatal.....442

34.22. Facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia

de extinción de dominio. 443

34.23. Que el Estado reconozca el idioma español y las lenguas indígenas como nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural intangible de la Nación... 444

34.24. Eliminar, en ciertos casos, la prohibición de la reincorporación en caso de despidos injustificados de los policías. 445

34.25. Incluir en el Sistema Educativo a la educación especial, con el propósito de que los estudiantes con este tipo de necesidades, tengan también acceso. ..446

35. COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN 447

35.1. Apoyar a los medios públicos que no estén en posibilidad de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, para que puedan dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que el órgano regulador autorice las medidas conducentes. 447

35.2. Que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. 448

35.3. Redefinir los derechos de las audiencias, evitar que se transmita publicidad presentada como información noticiosa. 449

35.4. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones elabore y mantenga actualizado un Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos de cada concesión comunitaria o indígena, para fines de recibir publicidad oficial. .450

36. COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.....451

36.1. Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley Agraria, a fin de que dicho órgano de la Administración Pública Federal tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones, facultades y obligaciones. 451

36.2. Incluir a los posesionarios dentro de las personas a las que protege sus derechos la Procuraduría Agraria. 452

36.3. Prohibir la ocupación previa de tierras en vías de expropiación a menos que se firme convenio entre las partes interesadas. 453

36.4. Para la inscripción de las asociaciones de producción rural en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio. 454

37. COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.....455

37.1. Otorgar la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al Ciudadano Rodolfo Neri Vela. 455

37.2. Adecuar el ordenamiento orgánico de la Cámara de Diputados a las nuevas figuras de candidaturas independientes y por ende de los diputados independientes. 456

37.3. Reformar el ordenamiento interno de Cámara de Diputados, en materia de candidaturas independientes. 457

34.4. Crear de la Comisión Ordinaria de las Familias, la No Violencia y la No Discriminación. 458

37.5. Crear el Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión. 459

37.6. Otorgar anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la Honorable Cámara de Diputados. 460

37.7. Incluir en las comisiones ordinarias a la Comisión de la Ciudad de México. 461

37.8. Crear la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario. 462

37.9. Constituir la Comisión Bicamaral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto. 463

37.10. Homologar el marco jurídico-normativo del Congreso con las reformadas en materia de la reforma política de la Ciudad de México. 464

37.11. Armonizar las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, a efecto de hacerlas acordes con la reciente reforma en materia política de la Ciudad de México. 464

37.12. Brindar mayor eficacia al proceso legislativo mediante la circulación de los dictámenes aprobados por las comisiones. 465

37.13. Para imprimir números de la Gaceta Parlamentaria sólo por petición contribuyendo a la mejora del medio ambiente. 466

37.14. Abonar a una mejor calidad de vida mediante la cultura física y deportiva a través de la entrega de una medalla al mérito deportivo. 466

37.15. Ampliar la competencia de la Comisión Ordinaria de Competitividad y denominarla “Comisión de Competitividad e Impulso de Estrategias en Zonas Prioritarias” 467

37.16. Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. 468

37.17. Establecer el derecho de las y los diputados quienes pertenezcan a una comunidad indígena, puedan participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna y contar con un intérprete. 468

37.18. Con el objetivo de Convocatoria a Diputados Promoventes para la elaboración de Dictamen. 469

37.19. Fortalecimiento del Canal del Congreso. 470

37.20. En materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. 471

37.21. Entrega de la medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913” correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.....473

37.22. Se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.....474

37.23. En materia de transparencia y parlamento abierto. 474

37.24. En materia de Reglamentación del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano. 475

37.25. En materia de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.....477

37.26. Incorporar la perspectiva de género como uno de los elementos reglamentarios de las iniciativas y de los dictámenes. 478

37.27. Mejorar la función de la diplomacia parlamentaria. 478

37.28. A fin de armonizar de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la Reforma Política de la Ciudad de México.....479

37.29. Dar claridad a los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía. 480

37.30. Difundir en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados información sistematizada de dictámenes y minutas.....481

37.31. Crear la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República. 482

37.32. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo…….....482

37.33. Sustituir en la redacción del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los artículos gramaticales “en el” por “al”. 483

37.34. Entregar la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 correspondiente al Tercer Año de Ejercicio, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías. 483

37.35. Crear la medalla de honor “Gilberto Rincón Gallardo”. 484

37.36. Reducir el número de oradores cuando un dictamen haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora. 485

37.37. Otorgar anualmente la medalla Sor Juana Inés de la Cruz.....485

37.38. Establecer el derecho del legislador a solicitar la verificación del quórum durante la presentación y desahogo de un dictamen. 486

37.39. Crear el Sistema de Evaluación de Diputados. 487

37.40. En materia de la organización y realización del Parlamento Infantil. 487

37.41. Expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión…….....488

37.42. Incluir en el proceso de dictamen de la Cámara de Diputados la posibilidad de enviar información complementaria a la comisión u comisiones...489

37.43. Crear oficinas virtuales de enlace legislativo para los distritos o circunscripciones de los diputados.....489

37.44. Cambiar el nombre de la "Comisión de Atención a Grupos Vulnerables", por el de "Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad". 490

37.45. En materia de envío de información complementaria para dictámenes. .491

37.46. Incluir la paternidad como motivo de justificación de inasistencia para diputados. 491

37.47. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Sor Juana Inés de la Cruz que otorga la Cámara de Diputados. 492

37.48. Crear y establecer las características de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz…….....492

38. COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES 493

38.1. Fortalecer y modernizar el Servicio Exterior Mexicano. 493

39. COMISIÓN DE SALUD. 496

39.1. Nutrición de la mujer embarazada y para crear guías de las enfermedades y anomalías durante este periodo de gravidez. 496

39.2. Para que las actividades de los tatuadores, micropigmentadores y perforadores, se realicenen domicilio establecido, así como los materiales que éstos utilicen deban cumplir con ciertos requisitos. 497

39.3. Mejorar la calidad y seguridad de la atención médica mediante el apoyo de Guías de Práctica Clínica.....497

39.4. Con la intención de que los prestadores de servicios de salud puedan implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica para efectos de identificación de asegurados y usuarios. 498

39.5. Crear, al menos, un banco de leche por entidad federativa. 499

39.6. Mejorar la atención de la discapacidad auditiva en los menores.....500

39.7. Con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso o violencia escolar (bullying).. 500

39.8. Incluir la atención sexual dirigida a la población adolescente en los servicios de planificación familiar. 501

39.9. Incluir la prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares dentro de los objetivos de la educación para la salud. 502

39.10. Incluir dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades al Virus de Papiloma Humano (VPH). 503

39.11. Contribuir al óptimo desarrollo humano de los adolescentes que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad. 504

39.12. Ajustar la cobertura de las necesidades de la población en materia de nutrición, conducta alimentaria, control del sobrepeso y obesidad. 505

39.13. Inclusión de la salud bucodental como materia de salubridad general. ..505

39.14. Derecho de acceso a la información del expediente clínico. 506

39.15. Prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes. 507

39.16. Establecer el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico oportuno desde el nacimiento del bebé. 508

39.17. Especificar los tiempos en los que los prestadores de servicio social en el área médica deben descansar, con la finalidad de salvaguardar y no comprometer su integridad física y mental. 509

39.18. Garantizar el derecho a la asistencia social a hijos de madres reclusas……. 509

39.19. Implementar un Registro Nacional del Cáncer de base poblacional, que lleve a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias. 510

39.20. Precisar el concepto de interferencias electromagnéticas, así como implementar mecanismos que prevengan los riesgos asociados con éstas. 511

39.21. En materia de cirugía estética. 511

39.22. En materia de protección a la salud de todas las personas. 512

39.23. Regular la publicidad actual de los medicamentos agudizando la protección respecto de los medicamentos que requieren receta médica para su venta al consumidor. 513

39.24. Con el propósito de que los resultados de la investigación científica, que realizan los Institutos Nacionales de Salud se publiquen y se integren en el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural. 513

39.25. Asistencia social a grupos sociales en situación de vulnerabilidad. 514

39.26. En materia de cambio climático. 514

39.27. En materia de protección contra riesgos. 515

39.28. Declarar el 5 de mayo de cada año, "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar". 516

39.29. Incluir a madres solteras en servicios básicos de salud en materia de

asistencia social. 516

39.30. Fortalecer la definición legal de los llamados “suplementos alimenticios”, así como sus parámetros de publicidad, y medidas regulatorias que coadyuven a otorgar certidumbre a los consumidores. 517

39.31. Institucionalizar en el sector salud del país el concepto de violencia obstétrica. 518

39.32. Derecho efectivo de vacunación. 518

39.33. Incluir la objeción de conciencia como un derecho de los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud. 519

39.34. Establecer más requisitos para poder ejercer la profesión de terapia física…. 520

39.35. Agilizar el procedimiento de trasplante de órganos.....521

39.36. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular. 522

39.37. Reconocimiento de la actividad técnica del profesional farmacéutico.....522

39.38. Armonizar la Ley de Asistencia Social, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....523

39.39. Prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.....524

39.40. Sustitución de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas por sustancias naturales. 525

39.41. Otorgar mayor certeza jurídica al sustituir el término “Salario Mínimo” por “Unidad de Medida y Actualización”. 526

39.42. Impulsar medidas de salud y sanidad en el tratamiento post mortem de las personas. 526

39.43. Actualizar la legislación en materia de salud, en lo relativo a la denominación de la actual Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....527

39.44. Sanciones para la falsificación, producción ilegal y comercio ilícito de productos de tabaco adulterado. 528

39.45. Adecuación del tipo penal en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. 529

39.46. Certificación del personal que brinda atención medica pre-hospitalaria. 530

39.47. Protección de los derechos de la niñez y personas con la condición de espectro autista. 530

39.48. Fomento intercultural de los servicios de salud en la sociedad. 531

39.49. Control sanitario en las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y en las fórmulas para fines médicos especiales. 532

39.50. Incluir a la leche y sus derivados dentro de la concepción legal de alimentos. 533

39.51. Sanción más severa en los actos realizados por profesionales de la salud que provoquen una lesión o pérdida de la vida del paciente. 533

40. COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA 534

40.1. Incluir la salud integral y la prevención social, como medios de reinserción social. 534

40.2. Apoyar a la identificación de las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional. 535

40.3. Nueva función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario en materia de derechos humanos. 536

41. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL 537

41.1. Simplificar el trámite de asignación de derechos para los ascendientes de los trabajadores del Estado, cuando el trabajador fallece. 537

42. COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 538

42.1. Otorgar un periodo legal de tres días hábiles con goce de sueldo al trabajador en el caso de muerte de familiar cercano. 538

42.2. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por ningún motivo……. 539

42.3. Con la finalidad de asegurar a los trabajadores condiciones que procuren armonía en su desarrollo laboral. 539

42.4. En materia de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.. 541

42.5. Mejorar las prestaciones derivadas de la maternidad, tales como tiempo de incapacidad y horas de lactancia. 542

42.6. Que los padres trabajadores al servicio del Estado tengan derecho al permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y en caso de adopción de un infante. 543

42.7. Que los patrones no puedan considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride. 544

42.8. Dotar de armonización y certeza jurídica a la legislación laboral en materia del derecho de huelga. 544

42.9. Tomar en consideración otras opiniones en la Comisión Consultiva Nacional

de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que hace a la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo. 545

42.10. Que las distinciones, exclusiones o preferencias hechas a un trabajador por la falta de habilidades o conocimiento, no sean consideradas discriminatorias. 546

42.11. Reconocer las actividades de pilotaje y practicaje como actividades profesionales. 547

42.12. Prohibir que menores con rango de edad de 16 a 18 años, realicen labores agrícolas peligrosas o insalubres. 548

43. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN 549

43.1. Impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional. 549

43.2. Hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los servidores públicos. 550

43.3. Dar mayores facilidades y oportunidades a los jóvenes para un mejor acceso a un empleo en nuestro país. 551

43.4. Expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública... 552

43.5. Fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas. 555

43.6. Establecer el Sistema Nacional Anticorrupción y adecuar el marco legal relacionado con el mismo. 557

43.7. Expedir la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 561

43.8. Incrementar de cuatro a cinco integrantes de la Sección Instructora. 563

44. COMISIÓN DE TRANSPORTES 563

44.1. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México. 563

44.2. Incluir a los permisionarios como sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario. 564

44.3. Establecer derechos y obligaciones de los pasajeros de transporte aéreo. 565

44.4. Transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos. 568

44.5. Regular el uso de aeronaves pilotadas a distancia. 569

44.6. Mejorar las estaciones de autotransporte terrestre federal de pasajeros, así como instaurar la gratuidad de sus instalaciones sanitarias. 570

44.7. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requiera de materiales reciclados y el uso de energías renovables que contribuyan a la protección del medio ambiente.....571

45. COMISIÓN DE TURISMO 571

45.1. Fomentar e impulsar un turismo accesible dirigido a personas con alguna discapacidad. 571

45.2. En materia de reconocimiento del derecho al turismo. 572

45.3. Que la Secretaría de Turismo analice y coadyuve con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas. 573

45.4. Con el objetivo de cambiar la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México. 574

45.5. Incluir la cultura turística en los planes y programas de estudio. 575

45.6. Incluir dentro de la plataforma “Atlas Turístico de México” un vínculo a cada una de las Secretarías de Turismo de los diferentes Estados. 576

45.7. Promover programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional. 576

45.8. Con el objetivo de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos tenga afinidad a las características de las líneas de productos y la demanda. 577

45.9. Crear el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo de México. 578

45.10. En materia de modernización del sector turístico. 579

46. COMISIÓN DE VIVIENDA 580

46.1. Otorgar al Infonavit la atribución de autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación. 580

46.2. Modificar la unidad de medida que hace referencia al salario mínimo en la legislación del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 581

46.3. Armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas disposiciones de la Ley General y la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública. 582

46.4. Incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda. 583

46.5. Atribución del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 584

46.6. Utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda.....584

46.7. Inclusión de nuevos invitados permanentes en la Comisión Intersecretarial de Vivienda. 585

47. COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.....586

47.1. Otorgar atribuciones a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para prevenir la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas. 586

48. COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD.....587

48.1. Desarrollar el Sistema Nacional de Información en Discapacidad. 587

49. COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA 588

49.1. Eliminar las figuras: patentes de corso, corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso.....588

50. COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA.....589

50.1. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....589

51. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE GANADERÍA 592

51.1. Dar mayores apoyos a los productores de leche nacionales. 592

52. COMISIÓN DE UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE JUSTICIA 593

52.1. Sancionar de cuatro meses a tres años de prisión y de mil a 300 mil días de multa, a quien falsifique sellos, hologramas, contraseñas o emblemas que acredite la evaluación de las normas oficiales mexicanas o normas internacionales.....593

53. COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA Y DE JUSTICIA.....594

53.1. Abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio en animales…….....594

54. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO 595

54.1. Incorporar la definición de violencia política en razón de género…….....595

55. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO 597

55.1. Aumentar el uso de la bicicleta y la infraestructura para la misma…….....597

56. COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.....598

56.1. Contar con un lenguaje más incluyente y equitativo para las mujeres, así

como establecer lo que corresponde a la Secretaría de Cultura en materia de educación y difusión de los derechos de la mujer. 598

57. COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE JUSTICIA 599

57.1. Facultar a Ministerios Públicos y Jueces para que dicten medidas de protección de emergencia y preventivas en casos donde hay peligro inminente contra mujeres. 599

58. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS 600

58.1. Que el imputado, la víctima o el ofendido, puedan nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza. 600

59. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS.....600

59.1. Expedir la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 600

60. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN 602

60.1. Incluir a la religión como forma de discriminación que atenta contra la dignidad humana o menoscabo los derechos y libertades de las personas. 602

61. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y SALUD 603

61.1. Legalización del uso medicinal y terapéutico de la marihuana. 603

62. COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE TRANSPORTES 604

62.1. Incluir en los requisitos a los pilotos de puerto, el contar con título profesional de piloto naval y capitán de altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 604

63. COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA 605

63.1. Inhibir la formación de asentamientos irregulares, especialmente en zonas vulnerables. 605

64. COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE COMUNICACIONES 606

64.1. Que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica, principalmente en lo relativo a la operación de redes públicas. 606

65. COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS 607

65.1. Fomentar la cultura de la donación de sangre. 607

66. COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES 608

66.1. En materia de accesibilidad y adaptación de las viviendas, en especial para personas adultas mayores o personas con discapacidad. 608

67. COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.....609

67.1. Se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".....609

68. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.....609

68.1. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se nombran los legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.....609

69. INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.....611

69.1. Expedir la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.....611

70. MINUTAS CON DISPENSA DE TRÁMITE 612

70.1. Facilitar las funciones del Registro Civil fuera del territorio nacional.....612

70.2. Modificación del artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.....613

71. SECCIÓN INSTRUCTORA 614

71.1. Expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.....614

CUADROS DE RESUMEN. DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS, PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA.. 616

NUEVAS LEYES, NUEVOS CÓDIGOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y NUEVOS REGLAMENTOS 636

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO.....639

LEYES ABROGADAS 643

DATOS RELEVANTES.....644

OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2015 a 6 de julio de 2016)
Segundo Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2016 a 28 de abril de 2017)
Tercer Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2017 a 26 de abril de 2018)

PRESENTACIÓN

La serie "Obra legislativa", es una serie documental permanente realizada por la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados (DSIAE), editada a partir de la LVIII Legislatura (2000-2003) y que tiene el objetivo de ofrecer una visión de conjunto de la labor legislativa desarrollada por la Cámara de Diputados de México, es decir, los proyectos legislativos votados por el Pleno de esta cámara del Congreso de la Unión.

La presente edición, da cuenta de la obra legislativa de la LXIII Legislatura (2015-2018) y es el resultado de un análisis de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los asuntos que le fueron presentados. De cada uno de los documentos parlamentarios votados por el Pleno, a saber dictámenes, minutas y debates, se realizó un resumen en el que se identificó el problema a resolver, así como la decisión legislativa utilizada para solucionarlo. Los contenidos se encuentran ordenados por comisiones.

El estudio fue realizado por la DSIAE a través de las subdirecciones de Análisis Económico y de Política Interior.

La primera parte incluye el resumen de los asuntos aprobados por el Pleno, en orden alfabético y cronológico, de acuerdo con el nombre de la o las comisiones que emitieron el dictamen.

La segunda parte incluye cuadros de resumen, organizados en orden alfabético con base al título de los decretos y leyes, relativos los siguientes rubros:

a) El número de reformas que se propusieron,
b) La identificación de los ordenamientos jurídico de nueva creación,
c) La fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o bien

d) El estado en que se encuentra su procedimiento legislativo,
e) Índice de las leyes y sus propuestas de reforma, con base en la organización de este análisis.
f) Identificación de los proyectos no relativos a leyes.

Derivado de este análisis se identificaron los siguientes datos:

Proyectos votados por el Pleno de la LXIII Legislatura:		**De las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación**
Reformas	**689**	**353**
Nuevas Leyes, y Presupuesto de Egresos	**42**	**39**
Decreto (no ley)	**44**	**36**
Leyes Abrogadas	**5**	**4**

Posterior a la clausura de la LXIII Legislatura, el presente documento se actualizará anualmente de acuerdo con las publicaciones del Diario Oficial de la Federación.

I. Dictámenes, minutas y debates votados por el Pleno de la LXIII Legislatura, organizados por orden alfabético, por comisión legislativa y cronológicamente.

1. COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

1.1. En materia de apoyo a las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas.

Decreto por el que se reforman los **artículos 4 y 18**, de la **Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el Dip. José Erandi Bermúdez (PAN), y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.**

DIR- 197. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promuevan y apoyen la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas. Así mismo se busca incluir en los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, la formación de recursos humanos, y redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de Instituciones de Enseñanza Superior y Tecnológica y Centros de Investigación.

1.2. En materia de la composición y operación de las figuras asociativas en el medio rural.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 3o., 143, 145 y 191** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Javier Santillán Oceguera (PRI) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 275 en pro, 38 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

DIR- 360. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXVIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Busca agregar el concepto de figuras asociativas dentro de las definiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fomentando así, que dicho concepto aplique a toda la ley. Asimismo, se pretende que los productores y demás agentes del medio rural que se relacionan y organizan económica y socialmente, recibiendo una promoción y fomento por parte del Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sean representativos, trasparentes y que rindan cuentas.

También se busca reconocer como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley de Desarrollo Sustentable, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y por la Ley de Asociaciones Agrícolas, así como, las que se regulan en las leyes de las entidades federativas vigentes.

Además, para que en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establezcan apoyos que sean asignados para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector.

1.3. Fortalecer las buenas prácticas agrícolas.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 47-K** a la **Ley Federal de Sanidad Vegetal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM) el 18 de noviembre 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.**

DIR- 402. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

Se busca establecer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tengan dentro de sus atribuciones el promover en el ámbito de sus competencias la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, con la finalidad de proteger los recursos naturales y prevenir riesgos de daño en la salud animal, humana y al medio ambiente.

1.4. Apoyar a la industria vitivinícola.

Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Héctor Lários Córdova (PAN), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de octubre 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 379 votos. Se devolvió a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 20 de marzo de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 3 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 26 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 351 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.**

DIR- 483. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.
DIR- 561. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano. Por lo cual, el proyecto de Ley aprobado por los legisladores, pretende la creación de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, la cual buscara ayudar a impulsar la producción agrícola y el proceso industrial; sistemas tecnificados de riego; investigación e innovación tecnológica; esquemas de capacitación y fortalecer sus normas para garantizar la calidad y certificación del producto.

2. COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

2.1. Enfatizar en que es a las mujeres indígenas a quienes van dirigidos los esfuerzos y apoyos adicionales con el fin de alcanzar mayor equidad.

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 3** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez (MC) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 04 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 427 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 05 de diciembre de 2013 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 3 de febrero de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.**

SAPI- 058. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016

Contenido:

Para incluir el enfoque de género en políticas, programas y acciones de gobierno para garantizar a las mujeres indígenas la promoción de su participación, respeto, equidad y oportunidades plenas; y de esta manera, hacer posible el mandato constitucional que exige su incorporación al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Se propone reformar se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

El dictamen toma en consideración que, si se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

2.2. Para actualizar la denominación de la Ciudad de México en leyes en materia indígena.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 1o.** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**; y **7** y **15** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 193. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México en los artículos 7 y 15 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el artículo 1 de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ya que el 29 de enero 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.
Para de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

2.3. Armonizar los ordenamientos jurídicos-administrativos con las nomenclaturas vigentes.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 6** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Genoveva Huerta Villegas (PAN) a nombre del Diputado Luis de León Martínez Sánchez (PAN) el 24 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 217. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de cambiar la denominación actual de “Secretaría de la Reforma Agraria” por la denominación “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano” establecida en el “Decreto de fecha 2 de enero de 2013 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en particular en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 2 de enero de 2013.
Resulta pertinente actualizar la denominación de las dependencias del Gobierno Federal, ya que además de armonizar los ordenamientos jurídicos-administrativos con las nomenclaturas vigentes, también, con ello se dota de certeza jurídica a los actos que realice la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en cuanto a la denominación actual del representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en congruencia con las facultades de esta Secretaría y su participación en la Junta de Gobierno de la Comisión.

2.4. Con el objetivo de que la Secretaría de Cultura se involucre en la toma de decisiones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas,** con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del **artículo 6o**. de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis del León Martínez Sánchez (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 312. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La Secretaría de Cultura ejecuta diversos programas en materia de cultura que benefician a la población indígena, por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores plantea que la Secretaria de Cultura por medio de su titular, se integre a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que dicho titular forme parte en la definición y autorización de las diversas atribuciones fincadas en el artículo 9 de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

2.5. Promover la enseñanza de las lenguas indígenas nacionales.

Decreto por el que se reforma la fracción VII del **artículo 13** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (MORENA), el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.**

SAPI- 365. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de septiembre de 2017.

Contenido:

Se considera que la enseñanza de lenguas indígenas tendría el efecto de revalorar las lenguas indígenas que se hablan en México, preservar y enriquecer la diversidad cultural, así como establecer las bases para que esas lenguas adquieran funcionalidades específicas, ya que el conocimiento de una nueva lengua conduce al desarrollo de la flexibilidad cognitiva y la creatividad, favorece el mejoramiento de habilidades de razonamiento lógico y pensamiento divergentes, aunado a que el aprendizaje de otras lenguas ayuda a cualquier estudiante a expandir sus horizontes y a estar dentro y fuera de la propia cultura, revitalizándola a través de la comparación y el contraste.

Se propone en concreto reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a efectos de que el Estado promueva la enseñanza de las lenguas indígenas.

2.6. Incluir el término biodiversidad en los principios que rigen a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3o.** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES), y suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 352 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 448. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Para fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras, por lo cual se pretende incorporar el termino biodiversidad en los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que al momento de fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales, no se arriesgue la biodiversidad y consecuentemente, el patrimonio de las generaciones futuras.

3. COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

3.1. Ampliar el tiempo de estancia que permite la Tarjeta de Visitante Regional a los ciudadanos de los países vecinos, de 3 a 7 días.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 52** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Enrique Zamora Morlet (PVEM), el 6 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

SAPI- 053.Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La vigencia actual de la Tarjeta de Visitante Regional TVR de tres días, es limitativa para las actividades turísticas y comerciales que realizan las personas usuarias de este instrumento migratorio, dado que este tiempo se consume prácticamente en el transporte de las personas desde sus lugares de origen hasta los lugares de destino.

Se considera que una ampliación de la vigencia de la TVR, y con ello de la permanencia de sus usuarios en territorio nacional en cada una de sus visitas, redundaría en una mayor actividad económica en términos de consumo de bienes y servicios.

Por lo anterior se regula que la Tarjeta de Visitante Regional a los ciudadanos de los países vecinos, de 3 a 7 días, con el objeto de que los usuarios puedan contar con el tiempo necesario para realizar sus actividades en México y realizar algunas otras que estimulen las economías de los estados receptores, sin poner en riesgo la seguridad fronteriza.

3.2. Proporcionar mayores elementos de seguridad y protección a los migrantes que atraviesan nuestro país y solo están por un tiempo limitado en el mismo.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Alva y Alva (MORENA), el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe Reyes Alvarez (PRD), el 20 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-054. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La situación migratoria irregular de la mayor parte de las personas migrantes centroamericanos en tránsito por México, agrava las condiciones de vulnerabilidad a las que se encuentran sujetas.

Estos riesgos se materializan en violaciones constantes de sus derechos humanos y comisión de delitos tales como desapariciones y encarcelamientos forzados, perpetrados contra ellos tanto por agentes de la autoridad en los tres órdenes de gobierno y organizaciones delincuenciales.

Por ello se propone establecer en la ley el respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de personas migrantes, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, situación migratoria, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades. Lo anterior, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas de delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará ni configurará por sí misma en ningún supuesto, la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Así como que ningún elemento de las Fuerzas Armadas, de las corporaciones policiacas o de seguridad pública federales, estatales o municipales pueda solicitar a las personas comprobar su situación migratoria, ni detenerlas por tener una situación migratoria irregular en el país. Tales facultades corresponden exclusivamente a las autoridades migratorias del Instituto.

Así como que los rechazos a internación de extranjeros, deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas las resoluciones, entre otros puntos.

3.3. Para sustituir, Distrito Federal, por, Ciudad de México, en Ley de Migración.

Decreto por el que se reforman los **artículos 29 y 112** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 405 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2017.**

DIR- 196. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México en los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, ya que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

3.4. Prevención de la violencia contra las mujeres migrantes.

Decreto por el que se reforma la fracción I del **artículo 30** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) e integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAPI- 320. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En virtud de que en la Ley de Migración no existe ninguna disposición que haga alusión a acciones para evitar la violencia de género que se ejerce contra mujeres en situación de migración por parte de amplios grupos sociales, grupos delincuenciales

e inclusive autoridades de diverso tipo en los tres órdenes de gobierno, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicha Ley, a efectos de que el Instituto Nacional de las Mujeres realice acciones interinstitucionales que permitan prevenir la violencia contra las mujeres migrantes.

3.5. Derechos humanos de los migrantes.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 66** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares (PES), el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 334 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 332. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las actuaciones de los servidores públicos sin importar su nivel jerárquico deben tener límites en su accionar para prevenir de esta manera abusos de poder que se comenten en agravio no solo de connacionales si no de personas migrantes.
En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Migración con el objeto de armonizar el principio de universalidad de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Carta Magna al señalar que con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes éstas gozarán de los Derechos Humanos que otorga la Constitución y los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

3.6. En materia de turismo por salud.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del **artículo 52** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Luisa Sánchez Meza (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 364. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de septiembre de 2017.

Contenido:

En virtud de que la atención a la salud por cuestiones médicas, estéticas y otras resulta una industria valuada hasta en 100 millones de dólares y con una expectativa de crecimiento de hasta un 25% anual y dado que el turismo de salud ha registrado un repunte en sus dos variantes: el que tiene que ver con procedimientos quirúrgicos ambulatorios, tratamientos con medicamentos específicos médico curativo y el de motivaciones estéticas, así como el denominado turismo de bienestar que implica un cambio en el estilo de vida, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Migración a fin de permitir que:

Cuando el ingreso al territorio nacional sea con finalidad de recibir servicios de turismo de salud, el periodo de estancia podrá prolongarse siempre y cuando haya un certificado médico expedido en términos de lo que disponga el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

3.7. Inhabilitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, cuando incurran en infracciones graves.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 109 y 140** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 366. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de octubre de 2017.

Contenido:

No obstante, la obligación de respetar los derechos humanos de los migrantes en México, en la práctica se violan. De acuerdo con el informe “Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, los migrantes son víctimas de continuos abusos, actos de violencia y violación a los derechos humanos, cometidos entre otros por delincuentes y agentes mexicanos. Cuando no se respetan los derechos humanos, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa. En materia migratoria cuando se incurre en responsabilidad administrativa se imponen

sanciones, con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor. La problemática que existe es que se deben adoptar medidas y aplicar sanciones sólidas, que garanticen por parte de los servidores públicos el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Es por ello que, se aprobaron modificaciones a la Ley de Migración para que a los servidores públicos que en materia migratoria incurran en responsabilidad se les sancione además de la destitución con la inhabilitación cuando se trate de infracciones graves.

3.8. Armonizar la Ley de Migración con la desindexación del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares (PES), el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 381. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de octubre de 2017.

Contenido:

El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este sentido se actualiza el ordenamiento en materia migratoria, ya que esta unidad de medida debe ser aplicada por todos los ordenamientos jurídicos del territorio nacional a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

3.9. Incluir el término "persona migrante" en la Ley de Migración.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 420. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

Según la Organización de las Naciones Unidas, "el término 'migrante' debe entenderse como algo que incluye todos los casos donde la decisión de emigrar se toma libremente por el individuo implicado, por razones de 'conveniencia personal' y sin intervención de un factor externo forzoso". Sin embargo, el hecho de que no se incluya el término de "persona" deshumaniza.

Por lo cual, el proyecto de reforma busca incluir el término de "personas migrantes" en la Ley de Migración a fin de lograr en particular el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, acorde con los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano.

3. 10. Reducir el tiempo de espera en estancias migratorias.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 111** de la **Ley de Migración.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 06 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 299 en pro.
- **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

SAPI- 533. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

En México los migrantes son alojados en centros que están en situación carcelaria, con características que corresponden a reclusos que están privados de su libertad por la comisión de algún delito, padeciendo marginación, extorción, así como malos tratos por parte de las autoridades, vulnerándose de esta manera su dignidad e integridad física.

Debido a lo anterior se propuso, acotar el plazo en una estancia migratoria que actualmente es de 15 días hábiles, plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, para establecer plazos congruentes con el texto constitucional y diversos instrumentos internacionales, de este modo el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación de las personas extranjeras presentadas en una estancia migratoria en un plazo no mayor de 8 días hábiles, contados a partir de su presentación, reduciendo así el tiempo para resolver la situación tanto de extranjeros que han ingresado a territorio nacional sin contar con la documentación necesaria, como también de extranjeros que requieran de más tiempo para que el Instituto de Migración logre resolver su legal estancia, misma que solo podrá extenderse hasta por 20 días más en el caso de que el migrante haya interpuesto un amparo y en su defecto que la autoridad competente señale algún impedimento para que este no pueda ser trasladado o para que no pueda abandonar el país.

4. COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

4.1. Para que las personas adultas mayores sean sujetos de acciones y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, a efecto de fortalecer su plena integración social.

Decreto por el que se reforma la fracción V y adiciona un segundo párrafo a dicha fracción del **artículo 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Érika Irazema Briones Pérez (PRD) el 10

de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.**

SAPI- 047. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

Se busca el acceso a una capacitación adecuada que ayude a empoderar a las personas adultas mayores en el ámbito económico, que desarrollen o descubran nuevas habilidades que puedan explotar para su auto suficiencia y sus necesidades básicas, como instrumentos para crear o desarrollar las capacidades económicas de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

El objetivo es garantizar a las personas adultas mayores su derecho a ser sujetos de acciones y programas, para fortalecer sus capacidades económicas, propiciando su incorporación a los procesos productivos y su capacitación con igual fin; en este sentido, es necesario de igual manera, que dicho segmento de la sociedad sea sujeto de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, para que formen parte del desarrollo económico y social de México. La integración social constituye un proceso de naturaleza activa, que incorpora en un solo cuerpo, bajo un mismo objetivo, a diversos grupos sociales cuya categoría social es de carácter bajo o vulnerable y busca mejorar su nivel de vida. En este sentido, el Estado busca promover una serie de acciones y políticas públicas para inducir aptitudes de carácter personal, laboral, social, educativa y alimentaria.

4. 2. Incluir la promoción de los programas relativos a la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores en la política nacional en la materia.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al **artículo 10** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 048. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

Se propone que través de la reforma a la legislación aplicable, el acceso a una capacitación adecuada que ayude a empoderar a las personas adultas mayores en el ámbito económico, que desarrollen o descubran nuevas habilidades que puedan explotar para su auto suficiencia y sus necesidades básicas. Como instrumentos para crear o desarrollar las capacidades económicas de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Se trata de reformas que garantizan las capacidades económicas, laborales y a participar en programas y acciones que garanticen un empoderamiento de las personas adultas mayores, que se refleje en una mejor calidad de vida.

Cabe destacar, que no se obliga al Gobierno Federal a hacerse responsable de la creación de todos y cada uno de los albergues y residencias de día, ya que su propósito es promover y fomentar su establecimiento, por lo que el impacto recaería en los gobiernos, estatales y municipales, así como en los sectores social y privado.

4.3. Impulsar mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas, coadyuvando así con las autoridades competentes.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 42** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Dip. Yolanda de la Torre Valdez y Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 049. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

El Estado Mexicano, al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se obligó a tomar las medidas administrativas y legislativas que permitan el cumplimiento de este acuerdo internacional. Como consecuencia del primer informe presentado por el Estado Mexicano en esta materia, se emiten observaciones y recomendaciones en las que manifiesta la necesidad de mayores y mejores mecanismos para garantizar la accesibilidad en múltiples dimensiones.

Por lo que propone incluir dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el impulsar mecanismos

de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas; coadyuvando con las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad vigente.

4.4. Establecer el derecho de accesibilidad a la tecnología para las personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en materia de accesibilidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Fernando Antero Valle (PAN) el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativas** suscritas por el Ejecutivo Federal, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 179. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que las personas adultas mayores cuenten con acceso a las tecnologías de la información y comunicación se adicionan las fracciones VI al artículo 4°, XXI del artículo 10, VI al artículo 20 y XXXI al artículo 28, todos de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En dichas fracciones se fija como eje rector en a la accesibilidad, definida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Así mismo se pretende garantizar la accesibilidad, volviéndola un objetivo de la política nacional de personas adultos mayores, otorgándole responsabilidad a la Secretaria de Comunicación y Transportes de garantizar el derecho de las personas adultas mayores a la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones, incluido el internet y banda ancha, mientras que al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores le otorga la atribución de establecer acciones que propicien el aprendizaje de habilidades y conocimientos para el manejo de herramientas que permitan a las personas adultas mayores, la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones.

4.5. Establecimiento de las “Residencias de día”, para la subsistencia digna de las personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Waldo Fernández González (PRD), el 1° de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 146. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de septiembre de 2016.

Contenido:

A fin de dar oportunidad a las personas adultas mayores y a sus familias de que cuenten con un espacio en que reciban asistencia integral, mientras sus familiares tengan que ausentarse del domicilio para realizar sus actividades laborales. Un espacio en el que reciban atención médica, alimentación, que puedan desarrollar actividades recreativas y culturales, para ello se aprobó el establecimiento de las "Residencias de día", a las cuales definió como aquellos lugares operados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, según su competencia y en los cuales, se les brindará atención integral de conformidad con lo establecido en la propia Ley, como asistencia para la salud, alimentación, aseo, fomento a la cultura y recreación; derecho humano que resulta fundamental para la subsistencia digna de las personas adultas mayores. Asimismo, se establece expresamente como uno de los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores difundir residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral.

4.6. Para garantizar el derecho de información plural, oportuna y accesible, para las personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA), el 11 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 407 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 264. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2017.

Contenido:

A las personas adultas mayores se les debe otorgar un lugar en la sociedad, ya que su experiencia y sabiduría pueden ser el vehículo que lleven a la sociedad a un mayor progreso y desarrollo. Asimismo, hay que aceptar a los adultos mayores como personas que se encuentran en la etapa de plenitud intelectual, psíquica y espiritual, por ende, el legislador considera necesario incentivar su autonomía, seguridad, capacidad, decisión e imaginación.

Uno de los factores de mayor importancia para lograr los efectos anteriormente mencionados es, el permitirles el acceso a la información general y plural. En consecuencia, el proyecto de decreto busca que el Estado garantice el derecho de información, plural, oportuna y accesible a las personas adultas mayores.

4.7. En materia de salud para personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al **artículo 28** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,** en materia de salud.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES), a nombre del Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 25 octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 293. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Para otorgar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la atribución para celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII del artículo 28 de la Ley en comento, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

4. 8. Garantizar la incorporación de las personas con discapacidad a los servicios de educación y cultura.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12 y 26** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Sergio René Cancino Barffuson (MORENA) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alicia Barrientos Pantoja (MORENA) el 20 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 295. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Para atender las necesidades especiales de un sector de la población, estableciendo que la Secretaría de Educación Pública deberá promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar y aplicar normas y reglamentos que aseguren la inclusión de las de las personas con discapacidad en las instituciones educativas.

Por otra parte, también se busca establecer que la Secretaría de Cultura, realice acciones para combatir cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad a fin de lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales.

4.9. Para incluir la educación media superior como obligatoria para las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 2o.** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota (PRI) y Lorena Corona Valdés (PVEM), el 11 octubre de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 302. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

A partir de la reforma constitucional que incluyo a la "media superior" como parte de la educación obligatoria, se generó la necesidad de un proceso de armonización legislativa, a fin de dotar de congruencia las normas federales con las normas estatales. Por tal motivo, la reforma impulsada por los legisladores pretende integrar dentro de la definición de educación inclusiva, la obligatoriedad de la educación media superior.

4.10. Para fortalecer los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,** con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo X Bis, y los **artículos 32 Bis** y **32 Ter** a la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela (PRI) el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Luna Canales (PRI) el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso (PRI) el 26 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 303. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Para adicionar un Capítulo X Bis, "Derechos Políticos" a la ley en comento para establecer que el Instituto Nacional Electoral, deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas técnicas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin; y que los partidos políticos impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

4.11. Con el objetivo de armonizar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 314. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores pretende armonizar lo dispuesto en relación al régimen y situación jurídica de la ahora denominada Ciudad de México. Por medio de la supresión del término Distrito Federal, para que quede interna e intrínsecamente en el término de “Los Estados”. A excepción del artículo 26 de la presente ley, donde se hace referencia al domicilio legal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el cual, si se sustituyó el término “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

4.12. Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación a las personas autistas.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,** con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los **artículos 3, 10, 16 y 17** de la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Evelyn Parra Álvarez (PRD), el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 381 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 316. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las personas en condición de espectro autista no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos internacionales.

Por lo anterior el objetivo de los legisladores es garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, la salud, la libertad de profesión u oficio, así como el trabajo socialmente digno contemplados en nuestra carta magna, eliminando de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista el concepto de certificados de habilitación por ser este un factor de discriminación.

4.13. En materia de salud para las personas adultas mayores.

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 5º., y se adiciona el inciso d) al **artículo 5o.** a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (NA) el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ángel García Yañez (NA) el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.**

DIR- 326. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen busca que la Ley garantice el derecho a las personas adultas mayores, a la protección de la salud y al desarrollo y fomento de la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desarrollar sus roles sociales.

4.14. Proporcionar mejores condiciones para garantizar calidad de vida a las personas adultas mayores.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

(Se reforman los **artículos 6o., 9o. y 10)**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz (NA) el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Erika Irazema Briones Pérez (PRD) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

DIR- 327. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las personas adultas mayores debido a su edad, constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado y demás instancias, ya que pueden llegar a ser víctimas de discriminación, dependencia familiar e incluso abandono. Por consiguiente, el dictamen aprobado por los legisladores se centra en tres actores claves, el Estado, la Familia y la Política Nacional. Se establece que las condiciones óptimas que el Estado garantiza a las personas adultas mayores, será con la finalidad de que logren plena calidad de vida para la vejez.

Con relación a la familia, se establece que, dentro de su deber a cumplir está la responsabilidad de mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, al igual que proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado. Asimismo, se busca que dentro de las obligaciones de las familias para con las personas adultas mayores, este el atender las necesidades psicoemocionales cuando se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores.

Por último, en el caso de la Política Nacional sobre personas adultas mayores se pretende que dentro de sus objetivos, este, el propiciar las condiciones para que alcancen y mantengan los altos niveles de calidad de vida física y mental.

4.15. Garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 16 y 19** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marbella Toledo Ibarra (MC) el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo (PAN) el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 329. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Garantizar el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad en dos rubros:

- El primero es la accesibilidad a instalaciones públicas y privadas, donde se busca la no restricción del uso de ayudas técnicas o animales de servicio, así como la promoción del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la normatividad vigente, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, en la administración pública Federal, Estatal y Municipal.
- El segundo es la accesibilidad a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el internet y la banda ancha, por medio de la promoción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así mismo también propone el dictamen que dicha Secretaria también promueva en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los lineamientos aplicables.

4.16. Con la finalidad de que las personas adultas mayores que fueron víctimas de algún delito reciban atención psicológica necesaria.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 22** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Bello Otero (PAN), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura.)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 355 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 334. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las Personas Adultas Mayores que son víctimas de violencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad social, por lo cual, la Comisión Dictaminadora busca

establecer que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia coadyuve con la Procuraduría General de la Republica y las procuradurías de las entidades federativa, en la atención psicológica gratuita de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito. Así mismo, se busca que dicha atención psicológica sea a través de convenios.

4.17. Derechos humanos de personas con trastorno de talla o peso.

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del **artículo 4** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 342 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.**

DIR- 349. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Reconociendo que la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de “talla pequeña” aún es incipiente, que es evidente que estas personas experimentan discriminación con base en su condición física, los cuales además viven problemas de carácter físico de accesibilidad, por ejemplo en el uso de cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerradoras de puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones y automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, se consideró viable la aprobación de la reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, e incluirlos en la definición sobre a quienes se entiende por persona con discapacidad, incluyendo no solo a las personas de talla baja sino también a otras personas con problemas de talla o peso, que atraviesan por una serie de problemas para su inclusión social.

4.18. Expedir la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Kathia María Bolio Pinelo y Federico Döring Casar (PAN), y Brenda Borunda Espinoza (PRI) y Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM), el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 525. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2018.

Contenido:

En México como en el resto del mundo, la tendencia es la misma: el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante a medida que aumenta la edad de la población, por tal razón, se ha vuelto un tema sensible en la sociedad. Sin embargo, el derecho de accesibilidad a personas con discapacidad y usuarios de perros guía o animales de servicio, mucha de las veces no es garantizado debido a la falta de una ley que establezca los derechos, proteja y recoja las necesidades y experiencias de dichos usuarios. Por lo cual el dictamen pretende expedir la Ley de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.

4.19. Establecer que se agregue en el envase o empaque de productos farmacéuticos el componente activo, nombre comercial y caducidad en Sistema de Escritura Braille.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 7** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 284 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 527. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2018.

Contenido:

El braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para las personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Por tal razón el dictamen lo que busca es instaurar que la Secretaría de Salud deberá establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el

componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad del mismo.

4.20. Establecer una coordinación entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de Geriatría.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 28 y 30** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES), el 27 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 537. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 19 de abril de 2018.

Contenido:

Cabe señalar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en México en el año 2017 los adultos mayores ascendieron a más de 13 millones y, además se considera que dichas personas son parte de un grupo vulnerable que debe de gozar plenamente de todos los derechos que las leyes le confieren, ya que su edad avanzada los ubica algunas veces en situaciones de discriminación.

Por lo cual el dictamen tiene como objetivo incluir dentro de las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el deber de consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriatría, conforme al ámbito de su competencia, debiendo establecer los mecanismos de coordinación necesarios. Asimismo, busca establecer que dentro del Consejo Directivo del INAPAM se incluya al titular del Instituto Nacional de Geriatría.

5. COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

5.1. Denominar "desplazamiento interno" a aquella migración de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, dentro del territorio nacional.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN) el 17 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2015, aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAPI-104. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Las migraciones originadas por el cambio climático van desde aquellas derivadas de la afectación de actividades económicas sensibles al clima como las actividades primarias que se ven seriamente afectadas por sequía, precipitaciones, etcétera. Los riesgos ambientales son otra causa de desplazamientos de población como las llanuras costeras, zonas susceptibles de padecer derrumbes, deslaves e inundaciones.

Estas migraciones, si no son previstas o no son gestionadas de manera adecuada, empeoran los indicadores sanitarios, educativos y sociales, además de que a los lugares que llegan sufren marginación, exclusión social, discriminación y violencia; y las regiones a las que arriban sufren sobrepoblación, falta de empleos, sobreexplotación de recursos, insuficiencia de infraestructura y servicios y, eventualmente, conflictos sociales.

Se propone que:

- La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en el ámbito de la migración.
- Se consideren acciones de adaptación, entre otros, los programas sobre migración.

- Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones para la adaptación utilizando la información contenida en los atlas de riesgo para prevenir y atender posibles migraciones ocasionadas por el cambio climático (sic), reglamentos de construcción y ordenamiento territorial en las entidades federativas y municipios.

Las migraciones internas que pudieran provocar los efectos del cambio climático, que es claro que se trata de un fenómeno complejo y multicausal, algunos estudios confirman que los factores ambientales son estadísticamente significativos en la decisión de migrar en México.

5.2. Para que la Secretaría de Educación Pública encabece el grupo de trabajo en materia de promoción de la educación en materia de cambio climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII y un párrafo final al **artículo 49** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-105. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

De una revisión a los textos que se están utilizando actualmente en el sistema educativo nacional muestra que no se abordan de manera clara los conceptos del cambio climático y, por consiguiente, la forma en que la población puede contribuir con acciones de mitigación y adaptación. Si bien los temas ambientales aparecen desde los primeros años de la educación básica, es hasta el sexto grado de la educación primaria cuando aparece el tema específico, mas no con la profundidad que en ese nivel educativo se puede abordar.

La Ley General de Educación le concede a la Secretaría de Educación Pública, como un fin particular el inculcar conceptos y principios en materia de ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático y elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático.

Por ello, se estima que la reforma generará las condiciones que hagan posible poner en primer plano el tema de la educación como acción de mitigación del cambio climático con el impulso que le puede dar la Secretaría de Educación Pública al encabezar los trabajos de un grupo de trabajo al seno de la Comisión Intersecretarial

de Cambio Climático.

5.3. Que el Estado mexicano promueva en las instancias internacionales la incorporación de la visión del medio ambiente del planeta Tierra como un bien jurídico a tutelar por el derecho internacional.

De la **Comisión de Cambio Climático,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 47** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI), el 12 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 106. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Existe la necesidad de seguir examinando periódicamente el entorno cambiante de la Tierra y sus efectos sobre el bienestar de los seres humanos; que el desarrollo sostenible debería incorporarse en las actividades de los programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas, otras entidades pertinentes como las instituciones financieras internacionales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; la necesidad de abordar la reducción del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia ante los desastres con un renovado sentido de urgencia; se reconoció la importancia de los sistemas de alerta temprana como parte de una reducción efectiva del riesgo de desastres para reducir los daños económicos y sociales, incluida la pérdida de vidas humanas, por lo que se alentó a los Estados a que integren esos sistemas en sus estrategias y planes nacionales de reducción del riesgo de desastres.

Es la vida, pues, un valor absoluto; sin embargo, no lo debe ser solamente la vida humana, sino que es fundamental la protección a la vida de todo cuanto vive para que ésta prevalezca en su conjunto. Así las cosas, la vida ha adquirido el grado máximo de tutelaje por el derecho, siendo que el punto más alto de la pirámide debe ser el recipiente que alberga toda la existencia vital: el planeta.

La reforma que aquí se analiza no propone un principio adicional para delinear la política nacional de cambio climático; propone, en cambio, que se generen acuerdos de colaboración internacional, lo cual queda fuera del contexto y no es coherente con la redacción del artículo en cuestión.

5.4. Incorporar a la legislación en materia ambiental el enfoque de gestión de cuenca atmosférica.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del **artículo 33** y el inciso b) de la fracción II del **artículo 34** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN), el 15 de diciembre de 215. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 141. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

Con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos ambientales de los que México es parte y reducir los costos ambientales hay que transitar hacia una economía baja en carbono, es por ello que los proponentes consideran que el enfoque de gestión de cuenca atmosférica debe incorporarse de inmediato a la legislación en materia ambiental.

Lo anterior en atención a que la gestión de la calidad del aire por cuenca atmosférica tiene varias ventajas: es de carácter preventivo; permite mantener una buena calidad del aire en el largo plazo; se basa en la dinámica atmosférica y no en fronteras políticas; contempla a todas las fuentes de emisión de contaminantes al mismo tiempo; propicia el desarrollo de agendas ambientales conjuntas en varias delimitaciones políticas, y permite el establecimiento de un mercado de emisiones.

Por lo que se propone medir, reportar y verificar las emisiones, considerando a través del enfoque de cuenca atmosférica, los valores de concentración permisibles respecto de la calidad del aire, con el objetivo de no rebasar su capacidad de asimilación; así como diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. Así mismo, la creación de mecanismos que lleven a la sustitución progresiva del transporte que utiliza combustibles fósiles por eléctricos e híbridos.

5.5. Establecer centros de población o asentamientos humanos considerando criterios de resiliencia.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 29** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 20 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 180. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

Para que en el establecimiento de centros de población, se tome en cuenta conceptos como el de resilencia, con el objetivo de que no se pierda de vista la necesidad de que se construyan, teniendo presente la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un peligro potencial, ya que se sabe que México sufrirá severamente las consecuencias del cambio climático, lo cual eventualmente obligará a la reubicación y reconstrucción de centros de población. Por tal motivo la reforma al artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático establece que se consideraran acciones de adaptación, el establecimiento de centros de población o asentamientos humanos considerando criterios de resiliencia, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos.

5.6. Fortalecimiento al marco normativo en materia de movilidad sustentable.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 8o. y 9o.** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), el 1 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 34 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 229. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Si bien la Ley General de Cambio Climático ya considera el transporte público sustentable, para que sea posible su implementación es preciso crear una

infraestructura que lo permita, desde un origen esto es a través de los instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial, por esa razón plantear el diseño de la movilidad requiere un cambio de paradigma en la planificación urbana, fomentando ciudades compactas con uso mixto del suelo para mejorar la accesibilidad y reducir en general la necesidad de transporte. Derivado de ello se proponen nuevas atribuciones a las entidades federativas y municipios en materia de movilidad sustentable.

5.7. Actualización de la Ley General de Cambio Climático y expedición de disposiciones reglamentarias.

De la **Comisión de Cambio Climático,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del **artículo 7o**., y los incisos a) e i) de la fracción I del **artículo 34** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar (NA) el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Tomás Roberto Díaz Montoya (PRI) el 29 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 364 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 281. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Para actualizar la Ley General de Cambio Climático, por medio de la sustitución de la mención de la “Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética”, por la “Ley de Transición Energética que abrogó las leyes antes mencionadas”.

El dictamen propone que las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia promuevan la reducción de emisiones en la generación y uso de energía, por medio de la expedición de disposiciones reglamentarias y la elaboración de políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos e instalaciones que permitan la eficiencia y sustentabilidad energética y que contribuyan de manera diversa a la mitigación de emisiones y la captura de carbono.

5.8. Fortalecer las acciones en materia de combate al cambio climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 9o.** y **91** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 400. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

México al igual que muchos otros países ha sufrido afectaciones por el cambio climático, ya que el aumento de eventos extremos, han incrementado el grado de vulnerabilidad de la población, la infraestructura y las actividades productivas del país. Por lo cual se considera que el cambio climático es un tema de relevancia para los tres niveles de gobierno. El dictamen aprobado por los legisladores pretende establecer dentro de las atribuciones correspondientes a los municipios, no solo el gestionar y administrar, sino también asignar recursos destinados a la ejecución de acciones de adaptación ante el cambio climático. De igual forma se busca instaurar que además de la Federación y los Estados; la Ciudad de México y los Municipios, circunscribiéndose estrictamente al ámbito de sus competencias establecida en la Ley General de Cambio Climático y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

5.9. Definir con claridad las acciones, objetivos y metas que puedan asumirse de conformidad con el Acuerdo de Paris y bajo los principios, preceptos y objetivos de la Ley.

Decreto por el que se reforman, y adicionan y diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) el 2 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. César Camacho (PRI) y por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM, el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en cel Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.**

DIR- 422. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Acuerdo de Paris, tiene en sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C. Los participantes de dicho acuerdo, realizan Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC) que se refieren a los objetivos, metas, medidas y acciones voluntarias asumidas por cada país en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. México como una de las partes debe buscar que su NDC apunte a las acciones de mitigación en la trayectoria establecida por las metas de este instrumento. Cabe señalar que dichos NDC deben ser actualizados cada 5 años, mientras que la Ley General de Cambio Climático fue publicada en 2012 por lo cual el reconocimiento de las metas voluntarias de México se encuentra desfasadas del contexto internacional.

El dictamen aprobado por los legisladores incorpora el establecimiento de las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, como es la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático y la elaboración de una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático, que llevan a la incorporación y seguimiento de las Contribuciones Nacionales.

5.10. Otorgar facultad a los municipios en materia de alumbrado público.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción II del **artículo 9o.** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI) el 17 de enero de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 302 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 517. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

El tránsito del país hacia el progreso ha generado la urbanización de algunos espacios que anteriormente eran netamente rurales. Esto conlleva a que sean afrentados nuevos retos de administración y gobernanza en las zonas poblacionales, debido al incremento de la demanda de los servicios públicos básicos, como es el caso del alumbrado público. Por tal razón, el dictamen tiene como propósito el otorgar facultad a los municipios para formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en materia de alumbrado público sustentable y eficiente energéticamente.

5.11. Incluir a la sociedad civil organizada en el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 84** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 310 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 580. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México existe un Fondo para el Cambio Climático que tiene por objetivo captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Dicho Fondo cuenta con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Sin embargo, se considera que abrir estos espacios a la sociedad civil organizada fortalecería la transparencia y rendición de cuentas de la política de cambio climático.

Por lo cual, el dictamen aprobado pretende que se integren al Comité Técnico con voz, pero sin voto tres representantes provenientes de los sectores académico, financiero y sociedad civil organizada. Siendo dicha participación de carácter honorifico, por lo que no recibirán percepción alguna y la temporalidad de los mismos seria de 4 años y serán elegidos por el presidente del Comité Técnico, de entre las propuestas presentadas por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el

Consejo de Cambio Climático.

5.12. Corregir un error de técnica legislativa que presenta el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 75** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 581. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Es necesario que el ordenamiento jurídico cuente con la congruencia, claridad y precisión del lenguaje jurídico, a fin de que el texto normativo sea comprensible y exista coherencia integral de la norma y con el resto del ordenamiento jurídico. Por lo cual, el dictamen plantea corregir el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático el cual presenta un error al referirse a la fracción XIII, y no a la fracción XIV que señala las categorías de fuentes emisoras a las que remite el artículo 75.

6. COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6.1. Contar con mayores elementos legales que permitan determinar distintas responsabilidades administrativas en las que pueden estar los miembros del ámbito científico y tecnológico a nivel público en nuestro país.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología** y de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Rangel Segovia (PRI), a nombre de los Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Irazema González Martínez Olivares y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) y suscrita por los Diputados Marco Alonso Vela Reyes, Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas Del

Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez, Patricia Elena Retamoza Vega y Fernando Zamora Morales, conformantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Grupo Parlamentario del PRI, y por las Diputadas María del Rocío Corona Nakamura, Dulce María Muñiz Martínez (PRI) y los Diputados Juan Pablo Adame Alemán (PAN), Marco Antonio González Valdez, Faustino Félix Chávez y Rafael González Reséndiz (PRI), el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado por 373 votos a favor y 18 abstenciones, el 11 de diciembre de 2014. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 25 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** aprobado por 70 votos, el 16 de abril de 2015. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015.**

SAPI- 013. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 24 de noviembre de 2015.

Contenido:

La necesidad urgente que tiene México de acceder a gran velocidad a la Economía del Conocimiento exige acciones importantes en diversos frentes, uno de ellos se refiere a colaborar a desarrollar un ecosistema favorable de investigación e innovación, y en este ámbito el objetivo es establecer una distinción legal entre el servidor público de tipo administrativo y el que realiza investigación y que en razón de su desempeño se posibiliten proyectos de vinculación, con transparencia y de manera legal, con los sectores público y privado, para establecer asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación; y para que los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación de servidores públicos investigadores sean otorgados sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral correspondientes.

6.2. Que en materia de proyectos preferentes se incluya "prevención y combate al cambio climático".

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 40** de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI) el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 239. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Si bien México tiene la aspiración de lograr la utilización de la ciencia, tecnología e innovación para resolver problemas nacionales de manera efectiva y usual, se requiere una política articulada y un fuerte compromiso de largo plazo que además, permita ofrecer resultados consistentes para beneficio de la sociedad. Un beneficio para toda la población sería lograr prevenir y/o minimizar los efectos del cambio climático que en la actualidad ponen en serio peligro al planeta. Por ello es indispensable que México colabore con la comunidad internacional para frenar y revertir los efectos del cambio climático en el planeta.

Se propone modificar el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología que norma la vinculación al sector productivo y de servicios con la investigación científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. En este artículo se determina que para la creación y la operación de los instrumentos de fomento, y por tanto, de los fondos económicos que se destinen a proyectos, en algunos rubros se ponderará su carácter prioritario. Se propone específicamente que en materia de proyectos preferentes se incluya "prevención y combate al cambio climático", considerando que con esta adición México estará contribuyendo a la lucha internacional en esta materia.

6.3. Impulsar el fortalecimiento de la investigación de la resiliencia y reducción de riesgos para el caso de desastres naturales.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 2o.** de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 271. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de marzo de 2017.

Contenido:

La propuesta es una pieza que pretender servir como andamiaje jurídico para dar cumplimiento en lo propuesto en el la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente al objetivo 13 el cual convoca a "fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países". Esto con el fin de crear estrategias de prevención que permitan dar respuestas tempranas ante los diversos escenarios de riesgo producto de las interacciones naturales del ambiente y las interacciones de carácter antropogénico.

Es necesario el impulso a las vocaciones y eventualmente, la preparación de recursos humanos con el objetivo de fortalecer el conocimiento y la investigación de la resiliencia y la reducción de riesgos para el caso de desastres, pues actualmente la falta de una masa crítica que permita realizar estas investigaciones ha requerido la necesidad de buscar recursos humanos calificados en el extranjero, lo cual constituye una seria preocupación pues la nación debe contar con sus propios ciudadanos calificados que permitan una soberanía intelectual frente a otras naciones.

Se propone así, establecer en la legislación que debe de Impulsarse el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación con el objetivo de fortalecer el conocimiento y la investigación de la resiliencia y reducción de riesgos para el caso de desastres naturales y antropogénicos.

6.4. Sesiones cuatrimestrales del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 5 y 7** de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 331 en pro, 2 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 339. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 25 de abril de 2017.

Contenido:

La falta de aplicación de la normatividad en materia de Ciencia y Tecnología y la complejidad de la agenda presidencial para que el Presidente de la República pueda presidir las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, hace poco funcional a dicho Consejo.
Ante tal problemática, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología, a efectos de garantizar la calendarización de las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y a fin de que sean efectivamente realizadas, estableciendo la periodicidad de las reuniones para que éstas se cumplan de manera cuatrimestral y debiendo presidir el Presidente de la República al menos una reunión anual. Asimismo, a fin de cumplir con los mandatos de transparencia se aprueba que se den a conocer a través del portal de internet del Consejo, las respectivas actas de las sesiones que se lleven a cabo.

6.5. Transparentar el informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 10** de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Méndez Salas (NA) el día 12 de julio de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 311 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 595. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera primordial que los ciudadanos puedan conocer el destino de los fondos públicos que se empleen para ejecutar programas en ciencia y tecnología, con el objetivo de atender las necesidades y las demandas de la ciudadanía, por lo tanto, se propone en el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología hacerse obligatorio mencionar en el informe general del estado que guarda la ciencia y tecnología cuál es el impacto de los recursos, y así saber qué acciones gubernamentales tienen más eficiencia en la economía pues ello daría una mayor claridad para observar hacia dónde podríamos destinar los recursos.

7. COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD

7.1. Incluir el concepto de Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) dentro de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 3, 18 y 19** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.**

SAE-040. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que incluye al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) dentro del marco conceptual de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
Además, sustituye al subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía por el presidente del INADEM como integrante del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y establece que en las ausencias del presidente del Consejo, el titular del INADEM asumirá dichas funciones.

7.2. Armonizar los textos de diversas leyes con el cambio de denominación, de Distrito Federal, por el de Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 3, 11 y 14** de la **Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 402 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.**

SAE- 192. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó siete dictámenes de las comisiones de Turismo, de Derechos de la Niñez, de Competitividad, de Asuntos Indígenas, de Juventud, de Transportes y de Asuntos Migratorios, para armonizar los textos de diversas leyes con el cambio de denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

El objetivo de estos dictámenes es armonizar los ordenamientos, debido a que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de enero del 2016, la reforma constitucional por la que se cambió la entidad jurídica del Distrito Federal por la de Ciudad de México.

En este sentido, el artículo catorce transitorio de esta reforma establece que en todos aquellos ordenamientos, tanto constitucionales como de cualquier otra índole jurídica, que refiriera al Distrito Federal deberá entenderse como Ciudad de México.

7.3. Impulsar los empleos en los estratos juveniles del país.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

SAE- 200. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES).

En el dictamen se aprobó impulsar el sector juvenil y a su vez mitigar el desempleo en este estrato poblacional, para lo cual propone que las y los jóvenes sean considerados en mayor medida en los planes y programas sectoriales de desarrollo económico; ello a razón de ser uno de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013.

Se aprobó que la autoridad encargada de la aplicación de la Ley para el Desarrollo de

la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa sea la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor, así como fortalecer o dotar de mayores facultades al Instituto Nacional del Emprendedor para que sea la institución encargada de dirigir, orientar e impulsar el desarrollo de las MIPYMES.

8. COMISIÓN DE COMUNICACIONES

8.1. Establecer nuevos derechos de los usuarios de telefonía móvil.

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 191** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 427 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 369. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 10 de octubre de 2017.

Contenido:

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico vigente que fortalezca los derechos de los consumidores o usuarios de los servicios de telefonía móvil con el fin de vigilar y hacer cumplir la correcta prestación de estos servicios y que cuenten con mayor certeza jurídica respecto de los parámetros de la calidad del servicio que podrán hacer valer en la aplicación efectiva de sus derechos tutelados como consumidores, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de los usuarios de servicios móviles, incorporando entre otros los siguientes:

- Derecho a que le fijen mediante solicitud expresa, límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por el uso excesivo de los servicios, sin que dicha solicitud implique una erogación adicional;
- Derecho a rescindir el contrato sin sanción en caso de incumplimiento por parte del concesionario o autorizado;
- Derecho a que le reintegren, siempre y cuando sea posible, en el mes siguiente de facturación en el caso de los planes tarifarios aquellos servicios que no hayan sido consumidos en su totalidad, según determine el Instituto en los Lineamientos.

8.2. Uso de nuevas tecnologías en el Servicio Postal Mexicano.

Decreto por el que se reforma el **artículo 4** de la **Ley del Servicio Postal Mexicano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal (PRI) el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, aprobado con **votación** de 270 en pro, 61 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2018.**

SAPI- 556. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Dado que los servicios de mensajería han venido evolucionando y de esta manera es fundamental para el país contribuir con el plan nacional de desarrollo 2013-2018, para promover la competitividad a través de los servicios en telecomunicaciones, consistente en el acceso a las nuevas tecnologías; además de impulsar una mayor calidad de los servicios para que sean más rápidos y confiables, por tal motivo hay que dotar al Servicio Postal Mexicano de tecnologías modernas para que pueda brindar un servicio de calidad en el mercado.

El Correo en México es una institución de gran arraigo y a lo largo de su historia ha participado en la transformación de los sistemas de comunicación en nuestro país, sin embargo, la precaria situación económica, su limitado acceso a las nuevas tecnologías de la información, y sobre todo el surgimiento de nuevas empresas de servicio de mensajería lo han desplazado de mercados.

La propuesta para mejorar su servicio es dotarlo de infraestructura tecnológica con el propósito de garantizar la máxima cobertura a la población de todas las regiones y comunidades a efecto de mejorar la competitividad del país en materia de comunicaciones y competencia económica, por ello se faculta a este organismo para que pueda aprovechar el uso de las tecnologías de información modernas y comunicaciones, para ofrecer un servicio distinto del acostumbrado.

8.3. Incluir el derecho de los usuarios a realizar con su saldo, compras en línea en los servicios móviles de prepago.

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI-A al **artículo 191** de **la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN) el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 305 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 591. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Con la adición de una fracción al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se incluye en este ordenamiento el derecho de los usuarios a realizar con su saldo, compras en línea en los servicios móviles de prepago, con lo cual se pretende como principal objetivo el modificar los beneficios del sistema de prepago, en el cual los usuarios destinan cierta cantidad de dinero para disfrutar del servicio, permitiría una planeación en los gastos de sus necesidades, y en el caso de una necesidad de carácter médico, alimenticio, gastos escolares y demás imprevistos económicos la población, particularmente la más vulnerable, tendría la posibilidad de recuperar el saldo no utilizado de su propia línea, argumentando que esto no afectará a la prestadora del servicio de telefonía celular, toda vez que las recargas cuentan con un año de caducidad, y en el supuesto de no utilizar el saldo, este se congela hasta efectuar una recarga adicional.

9. COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

9.1. Crea la Secretaría de Cultura.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** así como de otras[1] leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 426 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015.**

SAPI- 026. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

La Secretaría de Cultura profundizará en la redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado y los intelectuales y artistas; la conciencia de que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación.

La Secretaría de Cultura aplicará una política de estudio, preservación y difusión integral del patrimonio cultural mexicano; de impulso a las culturas populares y urbanas en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales; de estímulo a la creación; de educación artística e investigación cultural; de fomento al libro y la lectura; de uso extendido en todas sus actividades de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; de creación de programas culturales para públicos infantiles y juveniles; de promoción de la cooperación cultural internacional; de

[1] Otras leyes: Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de Turismo, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Ley Federal de Cinematografía, Ley General de Educación, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ley del Servicio de Administración Tributaria, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley General de Bibliotecas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General de Bienes Nacionales, Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

renovación de los mecanismos de trabajo entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las diversas comunidades. A estas tareas sumarán los nuevos retos que se han abierto ante la realidad social que México vive.
Diseñará estrategias para hacer frente a las nuevas realidades del país y a los cambios culturales del mundo contemporáneo; del papel de la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma para favorecer la cohesión y la transformación sociales; crear las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país y el fortalecimiento educativo; así como encontrar en la cultura un rostro que identifique a México en un mundo global.

9.2. Derecho a solicitar la aplicación de medidas precautorias por el uso o explotación de obras o derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Decreto por el que se adiciona un **Artículo 213 Bis** y un segundo párrafo al **Artículo 215** de la **Ley Federal del Derecho de Autor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Araceli Guerrero Esquivel (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.**

SAPI- 122. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de abril de 2016.

Contenido:

En virtud de que el derecho de autor es un derecho humano reconocido en la legislación mexicana y en instrumentos internacionales suscritos por México, éste se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que permitan evitar que se cometa alguna violación a los derechos patrimoniales y morales de todos los creadores, evitando la violación constante e inminente de los derechos tutelados en la Ley Federal del Derecho de Autor que impida ejecutar, transmitir, comunicar públicamente obras, sin autorización de los titulares de los derechos.
Ante tal situación, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley mencionada a efecto de garantizar con las medidas precautorias determinadas por la autoridad competente, el respeto de los derechos de autor, así como el pago oportuno de regalías que se generen en favor de los Titulares por el uso o explotación por cualquier medio, de obras o derechos que se encuentran protegidos en la propia legislación, pudiendo consistir dichas medidas en:

- La suspensión de la representación, comunicación o ejecución públicas
- El embargo de las entradas o ingresos que se obtengan ya sea antes o durante la

representación, comunicación o ejecución públicas;
- El aseguramiento cautelar de los instrumentos materiales equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución públicas.
- Embargo de la negociación mercantil.

Estas reformas otorgan el derecho a solicitar dichas medidas precautorias a los titulares de los derechos reconocidos por esta Ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representen.

9.3. Actualizar la normatividad que hace alusión a la recién creada Secretaría de Cultura.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Laura Beatriz Esquivel Valdés, y Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 417.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

SAPI- 261. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2017.

Contenido:

Ante la creación de la Secretaría de Cultura, se busca reformar el ordenamiento jurídico que regula la protección, conservación, difusión e identificación de los monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos de la nación, dotando de certeza jurídica los efectos que produce ante su ejecución, mediante la actualización de la designación de las entidades de la Administración Pública Federal que se encuentran facultadas para llevar a cabo acciones orientadas a preservar el patrimonio material cultural mexicano en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En su momento se llevó a cabo la reforma, adición y derogación de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, no incluyendo en ello a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, específicamente a las disposiciones que facultan a la Secretaría de Educación Pública para conocer, intervenir y fungir como la entidad de la Administración Pública Federal competente ante la conservación, protección, y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, por lo que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la sustitución de toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura.

9.4. Creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Decreto por el que se **expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, el 30 de septiembre de 2014 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Carmen Dorantes Martínez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, el 29 de marzo de 2016 (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Rabindranath Sa lazar Solario, el 31 de marzo de 2016 (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por tos Senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofía Ramírez Hernández, Mariana Gómez del campo Gurza, Sandra luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Lu is Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carkis Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, el 14 de marzo de 2017 (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía el 21 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 366 en pro, 1 abstención, y 2 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

SAPI- 343. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se pretende que exista una política pública mínima en la materia, que atienda criterios comunes en todo el territorio y permita que las legislaturas locales puedan desarrollar, con base en sus características su propio ámbito de regulación, entre sus objetivos se indica que se encuentran el de establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades en las manifestaciones culturales; garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales; establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de política cultural; y establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Por otra parte es destacable, que los integrantes de las comisiones dictaminadoras reconocen en la Ley, como derechos culturales de los habitantes del país los siguientes: participar y crear en plena libertad en cualquier disciplina; acceder a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de la cultura que se ha desarrollado y desarrolla en territorio nacional, así como disponer de información sobre la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; elegir libremente una o más identidades culturales; pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; contar con la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan en razón de sus obras; acceder al uso de los instrumentos y medios de comunicación que ha procurado el progreso científico en materia de cultura, y los demás derechos que se establezcan en la constitución, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y en otras leyes.

10. COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

10.1. Eliminar disposiciones discriminatorias hacia la mujer en el orden militar.

Decreto por el que se deroga el **artículo 2o.** de la **Ley del Servicio Militar.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 13 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

SAPI-015. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de noviembre de 2015.

Contenido:

En México se debe combatir la discriminación hacia las mujeres, lo cual debe inculcarse desde el inicio de la formación académica. Señala que tanto la escuela como la familia constituyen ejes indispensables para la incorporación de la perspectiva de género y que en los planteles escolares con formación militar se producen prácticas sexistas de invisibilidad hacia las mujeres que las sitúan en una posición de subordinación con respecto a los hombres.

En consecuencia, la decisión legislativa busca el impulso a la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito militar para prevenir y eliminar la discriminación. Además, alude que se debe lograr la igualdad de género para estar en concordancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por lo que se elimina la frase: “En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar”.

10.2. Con el objetivo de ampliar las condecoraciones al mérito militar, que representan beneficios para el ejército y la fuerza aérea mexicana.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión** aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 437 votos. Pasa a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales, el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 02 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** aprobado en Cámara de Senadores por 79 votos a favor, el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura), se devuelve a la Cámara de Diputados para los Efectos del Apartado E) del Artículo 72 Constitucional.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

DIR- 038. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.
SAPI- 243. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Se reforman cuatro artículos: 53, 55, 63 y 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones, con el objetivo de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen como recompensas: condecoraciones, menciones honorificas, distinciones y citaciones.

Además de ampliar los supuestos bajo los cuales se pueda otorgar la Condecoración al Mérito Militar, para lo cual no sólo se premiaría a militares mexicanos, sino también a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, este último supuesto en función de actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

También contempla que se otorgue la Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, a banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea. La condecoración al Mérito Militar contemplará cuatro grados: orden, banda, placa y venera.

Se propone establecer que la condecoración al Mérito Militar que actualmente se otorga a militares o extranjeros, se pueda otorgar también a civiles nacionales o extranjeros, asimismo, la condecoración de Servicios Distinguidos que actualmente se otorga a militares nacionales, se pueda otorgar a personas que no pertenezcan a las Fueras Armadas. Así como también, la inclusión de la Distinción Militar al listado de condecoraciones y que sea incluida para civiles nacionales o extranjeros.

Se busca sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros conforme a la Ley de

Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y puedan ser otorgadas también las condecoraciones al Mérito Militar y de Servicios Distinguidos. Así como la inclusión de la condecoración a la Distinción Militar, que tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la industria militar.

10.3. La armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición de justicia en el ámbito castrense derivada de la reforma constitucional en relación con el sistema penal acusatorio.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código de Justicia Militar**, y se expide el **Código Militar de Procedimientos Penales.**

(En materia del nuevo sistema de justicia)

Proceso Legislativo:

- **Dos iniciativas** presentadas por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), el 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 253 en pro, 67 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

SAPI-088. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 21 de abril de 2016.

Contenido:

El objetivo es adecuar el Código de Justicia Militar y expedir un nuevo ordenamiento para transitar al Sistema Penal Acusatorio. Es por ello que el proponente señala que se impone al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero de Guerra.

En lo relativo a las reformas al Código de Justicia Militar, se propone principalmente ajustar la estructura orgánica de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar y derogar el procedimiento actual, previsto en el libro tercero, títulos primero al noveno.

Los ajustes a la estructura orgánica implican, entre otras cosas:

- La supresión de los Consejos de Guerra.
- La creación de Juzgados Militares de Control y Tribunales Militares de Juicio Oral.
- La transformación de la Procuraduría General de Justicia Militar en Fiscalía General de Justicia Militar.
- La transformación del Cuerpo en Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar.
- La creación de la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

En lo relativo al nuevo Código Militar de Procedimientos Penales, él proponente señala que con su emisión "se fijan los cimientos en los que se sostendrá el Sistema Penal Acusatorio, que de acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto, resulta inaplicable a la Jurisdicción Militar".
El nuevo Código consta de dos títulos el Libro Primero titulado "Disposiciones Generales" y el Libro Segundo "Del procedimiento", el primero se compone de seis Títulos y el segundo de 11 títulos.
El sistema procesal que se deriva de este novedoso sistema, prevé la creación de la figura del juez de control, que será el garante de los derechos humanos citados anteriormente y que podrá participar en todas las etapas procesales del juicio. Además, el Sistema prevé la posibilidad de mecanismos alternativos de solución de controversias, a efecto de darle celeridad a la impartición de justicia. Esto significa que no todos los juicios llegarán a la oralidad para dirimir sus diferencias.
Se suprimen los Consejos de Guerra y se crean los juzgados militares de control y tribunales militares de juicio oral. Estos juzgados serán dirigidos por los jueces de control, entre cuyas funciones se encuentra garantizar los derechos humanos de las víctimas, conforme se indicó en la consideración Segunda arriba citada.
La Procuraduría General de Justicia Militar se transforma en Fiscalía General de Justicia Militar, cuya institución encabezará la institución del Ministerio Público, responsable de la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito de la competencia de los Tribunales Militares.
Se transforma el Cuerpo de Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar, a efecto de garantizar la obligación del Estado de proporcionar una defensa técnica de calidad a los imputados por delitos de la competencia del Fuero Militar.
Se armoniza la redacción y se precisan las funciones de los operadores del sistema, con el Código Militar de Procedimientos Penales, como se señaló anteriormente, en la figura del juez de control.

10.4. Dar la posibilidad de que ciertos cargos que se ocupen dentro del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas sean ocupados por civiles en función de perfiles de puestos.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 7o**. de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela (PRI), el 16 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-095. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de abril de 2016.

Contenido:

Si bien es comprensible que los cargos de Dirección y Subdirección General sean ocupados por integrantes de las Fuerzas Armadas, en los restantes cargos se debe garantizar que se cumplan con principios como la imparcialidad, la competencia por mérito y la equidad de género. Del análisis del plan de estudios del sistema educativo militar, se establece que estas carreras no forman parte de la oferte académica para las Fuerzas de Tierra, Aire y Mar y que este tipo de perfiles es requerido en áreas técnicas de instituciones como el ISSFAM.

La propuesta abre la posibilidad de que todos los cargos, salvo el de Director General y Subdirector General sean ocupados por civiles en función de perfiles de puestos. Cabe señalar que el diseño y descripción de perfiles de puestos es una metodología de la administración que garantiza que el cargo sea una unidad impersonal, esto es, que sea ocupado por quien tiene la formación y los méritos suficientes para estar en él, lo que es un importante respaldo a la profesionalización.

Cabe señalar que tanto el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional como el de la Secretaría de Marina consideran la elaboración de perfiles de puestos. De esta forma, se garantiza el control que tienen las fuerzas armadas de la Dirección y Subdirección del ISSFAM, a la vez que se abre la posibilidad que los restantes cargos puedan ser ocupados por civiles.

10.5. Dar mayores facilidades para el otorgamiento de los créditos de vivienda, pudiendo mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 108** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN), el 01 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2017.**

SAPI-096. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

La reforma consiste en señalar que también podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la

adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

10.6. Escalafón y grados del Cuerpo de Policía Militar.

Decreto por el que se reforman los **artículos 110, 112** y **191** de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 330 en pro, 5 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

SAPI- 335. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Dentro de los Cuerpos Especiales que se ubican en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se encuentra el Cuerpo de Policía Militar quien tiene entre otras funciones la de coadyuvar a la conservación del orden *y* a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos *y* demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o sujetas al mando militar del Comandante bajo cuyas órdenes opere.

Dado que este Cuerpo especial ya se encuentra reconocido y sus funciones bien determinadas dentro de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó reformas a la Ley en comento para establecer que el personal del Cuerpo de Policía Militar sea de la Clase de Servicios; el Comandante de este Cuerpo sea un General de Policía Militar; asimismo, amplió el escalafón del Cuerpo Especial de Policía Militar de Soldado a General de Brigada, lo que permitirá establecer apropiadamente los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

10.7. Actualizar las denominaciones de nuevas instituciones castrenses.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Fabiola Rosas Cuautle (PRI) el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

SAPI- 440. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a fin de actualizar en ésta las denominaciones de las nuevas instituciones castrenses que se contemplan en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2016, tal y como lo mandata los artículos transitorios de dichas reformas y con ello dándoles a su vez cumplimiento a tales mandatos y armonizando el marco legal de la justicia militar con el marco jurídico del nuevo esquema de justicia penal.

Además, dicha armonización coadyuva para evitar conflictos normativos en la impartición de justicia militar y en sus ordenamientos fortaleciendo el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar. En ese sentido se sustituye la denominación de Supremo Tribunal Militar por el de Tribunal Superior Militar; Procuraduría General de Justicia Militar por el de Fiscalía General de Justicia Militar; Cuerpo de Defensores de Oficio por el de Defensoría de Oficio Militar; Policía Judicial Militar por el de Policía Ministerial Militar, Fuerza Aérea Nacionales por Fuerza Aérea Mexicanos; Gobiernos de los Estados por Gobiernos de las Entidades Federativas. Así mismo se sustituyen las denominaciones de los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público por el de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Ascensos y Recompensas por el de Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

10.8. Igualdad de oportunidades en planteles educativos militares.

Decreto por el que se reforman los **artículos 1 y 28** de la **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas (NA) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 03 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 329 votos a favor y 1 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión** del 20 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2018.**

SAPI- 522. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

A fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las reformas aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen como finalidad armonizarse al contenido con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como con los instrumentos internacionales en materia de igualdad de oportunidades, suscritos por el gobierno de México y lo establecido en las diversas políticas públicas en materia de igualdad de género y de acciones afirmativas seguidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, de esta manera se avanza en la estructuración de un marco jurídico que garantice dicha igualdad de oportunidades y un trato razonable hacia las mujeres en los planteles educativos militares, para evitar trato diferenciado injustificado.

10.9. Se deroga el anticipo del servicio militar para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Militar.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 297 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 531. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

Con el fin de afianzar el compromiso de México con los derechos de la infancia, dando de esta forma, oportunidad a que el Estado Mexicano cumpla con el principio del interés superior de la niñez -a fin de garantizar de manera plena sus derechos- y con el objeto de cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño realizada al emitir sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre la Convención de los Derechos del Niño, se consideró conveniente poner fin al anticipo de la incorporación al servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad que podían solicitar conforme a sus intereses, y consecuentemente aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años.
Por su parte en el régimen transitorio se prevé un plazo de ciento ochenta días para adecuar el Reglamento de la Ley.

10.10. Mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas.

De la **Comisión de Defensa Nacional,** con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 55, 57** y **135** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI) el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 307 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 589. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se pretende alcanzar el objetivo de mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas, argumentando que estas acciones elevan la moral y la calidad de vida del personal militar y naval, que la Seguridad Social Militar debe ser una premisa sustantiva en la que se promueva la revisión y actualización de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, particularmente respecto a la simplificación, ampliación y mejoramiento de las prestaciones otorgadas a los derechohabientes que les permitan tener una vida digna en el activo, en situación de retiro, sus pensionistas y derechohabientes. Específicamente la reforma incide en facilitar los pagos por defunción, las ayudas para gastos de sepelio y el ingreso a las Casas Hogar para Militares Retirados, en caso de que el militar llegue a fallecer, su conyugue pueda solicitar su permanencia o su ingreso a la casa hogar, tener la ayuda por los gastos por sepelio y disfrutar los beneficios como pensionista.

11. COMISIÓN DE DEPORTE

11.1. Incorporar el concepto "origen étnico" y darle la connotación de "sexual", al término de "preferencias" ya incluido en el texto de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 434 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del aparatado A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 12 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 03 de marzo de 2015. Acuerdo aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 05 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 409 en pro, 6 en contra, y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIR-014. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 24 de noviembre de 2015.

Contenido:

Garantizar a todas las personas sin distinción de **origen étnico**, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias **sexuales**, o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, para dotar al ordenamiento jurídico

de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como establecer la concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo del artículo 1o., donde se establece la prohibición de toda forma de discriminación.

11.2. Facilitar el acceso a la población a la práctica de deporte.

De la **Comisión de Deporte,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 91** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (PAN) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 11 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 427 votos en pro y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en sentido negativo del 28 de abril de 2015. Acuerdo aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2016, se aprobó con votación de 413 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIR-039. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

Se pretende la masificación de la práctica regular y sistemática de actividades físicas, deportivas y recreativas entre la población, mediante la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva, así como la planeación de los procesos técnicos para adecuar las instalaciones a actividades específicas que se practiquen atendiendo de igual forma la accesibilidad a aquellas personas que tengan alguna limitación física. Lo anterior como ya se mencionó con el propósito de promover la cultura física y el deporte, para lograr una calidad de vida con igualdad de oportunidades para los mexicanos a través de la promoción y desarrollo de hábitos

saludables.

11.3. Incluir a las personas adultas mayores a los distintos programas y políticas públicas de la cultura física y deporte a nivel nacional.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 19 y 30** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Adrián González Navarro (PAN) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-073. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

En el apartado de conclusiones la ENSANUT, considera que el envejecimiento actual en México y sus implicaciones para la salud demanda atención especial e inmediata. Ya no es suficiente con tan sólo procurar la sobrevivencia en edades avanzadas. Es imperativo promover el envejecimiento sano y activo de la población, mismo que es susceptible de ser planeado y sustentado, al igual que se hace para otras etapas de la vida. La persecución de una vejez sana y activa implica fortalecer los programas de promoción, prevención y diagnóstico oportuno en el ámbito de la atención primaria de la salud, en etapas tempranas.

Se propone reformar la fracción II del artículo 19 Ley General de Cultura Física y Deporte, con el objeto de que la Junta Directiva de la CONADE, establezca conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas adultas mayores. De igual forma, se propone reformar la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en el ámbito de sus atribuciones, formule programas que promuevan la cultura física y deporte entre las personas con sesenta años o más de edad.

11.4. Establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario.

Decreto por el que se reforman los **artículos 121 y 135** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 05 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril del 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 89 votos a favor y 4 en contra. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

DIR- 080. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2016.

Contenido:

La propuesta de reforma a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obedecen a que la Agencia Mundial Antidopaje consideró que las organizaciones Nacionales Antidopaje deben ser instancias independientes de otras organizaciones deportivas, considerando como un conflicto de interés el caso de que las federaciones nacionales sean las que realizan la gestión de resultados antidopaje, la toma de decisión y las resoluciones de los asuntos.

Con la intención de abonar a la cultura deportiva de nuestro país se propone que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

11.5. Cultura de paz en el deporte.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

(En materia de cultura de paz en el deporte)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fidel Kuri Grajales (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.**

SAPI-125. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Ante situaciones de violencia que no sólo se han suscitado en las gradas con los aficionados, sino que han ocurrido en otros espacios y con otros actores, como las canchas y los miembros de los equipos, se consideró necesario la promoción de una cultura de paz en el deporte en todos los niveles y en todas las competencias, desde el profesional hasta el amateur. Articulando la cultura de paz con el deporte, se fomentará al desarrollo pleno de los individuos, la convivencia armónica y amigable, con la finalidad de generar hábitos morales que mejoren la calidad humana contribuyendo a la formación educativa de los deportistas y todas las personas involucradas en las competencias deportivas.

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte, estableciendo como uno de los principios del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. Se otorgan atribuciones a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) para determinar la coordinación e implementación de todas las acciones necesarias para promover y difundir la cultura de paz en todos los sectores involucrados en el Sistema Nacional del Deporte; asimismo se otorga a la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte atribuciones para que promueva, impulse y propicie la cultura de la paz en el deporte.

11.6. En materia de igualdad de género en las asociaciones deportivas nacionales.

Decreto por el que se reforman los **artículos 50** y **59** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Padilla Ávila, (PAN) el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 9 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2022.**

DIR- 256. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 16 de febrero de 2017.

Contenido:

Si bien, en México se ha impulsado la participación de las mujeres en el ambito deportivo, por medio del establecimiento de la perspectiva de género y la equidad de participación como ejes rectores de la política nacional en el deporte, siguen existiendo espacios donde las mujeres no cuentan con una presencia paritaria, como son directivas, espacios dedicados al entrenamiento de atletas, funciones de jueces y árbitros, así como en los altos niveles de los órganos de decisión en materia deportiva. Por lo tanto, el presente dictamen tiene como objetivo incluir el termino de **"igualdad sustantiva"** en los principios que regulan el funcionamiento y la estructura interna de las Asociaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, se busca establecer que las asociaciones deportivas nacionales tengan la obligación de ejercer la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación. Por último, se establece que el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), velara por la igualdad de trato y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, durante los procesos electorales de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

11.7. Con el objetivo de fortalecer la coordinación entre el SINADE y la CONADE, al igual que impulsar el derecho al acceso de la cultura física y al deporte, por parte de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Adrián González Navarro (PAN) el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) el 27 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 298. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen pretende agregar a las bases del derecho a la cultura física y el deporte, el fomento de oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportes de alto rendimiento, como social, al igual que fomentar competencias deportivas, como medios para el desarrollo integral de los atletas.

Asimismo, se pretende agregar dentro de las definiciones básicas para efecto de la aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la definición de "Competiciones: toda competencia deportiva, ya sea convocada y celebrada por una federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta Ley".
Por último, se pretende establecer que, mediante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, se lleven a cabo dos acciones más, a las ya establecidas:

- Proponer a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. Dichos criterios se establecerían respetando los principios de equidad en la contienda y certeza;

- Establecer el calendario anual de competencias deportivas, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

11.8. Regular la prestación de servicios relacionados con la práctica de activación, cultura física y deporte ofrecidos por organismo y personas.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 101** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI), el 11 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2017, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 363. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de septiembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores busca que las prácticas de activación física, cultura física y deporte ofrecidos por organismos, personas físicas o morales de carácter privado, tengan la obligación de contar, en forma previa al inicio de sus operaciones con las autorizaciones y certificaciones que contengan los debidos estándares de calidad, a fin de garantizar las condiciones de eficiencia y eficacia en los servicios que ofrecen. Dichas autorizaciones serán expedidas por las autoridades administrativas legalmente facultadas para ello.

11.9. Fortalecer la cultura física y el deporte mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

De la **Comisión de Deporte,** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio (PRI) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 375. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

La transparencia y la rendición de cuentas son considerados elementos sustanciales de un estado de derecho, por lo cual en México se han llevado a cabo diversas reformas con el objetivo de erradicar prácticas de corrupción, opacidad y ejercicio discrecional de los recursos públicos, de igual forma el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla un diagnóstico enfocado en la Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. Mientras que, en materia deportiva el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 estipula la trasformación del sistema deportivo mexicano por medio de la mejora de los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos.

Asimismo, se considera que la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción son temas relacionados con el deporte en México y por lo cual el presente proyecto de decreto dictaminado en sentido positivo, busca que se incluya dentro de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se le pueda exigir transparencia y rendición de cuentas a cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos en México.

11.10. Con el objetivo de que los menores de 2 años no paguen para acceder a los eventos deportivos.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 5, 19, 21 y 41** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Nuevo León el 24 de octubre de 2017.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 545. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

En México se realizan eventos deportivos con fines de espectáculo, en éstos, se suele condicionar el acceso a cambio de una tarifa y en algunos casos esta tarifa también debe de ser cubierta por menores de 2 años de edad. Por lo cual, el dictamen busca que se incluya en la definición de evento deportivo con fines de espectáculo, el hecho de que la condición de la tarifa al acceso de los aficionados será a partir de dos años de edad, si es menor a esta edad, no tendrá derecho a asiento y sólo podrá acceder cuando vaya en compañía de una persona mayor de edad. Asimismo, también pretende que la Junta Directiva y el Director General de la CONADE, así como las Autoridades Federales, Estatales y Municipales vigilen el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones aplicables.

11.11. Actualizar las facultades a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

De la **Comisión de Deporte** con proyecto por el que se reforman los **artículos 2, 3,** fracción XII, **4**, fracción II, **8, 18, 21,** fracciones XV y XXXVII, **28, 43, 45, 50, 54**, fracciones IV a VI y **55** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Corzo Olán (PRI) el 24 de abril de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 306 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 590. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Con la aprobación de la reforma se pretende responder a la necesidad de realizar una actualización que de facultades a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), para garantizar a toda la población, particularmente a las niñas, niños y adolescentes del máximo bienestar posible, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, entre ellas; el ajuste de las atribuciones de la CONADE con los sectores social y privado incluidas las asociaciones deportivas nacionales, privilegiando su reestructuración, el funcionamiento y la gestión de las mismas; destacar los principios de democracia, representatividad ,equidad, legalidad,

trasparencia y rendición de cuentas de las asociaciones y de todas las entidades vinculadas con la política del deporte y la cultura física en función de la población y su desarrollo; posibilitar la revisión del cumplimiento de los requisitos de registro de las federaciones deportivas en la afiliación o renovación; posibilitar la vigilancia y protección de los intereses públicos a través de acciones de revisión de los libros, folios, cuentas y todos sus anexos, fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos; fortalecer administrativamente a la CONADE para que pueda atender las recomendaciones, así como realizar tareas de supervisión, control y verificación. De manera general con la aprobación del Dictamen se busca mejorar la ejecución de las políticas deportivas implementadas por el Estado, en especial a la población infantil y adolescente a través del fortalecimiento de las atribuciones de la CONADE, y su ejecución con la participación de las autoridades locales, el sector privado y el social de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

12. COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

12.1. Declarar el 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil.

Decreto por el que se declara el **19 de noviembre de cada año, "Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Arámbula Meléndez (PAN) el 08 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016.**

DIR-037. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se mencionó que en 1990 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró el 19 de noviembre como Día Mundial para la Prevención del Abuso del Niño, con el objeto de crear conciencia y poner en evidencia el problema del abuso sexual infantil, e impulsar la creación de políticas públicas bajo la necesidad de intervenir urgentemente, en un principio, en la difusión de programas de prevención, atención y erradicación.

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años.

Por ello, se destaca la necesidad de instaurar un día a nivel nacional en contra del abuso sexual infantil, ya que ello permitirá reflexionar sobre la problemática que

enfrentan aquellos que han sido violentados en su sexualidad, fomentar la cultura de la denuncia respecto de dichas conductas, y sensibilizar a la sociedad en general para trabajar de manera conjunta a fin de erradicar este tipo y todas las variedades de violencia que pueden presentarse en contra de las niñas, niños y adolescentes, este hecho involucra a autoridades municipales, estatales, federales e internacionales, así como a la familia, con el objeto de garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos de este sector de la población altamente vulnerable.
Por lo anteriormente señalado, el pleno voto en sentido positivo el proyecto de: Decreto por el que se declara el 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil.

12.2. Que Centros de Atención en materia de Seguridad y Protección Civil deban de contar con equipos portátiles y fijos contra incendios, así como el observar la clasificación de riesgos establecidos en las NOMs.

Decreto por el que se reforma el **artículo 42** de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 23 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.**

SAPI-060. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La Ley establece, específicamente en su artículo 42, el tipo de instalaciones con las que deben contar los Centros de Atención en materia de Seguridad y Protección Civil, sin embargo, se consideró que dicha clasificación es limitativa ya que no se describe la infraestructura en la materia con base en otros ordenamientos que regulan aspectos de protección civil y gestión de riesgo, es decir, a pesar de la existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS- 2010, en la cual se delimitan los tipos de equipos contra incendio, (entre otras cosas relativas a la prevención de este tipo de contingencias), el artículo 42 del ordenamiento jurídico en comento hace una mención inadecuada de las instalaciones con las que deben contar los Centros, esto al señalar

que los inmuebles donde se alojen deben tener instalaciones hidráulicas; además de que no considera de qué forma o con base en que los lineamientos deberán establecer el tipo de riesgo de cada Centro de Atención.
Se destaca la necesidad imprescindible de realizar medidas de seguridad adecuadas a los Centros de Cuidado Infantil, por un lado, la amplitud para instalar equipos contra incendios que no solo se circunscriban a instalaciones hidráulicas, sino que permita la implementación y consecuente operación de otros dispositivos que sean eficaces y, por otro lado, la obligatoriedad de analizar la clasificación de riesgo adecuada en donde se vele por la seguridad de niñas y niños.
El objetivo de la propuesta es solventar varios problemas tales como:

- Ampliar los tipos de equipos de seguridad preventivos (especialmente en el caso contra incendios).
- Permitir que los inmuebles que presten el servicio de guardería proteja a las niñas, niños, así como al personal que labora en el mismo de forma efectiva e inmediata en caso de algún siniestro, además de que dichas opciones sean sustentables para los encargados de los Centros de Atención y ello no les impida mantener la operación de los mismos.
- Establecer de forma puntual que las medidas de seguridad implementadas en los Centros sean las adecuadas considerando varios factores de riesgo que se señalen en reglamentos y normas oficiales especializadas en la materia, a través de una verificación y análisis de riesgo específico para cada uno de los inmuebles atendiendo a sus particularidades.

12.3. Integrar al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescente el de gozar de entornos libres de violencia para garantizar su seguridad personal, el referido concretamente a la paz.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hugo Cabrera Ruiz (PRI) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.**

SAPI-061. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La teoría jurídica de los derechos humanos indica que la paz no debe ser entendida solamente en el caso de ausencia de guerras y conflicto, sino que implica la primacía de la justicia en los ámbitos individuales y comunitarios. El derecho a la paz, por lo tanto, permite la conformación de la norma jurídica para devenir en realidades

concretas en la comunidad a la que se pertenece. De esta forma, entidades públicas y privadas deben dedicarse a su consecución, entendiéndola como un derecho humano fundamental que origina la cultura de la paz, de manera que la sociedad esté libre de violencia y de conflicto, y existan los factores más idóneos para el desarrollo. Al analizar lo anterior, y de integrarse al catálogo de derechos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México estaría a la vanguardia para que en una legislación positiva y vigente se reconociera este derecho, especialmente para proteger el desarrollo integral de los menores en tiempos donde la violencia pone en riesgo las mínimas condiciones de seguridad de quienes pertenecen a estos grupos que deben gozar de especial protección de las instancias que comprenden los órdenes de gobierno.

12.4. Adopción plena.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (PRI), Rocío Matesanz Santamaría (PAN), Norma Edith Martínez Guzmán (PES), Daniela de los Santos Torres (PVEM) y Jesús Salvador Valencia Guzmán (PRD), el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.**

SAPI-118. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

A fin de construir una regulación sólida y eficaz en materia de adopción, regida por el principio del interés superior de la niñez y alineado a los instrumentos internacionales de los que México es parte en la materia, y considerando que la institución de la adopción es una herramienta con el potencial para convertirse en el medio idóneo que garantice el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, dejando de ser una institución que atiende a la necesidad de las personas para convertirse en padres o que está supeditada a la pérdida de la patria potestad más que al interés superior de la niñez, se reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopción plena con el objeto de:

- Brindar certeza jurídica respecto a la calidad de expósito o abandonado, así como a su susceptibilidad de ser adoptado sin mediar juicio de pérdida de patria potestad;
- Armonizar el término con que cuentan las autoridades correspondientes para emitir los certificados de idoneidad a los solicitantes una vez que han integrado sus expedientes y para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad

de menores de edad;
- Homologar requisitos y procedimientos administrativos, en ese sentido a través de los artículos transitorios mandata y establece los plazos para que el Poder Legislativo de cada entidad federativa realice las adecuaciones correspondientes a su legislación y el Poder Ejecutivo expida el reglamento especial en materia de adopción;
- Contar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con un registro actualizado y fehaciente de niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción en proceso, así como aquellos que hayan obtenido certificado de idoneidad;
- La posibilidad de que los procesos administrativos y jurisdiccionales se realicen en cualquiera de las entidades federativas.

12.5. Protección a niñas, niños y adolescentes a nivel municipal. Garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019.**

SAPI-121. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Se proponen reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incorporar a su catálogo de definiciones al Sistema Municipal de Protección el cual deberá entenderse como el Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio. Lo anterior por considerarse que este es un órgano prioritario para crear la política pública en pro del interés superior de la infancia, mismo que será el instrumento que garantice plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, y con el fin de garantizar de manera íntegra y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes a través de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, los Sistemas DIF que identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con dicha Coordinación General, adoptarán medidas de protección especial. Asimismo, se establece como obligación

de esta Coordinación proporcionar al Sistema Nacional DIF la información que genere respecto a los menores en situación de migración no acompañados para su incorporación a las bases de datos correspondientes.

12.6. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;** y de **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 390 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

SAPI- 191. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Derivado de las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 que transforma al Distrito Federal en la Ciudad de México, y del artículo decimocuarto transitorio que señala que a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a fin de realizar los cambios correspondientes de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México y a efecto de que dichas leyes queden actualizadas conforme a la disposición transitoria mencionada.

12.7. Impulsar la coparticipación de los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES), el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

DIR- 218. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, así como de su educación y atención.

12.8. Robustecer el marco normativo que rige al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de brindar herramientas jurídicas que les permitan llevar a cabo de manera efectiva sus atribuciones.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 219. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que el sistema de información a nivel nacional, que cuenta con datos desagregados que permiten monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos se comparta con los diferentes órdenes de gobierno, requiriendo para su elaboración la colaboración de las dependencias de estos, así como de otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebran, de conformidad con las disposiciones aplicadas.

Así mismo se busca otorgarle la facultad a la Secretaría Ejecutiva de proponer al Sistema Nacional de Protección Integral las acciones, lineamientos y demás instrumentos normativos, administrativos y necesarios para dar cumplimiento pleno a los objetivos de la presente Ley.

Por último también se busca la armonización de las normas vigentes para generar certeza legal con la sustitución de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el artículo 127 fracción II apartado B.

12.9. Crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de que la Procuraduría de Protección intervenga.

Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al **artículo 57** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI), el 03 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 400 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

SAPI- 238. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Frente a la problemática de la situación de la niñez actualmente en nuestro país, donde la inseguridad permea en varios aspectos, así como en relación con el marco de protección de la infancia vigente, esta propuesta tiene como objetivo crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de dar vista a la Procuraduría de Protección para la investigación, atención y seguimiento de los hechos.

Cabe destacar que la presente propuesta busca articular de manera más eficiente el andamiaje institucional ya configurado por la Ley General, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral. Aunado a lo anterior, vale la pena precisar que el escenario que se busca atender configura un supuesto de restitución del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Proponiendo así que las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen en los centros educativos. Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido por la Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

12.10. Se instaura el 27 de abril de cada año, como, "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".

Decreto por el que se **declara el día 27 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Sylvana Beltrones Sánchez, Luis Agustín Rodríguez Torres, Jesús Salvador Valencia Guzmán, Lía Limón García, Ariadna Montiel Reyes, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Angélica Reyes Ávila y Norma Edith Martínez Guzmán, integrantes del Grupo de Trabajo para dar seguimiento a las investigaciones y recomendaciones relacionadas con el caso de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 390 en pro, y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

DIR- 307. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de seguir desarrollando las acciones para atender la problemática de quemaduras en niñas, niños y adolescentes, la dictaminadora busca instaurar el 27 de abril de cada año como "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes", permitiendo que las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud y al Sistema Educativo Nacional, en conjunto con el sector privado y sociales, desarrollen ese día, actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

12.11. Para implementar medidas preventivas contra riesgos o emergencias en los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 49 Bis** de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM) el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso de Nuevo León el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 369 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

DIR- 323. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En México un gran número de padres y madres cuentan con la prestación laboral de servicio de guardería o estancia infantil, al igual que existen estancias infantiles de carácter privado. Estos lugares han sido adoptados por las familias mexicanas debido a las dinámicas laborales que se desarrollan cotidianamente.

Sin embargo, cabe señalar que se han registrado diversos casos de maltrato infantil, tanto en los centros públicos como privados. Muchos casos en donde se han presentado denuncias, no se tiene la certeza de lo que realmente sucede o sucedió al interior de estos espacios.
Por tanto, el dictamen propone que los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil puedan hacer uso de los equipos o sistemas tecnológicos para captar o grabar imágenes y sonidos, como una medida de seguridad adicional para la prevención de cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones.

12.12. Incluir el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Decreto por el que se reforma el **artículo 13,** fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los **artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2** a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.**

DIR-395. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de ley dictaminado en sentido positivo tiene por objeto que para efectos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, se

considere un derecho para niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente, el Estado garantizara a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento de forma segura, por medio de una política de inclusión digital universal.
De igual forma las autoridades pertinentes promoverán en el ámbito de su competencia, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los lineamientos aplicables en la materia.

13. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

13.1. Que la CONAPRED tenga injerencia en prácticas discriminatorias que sean atribuidas tanto a particulares como a servidores públicos a nivel federal.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por las Sens. Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Leticia Herrera Ale, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 31 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 05 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.**

SAPI- 163. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

Reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera especializada, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación y en el caso de la presente reforma, se busca optimizar las disposiciones orgánicas del mismo para mejorar el funcionamiento de la institución encargada de combatir la discriminación en el país, coadyuvando en la mejora e implementación de acciones institucionales en materia de no discriminación.

Las reformas planteadas, tienen como finalidad: Establecer dentro de las atribuciones de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación -Conapred- la facultad de emitir y suscribir resoluciones e informes especiales; así como establecer medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas.

13.2. Incluir dentro de la Junta de Gobierno a un representante del Comisionado Nacional de Seguridad.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES) el 08 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 403. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

Nuestro actual sistema jurídico contempla una figura que, previo a la emisión de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas LPPDDHP, no existía, y que es el Comisionado Nacional de Seguridad (CNS), organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación y en quien recaen muchas de las funciones desempeñadas por la extinta Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, como representante de la Junta de Gobierno, advirtiéndose la colaboración que permanentemente presta esa institución a las actuales labores del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que se considera conveniente incluirlo formalmente dentro de la Junta de Gobierno, sustituyendo así la referencia hecha a la hoy extinta Secretaría de Seguridad Pública.

13.3. Inclusión de la experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos como nuevo requisito para ser Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al **artículo 23** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lía Limón García (PVEM) y por integrantes de su Grupo Parlamentario, el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 339 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAPI- 449. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Dado que la inclusión de requisitos legales que busquen incidir en la elección de perfiles idóneos en posiciones fundamentales dentro de las instituciones públicas se refleja en la mejora de las mismas, y permite que éstas realicen de manera óptima, independiente, eficiente y eficaz su trascendental misión y ante situaciones que requieren respuestas institucionales eficientes y eficaces que se adapten y permitan sortear las circunstancias difíciles que en el país se están presentando, aunado a que contar con visitadores generales que cuenten con una formación académica y experiencia profesional sólidas les dotará de mayores herramientas y competencias para poder pronunciarse y resolver sobre las múltiples materias de las que se pueden derivar violaciones a los derechos humanos, por lo que es necesario que el visitador conozca y tenga una amplia preparación en distintas áreas del saber humano.
La propuesta consiste en específico el que se incluya como requisito para ser Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos.

13.4. Promover la prevención y erradicación del discurso de odio.

Decreto por el que se reforma el **artículo 20** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados César Camacho y Gloria Himelda Félix Niebla (PRI) el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

SAPI- 459. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante la prevalencia del discurso del odio en distintos medios y ámbitos de expresión mediante manifestaciones y mensajes vertidos tanto por políticos de alto rango, como personajes de negocios, grupos criminales, particulares, entre otros, que incitan a la violencia y la denostación de grupos sociales (migrantes, refugiados, comunidades indígenas, grupos étnicos, personas de determinadas nacionalidades, clases sociales, entre otros) y con la finalidad de evitar violentar el derecho a la libre expresión, se aprobaron reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación otorgando una nueva atribución al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la cual consiste en promover la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

13.5. Ampliación de la definición de discriminación y el catálogo de conductas consideradas como actos discriminatorios.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** Suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 06 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** Suscrita por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo (PAN), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** Suscrita por el Dip. Benjamín Medrano Quezada (PRI), el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 460. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

En virtud de que los derechos fundamentales no sólo pueden ser transgredidos por el Estado sino también pueden ser vulnerados por los particulares, se aprobaron reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a fin de que éstas

ayuden a inhibir la comisión de conductas discriminatorias en las instituciones públicas, así como entre particulares en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, servicio y/o producto.
Por otro lado, también aprobó incorporar al acoso –del tipo que se trate− como acto discriminatorio, dado que este tiene su origen en una conducta discriminatoria motivada por el prejuicio o estereotipo hacia ciertos colectivos en situación de discriminación, tales como las personas con orientación sexual e identidad de género diferente, pues tanto unas como otras son elementos constitutivos del libre desarrollo de la personalidad y, en consecuencia, deben ser reconocidos y aceptados para que cumplan con la finalidad de brindar una protección integral a la persona, tanto a nivel individual como colectivo.

13.6. Se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y se reformar diversas disposiciones legales en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

Decreto por el que se **expide** la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas** y por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**; de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional;** de la **Ley del Seguro Social**; de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;** de la **Ley de Instituciones de Crédito** y de la **Ley Agraria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), María del Pilar Ortega Martínez (PAN) y María Cristina Díaz (PRI) el 08 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 19 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 282 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

SAPI- 566. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En lo relativo a la expedición de la nueva ley, se establece como parte del objeto de la ley:

- Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia (no mayor a 6 meses);
- Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;
- Otorgar medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Se establecen diversos principios que regirán las acciones, medidas y procedimientos previstos en la ley (gratuidad, inmediatez, interés superior de la niñez, celeridad, enfoque diferencial y especializado, máxima protección, perspectiva de género, presunción de vida, entre otros). Se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (en adelante la Declaración Especial).

Se contemplan los requisitos que deberá de contener la solicitud de Declaración Especial. Igualmente, se señala que el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial que se emitan sean exclusivamente en el sentido en que fue solicitado (es decir, la autoridad jurisdiccional podrá ir más allá, maximizar derechos).

Se armoniza la legislación laboral en materia de permisos sin goce de sueldo ante la Declaración Especial de Ausencia; suspensión de créditos, e indemnización derivada de la desaparición "por acto delincuencial.

Se prevé como una excepción/defensa a las acciones derivadas de un título de crédito la declaración especial de ausencia, así como la entrega de créditos a los beneficiarios en caso de declaración especial del titular de los mismos. Incluye los efectos de la declaración especial de ausencia tratándose de ejidatarios o avecindados.

14. COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

14.1. Precisar que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria, deberán considerar de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza.

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 182** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis (PRI) el 23 de abril de 2014. (LXII Legislatura) Dictamen de

Primera Lectura del 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SAPI-042. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

La modificación tiene como finalidad atender a un sector mayoritario de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y/o usufructuarios que se dedican a las actividades agrícolas de temporal y que carecen de infraestructura para la producción comercial a gran escala, para incluirlos en las cadenas productivas; sin embargo, se considera insuficiente la redacción, toda vez que, debe diferenciarse al pequeño productor de autoconsumo y al pequeño productor con excedentes en su producción que esté en condiciones de integrarse a una cadena productiva.

Cabe señalar que no existe una fuente que precise claramente el cruce entre pequeño productor y que éste viva en condiciones de pobreza, a menos que se seleccione a los municipios rurales en condiciones de pobreza, como lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo que se considera que aquellos pequeños productores en general que estén en condiciones de producir excedentes en su producción, no importando su condición socioeconómica, dejen el autoconsumo y estén en condiciones de integrarse a una cadena productiva como lo dicta el artículo de la Ley en cuestión.

14.2. Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del **artículo 21** y la fracción I del **artículo 48** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI), el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.**

DIR- 305. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable existen algunas referencias a la extinta Secretaría de la Reforma Agraria. Por lo cual, el proyecto de reforma pretende actualizar las referencias hechas a la extinta Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de ser sustituida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

15. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

15.1. Transferir al órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Desarrollo Social.

Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía,** y se adicionan las fracciones XIV y XV al **artículo 32** y se deroga la fracción X del **artículo 34** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 338 en pro, 22 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

SAPI-010. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de noviembre de 2015.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto la transferencia del órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía a la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de adecuar las acciones de ese Instituto a un mayor enfoque social, conforme a los lineamientos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la transferencia del Instituto Nacional de la Economía Social a la Secretaría de Desarrollo Social, se pretende orientar de forma adecuada las acciones del Instituto, alineándolas a las directrices y políticas de carácter social de la Administración Pública Federal, en el marco de la Ley que lo crea y de la Ley General de Desarrollo Social. Mediante esta transferencia y fusión se pretende coadyuvar a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad, rezago y marginación, en congruencia con la Política Social de Nueva Generación que está enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos y que gira en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de su cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa.

15.2. Que el FOVISSSTE pueda otorgar un segundo crédito a los trabajadores que cumplan con los requisitos y demuestren haber liquidado totalmente el primer préstamo.

Decreto por el que se reforman los **artículos 167 y 179** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA) el 01 de abril de 2014. Dictamen a discusión del 06 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 333 votos a favor, 26 en contra y 12 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 30 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 65 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 03 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016**.

SAPI-043. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2016.

Contenido:

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente

liquidado.
Los trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular.

15.3. Armonización y actualización de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil conforme a la legislación en materia de asistencia social, salud, transparencia, ficalización y resposabilidad hacendaria.

Decreto por el que se reforman los **artículos 5, 14, 24 y 31** de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 13 de julio de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 365 en pro.

Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

DIR- 226. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud; y las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

15.4. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Decreto por el que se adiciona una fracción V al **artículo 11** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ángel García Yáñez (NA), el 04 de octubre de 2016.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

DIR- 273. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de marzo de 2017.

Contenido:

México se ha sumado a los diferentes esfuerzos para lograr un crecimiento apegado a la sostenibilidad y sustentabilidad, esto queda constatado en los compromisos adquiridos como Estado parte, de los documentos e instrumentos internacionales relativos a la materia, tales como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague 1995, la Asamblea General sobre Copenhague+5, la Declaración del Milenio, el informe Brundtland y la Carta de la Tierra.

Por lo que se considera que las políticas públicas que se instrumentan y desarrollan en las dependencias y entidades del sector social deben de apegarse a los principios planteados por el desarrollo sustentable y sostenible, por lo tanto, el decreto aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, busca establecer que la Política Nacional de Desarrollo Social tenga dentro de sus objetivos el promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

15.5. Actualizar la denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Ley General de Desarrollo Social.

Decreto por el que se reforma el **artículo 40** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín (MORENA) el 18 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

DIR- 274. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de marzo de 2017.

Contenido:

El Distrito Federal recientemente tuvo un cambio de naturaleza jurídica, transformándose en una entidad federativa, denominada “Ciudad de México” que goza de plena autonomía en lo concerniente a su régimen interior y a su organización social, política y administrativa. Cabe señalar, que se estipuló como régimen interior la forma de gobierno republicana, representativa, democrática y laica, así mismo, su poder público se dividió en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
Esto, contrae diversas implicaciones, entre ellas, el proceso de armonización

legislativa, a fin de establecer que todas las referencias al Distrito Federal que se encuentren en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

15.6. Se sustituye la denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria por la de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán (PRD) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAPI- 373. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Toda vez que las leyes deben ser precisas para que generen certeza jurídica a los gobernados, y de acuerdo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, mediante el cual se elimina a la Secretaría de la Reforma Agraria y se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (art. 27), quien adquiere las funciones de la primera, se aprobaron reformas a la Ley General de Desarrollo Social para armonizar los términos en dicho ordenamiento jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma mencionada.

15.7. Incluir el concepto de “interés superior de la niñez”, como principio en la política de desarrollo social.

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al **artículo 3** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán (PRD) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 379. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de octubre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores pretende establecer que la política de desarrollo social deberá sujetarse al principio del Interés Superior de la Niñez, a fin de armonizar el marco jurídico nacional en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y derechos de los menores de edad.

15.8. Adecuar y armonizar la redacción de la Ley General de Desarrollo Social con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la vivienda.

Decreto por el que se reforman los **artículos 6, 19** y **36** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (NA) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

DIR- 380. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de octubre de 2017.

Contenido:

El propósito de la reforma a la ley es buscar abonar a la claridad y armonización legislativa por medio de la utilización de la terminología “vivienda digna y decorosa” la cual es ocupada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Vivienda, a fin de garantizar que se haga efectivo el derecho de acceder y gozar a una vivienda digna. Igualmente se establecen como prioritarios los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

15.9. Integrar la Estrategia Nacional de Inclusión en la Política Nacional de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al **artículo 5;** se reforma la fracción I del **artículo 11**; y, se reforma el **artículo 72** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 05 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 222 en pro, y 46 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 493. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado tiene como propósito establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, la Estrategia Nacional de Inclusión, como mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Además, se busca que la Estrategia Nacional de Inclusión cuente con los siguientes propósitos:

- Compartir una visión común entre las dependencias, entidades federales, los gobiernos estatales y los municipios, tomando como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Mejorar el desempeño los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza.
- Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población.
- Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.

De igual manera, se pretende que las acciones para la instrumentación de la Estrategia Nacional de Inclusión y los mecanismos de coordinación, se establezcan en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social. Mientras, que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá evaluar y emitir recomendaciones a las acciones y programas derivadas de la Estrategia Nacional de Inclusión.

15.10. Instaurar la posibilidad de que el ciudadano ejerza la denuncia popular de forma anónima.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 68** de la **Ley**

General de Desarrollo Social.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres (MC) el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

DIR- 394. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

La denuncia popular consiste en el derecho que tienen los beneficiaros de algún programa social, a denunciar las acciones que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social y demás ordenamientos en la materia. Sin embargo, para interponer la denuncia, el agraviado tiene que proporcionar por escrito sus datos personales, lo cual lo coloca en una situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente mencionado, es que el dictamen aprobado por los legisladores, establece que la denuncia popular se podrá hacer de forma anónima y que únicamente se sujetará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.

15.11. Incorporar en la Ley General de Desarrollo Social el interés superior de la niñez como un principio de política social.

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al **artículo 3** de la **Ley General de Desarrollo Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Elena García Gómez (PAN), el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Héctor Yunes Landa (PRI), Roberto Albores Gleason (PRI), Enrique Burgos García (PRI), Ismael Hernández Deras (PRI), Tereso Medina Ramírez (PRI), Raúl Pozos Lanz (PRI), Sofío Ramírez Hernández (PRI), Teófilo Torres Corzo (PRI), Ricardo Barroso Agramont (PRI); y, las senadoras Hilaria Domínguez Arvizu (PRI), Margarita Flores Sánchez (PRI), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 abril de 2018, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

DIR- 521. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

El dictamen a la Minuta busca establecer que la Política de Desarrollo Social se sujete al principio de interés superior de la niñez, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

16. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

16.1. Fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos.

De la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del **artículo 2o.** de la **Ley General de Asentamientos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-074. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

La preservación de las áreas verdes en las ciudades es una preocupación de carácter institucional, ya que con frecuencia nos enfrentamos obras de construcción

principalmente para fines habitacionales, comerciales y de entretenimiento, lo que coloca en verdadero peligro de extinción a las zonas de conservación ambiental a lo largo de nuestra ciudad.

En general, se busca fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos. Ciudades productivas, en las que los ciudadanos aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización y se genere un crecimiento compatible con la sustentabilidad ambiental y social.

Entre otros puntos se propone reformar el concepto de Desarrollo Urbano Sustentable, el cual se define como "El proceso de planeación y regulación que permitan satisfacer las necesidades básicas de los centros de población: alimentación, salud, educación, trabajo, cultura y vivienda en un ambiente armónico, en el que se respeten los derechos humanos de las personas con estricta observancia a la preservación del medio natural que los rodea".

16.2. Se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Decreto por el que se expide la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** y se reforma el artículo 3o. de la **Ley de Planeación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Senadoras y los Senadores Francisco Búrquez Valenzuela, Fernando Herrera Ávila, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Barbosa Huerta, Angélica Araujo Lara, Víctor Hermosillo y Celada, Lorena Marín Moreno, Alejandro Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, Cristina Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Héctor Larios Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albores Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, Ma, del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Héctor David Flores Ávalos y María Elena Barrera Tapia, en sesión de la Cámara de Senadores de fecha 13 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado y aprobado en la Cámara de Senadores el 29 de septiembre de 2016. Dicha Minuta, que es materia de este dictamen, fue aprobada por la Colegisladora en lo general y en lo particular por mayoría de 83 votos en pro, y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 302 en pro, 31 en contra, y 16 abstenciones.
- **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.**

SAPI- 154. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de octubre de 2016.

Contenido:

El marco legal relacionado con el ordenamiento territorial enunciado en la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, no responde a la problemática y retos de hoy; por lo que se requiere una nueva ley que fortalezca los instrumentos de planeación, regulación y desarrollo de los asentamientos humanos, en particular atendiendo a la gobernanza metropolitana y al crecimiento urbano. Bajo los argumentos señalados el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Esta Ley conformada por trece Títulos y 119 artículos, tiene por objeto:

- Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
- Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y
- Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

El Título Primero plantea las declaraciones normativas superiores de la Ley y sirve para orientar sus planteamientos estratégicos y de gestión operativa. Se establece que la Ley se regirá por el principio territorial y urbano básico de Derecho a la Ciudad.

En el Título Segundo, relativo a la Concurrencia entre Órdenes de Gobierno, Coordinación y Concertación trata de un aspecto fundamental para enfrentar la complejidad de los procesos de ordenamiento territorial.
El Título Tercero se encarga de promover la creación de órganos deliberativos y auxiliares como:

- El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Los consejos estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- Las Comisiones metropolitanas y de conurbaciones; y
- Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, de ser necesarios.

El Título Cuarto se refiere al Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen la base material para el desarrollo nacional.
El Título Quinto, relativo a las Regulaciones a la Propiedad en los Centros de Población toca de modo específico el tema del aprovechamiento del suelo.

El Título Sexto ocupa el tema de la Resiliencia Urbana, pretende dar cuenta y enfrentar con prevención y previsión, la incidencia creciente de desastres de origen natural y antropogénico, agudizados por fenómenos sociales, económicos y ambientales.
El Título Séptimo contempla lo relativo a la Movilidad Urbana.
El Título Octavo, relacionado con los Instrumentos Normativos y de Control.
El Título Noveno toca el tema de la Gestión e Instrumentos de Suelo para el Desarrollo Urbano.
El Título Décimo se refiere a los instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano, a través de la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano.
El Título Décimo Primero, alude a los Instrumentos de Participación Democrática y Transparencia establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios promoverán la participación social en la formulación, modificación, gestión, seguimiento, evaluación y vigilancia de los planes y programas, mediante tecnologías de la información, foros, encuestas, consultas de opinión, observatorios y otros mecanismos; así como en la gestión de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
El Título Décimo Segundo contempla lo relativo a los instrumentos de fomento. El último Título establece elementos para dar efectividad a sus disposiciones, dando paso a la Denuncia Ciudadana y las sanciones para quienes incumplan con la Ley.

17. COMISIÓN DE ECONOMÍA

17.1. Crea las Zonas Económicas Especiales para darle tratamiento preferencial en materia fiscal y de inversión a la inversión que arribe a las regiones marginadas del país.

Decreto por el que se **expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales** y se adiciona un quinto párrafo al **artículo 9** de la **Ley General de Bienes Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 366 votos a favor, 1 en contra y 54 abstenciones.
- Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, se turnó a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con opinión de las comisiones especiales Sur-Sureste y de Productividad.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores, el 14 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 66 votos a favor, 8 en contra y abstención.
- Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 389 en pro, 31 abstenciones, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAE-030. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social, mediante inversión, productividad, competitividad, empleo y mejor distribución del ingreso.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector

privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales. Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Las Zonas Económicas Especiales deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional; deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales; deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes: Unitaria: un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral y Secciones: varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

El Ejecutivo Federal, mediante decreto deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona.

Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. Estableciéndose las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. Estos beneficios deberán tener como mínimo una duración de ocho años.

Adicionalmente, se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los arriba previstos, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la SHCP y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a

la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos. Se incorporó la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI).
También se adicionó al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para crear un marco jurídico que contribuye a abatir la desigualdad y cerrar las brechas de desarrollo de las regiones más pobres, como el sur-sureste del país, uno de los desafíos más importantes de México.
Se configura jurídicamente a las Zonas como áreas en las cuales los inversionistas que reciban autorización para instalarse en ellas, puedan realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; prestación de servicios de soporte a esas actividades y de otras que se consideren necesarias.
El Senado de la República en la revisión que realizó a este dictamen, hizo algunas modificaciones que fueron avaladas por el Pleno de la Cámara de Diputados, destacando por su importancia, las siguientes:
En las zonas económica se adicionó el desarrollo de actividades de innovación y desarrollo científico y tecnológico, como de agroindustria, ya que se trata de impulsar los sectores económicos que puedan tener alta productividad y cuya relevancia sea importante. Además, se hace posible que el CONACYT pueda participar activamente en la Comisión Intersecretarial y, así, darle mayor alcance al tema de la conformación del capital humano.

Los proyectos de carácter federal que formen parte del programa de desarrollo tengan preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, haciendo así patente la importancia de este programa en el ámbito presupuestario federal. Se precisó la definición del administrador integral, para que tenga carácter de desarrollador y operador de las zonas, con lo que los inversionistas podrán identificar de mejor manera su rol institucional.
Para dar certidumbre jurídica a los contribuyentes de la zona, se establecieron las directrices para el otorgamiento de los beneficios fiscales. En este sentido, relacionado con el Impuesto del Valor Agregado, los bienes que se introduzcan a las zonas, así como los servicios que se aprovechen de las mismas, estarán a una tasa cero, siempre y cuando estas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México.
En cuanto a los bienes que salgan de las zonas para introducirse al resto del país, estarán sujetos a una tasa general de pago. Si se trata de la extracción de los bienes de la zona fuera del país dicha operación no estará sujeta a este impuesto. Las actividades que se realicen dentro de las zonas económicas y las empresas tampoco serán consideradas como contribuyentes en este impuesto.
En relación al Impuesto Sobre la Renta, se especifica que los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano, la formación y la capacitación de los trabajadores. Esto impulsará la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en la zona.
Respecto a los impuestos al comercio exterior, se especifica que se paguen al extraer las mercancías de la zona. Se podrá optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicada a los insumos o a las mercancías después de haberse

sometido a procesos de elaboración, de transformación o de reparación de las mismas.

17.2. Se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) para constituir micro y pequeñas empresas en 24 horas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN), Héctor Larios Córdova(PAN), Zoé Robledo Aburto (PRD), José Francisco Yunes Zorrilla (PRI), Roberto Albores Gleason (PAN) y Francisco de Paula Búrquez Valenzuela (PAN) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura) Dictamen a Discusión del 09 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 428 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016.**

SAE-041. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la minuta que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles con la que se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), figura jurídica que facilitará los trámites para constituir micro y pequeñas empresas en tan sólo 24 horas y a través de un sistema electrónico.

La enmienda busca elevar los índices de formalidad de empresas y empleos. Está diseñada para establecer compañías que no rebasen los cinco millones de pesos anuales en ingresos, y para que puedan tener uno o más socios (personas físicas).

Todos los accionistas de las SAS's deberán contar con su firma electrónica avanzada emitida por el SAT. Por otra parte, el sistema electrónico para la constitución de estas empresas estará a cargo de la Secretaría de Economía y su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia dependencia.

La propuesta permite a los ciudadanos formalizar una pequeña o micro empresa en sólo un día, proporciona mecanismos de operación sencilla, y permite cumplir con

trámites federales del IMSS, FONACOT e INFONAVIT, además de solicitar apoyos federales (Nacional Financiera e Instituto Nacional del Emprendedor), en un solo portal.

17.3. Se faculta a la PROFECO para que, en el análisis y verificación, pueda comprobar, que la información y publicidad sea veraz, comprobable, clara y apegada a la ley.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno quinto al **artículo 32** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Graciela Ortiz González, Blanca Alcalá Ruíz, Marcela Guerra Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2016.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

SAE-078. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) tiene por objeto, promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Asimismo, establece como uno de los principios básicos que rigen las relaciones de consumo, que la información deberá ser adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

El artículo 32 de la LFPC, establece que “La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.”

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objeto de facultar a la PROFECO, para que, en el análisis y verificación, pueda comprobar, que la información y publicidad sea veraz, comprobable, clara y apegada a la Ley.

17.4. Se fortalecen los controles sobre publicidad engañosa.

De la **Comisión de Economía,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al **artículo 32** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Senador Tomás Torres Mercado (PRD) en la Cámara de Senadores el 25 de septiembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 08 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2016.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Fue **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

SAE-079. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) tiene por objeto, promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Así mismo establece como uno de los principios básicos que rigen las relaciones de consumo, que la información deberá ser adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

El artículo 32 de la LFPC, establece que “La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.”

El referido artículo determina que se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa que se presenta.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para que se prohíba incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan

de la documentación idónea que contenga las pruebas técnico-científicas practicadas, para acreditar las cualidades o propiedades avaladas, aprobadas o certificadas del producto o servicio.

17.5. Se crea un sistema de oposición en materia de solicitudes de propiedad industrial.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por Senadores integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAE-114. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación de un sistema de oposición en materia de solicitudes de propiedad industrial, cuya finalidad será evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho previamente concedido o, en su caso, sustraer del dominio público denominaciones comunes en una industria determinada.

Con reformas a diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, se busca que este sistema disminuya la presentación de solicitudes de declaración administrativa de nulidad, en particular, aquellas fundamentadas en registros otorgados por error o inadvertencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Incluso, podrían reducir las solicitudes de declaración administrativa de infracción, ya que se impediría el otorgamiento de un derecho exclusivo sobre un signo que pudiera invadir derechos prexistentes.

El dictamen precisa que la incorporación de la oposición, permitirá al IMPI evaluar de mejor manera los elementos de un signo distintivo y con ello evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho previamente concedido o, en su caso, sustraer del dominio público denominaciones comunes en una industria determinada.

El sistema propone que las solicitudes de registro de marcas deban ser publicadas por el IMPI, en su gaceta, en un plazo máximo de 10 días hábiles. A partir de la publicación cualquier persona que considere que la solicitud contraviene a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, contará con un periodo improrrogable de un mes para oponerse al registro de la misma.
Transcurrido dicho plazo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá publicar dentro de los siguientes diez días hábiles, una lista de solicitudes que hayan recibido una oposición de registro, otorgando un plazo improrrogable de un mes para que el solicitante pueda manifestarse respecto de los razonamientos, impedimentos o anterioridades indicadas en la oposición.
Las oposiciones y en su caso las manifestaciones del solicitante, llegarán a manos de los examinadores antes de proceder a realizar el examen de fondo. No obstante, el sistema de oposición no será vinculante para los examinadores ni considerado como un procedimiento dentro del proceso de registro de marcas, por lo que las oposiciones no suspenderán el trámite del registro ni el solicitante estará obligado a manifestarse, es decir, la omisión de manifestarse en contra de la oposición no será considerada una acreditación tácita de los argumentos realizados por el oponente.

17.6. Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código de Comercio**, en materia de juicios orales mercantiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Presidente de la República, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 385 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.**

SAPI- 143. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

Con el objeto de simplificar los procedimientos y dar una mayor amplitud para la aplicación de la oralidad en el país, con la pretensión de desincentivar el incumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles al tener acceso a un procedimiento mucho más expedito, dando celeridad de tramitación y resolución a los juicios orales mercantiles, se aprobaron diversas reformas y adiciones al Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles. Entre las que destacan las siguientes:

- Incluir en las facultades del juzgador, prevenir al promovente para que aclare la demanda cuando sea obscura, irregular o no reúna los requisitos de forma; así como para desecharla en caso de que no se satisfagan los requerimientos del juez.
- Incluir las copias de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); su Clave Única de Registro de Población (CURP); así como de la clave de su identificación oficial, como documentos que deben acompañarse al escrito inicial.
- Se incorpora un Título Especial Bis sobre el Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, el cual contempla disposiciones generales, el procedimiento: audiencias, incidentes, pruebas, ejecución. Asimismo, entre el contenido destaca: el establecimiento de las cuantías que deberán tomarse en cuenta para la procedencia de este tipo de juicios, correspondiendo a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación dichos montos. Al igual que en el Juicio Ejecutivo Mercantil se prevé que contra las resoluciones de este Juicio no procederá recurso ordinario alguno. Para casos de embargo y ejecución las mismas reglas aplicables al juicio ejecutivo mercantil.

17.7. Promueve prevenir la corrupción en las cámaras empresariales y sus confederaciones con las dependencias gubernamentales.

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al **artículo 7** de la **Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota, el 10 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

SAE- 199. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que promuevan entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con dependencias de los tres órdenes de gobierno y del sector público.

17.8. Que las aerolíneas deban pagar una indemnización al pasajero, en caso de una demora imputable a aquellas.

Decreto por el que se adicionan los **artículos 65 Ter** y **65 Ter 1** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Miguel Ángel Salim Alle (PAN) y Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

SAPI- 284. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 18 de abril de 2017.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto adicionar los artículos 65 Ter y 65 Ter 1, además de un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 92 TER, todos ellos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad de establecer que en caso de una demora imputable a las aerolíneas, éstas tendrán que otorgar una indemnización al pasajero, que no podrá ser inferior al veinte por ciento del boleto o billete, ello en armonía con lo que se establece en el artículo 92 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor; de la misma forma se establece que las aerolíneas informen a los pasajeros a través de medios electrónicos y en el área de abordaje, las razones o causas que originen la demora, así como poner a su alcance la dirección electrónica de la Procuraduría Federal del Consumidor, para interponer la queja correspondiente, con respecto al servicio proporcionado; y, por último, establecer que los concesionarios o permisionarios deberán informar a los pasajeros por medios electrónicos o físicos sus derechos como consumidores o pasajeros de transporte aéreo.

Asimismo, dentro de los derechos a la protección de los intereses jurídicos, se encuentran el derecho a la reparación de los daños y perjuicios, que se entiende como el incumplimiento en que puede incurrir algún proveedor y aunque la Ley Federal de Protección al Consumidor contempla una regla general en los artículos 50, 82 y 92 en los que se establece la facultad de que el consumidor exija el cumplimiento, un bien similar o el pago de los daños y perjuicios, en lo referente a la protección de los derechos de los pasajeros aún se tienen ambigüedades importantes.

17.9. Para que la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado aumente del 25 al 49%.

Decreto por el que se adiciona un incisos y) a la fracción III del **artículo 7º.**, y se deroga la fracción II del **artículo 7º** de la **Ley de Inversión Extranjera.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN), el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 280 en pro, 83 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

SAE- 285. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 18 de abril de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo reformar la Ley de Inversión Extranjera para eliminar el límite de 25% a la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado, y aumentar dicho límite al 49%.
Para contextualizar este dictamen, se afirma que otras economías nacionales similares a la mexicana (incluso de menor tamaño) han optado por abrir el sector a la inversión a efecto de tener mayores beneficios y brindar un mejor servicio con costos menores, entonces la motivación proteccionista de fijar un máximo de 25% resulta poco conveniente para el sector en particular, y para la economía nacional, en general. El límite actual vigente puede considerarse, incluso, como un factor que entorpece el crecimiento de las empresas nacionales, las cuales, no obstante, han mostrado resultados positivos en los últimos años.

En comparación con otras economías latinoamericanas, únicamente Brasil presenta una legislación más rígida que México, la Nación Sudamericana permite hasta el 20% de la inversión extranjera en el transporte aéreo. Por su parte, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica y Ecuador no presentan restricciones, mientras que países como Perú y Honduras establecen un tope de hasta 49%.
Es importante reconocer que por las dimensiones de las empresas mexicanas de transporte aéreo, en comparación con otras en Norteamérica y Europa, y las características particulares del mercado nacional, se estima conveniente que sigan siendo los inversores mexicanos los que tengan la mayoría de los votos en la toma de decisiones.

17.10. Fortalecer la protección y los derechos de los consumidores.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Ana Lilia Herrera Anzaldo, Braulio Fernández Aguirre, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Miguel Romo Medina y Ricardo Urzúa Rivera (PRI); Héctor Larios Córdova (PAN) y Miguel Barbosa Huerta (PRD) el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD) el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el l 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Miguel Romo Medina y Roberto Armando Albores Gleason (PRI) el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaría Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Solazar, ltzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez, Erika Ayala Ríos (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.**

DIR- 399. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

El presente dictamen pretende, fortalecer las prerrogativas de los consumidores en el territorio mexicano, por medio de la instauración de diversas atribuciones a proveedores de servicios, bienes o productos, con relación a las formas en que se comercializan, la calidad o estado de los mismos. De igual manera se busca incluir diversas atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, con la finalidad de fortalecer a la institución encargada de salvaguardar los derechos de consumidores y proveedores.

Además, se incluye una actualización de la norma con relación a las cifras de algunas multas y servicios que brindan proveedores por medios electrónicos.

17.11. Se crea la figura de indicaciones geográficas, para fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Héctor Larios Córdova, a nombre de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI y PVEM, el 26 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 07 de noviembre de 2017.
- **Proyecto de decreto** aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 09 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 393 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018.**

SAE- 434. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para crear la figura de indicaciones geográficas, para fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales y posibilita con la nueva figura, que ciertos productos accedan a una protección equivalente, pues reconoce que su prestigio está vinculado a su origen geográfico.

Actualmente no es posible sancionar a quienes incurren en actos de competencia desleal sobre una denominación de origen o indicación geográfica, por lo que se incluyen nuevas infracciones. Por ello, se establece como delito producir, almacenar, transportar o vender productos de origen nacional que no cuenten con la certificación correspondiente conforme a la denominación de origen o indicación geográfica y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, con el propósito de obtener un beneficio económico.

Entre otras sanciones, se plantea imponer de dos a seis años de cárcel y multa de cien a diez mil unidades de medida y actualización, a quien venda objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la ley; si se realiza en establecimientos comerciales o de manera organizada o permanente la pena será de tres a diez años de prisión y multa de dos a veinte mil unidades de medida y actualización.

Asimismo, se ajusta el régimen de los diseños industriales conforme a estándares internacionales y se modifica el plazo de vigencia de un registro, pasando de 15 años

improrrogables que se tienen actualmente, a periodos de cinco años renovables hasta 25 años, tiempo en el cual el registro pasa al dominio público.

17.12. Se simplifican los trámites para disolver y liquidar sociedades mercantiles que no estén operando, y que tengan exclusivamente a personas físicas como socios o accionistas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Héctor Larios Córdova (PAN), Ricardo Urzúa Rivera (PRI), Ernesto Gándara Camou (PRI), Jorge Toledo Luis (PAN), Francisco de Paula Búrquez Valenzuela (PAN), José de Jesús Santana García (PAN), Jorge Aréchiga Ávila (PVEM), Mario Delgado Carrillo (PT) y Luis Armando Melgar Bravo (PVEM); y, las senadoras María de los Dolores Padierna Luna (PT), Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Ma. del Rocío Pineda Gochi (PRI), Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN), el 28 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 400 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018.**

SAE- 435. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para simplificar los trámites para disolver y liquidar sociedades mercantiles que no estén operando y que tengan exclusivamente a personas físicas como socios o accionistas.

En los últimos cuatro años, en el Registro Público de Comercio se registraron más de 324 mil empresas que iniciaron su proceso de disolución, aunque sólo lo lograron 3 mil 100, es decir, menos del uno por ciento.

Para disolver y liquidar estas sociedades mercantiles se propone un procedimiento simplificado para que se realice de manera sencilla, rápida y gratuita con las

formalidades necesarias que otorguen certeza jurídica a socios, accionistas y terceros que tengan derechos u obligaciones con la empresa.
Para que las empresas puedan disolverse con ese nuevo proceso simplificado sus socios deberán ser personas físicas, no encontrarse en operaciones, no estar en concurso mercantil, no haber emitido facturas en los últimos dos años, no tener adeudados fiscales, laborales, de seguridad social, o deudas con terceros.

17.13. Los informes de precios y productos que proporcionen los prestadores de servicios educativos particulares deben ser por escrito.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7** y **127,** y se adiciona el **65 Quáter a 65 Quáter 4** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, César Camacho, Enrique Jackson Ramírez, Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI; e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 09 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 238 en pro, 96 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAE- 486. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para estipular que los informes de precios y productos que proporcionen los prestadores de servicios educativos particulares deben ser por escrito, para dar mayor certeza y seguridad jurídica y reforzar los derechos del consumidor.
A través de estas reformas, se da certeza jurídica a los consumidores de que los prestadores de servicios educativos particulares deberán cumplir la obligación de informar y respetar los precios ofrecidos y prohíbe incrementar las tarifas durante el ciclo escolar correspondiente.
De igual modo, se señala que bajo ningún supuesto se podrá condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna, y resalta que el incumplimiento a alguna de las disposiciones será sancionado con multa de hasta un 1 millón 563 mil 957.06 pesos.
La Procuraduría Federal del Consumidor podrá realizar visitas a los planteles particulares para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

17.14. En materia de juicios orales mercantiles.

Decreto por el que **se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto; y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio** del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 286 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 7 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 07 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 07 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 74 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 337 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.**

SAPI- 487. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de diciembre de 2017.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 6 de marzo de 2018.

Contenido:

El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales

mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.
Por ello, es necesario adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente, con el propósito de otorgar un mayor plazo para la entrada en vigor del mencionado Decreto y, de esta manera, los órganos ejecutivos y judiciales de los estados puedan ejecutar exitosamente el mandato legislativo expresado en la reforma de juicios mercantiles plasmada en el Código de Comercio.

17.15. Establecer principios y bases a que deberán sujetarse los órdenes de Gobierno en materia de mejora regulatoria.

Decreto por el que se **expide** la **Ley General de Mejora Regulatoria,** y se derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Leticia Amparano Gámez (PAN), el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 280 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de mayo de 2018.**

SAE- 509. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, martes 6 de marzo de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objetivo de establecer principios y bases a que deberán sujetarse los órdenes de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.
La ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Inaplicable a materias de carácter fiscal tratándose de contribuciones y accesorios derivados directamente de aquellas responsabilidades de servidores públicos, Ministerios Públicos en ejercicio de sus funciones

Constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.
Uno de los principales obstáculos para que los mexicanos puedan emprender negocios tiene que ver con la gran cantidad de trámites que se deben de realizar. Ante ello, esta reforma propone centrar la política de mejora regulatoria en la simplificación administrativa y reducción de trámites. Los sujetos obligados de la ley en los trámites y servicios no puedan fijar requisitos abiertos adicionales ni requerir a los ciudadanos documentación que ya tengan en su poder.
La Ley también busca otorgar seguridad jurídica; crear un sistema nacional de mejora regulatoria y un catálogo nacional de regulaciones; homologa la implementación de la política en esta materia en todo el país e incentiva la participación de la ciudadanía. Con estas medidas se espera generar condiciones favorables para el crecimiento de México.
El dictamen hace coercitiva a las autoridades de todos los órdenes de gobiernos, en el ámbito de su competencia, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios; organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; así como su instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos.

17.16. Ampliar la protección de las marcas no tradicionales como las sonoras, olfativas y la imagen de un negocio para prevenir los actos de competencia desleal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 04 de enero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo 2018, se aprobó con **votación** de 358 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de mayo de 2018.**

SAE- 514. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de marzo de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma diversas disposiciones a la Ley de la Propiedad Industrial, con el objetivo de ampliar la protección de las marcas no tradicionales como las sonoras, olfativas y la imagen de un negocio para prevenir los actos de competencia desleal.
El dictamen también tiene como propósito apoyar a las pequeñas y medianas empresas al permitirles potenciar su producto en el mercado y garantizar el origen geográfico, material, modo de fabricación u otras características de bienes y servicios. Así como fortalecer el mecanismo de oposición del sistema marcario, ya que se dota de instrumentos a los solicitantes y a los oponentes para que obtengan el máximo

beneficio en la defensa de sus derechos de propiedad industrial; así, una vez otorgado el registro de marca no será procedente una solicitud de nulidad de la marca.

17.17. Ampliar de 180 días a 18 meses el plazo para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, que garanticen un cobro eficaz de créditos fiscales y multas.

Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del **"Decreto por** el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado integrantes del grupo parlamentario del PRI, el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 341 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAE- 539. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló el dictamen que tiene como objetivo ampliar de 180 días a 18 meses el plazo para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, que garanticen un cobro eficaz de créditos fiscales y multas.

El dictamen modifica los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Dicho decreto otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que conforme a los artículos Cuarto y Quinto Transitorio entraría en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente.

Sin embargo, dicha atribución entraña una importante carga administrativa para las unidades existentes de la Procuraduría Federal del Consumidor, en adición a las funciones que tienen asignadas, ya que deben llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, situación que hace inaplicable la implementación del mismo.

En ese sentido, debe considerarse que el carácter de autoridad fiscal no es tarea menor, y dado que la estructura de la Procuraduría Federal del Consumidor está determinada en función de atribuciones que no incluían la ejecución de multas, resulta indispensable generar una adecuación en sus distribuciones organizacionales y

estructurales que le permita cumplir con las disposiciones establecidas en la reciente Reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
En tanto entren en vigor las reformas a los reglamentos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Procuraduría Federal del Consumidor, la aplicación de las multas continuará conforme al régimen actual, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

17.18. Determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, los proveedores deberán efectuarla en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, a fin de garantizar los derechos de los consumidores.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 92** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**
(se adiciona un segundo párrafo)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 22 de febrero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

SAE- 551. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló este dictamen con el objetivo de determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, los proveedores deberán efectuarla en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, a fin de garantizar los derechos de los consumidores, pudiendo ser distinta si el consumidor la acepta al momento en que se efectúe el reembolso.
Es común que al comprar un producto o servicio no correspondan con lo publicitado por el proveedor, se encuentran en mal estado o simplemente no satisfacen las necesidades del consumidor. En estos casos, el artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que, cuando el producto adquirido no corresponda a la calidad, marca o especificaciones establecidas, el consumidor tiene derecho a que le sea repuesto el dinero pagado por él.
Sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor no fija términos ni condiciones sobre cómo deberá hacerse el procedimiento de devolución, siendo que algunos establecimientos se apegan a las políticas internas o lineamientos que cada empresa tiene; en otros casos, los proveedores se reservan, indebidamente, el derecho de hacer efectiva la devolución.

17.19. Establecer que las Sociedades Mercantiles deberán publicar un aviso sobre su libro especial de socios, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Héctor Larios Córdova (PAN) y Ricardo Urzúa Rivera (PRI) el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de febrero de 2018 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 22 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y particular con **votación** de 336 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018.**

SAE- 558. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles con el objetivo de establecer que éstas deberán publicar un aviso sobre su libro especial de socios, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

De acuerdo con el marco legal vigente, las sociedades en nuestro país no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el beneficiario final; incluso, el "anonimato" de los socios está protegido en la figura de la sociedad anónima.

El dictamen indica que tendrán que informar sobre el dueño de las acciones en el mismo sistema. Además, la Secretaría de Economía se asegurará que el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

La reforma obedece a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, ente intergubernamental del que México forma parte, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema monetario internacional.

18. COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

18.1. Para regular un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los niños y jóvenes del país.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación,** en materia de educación inclusiva.

Proceso Legislativo:

- **Primera minuta:**
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) el 4 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nely Edith Miranda Herrera (PRI) el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** Emitida el 14 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 23 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 309 votos en pro y 5 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Segunda minuta:**
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso (PRD), el 13 de noviembre de 2008. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 12 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María del Socorro García Quiroz (PRI) el 5 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 13 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 382 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 30 de abril de 2013. (LXII

Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 09 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minutas** recibidas el 3 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAPI- 066. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Es importante armonizar las leyes de nuestro país, ya que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece lo que la Educación Especial debe estar destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. En donde se adiciona que los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, deberán atender las necesidades de cada persona, por lo que, de acuerdo con el principio de progresividad establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben garantizar estos derechos en el marco jurídico de las leyes mexicanas, sin distinción alguna.

18.2. Flexibilizar el calendario escolar a las necesidades propias de los centros escolares, con las delimitaciones pertinentes establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Decreto por el que se reforman los **artículos 13, 51, 53 y 69** de la **Ley General de Educación.**
(En materia de calendario escolar)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 17 de marzo de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 7 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos a favor y 2 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 364 en pro, 59 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.**

SAPI-087. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 21 de abril de 2016.

Contenido:

La organización del tiempo escolar se define técnicamente por los instrumentos de planificación tales como horarios, jornadas o calendarios, y se puede clasificar como un recurso educativo que incide de forma importante en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Este recurso educativo limitado y transitorio precisa de estrategias que permitan racionalizar su uso para el mejor aprovechamiento del currículo escolar y la acción pedagógica. El tiempo escolar no es una simple estructura constante pues en la escuela las jornadas y calendarios alcanzan tres dimensiones: institucional, cultural y personal. Los horarios y calendarios se convierten en mecanismos para regular, ordenar y estructurar la administración educativa dentro del aula.

La trascendencia de esta reforma es sustancial pues abandona la noción del tiempo escolar como una barrera estática y, en su lugar, propone emplear aquél como un recurso flexible y variable en función de las demandas y de las necesidades educativas concretas de cada centro escolar**.**

El texto formula las siguientes propuestas:

- Facultar a las Autoridades Educativas locales para autorizar a las escuelas los ajustes que realicen al calendario escolar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal;
- Señalar que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar para cada ciclo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de dicho nivel educativo;
- Especificar que el calendario deberá contener un mínimo de 185 y un máximo de 200 días efectivos de clase;
- Permitir a las autoridades escolares locales ajustar el calendario escolar, respecto al establecido por la SEP;
- Determinar que las autoridades locales deberán publicar en cada entidad las autorizaciones de ajustes al calendario escolar; y,
- Facultar a los Consejos Escolares de Participación Social para opinar sobre los ajustes al calendario aplicable a cada escuela.

18.3. Bibliotecas virtuales.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4**, fracción III, y **10**, fracción VII, de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Matías Nazario Morales (PRI), el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-123. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Tomando en consideración la importancia que tienen las bibliotecas para complementar el fomento a la lectura entre los estudiantes de los diversos grados académicos, así como la preservación de textos, ya sea de forma física y/o digital, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a la Ley de Fomento a la Lectura a fin de armonizarla con la Ley General de Bibliotecas; estableciendo como uno de los objetos de la primera es fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de bibliotecas tanto tradicionales como virtuales y, en ese sentido establece como competencia de la Secretaría de Educación Pública promover el acceso y distribución de libros en formato físico y digital.

18.4. Participación de la comunidad escolar en la educación.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 14** y **66** de la **Ley General de Educación,** en materia de participación de los padres de familia en la educación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN), el día 3 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 153. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de octubre de 2016.

Contenido:

La participación de la comunidad escolar es uno de los temas esenciales en el ámbito educativo, donde directivos, profesores, alumnos y padres de familia pueden contribuir de manera conjunta en las actividades escolares con el fin de lograr una mejora educativa; aunado a que dicha participación es reconocida por las organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y que tanto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, como en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2013-2018, se contempla tal participación como una responsabilidad, con las reformas propuestas se incluye como atribución concurrente de las autoridades educativas federal y locales:

- Informar a la comunidad escolar los beneficios, el sentido y las modalidades de participación que se tienen en las escuelas.
- Incorporar como obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, el inculcar a sus hijos o pupilos el respeto a las autoridades escolares y a las normas de convivencia en la escuela.

18.5. Se incorpora el principio de interés superior de la niñez.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Educación,** para incorporar el principio de interés superior de la niñez.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 447 en pro.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

SAPI- 164. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 18 de octubre de 2016.

Contenido:

Se propone que se armonice la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), a partir de uno de los principios rectores de la política educativa y de los servicios educativos sea el Interés Superior

de la Niñez (ISN).
El propósito de la propuesta es que conforme al principio del Interés Superior de la Niñez, los niños tengan el "derecho a una educación de calidad que fomente su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y los prepare para el logro de su proyecto de vida".
Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

18.6. Adecuaciones a la Ley General de la Infraestructura Física y el Deporte.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 6** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Mota Hernández (PRI), el 18 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 212. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Garantizar la atención a las personas con discapacidad a través del mejoramiento de la infraestructura física educativa, los materiales y el equipamiento de las escuelas, resulta una prioridad, en ese sentido y a fin de que las disposiciones a las que está dispuesto el cumplimiento de la Ley General de la Infraestructura Física y el Deporte sean precisas, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones al artículo 6 de dicho ordenamiento para que se señale que el cumplimiento de la misma estará a lo dispuesto, entre otras leyes, a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

18.7. Establecer nuevo sistema de revalidación de estudios.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de trámite preferente enviada al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal el 1 de febrero de 2017, remitida y recibida en la Cámara de Senadores en la misma fecha. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT), Marcela Guerra Castillo (PRI) y Juan Carlos Romero Hick (PAN) el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Mónica Arriola Gordillo el 24 de junio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC) el 17 de enero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros (PRD) el 08 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 28 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 112 votos a favor y 1 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro, 5 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2017.**

SAPI- 270. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 16 de marzo de 2017.

Contenido:

Ante las actuales circunstancias de repatriación de mexicanos, entre otros factores, es necesario actualizar el marco normativo regulatorio necesario para la revalidación de estudios, con el fin de que nacionales, extranjeros y toda persona que vive en el país acceda plenamente al derecho a la educación, y que necesite del derecho a la educación sea incluida de manera equitativa, sin limitaciones en su acceso, tránsito y permanencia.

Con el objetivo de asegurar una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, las autoridades educativas tomarán medidas para garantizar el derecho a la educación, estas medidas deben estar dirigidas preferentemente a grupos o regiones que presentan condiciones de vulnerabilidad, ello es armónico con las disposiciones de la Ley de Migración, en su artículo 8, al establecer que "los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables".

Entre las principales reformas a la ley se encuentra las siguientes:

- Que se incluya como facultad exclusiva a la autoridad educativa federal el de expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos, así como regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional.
- Que en los casos en que concurren ambos niveles de gobierno, se incluya que pueda autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan.
- Que las autoridades educativas ofrezcan opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.
- Que las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad.

18.8. Que la Secretaría de Educación Pública pueda fijar los criterios y requisitos para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios en el país.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12, 14, 54, 55 y 59** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz y la diputada Yulma Rocha Aguilar, (PRI) el día 24 de noviembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 355 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 282. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Los legisladores consideran que la redacción de las disposiciones vigentes relativas a los reconocimientos de validez oficial de estudios, permite a los particulares iniciar la operación en sus planteles educativos aún sin contar con dicho reconocimiento de validez oficial expedido por la autoridad educativa.

Lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Educación, se cumple de manera

parcial, ya que el particular con el sólo hecho de mencionar que su registro o autorización está en trámite, puede inspirar la confianza suficiente para que el educando ingrese a cursar su nivel académico a dicho plantel, sin que se le garantice, que al momento en que culmine su ciclo escolar o nivel académico, se le podrá expedir documento público mediante el cual acredite que ha concluido de manera satisfactoria su preparación, generando graves complicaciones académicas para el alumno que puede inclusive dejar su preparación trunca por una omisión administrativa.
Se propone la reforma de los artículos 12, 14, 54, 55 y 59 de la Ley General de Educación, a efecto de que se establezca que el otorgamiento de reconocimientos de validez oficial de estudios (RVOE) deba realizarse de conformidad con lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública para tal efecto, como requisito para garantizar la calidad educativa en el funcionamiento de las instituciones particulares de educación superior.

18.9. Uso responsable, aprovechamiento y reutilización de libros de texto gratuitos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12 y 19** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz y César Camacho Quiroz, (PRI) el 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 341 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 346. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

El objeto central de las reformas es la promoción y fomento del uso responsable, aprovechamiento y la reutilización de los libros de texto gratuitos, a través de medidas y acciones que deban observar todos los actores del sistema educativo nacional, elevando en la Ley General de Educación los conceptos de “uso responsable, aprovechamiento y reutilización de libros de texto gratuitos”. Se considera que la propuesta en la iniciativa objeto y materia del Dictamen, es pertinente, oportuna, útil y representará una solución tangible que contrarreste, prevenga y evite el desechamiento de millones de libros de texto gratuitos y con ello el desperdicio de millones de pesos que el Estado invierte en el diseño, producción y distribución de los mismos en cada ciclo escolar. Se considera que con las reformas se propiciarán condiciones de mejoramiento, principalmente en los ámbitos educativo y ambiental, de gran importancia y necesarias para el desarrollo y progreso de la sociedad mexicana, se destaca además que las reformas no tiene impacto presupuestal, pues

no conllevan la realización de nuevas funciones, ni la creación de nuevas estructuras orgánico-administrativas, ni la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, ni constituyen la pérdida de la gratuidad de los libros de textos que se proporcionan a los alumnos.

18.10. Integración de tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 11 y 19** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Eloísa Talavera Hernández (PAN), el 15 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 319 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 353. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de las reformas a los artículos 11 y 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, se pretende coadyuvar en dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación, como herramientas clave en la formación del profesorado, lo cual contribuirá significativamente a mejorar los resultados de aprendizaje de los estudiantes y a optimizar los procesos de gestión de las escuelas, respondiendo a la necesidad de apoyo al aprendizaje, incluyendo esa prerrogativa dentro de la formación del profesorado, como una herramienta a la labor de enseñanza que realizan.

18.11. Fomentar la educación en materia de salud integral.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X del **artículo 7o.** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dips. Hortensia Aragón Castillo y Maricela Contreras Julián (PRD) el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 308 en pro, y 1 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 359. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXVII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de la reforma al Artículo 7 de la Ley General de Educación, se incluyen dentro del catálogo de los fines de la educación, los de fomentar la educación en materia de salud integral y el de crear conciencia sobre estilos de vida saludables, a través de la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, y por medio del desarrollo de las habilidades personales, se pretende incidir preventivamente en la disminución de problemáticas graves como la obesidad, el sobrepeso, la diabetes o en la prevención de adicciones a temprana edad, lo que favorecerá la salud de los individuos.

18.12. Publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales de libre acceso.

Decreto por el que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del **artículo 12** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 11 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 08 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 02 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 430 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

SAPI- 374. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Bajo una exhaustiva revisión al marco jurídico educativo e instrumentos de política pública en materia educativa, y considerando la necesidad de asegurar la idoneidad de los materiales para todas las modalidades de enseñanza en México, así como la importancia de modernizar y hacer obligatorio el uso de herramientas tecnológicas, se aprobaron reformas a la Ley General de Educación, otorgando a la autoridad educativa federal nuevas atribuciones para que por medio de la Secretaría de Educación Pública, ésta al inicio de cada ciclo lectivo ponga a disposición de la

comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

18.13. Incluir el término "digital", a la descripción que se hace del concepto de libro.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 2** de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Manuel Hernández León (NA), el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 386. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

El avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han permitido que las personas disfruten de la lectura a través de libros digitales o *eBook*, esta transformación es con la finalidad de que el libro continúe como un medio para transmitir conocimiento, siendo su soporte las TIC.
Es por ello, que se propone incluir en el concepto de libro, como toda publicación impresa o digital en cualquier soporte, entre otros aspectos característicos que señala el ordenamiento respectivo.

18.14. Apoyar a los estudiantes de altas capacidades intelectuales.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **artículos 33 y 41** de la **Ley General de Educación**, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos (PRI), suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para Impulsar a Estudiantes de Altas Capacidades Intelectuales, el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 364 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 417. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se considera fundamental la atención a la población con aptitudes sobresalientes en todas sus variantes, ya que no se reconoce que por las características y necesidades específicas que poseen estos grupos, podrían estar en situaciones de vulnerabilidad y podrían requerir de una atención diferente, por lo cual, el proyecto de decreto aprobado busca que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo el fortalecimiento de la educación especial e inicial de las personas con aptitudes sobresalientes. Entendiéndose por aptitud sobresaliente las altas capacidades intelectuales, creativas, socio afectivas, artísticas y psicomotrices dentro del campo del quehacer humano: científico-tecnológico y humanístico-social. Se pretende que de forma paulatina y con base a la suficiencia presupuestal, las escuelas de tiempo completo contemplen la atención de estudiantes con aptitudes sobresalientes. Así también que las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, informen a la autoridad educativa responsable con la finalidad de que sean atendidos.

18.15. Añadir a los fines de la educación en México la protección de los datos personales y sustituir las referencias al "Distrito Federal" por la "Ciudad de México".

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7o., 16, 70, 71 y 76** de **la Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 423. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El objetivo del dictamen es que la educación que imparta el Estado, así como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá de incluir en sus fines el fomento al conocimiento

de los educandos sobre sus derechos de acceso a la información y a la protección de sus datos personales. De igual forma, busca que se sustituya el término “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

18.16. Armonizar la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General de Educación.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio (PAN) e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta (PRI), el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 424. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por el Pleno busca que las autoridades federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban promover que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional. Por otra parte, se propone establecer la obligatoriedad de la educación media superior, obligando a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, asegurar que cursen la misma.
La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, deberá promover las formas de participación de niñas y niños, además de atender en todo momento el interés superior de la niñez. De igual forma la educación que se imparta deberá contemplar los principios de asequibilidad, accesibilidad, adaptación y aceptabilidad. También se pretende incluir los conceptos de acoso escolar, educación inclusiva, normalidad mínima. Incluyendo estos conceptos en la formación de maestros y en la elaboración de protocolos de actuación. Por último, cabe destacar que se aplicaran sanciones a quienes realicen, promuevan o propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

18.17. En materia de certificación de la infraestructura física educativa.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación,** y de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), y por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 425. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala que se debe de garantizar la infraestructura educativa, a fin de lograr el máximo provecho de aprendizaje de los educandos, es por tal principio que la Ley General de Infraestructura Física Educativa, establece una serie de requisitos que debe cumplir con los objetivos de la misma. Los cuáles serán certificados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), en calidad de organismo responsable de la materia y en coordinación con los institutos de la Infraestructura educativa de las entidades federativas.

Por consiguiente, el dictamen aprobado por los legisladores pretende que las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con un certificado de calidad de la infraestructura física educativa expedido por las autoridades en la materia. Igualmente, se busca otorgar el derecho a los que ejercen patria potestad o tutela, de conocer los criterios y resultados de las certificaciones de la calidad de la infraestructura física de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos.

Por otra parte, se busca que los consejos escolares de participación social y los consejos municipales en la educación conozcan los criterios y resultados de las evaluaciones y de la certificación de la calidad de la infraestructura física de las instalaciones educativas, sin embargo, los segundos también serán encargados de gestionar la certificación de calidad ante el ayuntamiento y ante las autoridades educativas locales. De igual manera, se pretende agregar el concepto de Certificado de calidad de la Infraestructura Física Educativa en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, además que, para las escuelas particulares la certificación de calidad antes mencionada será un requisito para que las autoridades educativas correspondientes otorguen las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios a que se refiere la Ley General de Educación.

Por último, las certificaciones de la Infraestructura Física Educativa, se deberán hacer observando los lineamientos que expida el Instituto y el Reglamento de la Ley,

asimismo, deberán de registrarse en el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forma el INFE.

18.18. Otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales y locales, con relación a los libros de texto gratuitos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 12 y 14** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 426. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

La integración, diseño y construcción en formato digital de libros de texto gratuitos para la Educación Media Superior, se considera una medida para disminuir las circunstancias de exclusión, deserción y bajo aprovechamiento escolar, posibilitando nuevas herramientas de máxima inclusión y de amplio espectro para su difusión entre la población.

Por lo cual, el proyecto de reforma a la Ley General de Educación aprobado por el Pleno tiene como finalidad otorgar la atribución a la autoridad educativa federal de elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, impresos y digitales, los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, así como autorizar el uso de libros de texto con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones y por último también se pretende otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales y locales el promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales.

18.19. Incluir perspectiva de género en las actividades que desarrollan las autoridades educativas.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 33** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 305 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 496. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de febrero de 2018.

Contenido:

Las autoridades educativas en México están facultadas para tomar las medidas necesarias para lograr las condiciones que permitan una educación de calidad en cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, se le da especial preferencia a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para cumplir con lo anteriormente mencionado las autoridades educativas deben llevar a cabo diferentes actividades, por lo cual, el dictamen busca instaurar una nueva actividad que consiste en coadyuvar en el cumplimiento de programas que tengan como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De igual forma, el dictamen también busca incluir la prevención de la violencia de género en los programas, cursos y actividades que están dirigidas a fortalecer la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre hijos e hijas, desde el hogar y respeto a sus maestros.

18.20. Convivencia escolar armónica en los planteles educativos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7, 14 y 32** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta (PRI) el 30 de noviembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 544. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 24 de abril de 2018

Contenido:

En nuestro país la educación se debe potencializar para la obtención de determinados

comportamientos sociales, los espacios escolares deben ser con esparcimientos sanos, congruentes y armónicos con los Instrumentos Internacionales con los que México ha firmado estar de acuerdo en promover un mejor desarrollo psicológico, social y afectivo de los alumnos, para poder conseguir una educación con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, el Estado debe generar una convivencia escolar positiva en los centros escolares respetando el interés general de la sociedad. Se debe realizar una distribución de la función educativa, donde las atribuciones deben ser compartidas de manera conjunta entre gobiernos federales y locales para establecer de este modo una equidad en la educación nacional, la escuela ocupa un papel central en el aprendizaje de las formas de convivencia, por lo que se vuelve crucial en el combate a la violencia social que afecta al país.
Por lo antes expuesto, se aprobó que los artículos 7, 14 y 32 de la Ley General de Educación respectivamente protejan y promuevan que la convivencia escolar genere un mejor desarrollo psico-socio afectivo en los educandos fomentando el respeto a los derechos humanos, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos de la República Mexicana.

18.21. Sustitución del término individuo por el de persona, con enfoque democrático.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos,** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 312 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 594. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestro país el día 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional relativa a los derechos humanos, en la que se introduce el concepto de persona en nuestra Constitución Federal, de ahí la importancia de actualizar nuestro marco jurídico.
La palabra pro-persona conduce a la interpretación en derecho a la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos, que consiste en estricto sentido el acudir a la norma más amplia cuando se trata de proteger derechos garantizados siempre a favor del hombre, buscando garantizar la mayor protección de los derechos de las personas.

Debido a lo anterior, se planteó modificar el término "individuo" que posee la actual norma jurídica por el de "persona", toda vez que el término persona es "un término técnico-jurídico más amplio, el cual sirve de sustento para comprender el desarrollo de los derechos humanos, esta modificación se realiza con enfoque democrático donde predominan en el estado democrático los valores tales como: la libertad, la igualdad y la fraternidad**.**

19. COMISIÓN DE ENERGÍA

19.1. Se expide la Ley de Transición Energética.

Decreto por el que **se expide la Ley de Transición Energética.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Isabel Ortiz Mantilla (PAN) y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** del 15 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 299 votos a favor, 83 en contra y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 01 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 387 en pro, 31 en contra, y 10 abstenciones.

Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.**

SAPI-023. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se señala que la expedición de la Ley de Transición Energética, constituirá un

instrumento de política del Gobierno Federal y considerando que uno de los principales objetivos es la reducción de dichas emisiones, establece metas calendarizadas de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del país, de tal forma que se pueda monitorear el cumplimiento de las mismas y estar en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

El nuevo ordenamiento considera diversas acciones y mecanismos para alcanzar la meta establecida en términos de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del país y toma en cuenta lecciones aprendidas en otras jurisdicciones adoptando las mejores prácticas internacionales en la materia y superando las deficiencias en el diseño en aquellos lugares en los que no se han obtenido los resultados esperados.

El Objeto de la Ley es regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

19.2. En materia de husos horarios para el Estado de Quintana Roo.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al **Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN) el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 25 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 438 votos a favor y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 26 de octubre del 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda del 15 de diciembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.**

DIR- 165. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 18 de octubre de 2016.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de marzo de 2017

Contenido:

Para establecer el Horario Estacional para el Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional; y todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional.

19.3. Armonizar diversos artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Petróleos Mexicanos** y de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal, el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 54 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 234. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta tiene por objeto armonizar diversos artículos de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción, particularmente con los requisitos e impedimentos para ser designado consejero independiente en las empresas productivas el Estado, así como con las disposiciones aplicables a las unidades de responsabilidad de dichas empresas.

Resulta primordial reformar el tema de conflicto de interés entre los consejeros independientes y los entes privados, ya que la reciente Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; por lo tanto, la posible existencia de un vínculo entre los consejeros y los entes privados, eleva la probabilidad de incurrir en un conflicto de intereses y que los consejeros se desvíen de los objetivos que fundamentaron la creación de los cargos independientes.

De esta forma, la propuesta de reforma plantea:

a) Modificaciones a las leyes de Pemex y CFE, con el propósito de:
   - Prohibir que los consejeros independientes tengan relación laboral con entes privados con los que tenga conflicto de interés.

- Autorizar a los consejeros independientes desempeñar actividades docentes en instituciones de educación y centros de investigación.
- Precisar la relación comercial con Pemex y CFE, subsidiarias o filiales, en cuanto a ventas y activos de los consejeros independientes. Así, se condiciona que no podrá ser nombrado consejero independiente si su relación comercial representa durante doce meses anteriores más del 10% de sus ventas totales o activos o en su caso, el 1 % de las ventas totales o activos de la empresa productiva del Estado de que se trate, subsidiaria o filial en cuestión.
- Especificar cuestiones en materia de parentesco.
- Establecer el requisito que las demás actividades profesionales que realicen los consejeros independientes les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su función.

b) Modificaciones con objeto de armonizar las leyes con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y leyes relativas en materia de combate a la corrupción, por lo que propone:
- Sustituir la mención a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Establecer que el Director General en las empresas productivas del Estado, implementará un sistema para prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes los actos y omisiones que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.
- Actualizar la denominación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Sustituir la mención a la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas en las Leyes de Pemex y de CFE, en virtud de que dicha ley fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Actualizar las atribuciones de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, por lo que se hace una remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

19.4. Disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas.

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del **artículo 3** de la **Ley de Transición Energética.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 414 en pro, 4 en contra, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 260. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2017.

Contenido:

La Ley de Transición Energética (LTE) tiene como finalidad ampliar el concepto de Aprovechamientos Sustentables de la energía, introduciendo en dicho concepto el que se garantice en todo momento la salud de la población de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de lo anterior, se plantea la necesidad de disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas, para el adecuado desarrollo, bienestar y salud de las personas.

Por otra parte, se advierte que el cambio climático es la mayor amenaza ambiental de este siglo, con consecuencias económicas, sociales y ambientales de gran magnitud y el desempeño gubernamental, así como la participación del Poder Legislativo son trascendentales para minimizar las consecuencias del cambio climático.

La reforma propuesta a la LTE permitirá ampliar el espectro y la visión de estado en la formulación de la política nacional, para que, en las actividades de explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, se haga un uso óptimo de la energía, tomando en cuenta la sustentabilidad, pero además, privilegiando el bienestar y salud de las personas, así como la protección del medio ambiente.

20. COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL

20.1. Que las sociedades de solidaridad social tengan un marco regulatorio actualizado y acorde a las Instituciones existentes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Sociedades de Solidaridad Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PAN) el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

SAPI-065. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Impera una gran necesidad, de fortalecer las sociedades de solidaridad social, a través de reconocer el derecho al trabajo que tienen las personas, disminuir el número de socios y actualizar las leyes e Instituciones vigentes que tienen facultades y obligaciones en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
Puesto que, en la vida fáctica, las sociedades que se conforman con el carácter de solidaridad social, muchas veces no reúnen el requisito de ser quince miembros, por lo que representa un obstáculo, para que se conformen, como tal, y cumplan el objeto de constituirse en una sociedad de solidaridad social, con el fin de crear fuentes de trabajo y destinar una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social.
Entre otras reformas a la legislación en la materia, se proponen las siguientes:
Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios. Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.
En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

20.2. Se incluyen los conceptos de “promoción de derechos humanos” e “inclusión social” en el sector social de la economía.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (PRI), el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

SAE- 140. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de septiembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que establece como un fin del sector social de la economía, promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y, en general, del desarrollo integral del ser humano.
La inclusión de conceptos como “promoción de derechos humanos” e “inclusión social”, son medidas con las que el Poder Legislativo coadyuva para lograr el desarrollo integral de las personas que componen los organismos que dan vida al sector social de la economía.
Tales conceptos permitirán crear nuevas perspectivas en los propios integrantes del sector y su relación con las obligaciones del Estado en materia de salvaguardar los derechos humanos, asimismo, contribuirá a generar mecanismos para el respeto a las diferencias, tolerancia y trabajo en conjunto.
Con la aprobación del dictamen se incorporan los preceptos de promoción de derechos humanos e inclusión social a los fines perseguidos por ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas y todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, ampliándose las formas de defensa de los derechos humanos de los integrantes del sector con respecto a la interacción con la administración pública del Estado, y generar mecanismos que fomenten el respeto de las diferencias, la tolerancia y el trabajo en conjunto, generando mejoras en las relaciones dentro de cada organización social.

21. COMISIÓN DE GANADERÍA

21.1. Imponer sanción a los distribuidores de alimentos o sustancias prohibidas.

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 174** de la **Ley Federal de Sanidad Animal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 325. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En el sector ganadero mexicano ha perdurado una práctica, que consiste en engordar el ganado utilizando sustancias que pueden llegar a ser nocivas para la salud de las personas que las consumen. Cabe señalar, que en la ley ya se encuentra sancionado el suministro u ordenamiento de suministro de alimentos o sustancias prohibidas. Sin

embargo, lo que busca este dictamen, es que también se sancione la distribución de los alimentos o sustancias prohibidas.

21.2. Fortalecer la igualdad de condiciones para hombres y mujeres en materia ganadera.

De la **Comisión de Ganadería,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 294 en pro, 1 en contra y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 361. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

En México el sector ganadero se ha visto acaparado por los hombres, ya que, a pesar de que durante el proceso de producción participan hombres y mujeres, la discriminación de género niega el acceso de las mujeres a recursos, derechos y servicios señalados que el hombre criador de ganado tiene, cabe señalar que también las mujeres carecen de acceso a la capacitación y tecnología para dicho ramo.

Sin embargo, México ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de igualdad de género, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), lo que propicia que se trabaje en la disminución de la brecha de desigualdad entre géneros.

Por consiguiente, el decreto aprobado en el Pleno, plantea que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá propiciar el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de las organizaciones ganaderas para el desarrollo de sus actividades garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades. Para realizar esta encomienda, se consideró que la Secretaría deberá coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

21.3. Considerar como un eje rector al bienestar animal, otorgándoles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado.

De la **Comisión de Ganadería,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 20 y 21** de la **Ley Federal de Sanidad Animal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María García Pérez (PAN) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 383. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

Se propone mejorar las condiciones en el trato a los animales, a través de la adición de obligaciones para los propietarios o poseedores de animales, a afecto de que permitan que éstos manifiesten su comportamiento natural en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.
De igual forma, se propone el de procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente.

21.4. Garantizar el voto libre y secreto en las organizaciones ganaderas.

De la **Comisión de Ganadería,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN) e integrantes de la Comisión de Ganadería el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 384. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

La participación democrática en nuestro país es muy importante ya que con este

sistema el derecho a elegir es garantizar la participación de todos, de esta manera es necesario garantizar este derecho en las Organizaciones Ganaderas donde la elección de sus agremiados se debe ejercer por elección libre, secreta y de manera proporcional respetando la equidad de género de estas organizaciones.
Es así que se propone adicionar que en los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar a los sistemas de elección de sus dirigentes, garantizar el voto libre y secreto, a la duración de los cargos directivos.

21.5. Garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales.

De la **Comisión de Ganadería,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 19, 92, 97** y **143** de la **Ley Federal de Sanidad Animal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 385. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

El uso y abuso indiscriminado de antimicrobianos, ha producido una expansión incesante de los microorganismos resistentes, con la consiguiente pérdida de eficacia de estos fármacos. Los antimicrobianos se encuentran entre los medicamentos que más se utilizan de forma incorrecta.
Es así, que se propone garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales; asimismo, obtener información de productos de uso y consumo animal, autorizados por el ejecutivo federal; y reforzar las campañas zoosanitarias con acciones de capacitación y bienestar animal.

21.6. Impedir las prácticas relacionadas con el maltrato y sacrificio en condiciones indignas que causen dolor innecesario relativas a los animales con fines de abasto.

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4 y 20** de la **Ley Federal de Sanidad Animal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 447. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los diputados incluye en la definición de Sanidad Animal, "el preservar la salud de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea natural, sacrificio humanitario o para fines de abasto. Asimismo, se pretende que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emita las disposiciones de sanidad animal considerando en todo momento las buenas prácticas pecuarias y las técnicas de sacrificio humanitario.

21.7. Prohibir el uso del clenbuterol para alimentación de animales.

De la **Comisión de Ganadería** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 173** de la **Ley Federal de Sanidad Animal.**[2]

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI) el día 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 302 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 601. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El clenbuterol ha sido prohibido de forma generalizada debido a su uso inadecuado para incrementar el peso de los animales aun y cuando se ha probado que ponen en riesgo la salud humana, ya que produce signos y síntomas cardiovasculares, incremento en la presión arterial, nerviosismo, inquietud, sudoración, temblor, boca seca, visión borrosa, calambres e infartos cardiacos y cerebrales.
Por lo cual, el presente dictamen tiene como principal objetivo incluir el Clenbuterol en

[2] Nota: En el encabezado del dictamen se propone reformar los artículos 172 al 174 y adiciona los artículos 176 y 177 a la Ley Federal de Sanidad Animal, pero la Comisión Dictaminadora propone modificar la propuesta de la iniciativa, y reformar únicamente el artículo 173 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

la redacción del artículo 173 a fin de que quede expresamente establecido su prohibición para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Igualmente se busca actualizar la pena privativa de la libertad, pasando de cuatro a cinco años de prisión y cambiando el concepto de “Salarios Mínimos” a Unidad de Medida y Actualización.

22. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

22.1. Declarar el 25 de octubre de cada año, “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”.

Decreto por el que **se declara el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, María Cristina Díaz Salazar, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Juana Leticia Herrera Ale (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 383 en pro.

Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016**.

DIR- 017. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Pleno aprobó el proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”, a fin de generar una cultura de respeto, justicia e inclusión digna y plena en todos los sectores hacia las personas con cualquier tipo de enanismo.

Asimismo, se consideró que a través del establecimiento de dicha efeméride se contribuirá positivamente a concientizar a la sociedad respecto de las dificultades cotidianas de una persona de talla pequeña, así como al diseño de las estrategias y

los mecanismos necesarios para su atención e inclusión.
Así, al declarar el 25 de octubre como "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña", se reafirma el compromiso de México para garantizar la protección a los derechos humanos de todas las personas por igual, y se da un paso adelante respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación.

22.2. Declarar la última semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Seguridad Social".

Decreto por el que **se declara la última semana del mes de abril de cada año, como la "Semana Nacional de la Seguridad Social".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD) el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura) Minuta recibida el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 364 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2016.

DIR-018. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

La seguridad social se concibe como un derecho inalienable e imprescriptible del ser humano, en este tenor, se consideró pertinente denominar a la última semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Seguridad Social, reafirmando así el compromiso del Congreso de la Unión en la protección integral del trabajador y de su familia, así como de mantener una permanente concientización y promoción a la cultura de la seguridad social del país.

22.3. Declarar el 28 de mayo de cada año, "Día Nacional por la Salud de la Mujer".

Decreto **por el que se declara el 28 de mayo de cada año, "Día Nacional por la Salud de la Mujer".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Angélica Araujo Lara y Maki Esther Ortiz Domínguez (PRI), el 05 de marzo de 2015 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.

DIR-019. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Honorable Congreso de la Unión, aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de mayo de cada año, “Día Nacional por la Salud de la Mujer”. Se mencionó que, mediante el establecimiento de este tipo de efemérides, se contribuye a fomentar conciencia en la población sobre la necesidad de avanzar en las condiciones de igualdad de oportunidades a que todas y todos los mexicanos tienen derecho, comenzando por temas tan elementales como la salud humana.
Además, se consideró, que dicha declaración reafirma el derecho de todas las mujeres a recibir la atención médica y los servicios conexos a que tienen derecho, contribuyendo en la promoción e integración de este sector de la población desde una visión de Estado con perspectiva de género.

22.4. Declarar al día 28 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante”.

Decreto por el que **se declara el día 28 de noviembre como "Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Mariana Gómez del Campo, Blanca María Alcalá Ruiz, Miguel Barbosa Huerta, Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Salvador López Brito y Zoé Robledo Aburto, el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** del 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016.

DIR-020. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

El arte y la cultura son las expresiones más sensibles de los pueblos y naciones; pues a través de ellas se conoce la profundidad de sus tradiciones, valores y aspiraciones. Del mismo modo, son el reflejo de las vivencias que a diario se presentan en una sociedad, siendo los artistas intérpretes, los ejecutores y expositores de esa pluralidad de ideas, sentimientos y reflexiones.

Se reconoció que los artistas intérpretes forman parte importante de la cultura que se genera en el mundo, por lo que con la celebración de mérito se reafirma el compromiso del Congreso de la Unión en la promoción a la cultura como motor de cambio en nuestro país, lo cual es de suma importancia para fomentar el desarrollo positivo de la sociedad mexicana a través de la expresión humana.
Por lo anterior, la Colegisladora aprobó el proyecto de decreto por el que se declara el día 28 de noviembre como “Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante”.

22.5. Declarar el 9 de mayo de cada año, “Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal”.

Decreto por el que **se declara el día 9 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (PRI) el 18 de marzo de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 1 de diciembre de 2015 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictaminen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

DIR-044- Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2016.

Contenido:

Esta propuesta, tiene por objeto declarar el 9 de mayo de cada año, "Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal" con la finalidad de continuar con las acciones que garanticen los derechos tutelados por la Constitución mexicana y trabajar para un mejor desarrollo integral de los servicios de salud para la mujer.

Además de fomentar la cultura de la Salud materna y perinatal, con una fecha que sea el referente base de las acciones tomadas por los diferentes integrantes de la sociedad para fortalecer, incrementar y crear programas, estrategias y compromisos en esta materia.

Mediante el establecimiento de este tipo de efemérides, se contribuye a fomentar conciencia en la población sobre la necesidad de avanzar en las condiciones de igualdad de oportunidades a que todas y todos los mexicanos tienen derecho, comenzando por temas tan elementales como la salud humana.

22.6. Declarar el 8 de noviembre como el "Día del Urbanista Mexicano" y fomentar y garantizar la protección a los derechos humanos asociado a la vivienda y a la calidad de vida de sus habitantes.

Decreto por el que **se declara el día 8 de noviembre de cada año, como el "Día del Urbanista Mexicano".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Lorenzo Rivera Sosa (PRI) el 11 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016**

DIR-045. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2016.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno propone declarar el 8 de noviembre

como día del Urbanista Mexicano ya que estos se dedican a generar ciudades cuyo diseño y estructura obedezcan primordialmente al bienestar y a la dignidad de los seres humanos que las habitan, propiciando una convivencia pacífica, ordenada, armónica y justa.

Es necesario construir ciudades, cuyo objetivo fundamental sea el adecuado desarrollo físico y moral de sus habitantes, donde la vivienda y los sitios de recreo y esparcimiento tengan prelación sobre las áreas industriales.

Este está vinculado con los derechos humanos, tales como los asociados al territorio, a la vivienda, al trabajo, a la educación y a la salud, por tanto la comisión de gobernación señala que es necesario reconocer la labor de los urbanistas en México, quienes hacen un hábitat más agradable y funcional; es necesario que cada año se recuerde la importancia de generar mejores condiciones de vida en las ciudades, como recordatorio de la vida en sociedad que queremos en el mediano y largo plazo.

22.7. Declarar el año 2016 como "Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán" e impulsar la equidad de género en el ámbito político de nuestro país.

Decreto por el que se declara el año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucely del Perpetuo Socorro Alpízar Carrillo (PRI), el 03 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016.**

DIR-056. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de esta cámara tiene por objeto declarar el año 2016 como "Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán". Con el propósito de mantener la lucha por la igualdad y la paridad de género como una constante.

Los eventos que llevaron a los congresos feministas de Yucatán fue resultado del trabajo de mujeres yucatecas encabezadas, entre otras, por la poetisa Rita Cetina Gutiérrez y, a posturas ideológicas novedosas del entonces gobernador de Yucatán, el General Salvador Alvarado, logrando impulsar el despertar político de la mujer en México.

La convocatoria y desarrollo de los dos congresos feministas tuvieron lugar en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el año de 1916, como ya se mencionó con dichos congresos se logró que la mujer mexicana estableciera un dialogo con el gobierno,

con el que se abrieron los espacios de debate y generación de propuestas, para incidir en la dirección política del país.

22.8. Con el objetivo de izar la bandera a toda hasta el 16 de enero, conmemorando el natalicio del General Mariano Escobedo y a media asta el 22 de mayo en conmemoración de su aniversario luctuoso.

Decreto por el que se adicionan las fechas 16 de enero "Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo", en 1826 al inciso a) y 22 de mayo "Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo" en 1902 al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, La bandera y el Himno Nacionales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucely del Perpetuo Socorro Alpízar Carrillo (PRI), el 03 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.**

DIR- 057. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

Ha sido evidente el ánimo compartido de los legisladores para impulsar la conmemoración del natalicio y muerte de Mariano Escobedo de la Peña por considerarlo un defensor de la Patria, que ya fuera desde el campo militar o desde el ámbito de la política, siempre se posición como uno de los más importantes defensores de la República.

Así mismo la Comisión de Gobernación señala que "dicho reconocimiento es de elemental justicia en pro de" Mariano Antonio Guadalupe Escobedo y de la Peña "de quien debe destacarse fue un brazo armado de la república, cuyos atributos representan méritos que trascienden lo ordinario en la historia de la patria."

Por lo tanto se aprueba el proyecto de decreto por el que este órgano legislador adiciona las fechas 16 de enero "Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826" al inciso a) y 22 de mayo "Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo en 1902" al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre El Escudo, La bandera y el Himno Nacionales**,** con el objetivo de izar la bandera a toda asta el 16 de enero, conmemorando el natalicio del General Mariano Escobedo y a media asta el 22 de mayo en conmemoración a su aniversario luctuoso.

22.9. Declarar 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que **se declara 2017 como "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 25 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

DIR-109. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de abril de 2016.

Contenido:

Con el propósito de conmemorar el centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se aprueba el presente decreto en el que se declara el año 2017 como "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Por consiguiente, toda la documentación oficial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios se inscribirá la leyenda durante el 2017: "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

22.10. En materia de control interno del Ejecutivo Federal, con el objetivo de avanzar en la creación de un nuevo modelo de control y rendición de cuentas de todas las dependencias públicas, en los tres Poderes y en los tres órdenes de gobierno.

Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena del Carmen Alfaro García (PAN), del 04 de noviembre de 2015. (LXIII legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco (PES), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD), el 04 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 25 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis Miguel

Gerónimo Barbosa Huerta (PRD), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

DIR-134. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 16 de junio de 2016.

Contenido:

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben verse como un complemento a lo establecido para el Sistema Nacional Anticorrupción, que integre armónicamente las facultades de la Función Pública con el referido Sistema, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ánimo de evitar duplicidad de funciones y con ello, limitantes a la responsabilidad de las mismas.

Se trata de armonizar la operación de la Secretaría de la Función Pública, con los demás instrumentos en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en especial, con el Sistema Nacional Anticorrupción, conformado por autoridades de los tres Poderes y de todos los órdenes de gobierno, entre ellos la propia Secretaría; que le permitirán la correcta realización de sus atribuciones sin caer en la burocratización y propugnando por la simplificación administrativa en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas, evitando excesos que saturen de información al sistema y a su paso, afecten la transparencia misma y la rendición de cuentas objeto de la presente modificación legal.
Por lo antes señalado es que se aprueba en el pleno de esta cámara el decreto que reforma el artículo 19, el artículo 26, las fracciones XXI y XXIV del artículo 31, el artículo 37, el artículo 44 y el artículo 50, y se derogan las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII , XXVIII , XXXI y XXXII del artículo 31, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

22.11. Declarar el 22 de septiembre de cada año como el "Día Nacional sin Automóvil".

Decreto **por el que se declara el día 22 de septiembre de cada año como "Día Nacional sin Automóvil".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Delgadillo García (Movimiento Ciudadano), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 399 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.**

DIR-139. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de septiembre de 2016.

Contenido:

El "día sin automóvil" tiene orígenes en Europa y cuenta con una gran aceptación a nivel internacional, ya que existe una constante preocupación para implementar mejores modelos de accesibilidad y transporte público. Por ello los legisladores proponentes del presente proyecto contemplan como uno de los principales objetivos la declaración del día 22 de septiembre como día nacional sin automóvil, para colocar a la movilidad urbana sustentable dentro de la agenda pública del país.
Por lo anterior los legisladores consideran que al establecer un día nacional sin automóvil indudablemente puede llegar a ser un factor determinante para generar una nueva visión, en la planeación y ejecución, de nuevas políticas públicas a favor de mejores sistemas de transporte público, así como en la protección al medio ambiente. El Día Nacional sin Automóvil toma gran relevancia, ya que busca la concientización, el desarrollo de diversas actividades y la implementación de acciones concretas para lograr una mejor movilidad.

22.12. Declarar el 3 de octubre de cada año como "Día Nacional del Emprendedor".

Decreto por el que **se declara el 3 de octubre de cada año, como Día Nacional del Emprendedor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor (PRI), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- El expediente con la iniciativa de mérito fue turnado a la Comisión de Gobernación el 25 de julio de 2016, para efectos de su análisis y discusión.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 noviembre de 2017.**

DIR- 148. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 4 de octubre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de declarar el día 3 de octubre de cada año como Día Nacional del Emprendedor, para generar una cultura emprendedora para toda la sociedad mexicana, impulsando la creación de diversos empleos, aportando un crecimiento económico inigualable al país.

22.13. Declarar la primera semana de abril de cada año como "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".

Decreto por el que **se declara la primera semana del mes de abril de cada año como "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline Nava Mouett (PAN), el 6 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado en la Cámara de Diputados el 6 de octubre de 2016, con votación de 382 en pro, y turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
- **Minuta recibida de la Cámara de Senadores.** Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

DIR- 149. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 4 de octubre de 2016.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 14 de diciembre de 2016.

Nota: ver consideraciones[3] en http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=67967

Contenido:

Declarar la primera semana de abril de cada año como Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, con el objetivo de que se entienda al deporte como una herramienta para la formación, desarrollo y mejoramiento de las capacidades físicas de una persona, así como el mejor desarrollo para el manejo adecuado de sí mismo en su entorno, permitiendo la interacción de los aspectos sociales, emocionales y físicos.

[3] Nota: Gaceta del Senado, del 8 de diciembre de 2016, Dictamen de Primera Lectura: De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".
"Por ello es que creemos atinado sí promover una fecha para una celebración, no obstante **consideramos que dicha fecha deberá ser no en el mes de octubre** como lo propone la colegisladora, sino en una fecha donde exista un mejor antecedente que permita las mejores condiciones para su celebración.
Por lo que los integrantes de estas comisiones que dictaminan acordamos promover que dicha celebración se lleve dentro de la primera semana del mes de abril de cada año y sumar a lo ya establecido dentro del marco de la celebración del Día Mundial de la Actividad Física"

22.14. Declarae el día 17 de julio de cada año "Día Nacional del Defensor Ambiental".

De la **Comisión de Gobernación,** por el que el Congreso de la Unión **declara el 17 de julio de cada año como Día Nacional del Defensor Ambiental.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD), 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en fecha de 16 de marzo de 2016, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión para su análisis y dictamen.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 150. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 4 de octubre de 2016.

Contenido:

El objetivo es declarar el día 17 de julio de cada año "Día Nacional del defensor Ambiental", ya que por medio de esta declaración se busca hacer un llamado a la acción, exhortando a participar a todas las personas, a proteger, cuidar y racionalizar nuestros recursos naturales, así como emplear medidas para prevenir y disminuir la criminalización hacia los defensores ambientales.

22.15. Delimitar las competencias de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos,** y de la **Ley de Puertos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 3 marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 63 votos a favor y 13 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 06 de diciembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 38 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.**

SAPI- 209. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas, derogaciones y modificaciones a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos para armonizar y actualizar dicha legislación vigente en materia marítima y portuaria, así como las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para delimitar las competencias de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efectos de dar cumplimiento a los diferentes objetivos y metas que se han planteado.

A la Secretaría de Marina le corresponderá entre otros otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico con embarcaciones menores; autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales; abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos; administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones; inspeccionar y certificar a las embarcaciones mexicanas y extranjeras; el cumplimiento de tratados internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, salvaguarda de la vida humana en la mar y prevención de la contaminación marina; la imposición de sanciones por infracciones previstas en la misma, así como nombrar y remover a los capitanes de puerto, entre otras.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde lo relativo a la administración portuaria, el fomento y desarrollo portuario, el control y capacitación de la marina mercante, las obras marítimo-portuarias, de dragado, el desarrollo de la industria marítima, las concesiones, permisos y sus tarifas. Lo anterior a través de las oficinas de servicios a la marina mercante.

22.16. Declarar el 9 de agosto "Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino".

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el **9 de agosto Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 13 de julio de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 352 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 225. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Se reconoce la importancia de establecer el "Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino", con la finalidad de aumentar la concientización sobre la prevención de este tipo de cáncer en la población mexicana y para que de manera conjunta, gobierno y sociedad civil, coordinen esfuerzos para emprender mayores medidas en contra de esa enfermedad.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señalan que una alta tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en México se registra en mujeres de 25 a 64 años. La muerte de una mujer en edad productiva y reproductiva por una causa altamente prevenible como es este tipo de cáncer, representa una pérdida innecesaria para la familia y para la sociedad.

Se propone así declarar el 26 de marzo como "Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino", con la finalidad de promover, mantener y reforzar las estrategias de prevención que lleven a cabo las instituciones de salud y la sociedad civil en la prevención y atención de este padecimiento, así como para reducir la incidencia de este tipo de cáncer en la población mexicana, sumándonos a los esfuerzos internacionales en la consecución de temas tan relevantes como los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, entre los que se incluye el mejoramiento a la Salud Materna.

22.17. Declarar el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas".

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI) y Jorge Enrique Dávila Flores (PRI) el 10 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 350 en pro, y 5 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 228. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIII, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Se estima que la declaración de "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas, se enfoca en promover la educación emprendedora en el país, particularmente durante los meses de octubre y noviembre, por ser en ellos donde tradicionalmente se llevan a cabo las actividades de micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que se considera que de aprobarse durante el mes de noviembre, ello favorecerá e incentivará a las personas a consumir productos nacionales durante eventos como el buen fin, que tradicionalmente ha incentivado la economía nacional.

A través del establecimiento del "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas", se suma

a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 de plantear una política incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas.

22.18. Que se declare el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México".

De la **Comisión de Gobernación,** con proyecto de decreto por el que **se declara el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz (PRI).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 350 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 233. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVIII, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

El 25 de mayo de 1989, Calakmul, Campeche fue declarado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación como Reserva de la Biosfera, perteneciente desde 1993 a la Red Internacional del Programa el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, e incluido dentro del Programa de Conservación de la Biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas Selectas de México.
Con la finalidad de salvaguardar 331,397 hectáreas, donde se asientan 38 centros arquitectónicos mayas, México aboga aumentar la protección de dicho sitio, por lo que el 4 de agosto de 2014, la UNESCO otorga la declaratoria oficial, con la presencia del Titular del Poder Ejecutivo Federal, avalando y reconociendo a Calakmul, Campeche como el primer patrimonio mixto de la Humanidad en México. De esta manera se efectuó la Declaratoria oficial, siendo esta formalidad la que le otorgó validez y publicidad a nivel nacional e internacional, en razón de que la zona protegida cumple con los siguientes criterios:
A. Patrimonio Cultural:
- Por contar con sitios arqueológicos de la arquitectura maya (palacios y templos piramidales);
- Elementos y estructuras de carácter arqueológicos (decoraciones de piedra en las fachadas de mosaico).

B. Patrimonio Natural:
- Por contar con monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas (complejo mosaico de bosques tropicales);
- Área para la recarga de agua de toda la Península de Yucatán;
- Una gran biodiversidad así mantiene un inmenso número de especies,

poblaciones endémicas y amenazadas.

Al declarar el 4 de agosto como "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México", se reafirma el compromiso de México para garantizar la protección, preservación y conservación del patrimonio cultural de la Nación, de las áreas naturales protegidas y del patrimonio de la humanidad con sede en nuestro país.

22.19. Que el Ministerio Público esté facultado para solicitar información al Registro Federal de Electores, a fin de lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del **artículo 126** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfredo Bejos Nicolás (PRI), el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 381 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 245. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta tiene como objeto que desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; y a fin de que el Representante Social pueda allegarse de los mejores elementos y datos de prueba, esté facultado para solicitar al Registro Federal de Electores, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan, y con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

De esta forma el Ministerio Público podrá allegarse de los mejores elementos a su disposición y lograr con ello, una mayor inmediatez en la procuración de justicia, considerando que abona a la legislación nacional en materia de persecución de delitos, el contar con las herramientas necesarias desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, a efecto de que el Ministerio Público, en el desarrollo de las diligencias legalmente necesarias resuelva si ejercita o no la acción penal basado en los mejores elementos y datos de prueba.

Por lo que si la autoridad investigadora está facultada para solicitar al Registro Federal de Electores los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan a la autoridad electoral cuando se trate de delitos en que se aplique la medida cautelar de

prisión preventiva, enriquece a la procuración de justicia y la efectiva persecución de delitos, lo cual resulta relevante para las víctimas y la sociedad en general, para con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

22.20. Declarar el 5 de abril como "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".

Decreto por el que se **declara el 5 de abril de cada año como "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Teresa Cuenca Ayala Sharon (PVEM) y diputados integrantes del PVEM, el 06 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** el 2 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

DIR- 248. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de favorecer las campañas de Información, y promover las medidas preventivas, a fin de sensibilizar a la población mexicana sobre las graves consecuencias que produce el cáncer de pulmón, es que se establece el día 5 de abril, como "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".

22.21. Incluir, en los asuntos de la Secretaría de Cultura, promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial de las lenguas nacionales.

Decreto por el que se reforma la fracción XII del **artículo 41 Bis** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 11 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

SAPI- 275. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 30 de marzo de 2017.

Contenido:

Esta reforma tiene como objeto reconocer la pluralidad lingüística de México,

reafirmando la atribución de la Secretaría de Cultura en la promoción de la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial, de temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, mediante la reforma a la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
En este contexto, la recién creada Secretaría de Cultura debe concebir a México como una nación pluricultural, y en esa medida no debe privilegiar la expresión, fomento o difusión de una cultura por sobre otra, pues ello representaría un ejercicio discriminatorio hacia una cultura en particular y por lo tanto una especie de censura.

22.22. Dotar a la Secretaría de Marina, de mejores y mayores elementos jurídicos para cumplir con las atribuciones asignadas por el Estado para la vigilancia, seguridad y protección marítima.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 30** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Federico Quinto Guillén (PRI), el 21 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 391 en pro, 1 en contra, y 30 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

SAPI- 289. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 25 de abril de 2017.

Contenido:

Al marco legal del Estado mexicano se le requiere brindar la certeza jurídica suficiente para que la Secretaría de Marina actúe y mantenga el Estado de Derecho en el ámbito de su competencia, para que pueda realizar acciones de visita, inspección u otras acciones necesarias para dar cumplimiento a lo contenido en los Tratados y Convenios Internacionales en materia de seguridad y protección marítima.
Conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dichas tareas son atribuidas a la Secretaría de Marina, ejercidas a través de la Armada de México en funciones de Policía Marítima, por lo que independientemente de fortalecer jurídicamente las tareas de la Armada; por otra parte, dotaría al Estado mexicano de mayor certidumbre al expresar sus tareas en funciones de guardia costera, que es un término propio del ámbito marítimo reconocido internacionalmente y además, no se contrapone con los preceptos constitucionales y legislación secundaria.
Es de hacer notar que el empleo de este término no implica la creación de un servicio,

sino únicamente es utilizar un término legal que defina y ayude a dar certeza jurídica a las funciones que ya realiza la Armada, mismas que son exclusivas de esta debido al ámbito de su competencia.

22.23. Que la propaganda electoral deba promover el empleo de un lenguaje incluyente, que garantice la igualdad de género.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 242** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez (PRI) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 297. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Se tiene como objeto impulsar la participación política de las mujeres a través de mecanismos eficaces e idóneos, como la utilización del lenguaje incluyente, mediante la reforma al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que se establezca de forma expresa que en el caso de las propagandas electorales deberá utilizarse un lenguaje incluyente, y con estas acciones eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres. En todo momento debe evitarse el lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.
Implementar acciones que logren una mayor igualdad sustantiva, conllevara un mayor ejercicio de nuestra democracia. Adoptar como costumbre el nombrar a las mujeres en el uso diario del lenguaje, es un reflejo del reconocimiento pleno de sus derechos, el lenguaje incluyente debe instaurarse en todos los sectores de la sociedad y ser una práctica común y reiterada.

22.24. Declarar el 11 de octubre "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".

Decreto por el que **se declara el 11 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Waldo Fernández González (PRD) el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro, 12 en contra, y 20 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2017.**

SAPI- 318. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Dado que el combate a la piratería, el contrabando y la economía ilegal debe ser un elemento fundamental en la estrategia nacional contra la inseguridad pública y el crimen organizado, tanto en términos de persecución como de prevención, el Pleno de la Cámara de Diputados, consideró trascendente establecer el 1 de octubre como el Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor como guía para las autoridades y los ciudadanos respecto a las responsabilidades frente a esta problemática.

Con la instauración de este día se pretende enviar un mensaje a la sociedad mexicana a efectos de que rechacen la piratería y el contrabando, que no se siga fomentando este fenómeno ligado a la inseguridad, como un comportamiento socialmente irresponsable y autodestructivo, que resulta una actividad lesiva para el empleo, el desarrollo económico sustentable y el Estado de derecho. De esta manera se reafirma el compromiso de México de trabajar por reforzar las medidas de prevención y atención para ir eliminando dicho problema y poner de manifiesto la exigencia de sensibilizar a los ciudadanos respecto a la importancia del consumo responsable de artículos originales y de no incentivar el comercio informal por los riesgos que representa.

22.25. Suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de las **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, y **Ley General de Partidos Políticos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos (PRD), el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 375 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 319. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En virtud de que los nuevos medios de comunicación, así como los dispositivos móviles han suplido al telégrafo y a efectos de que el marco jurídico electoral sea adecuado conforme al avance tecnológico que se desarrolla en México el Plano de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos a fin de suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales, ya que, si bien anualmente reciben a través del Instituto Nacional Electoral, seiscientos noventa y tres mil, cuatrocientos noventa y siete pesos ($693, 497.00), esta misma cantidad se devuelve a la Tesorería de la Federación porque no existe uso de tal servicio.

Destinar el financiamiento que tienen los partidos políticos por concepto de servicios de telégrafos a otras áreas de la administración, se reflejaría en mejores resultados al contar con más recursos para implementar políticas públicas.

22.26. Declarar el 3 de diciembre como el "Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad".

De la **Comisión de Gobernación**, por el que el Congreso de la Unión **declara el 3 de diciembre como Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval (PES) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 353 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 331. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Si bien a nivel internacional ya se encuentra reconocido el día 3 de diciembre como el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". Los legisladores pretenden agregar el concepto de Inclusión, a fin de que en México sea reconocido el 3 de diciembre como "Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad".

22.27. Declarar el último día del mes de febrero de cada año, como "Día Nacional de las Enfermedades Raras.

Decreto por el que se **declara el último día de febrero de cada año, como el "Día Nacional de las Enfermedades Raras".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (PAN) el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 188 en pro, 53 en contra, y 45 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018.**

DIR- 362. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Las enfermedades raras, han sido un fenómeno que ha trascendido fronteras, llegando a convertirse en una preocupación en cuanto al reto que representa su atención, sin embargo, no pueden ser ignoradas por las autoridades competentes, por ello los legisladores proponentes, consideran pertinente la declaración del último día de febrero de cada año como "Día Nacional de las Enfermedades Raras". Permitiendo de esta forma la reflexión y concientización de la población, sobre este tipo de padecimientos.

22.28. Que el Consejo de la Judicatura Federal tenga a su mando la organización, administración y resguardo de cierto tipo de archivos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 11**, fracción XIX y **81**, fracciones XVIII y XXXIV de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Hilda González Calderón (PRI) el 09 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

SAPI- 397. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

A más de veinte años de funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, se ha desarrollado la infraestructura técnica, normativa, humana y material para la organización, administración y resguardo de los archivos de concentración de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, lo que permitirá relevar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de esa amplia tarea administrativa, en beneficio de la función que como tribunal constitucional le encomendó el propio Poder Revisor.

La reforma propone transferir al Consejo de la Judicatura Federal de manera formal la función de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público, así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con la Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

22.29. Declarar el tercer sábado de marzo de cada año como, el "Día Nacional del Tequila".

Decreto por el que se declara el **tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, (MC) el 5 de enero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 21 de noviembre de 2017, se aprobó con votación de 347 en pro y 21 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 20 de marzo de 2018, aprobado por 87 votos a favor 1 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 297 en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.**

DIR- 405. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de noviembre de 2017.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Tequila es una bebida alcohólica regional obtenida del Agave y en este sentido es

un producto de origen puramente mexicano, lo cual ha generado que México cuente con el reconocimiento por su denominación de origen, igualmente, el sector tequilero cuenta con relevancia cultural, económica y de identidad nacional.
El dictamen a la minuta establece que se declare el tercer sábado de marzo de cada año el "Día Nacional del Tequila", en lugar del tercer domingo de marzo en virtud que en diversas entidades federativas existen disposiciones administrativas que prohíben el consumo responsable de las bebidas alcohólicas los días domingo.

22.30. Expedir nueva Ley de Seguridad Interior.

Decreto por el que se expide la **Ley de Seguridad Interior.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados César Camacho y Martha Sofía Tamayo Morales (PRI), el 08 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sofía González Torres (PVEM) el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de noviembre de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados, el 30 de noviembre de 2017**. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 248 votos a favor, 115 en contra y 48 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de diciembre de 2017, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 14 de diciembre de 2017, aprobado en lo general y lo particular los artículos no reservados por 76 votos a favor, 44 en contra y 3 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2017, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2017**. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 262 votos a favor y 26 en contra.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 262 en pro, y 26 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.**

SAPI- 415. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 30 de noviembre de 2017.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 15 de diciembre de 2017.

Contenido:

El contexto actual por el que atraviesa la seguridad en México, es cada vez más complejo; ante la emergencia de amenazas críticas dominantes como el crimen organizado y el narcotráfico que ponen en riesgo la seguridad tanto de las personas como de las instituciones que conforman el Estado-Nación mexicanos. A lo anterior, se suman fenómenos de carácter internacional como la globalización, la intensificación de los flujos migratorios trasnacionales, el terrorismo, armas nucleares, bacteriológicas, el cambio climático entre otros, elementos que tornan más complejo aún el tema de la seguridad en el mundo.

En ese sentido, los actuales sistemas de seguridad nacional y pública resultan insuficientes para salvaguardar el ámbito de acción en el que interactúan población e instituciones, lo que se agrava ante la ausencia de un marco regulatorio específico en materia de seguridad interior, pues cuando las amenazas contempladas en la Ley de Seguridad Nacional tienen origen en territorio nacional dado que son causadas por un agente interno, no pueden ser atendidas por las autoridades encargadas de la defensa nacional ya que no existen procedimientos que permitan contar con los elementos y las herramientas necesarias para resolverlas.

Por otro lado, los constantes crecimientos de las amenazas internas han puesto en vulnerabilidad a algunas instituciones del Estado, situación que no puede enfrentarse en algunos casos con las fuerzas civiles con que se cuenta, de ahí que el titular del Ejecutivo Federal haciendo uso de las facultades que le concede la fracción VI del artículo 89 Constitucional ha buscado preservar la seguridad nacional en los términos de la Ley que la regula y ha dispuesto de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, con el objeto de proteger a la población y las instituciones democráticas.

Al considerarse pertinente la participación del ejército en las tareas de la defensa y preservación de la seguridad interior del Estado, también se considera que, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior debe estar sujeto en todo momento al irrestricto respeto a los Derechos Humanos que la Constitución y los tratados internacionales establecen, es por ello que se aprobó la expedición de la Ley de Seguridad Interior cuyo objeto es: regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

22.31. Declarar el 25 de septiembre de cada año como “Día del Estado Laico”.

De la **Comisión de Gobernación,** con proyecto de **decreto por el que se declara el 25 de septiembre como Día del Estado Laico.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Gerson García Calderón (PRD) el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 334 en pro, 5 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 419. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto, busca que el 25 de septiembre de cada año se celebre el "Día del Estado Laico" generando un espacio para la reflexión y el fortalecimiento del mismo, manteniendo vivo el legado de las mujeres y hombres de espíritu republicano, que libraron batallas para garantizar la no intromisión de lo religioso en la vida pública. Generando una sana división entre lo privado y lo público, al evitar que en esta última categoría se difundan dogmas o creencias que pudieran no representar a toda la población de nuestra Nación.

22.32. Actualizar el marco normativo que regula el uso de los símbolos patrios.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente (PRI) el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 283 en pro, 16 en contra, y 68 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 445. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los diputados busca la adición de los términos autoridad, institución, uso oficial, abanderamiento y autoridad encargada de abanderar, a fin de otorgar certeza jurídica y evitar ambigüedades. De igual forma se busca incluir un catálogo de competencias, sanciones e infracciones, que detalle todas aquellas conductas consideradas como transgresoras de lo que establece la ley en comento. Por otra parte, se busca que las autoridades puedan hacer uso oficial del Escudo Nacional sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En el mismo contexto se consideró pertinente plantear la eliminación de la autorización que

requieren las autoridades por parte de la Secretaría de Gobernación para inscribir en la bandera la denominación o razón social de los mismos.
De igual manera se busca que la Secretaría de Gobernación lleve a cabo la promoción y regulación del abanderamiento con base en lo establecido en la Ley en la materia y su reglamento. Además, se pretende que no solo los tres poderes de la unión lleven a cabo las jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional el día 24 febrero, sino todas las autoridades. En el mismo sentido se considera que todos los inmuebles de las autoridades que por sus características lo permitan, deberán rendir honores a la bandera obligatoriamente los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.
Además, se propone que todas las autoridades, instituciones médicas, educativas, migratorias, aduaneras, capitanías de puerto, aeropuertos, plazas públicas y representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, deberán izar y usar la Bandera Nacional según lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, las instituciones educativas deberán de rendir honores a la Bandera Nacional no solo los lunes, sino también al inicio y fin del ciclo escolar.
Asimismo, en el artículo 18 correspondiente a fechas y conmemoraciones se busca reformar la organización de las mismas, a fin de que queden dos fracciones correspondientes al izamiento de la bandera a toda asta y al izamiento de la bandera a media asta, también se numeraron las fechas correspondientes a cada una.

22.33. Procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que **se decreta la procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública.**

Proceso Legislativo:

- **Solicitud de consulta popular** de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM recibida el 15 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 250 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 451. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Bajo el argumento de que el actual modelo de seguridad pública tiene problemas de fondo que impactan negativamente en la población de toda la República Mexicana, y que la experiencia ha demostrado que dicho esquema es insuficiente para combatir la inseguridad, pues a pesar de haber probado con diferentes políticas públicas como aumentar la asignación de recursos económicos, modernizar el equipamiento policial,

implementar agencias de investigación, entre otras, ello no ha bastado para disminuir la incidencia delictiva del país, identificándose el fenómeno como un problema institucional, poniendo en riesgo el estado de derecho y la vida democrática del país, haciendo necesario consultar a la población para definir si desea un cambio en el modelo de seguridad pública, aunado al grave problema de coordinación que trasciende a todo el sistema de procuración de justicia e impacta en los actos posteriores como la investigación del delito y la aplicación de sanciones.
En ese sentido y cumpliendo los requisitos para solicitar la realización de una consulta popular cuyo objeto no es una de las materias restringidas por la Constitución y la Ley Federal de Consulta Popular, y dada la trascendencia nacional de la seguridad pública, se aprobó el acuerdo a través del cual se declara como asunto de trascendencia nacional, y por lo tanto procedente, la consulta popular relativa al modelo actual de seguridad pública.

22.34. Declarar "Beneméritos de la Patria" a los Diputados Constituyentes de 1917.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que **se declaran Beneméritos de la Patria los diputados constituyentes de 1917.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) y César Camacho (PRI), el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 405 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 453. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Los diputados constituyentes trabajaron arduamente, durante poco más de dos meses, del 21 de noviembre de 1916 al 31 de enero de 1917, incluyendo las once semanas de sesiones en que actuó como Colegio Electoral de sus miembros, dando como resultado una Constitución de carácter social. Cabe señalar que la Constitución de 1917 fue proclamada como la primera constitución social de la historia, al incorporar conceptos innovadores, como el derecho a la educación, al trabajo, y a la tierra.
Como un reconocimiento y una forma de fomentar una cultura cívica que exalta nuestros valores sociales y los de nuestros legisladores constituyentes, el decreto aprobado por los diputados busca declarar "Beneméritos de la Patria" a los Diputados Constituyentes de 1917.

22.35. Facultar a la Secretaría de Gobernación para clasificar el contenido de los videojuegos y establecer un régimen de sanciones para esta materia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

DIR- 454. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Según el Reporte Global del Mercado de Videojuegos 2017, México se ubica en el primer lugar en consumo de videojuegos en Latinoamérica, seguido de Brasil, Argentina, Colombia y Venezuela. Los videojuegos en los últimos años se han convertido en una actividad diaria de las personas y es una actividad de ocio para niños, niñas y adolescentes, por lo que terminan ejerciendo una gran influencia en ellos.

Por lo cual, el dictamen a la minuta aprobado por los legisladores, busca facultar a la Secretaria de Gobernación para clasificar el contenido de los videojuegos, con la finalidad de preservar el interés superior de la niñez mexicana, toda vez que muchos de los videojuegos tienen contenidos violentos y se combinan con situaciones de discriminación sexual, racial, de tortura o xenofobia. Asimismo, los proveedores, tendrán la obligación de imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, además se volverá obligatoria la exigencia de acreditación de mayoría de edad por parte de los compradores, para adquirir o arrendar videojuegos clasificados para adultos.

Por último, se busca establecer un régimen de sanciones a la distribución, publicación, exhibición y arrendamientos de videojuegos sin su respectiva clasificación adherida en la portada o por la venta de los mismos a menores de edad.

22.36. Expedir nueva Ley General de Comunicación Social.

Decreto por el que **se expide** la **Ley General de Comunicación Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Xóchitl Hernández Colín (MORENA) el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Delgadillo García (MC) y suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Isaura Ivanova Pool Pech (PAN), suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del PRD el 20 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 20 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada por el Congreso del estado de Jalisco el 08 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mercedes Del Carmen Guillén Vicente (PRI), suscrita por los Grupos Parlamentarios del PRI, del PVEM y de Nueva Alianza el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Alvarez Máynez (MC) el 20 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Triana Tena el 21 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 205 en pro y 168 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

SAPI- 524. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 10 de abril de 2018.

Contenido:

Al considerar que la ausencia de un marco normativo en materia de comunicación social, puede permitir un uso arbitrario y discrecional de la repartición de publicidad oficial, lo que a su vez puede constituirse como una cesura a los medios de comunicación y periodistas críticos, y a efectos de dar continuidad a la tercera generación de reformas en materia electoral, para que la equidad en la contienda se mantenga y se proteja, complementando lo establecido en la Constitución y en la legislación electoral, específicamente lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de comunicación política y electoral, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley General de Comunicación Social.

Este nuevo ordenamiento es reglamentario del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social. El objeto de esta Ley es establecer las

normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
Esta Ley se integra con cinco títulos, 45 artículos y ocho artículos transitorios. En el primer título integrado por un capítulo único se encuentran las disposiciones generales relativas al objeto de la Ley, un glosario de términos, los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley; los principios rectores que los Entes Públicos deberán observar en el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los ordenamientos que serán aplicados de manera supletoria.
El Título II, denominado de la Comunicación Social de los Entes Públicos, conformado por ocho capítulos, alberga disposiciones relativas a temas como: las reglas de la Comunicación Social; los tiempos oficiales; del gasto en comunicación social; la difusión de la Comunicación Social durante los procesos electorales; de la estrategia, programa anual y campañas de comunicación social; de los mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural; de la vigilancia y control de la contratación de la Comunicación Social, así como lo relativo al Padrón Nacional de Medios de Comunicación.
El Título III a través de su capítulo único, contiene lo relativo a la revisión y fiscalización de recursos públicos en materia de comunicación social lo que será llevado a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En el Título IV referente a la transparencia y rendición de cuentas se establece entre otras la obligación de presentar informes, como en el caso de los Entes Públicos que deberán incorporar en su portal de transparencia un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial, señalando el contenido mínimo que deberá presentar. Por último, el Título V señala los supuestos que constituyen infracciones a la Ley que pueden ser cometidos por los Entes y Servidores Públicos.

22.37. Declarar el 18 de noviembre de cada año como "Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres".

De la **Comisión de Gobernación,** con proyecto de decreto por el que **se declara el 18 de noviembre como Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Hortensia Aragón Castillo (PRD), el 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 383 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 484. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Las mujeres en política en México han enfrentado problemas de discriminación, agresión e intimidación, siendo un impedimento al ejercicio de los derechos políticos en lo concerniente al derecho de su participación en la vida pública ya sea en la privación del sufragio, compitiendo en elecciones o en el ejercicio de su cargo. Por lo cual el dictamen aprobado, busca que se declare el 18 de noviembre de cada año como "Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres" a fin de visibilizar, prevenir y concientizar sobre la problemática antes mencionada.

22.38. Declarar el 15 de noviembre de cada año como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".

Decreto por el que **se declara el 15 de noviembre** de cada año **como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Verónica González Rodríguez (PRD) el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 02 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 278 en pro, 3 en contra y 39 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 519. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de marzo de 2018.

Contenido:

Se tiene la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol ya que las cifras de la Organización Mundial de la Salud muestran que en México existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol

frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo. El dictamen tiene la finalidad de aumentar la conciencia pública sobre esta problemática, por medio de la declaración del 15 de noviembre de cada año como "Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".

22.39. Diferentes formas de pago en los premios de la Lotería Nacional.

De la **Comisión de Gobernación,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2o., 10 y 11** de la **Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alejandra Gutiérrez Campos (PAN) 23 de febrero de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 549. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera necesario reformar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que de esta forma se puedan actualizar sus mecanismos de operación y otorgar la posibilidad de que esta institución tenga mayores posibilidades de entrega en los premios que otorga, buscando así poder ampliar los clientes que posee en la actualidad y evitando que quede en desventaja con el sector privado, sector que no solo maneja premios en efectivo.

Ante un mercado de juegos y sorteos competitivos, que además generan diferentes alternativas de premios distintos a los que se otorgan en dinero, se aprobó en el pleno de la H. Cámara de Diputados, la necesidad de impulsar la modernización de la Lotería Nacional facultándola para poder emitir premios tanto en efectivo como en especie, acrecentando de este modo mayor competitividad en el mercado.

22.40. Ampliación en el plazo para ejercer del derecho de réplica.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 10** de la **Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica De la Peña Gómez (PRD) el 06 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica De la Peña Gómez (PRD) el 06 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 04 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 60 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 05 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 348 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.**

SAPI- 553. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El derecho a la comunicación es una de los derechos más importantes entre los seres humanos, de este modo si un individuo se ve afectado en su reputación por alguna circunstancia, se le debe conceder el derecho de respuesta o de réplica, siendo este derecho un componente esencial a la libertad de expresión.

Es de destacar que México forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien reconoce al derecho de réplica como un derecho humano universal, en nuestro país el plazo para ejercer este derecho es muy corto e insuficiente.

En ese orden de ideas, se propone ampliar el término de 5 días hábiles a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder para que el gobernado pueda disponer de más tiempo para cerciorarse acerca de una noticia falsa o inexacta que le pueda causar un agravio y entonces ejercer su derecho de réplica, realizando un escrito que contenga los hechos que desea aclarar, toda vez que la Suprema Corte de Justicia ha declarado que el plazo actual de 5 días hábiles ignora a las personas que no están atentas a todas las publicaciones, así como los medios que por su naturaleza o periodicidad no son de consulta diaria, lo que puede trastocar la propia finalidad del derecho de réplica.

22.41. Expedir nueva Ley General de Archivos.

Decreto por el que se **expide** la **Ley General de Archivos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por las Sens. Cristina Díaz Salazar (PRI) y Laura Angélica Rojas Hernández (PAN); y, el Sen. Héctor Larios Córdova (PAN), el 17 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado del 13 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 357 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

SAPI- 564. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La Ley General de Archivos que se propone expedir, tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Se actualiza el Sistema Institucional de Archivos para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.

Un aspecto de suma importancia que se planeta, es el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de programas anuales, a efecto de que los entes públicos en materia de archivos analicen los factores internos y externos.

Por otra parte, la ley también prevé que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos de archivo electrónico, que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución, almacenamiento y conservación, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

Se contempla que el Sistema Nacional de Archivos contará con el Registro Nacional de archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental y de la Nación.

Finalmente, se menciona los delitos contra los archivos, donde se incluyen diversos tipos penales, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país.

22.42. Declarar el 1 de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia".

Decreto por el que **se declara el 1 de junio de cada año, como el "Día Nacional del Balance Trabajo-Familia".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, el día 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 278 en pro, 21 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2019.**

DIR- 597. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Consideran que las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar son prácticamente inexistentes en México, de ahí la necesidad de iniciar un proceso de concientización sobre el tema, a efecto de posicionar en la agenda social, empresarial y gubernamental el diseño e implementación de políticas que promuevan un adecuado balance entre las responsabilidades laborales y familiares. Por lo cual, el presente dictamen busca declarar el 1ro. de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia".

22.43. Declarar el 15 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Cine Mexicano".

Decreto por el que se **declara el 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores María del Rocío Pineda Gochi (PRI), Blanca Alcalá Ruiz (PRI), Marcela Torres Peimbert (PAN), Gerardo Sánchez García (PRI) y Zoé Robledo Aburto (PT) el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 20 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018 se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 286 en pro, 3 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.**

DIR- 598. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Con la finalidad de otorgar reconocimiento y apoyo a la industria cinematográfica, se aprobó el presente dictamen a la minuta para declarar 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

22.44. Declarar el 2 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Cacao y el Chocolate".

Decreto por el que **se declara el 2 de septiembre de cada año, como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar (PVEM) y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 275 en pro, 9 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019.**

DIR- 599. Gaceta Parlamentaria, Anexo -IX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen original dice que tiene como objetivo declarar el 13 de septiembre de cada año "Día Nacional del Cacao y el Chocolate", Pero La Comisión mandó una modificación y corrige para que sea el 2 de septiembre de cada año, declarado como el "Día Nacional del Cacao y del Chocolate", quedando así establecido en el Diario de los Debates del 26 de abril de 2018.

Se consideró viable la aprobación del dictamen, a fin de abrir la posibilidad de generar un espacio permanente de difusión cultural, gastronómica y turística entorno al cacao y chocolate, productos que son de origen mexicano y que actualmente enfrentan una situación adversa que, de no atenderse, puede derivar en una importante pérdida patrimonial para los mexicanos.

23. COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

23.1. Se reforman diversas cuotas en materia migratoria, financiera energética, telecomunicaciones, entre otros rubros.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- I**niciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de Octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 419 en pro, 36 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

SAE- 002. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de octubre de 2015.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. El propósito de esta reforma es actualizar el marco normativo fiscal en cuanto al cobro o exención de pago de derechos por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación.

Se autoriza a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos de cobrar derechos por la prestación de los servicios, tales como la expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsa de documentos, entre otros, sin que se encuentre restringido a las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, teniendo la posibilidad de cobrar una contraprestación por la prestación de sus servicios.

Se dan las siguientes actualizaciones de las cuotas contenidas en la Ley Federal de derechos:

En materia migratoria: Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos de: visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas:

390.00 pesos; autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año: 833.28 pesos. Por la expedición de pasaportes oficiales: 426.63 pesos.

En materia financiera: Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada: 24,706.61 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para

actuar como asesor en inversiones: 27,901.67 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero: 2,060.00 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: 11,175.50 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando ésta los contrate para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: 11, 1175.50 pesos; por la presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros se pagará una cuota de 1,367.01 pesos.
Por los servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: se pagarán derechos: por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora: 34,784.43 pesos, por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras: 20,870.66 pesos; por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas: 42,850.38 pesos; por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas: 64,275.57 pesos; por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas: 116,440.51 pesos.

Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente: Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.
En materia energética, se aplicarán los siguientes derechos: Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural y por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagarán 125,879.53 pesos.
Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50% de la cuota del párrafo anterior.

En materia de telecomunicaciones, por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se pagarán 18,459.73 pesos.

23.2. Se aprueba la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2016 que contiene diversas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, del **Código Fiscal de la Federación** y de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión el 19 de octubre de 2015**, aprobado en lo general con votación de 423 en pro, 33 en contra y 19 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Minuta recibida en la Cámara de Senadores** el 20 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 28 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor y 21 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 414 en pro, 41 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

SAE-004. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, lunes 19 de octubre de 2015.

Consideraciones **Decreto**

Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 29 de octubre de 2015.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, además del Código Fiscal de la Federación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Personas Físicas

En lo referente a las deducciones personales, éstas no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el salario mínimo general (SMG) elevado al año (127,932 pesos) o del 15% del total de los ingresos. Las personas físicas podrán deducir las aportaciones a sus planes personales de retiro, sin que estas formen parte del límite del monto total de las deducciones personales arriba citada.

Las personas físicas podrán deducir en el ejercicio el 100% de los gastos vinculados con la incapacidad laboral, siempre que se cuente con el certificado de incapacidad correspondiente expedido por las instituciones públicas de seguridad social.

El monto de las contraprestaciones obtenidas en la enajenación de casa habitación, será ingreso exento, siempre que no exceda de 700 mil unidades de inversión (UDIS), la transmisión se formalice ante fedatario público y no se haya enajenado otra casa habitación en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación.

Respecto al sector financiero, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados a bancos extranjeros será del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses sea residente de un país con el que se tenga vigente un tratado para evitar la doble tributación con México, así como cumplir con los requisitos contenidos en el propio tratado relacionados con los intereses.

Para el sector primario, se establece que las personas físicas dedicadas a la realización de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el ISR hasta por un SMG elevado al año (25,586 pesos), siempre que sus ingresos totales del ejercicio no excedan de ocho SMG elevados al año (204,692 pesos) y representen, cuando menos, el 25% del total de sus ingresos. Los ejidos y comunidades que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el ISR que les corresponda por dichas actividades hasta por un monto en el ejercicio de 20 SMG elevado al año (498,444 pesos).

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Personas Morales

En lo referente al Régimen de incorporación fiscal (RIF), no se estará obligado a expedir comprobantes fiscales en las operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a 250 pesos, siempre que los adquirientes de los bienes o los receptores de los servicios no lo soliciten. En el caso de enajenación de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente podrá tributar en el RIF, siempre que presente un aviso ante el SAT a través del cual se señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el RIF respecto a dicha negociación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de operación.

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, podrán tributar en el RIF, siempre que sus ingresos no excedan de 2 millones de pesos. Quienes apliquen esta opción, tendrán entre otros beneficios, una reducción de hasta el 100% en el pago del ISR, IVA e IEPS que tengan a su cargo. Los contribuyentes que tributen en el RIF que obtengan en el ejercicio inmediato anterior, ingresos propios de su actividad empresarial de hasta $300,000, podrán reducir al 100% el monto del IVA e IEPS que tengan que pagar.

Si las personas físicas no presentan la declaración del pago del impuesto ante al SAT en dos ocasiones consecutivas o en tres ocasiones durante el plazo de seis años contados a partir de que se incumpla por primera vez, en lugar de tributar bajo el RIF deberán de tributar bajo el régimen general de personas físicas.

Las empresas dedicadas a la infraestructura de transporte y quienes realicen inversiones en actividades relacionadas con hidrocarburos y generación de energía eléctrica, así como las personas físicas con actividad empresarial y profesional que

hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos podrán aplicar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, realizadas en el último cuatrimestre del ejercicio 2015 y las efectuadas en 2016 y 2017. Para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la deducción inmediata se considerará una erogación totalmente acreditable, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente y que hayan aplicado la deducción del 100% de sus inversiones, determinaran una cuenta denominada “utilidades por inversión en energías renovables” la cual permite distribuir dividendos sin el pago del impuesto corporativo, con excepción del impuesto que le sea aplicable a personas físicas residentes en territorio nacional y residentes en el extranjero.

En la capitalización delgada para la industria eléctrica, se establece que para determinar el monto de las deudas que excedan del triple del capital contable de los contribuyentes (capitalización delgada), quedan excluidas las deudas contraídas con motivo de la inversión en infraestructura relacionada con la generación de energía eléctrica, permitiendo deducir los intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero a partir del 1 de enero de 2014. Quien obtenga un saldo a favor derivado del pago del impuesto sobre los intereses que excedieron el triple de capital, únicamente podrá compensarlo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Respecto a la reinversión de utilidades, los accionistas personas físicas de empresas que reinviertan las utilidades generadas de 2014 a 2016 gozarán de una reducción en el impuesto sobre dividendos hasta por el 5%, si las utilidades son distribuidas a partir de 2019, siempre que la persona moral identifique en su contabilidad y presenten en las notas a los estados financieros la información referente a las utilidades, la reinversión y su distribución de las mismas, así como presente la información que para tal efecto establezca el SAT.

Las inversiones en automóviles serán deducibles hasta por 175,000 pesos. En lo referente a la repatriación de capitales, las personas físicas y morales que en el primer semestre de 2016 repatrien, a través del sistema financiero, los recursos mantenidos en el extranjero hasta 2014, podrán tener por cumplidas las obligaciones fiscales formales, siempre y cuando paguen el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de repatriación (sin recargos o multas) y cumplan con otros requisitos, incluyendo que la inversión permanezca en México por tres años.

En lo referente a las operaciones entre partes relacionadas, se establece que a partir del ejercicio 2016, aquellos contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa de su situación fiscal (DISIF), tienen la obligación de presentar la información referente a las operaciones efectuadas entre partes relacionadas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, mediante las declaraciones siguientes: declaración informativa maestra: con la información referente al grupo empresarial multifuncional; declaración informativa local: con la información del contribuyente y de las operaciones con partes relacionadas; declaración informativa país por país: con la información a nivel jurisdicción fiscal en la que opera el grupo empresarial multinacional. Siempre que

sean personas morales controladoras multinacionales o residentes en territorio nacional o en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan sido designadas como responsables para presentar la declaración.

Las empresas que hasta 2013 consolidaban su resultado fiscal con el de sus subsidiarias, podrán reducir el impuesto diferido como consecuencia de acreditar, contra el impuesto consolidado, el impuesto sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo y disminuir hasta el 50% del impuesto consolidado mediante la aplicación de las pérdidas sufridas por las controladas valuadas al 15%. Las sociedades que ejerzan estas opciones deberán cumplir con varios requisitos, incluyendo su participación durante cinco años en un programa de verificación entiempo real que implementó el SAT. Además, aquellas controladoras que sufrieron pérdidas en la enajenación de acciones emitidas por empresas controladas y no las reversaron para calcular el impuesto diferido, podrán corregir su situación fiscal en 10 pagos

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

En lo referente a la exportación de alimentos con alta densidad calórica, los contribuyentes fabricantes o productores de alimentos no básicos con alta densidad calórica que realicen exportaciones definitivas de dichos bienes, aplicarán la tasa del 0% para determinar el impuesto a su cargo.

Respecto a la enajenación de gasolinas y diésel, el impuesto a pagar será en función de cuotas fijas por litro conforme lo siguiente:

Combustibles Fósiles	Cuota
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.16 pesos
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.52 pesos
c. Diésel	4.58 pesos
Combustibles no fósiles	3.52 pesos

Se establece el estímulo fiscal por el consumo final de diésel para las personas que realicen actividades empresariales, ahora incluyendo minería, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS que se hubiese causado por la enajenación de dicho combustible en los términos de la Ley del IEPS, siempre que este se utilice exclusivamente en maquinaria en general, excepto vehículos.

En las Disposiciones Transitorias de la LIEPS se establece que la gasolina y diésel enajenados en diciembre de 2015 y cuya contraprestación se cobre a más tardar el 10 de enero de 2016, causarán el impuesto conforme a las cuotas vigentes al 31 de diciembre de 2015, y se presentará ante el SAT un informe que contenga la información de dichas enajenaciones y su cobro, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se publiquen. Precio Gasolina y Diésel La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a más tardar el 31 de diciembre de 2015 y 2016, publicará una banda con valores mínimos y máximos para los precios de la gasolina y diésel, que servirán de base para determinar la cuota aplicable en la enajenación de dichos combustibles para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Se adiciona el procedimiento que llevarán a cabo las autoridades fiscales para verificar la procedencia del saldo a favor de cada solicitud de devolución presentada por los contribuyentes, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sin que esta pueda fincar crédito fiscal alguno.

Asimismo, en el caso que las autoridades estén ejerciendo sus facultades y detecten hechos u omisiones que tenga como consecuencia el incumplimiento en el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes, deberán informar por medio de buzón tributario o los órganos de dirección en el caso de personas morales, el oficio de observaciones o la resolución definitiva, cuando menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial.

Se faculta al SAT para llevar a cabo sorteos de lotería en los que participen personas físicas que no realicen actividades empresariales y que efectúen pagos a través de medios electrónicos, siempre que no tengan créditos fiscales determinados, firmes o no, o bien que no se estén pagados o garantizados.

Serán infracciones en los términos del artículo 81 del CFF, el no presentar, presentar con errores, inconsistencias o enviar en formatos distintos a los establecidos por las disposiciones fiscales, la siguiente información: declaración informativa de operaciones relevantes; las declaraciones de partes relacionadas referidas en el artículo 76- A de la LISR, y la contabilidad electrónica.

En las Disposiciones Transitorias de este Código para el pago del impuesto Mediante disposiciones transitorias, el SAT incorporará un esquema opcional de facilidad de pago del ISR a personas físicas que elaboren y enajenen artesanías, con ingresos anuales hasta 200 mil pesos y que sus ingresos totales representen al menos el 90% por dicha actividad.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Se reformó el artículo 93, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Asimismo, en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley y las compensaciones entre rubros de ingreso a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.

Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con el artículo 79 constitucional, la Auditoría Superior de la Federación, revisará de manera directa y suficiente los proyectos de infraestructura de las entidades federativas y los municipios, no incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 enviado por el poder Ejecutivo Federal que, en su caso, apruebe la Cámara de Diputados en dicho Presupuesto. Esta revisión deberá realizarse de manera simultánea a la ejecución de los recursos, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Lo anterior, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables respecto de los recursos federales que reciban las entidades federativas y municipios

que correspondan.
Para efecto de lo anterior, se destinarán recursos a la Auditoría Superior de la Federación, a través del mecanismo que para tal efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.
La Auditoría Superior de la Federación emitirá informes específicos a la Cámara de Diputados y al Senado de la República de la revisión y evaluación correspondiente.
Para efectos de lo previsto en el presente transitorio, y con fundamento en el artículo 107, fracción I y el artículo 19, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales, sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, la información sobre el ejercicio del gasto en los proyectos de infraestructura a los que se refiere el presente artículo; indicando el uso y destino de los recursos asignados.

23.3. Se aprueban los ingresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 19 de octubre de 2015, aprobado en votación de 443 en pro, 36 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta recibida en la Cámara de Senadores** el 20 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 28 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor y 20 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 410 en pro, 37 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

SAE-005. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 19 de octubre de 2015.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de octubre de 2015.

Contenido:

La Ley de Ingresos de la Federación para 2016 estimó un tipo de cambio promedio

de16.40 pesos por dólar, una inflación anual del 3%, un precio promedio del barril de petróleo crudo de 50 dólares, un crecimiento del Producto Interno Bruto del 2.6 al 3.6%, un endeudamiento interno y externo de hasta 535,000 millones de pesos y 6,000 millones de dólares, respectivamente, lo que corresponde un equivalente al 13% de los ingresos presupuestarios totales.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se aprobó una recaudación presupuestaria para el Gobierno Federal de 4 billones 763 mil 874.0 millones de pesos (mdp). Estos recursos representan un incremento del 1.5% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2016 y un incremento del 1.1% respecto al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 por el Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 se clasifican de la siguiente manera:

A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 3 billones 102 mil 440.3 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

a. Los impuestos son de 2 billón 407 mil 716.7 mdp, de este total:
   i. El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 249 mil 299.5 mdp;
   ii. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 741 mil 988.7 mdp;
   iii. Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 348 mil 945.2 mdp;
   iv. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 7 mil 299.1 mdp;
   v. El impuesto al Comercio Exterior, es de 36 mil 289.1 mdp;
   vi. Los accesorios, son de 24 mil 911.1 mdp; y
   vii. El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 067.1 mdp.

b. Contribuciones de mejoras, son de 31.7 mdp.

c. Derechos aprobados, son de 41 mil 761.6 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
   i. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 36 mil 114.7 mdp;
   ii. Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 5 mil 646.9 mdp;

d. Productos, 5 mil 651.3 mdp;

e. Los Aprovechamientos, 161 mil 743.0 mdp;

f. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 485 mil 536.0 mdp;

B. Ingresos de Organismos y Empresas, son de 1 billón 052 mil 193.1 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 260 mil 281.1 mdp;
   i. Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 260 mil 281.1 mdp;

b. Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 791 mil 912.0 mdp:
   i. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 78 mil 978.5 mdp:
      - IMSS, son de 28 mil 307.0 mdp; y

- ISSSTE, son de 50 mil 671.5 mdp.

ii. Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 712 mil 933.5 mdp:
- PEMEX, son de 398 mil 392.9 mdp; y
- CFE, son de 314 mil 540.6 mdp.

C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 609 mil 240.7 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

a. Endeudamiento interno, es de 560 mil 029.2 mdp:

i. Endeudamiento interno del Gobierno Federal, es de 527 mil 980.6 mdp:

ii. Otros Financiamientos, son de 32 mil 048.6 mdp:
- Diferimientos de pagos, son de 32 mil 048.6 mdp.
- Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 68 mil 274.4 mdp.
- Déficit de Empresas Productivas del Estado, 117 mil 485.8 mdp.
- Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal, 527 mil 980.6 mdp.

23.4. Se regulan las diversas funciones que realiza la Tesorería de la Federación de manera directa o a través de sus auxiliares.

Decreto por el que se expide la **Ley de Tesorería de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro, 22 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

SAE-009. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de noviembre de 2015.

Contenido:

Esta Ley es de orden público y tienen como objeto regular las Funciones de tesorería, así como las demás actividades relacionadas con éstas, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación.

Las disposiciones de esta Ley serán observadas por las Dependencias, Entidades, tribunales federales administrativos, dependencias y entidades paraestatales de las Entidades Federativas, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, los órganos constitucionales autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y las entidades paramunicipales, los ayuntamientos de la Ciudad de México, que ejerzan Funciones

de tesorería conforme a este ordenamiento, así como los servidores públicos y los particulares que realicen los supuestos previstos en dicha Ley.
En esta Ley se regulan, entre otras, las siguientes figuras jurídicas:
Las funciones de tesorería, que corresponden a la Tesorería y se realizarán directamente por ésta o, en su nombre, por conducto de los Auxiliares. Las Funciones de tesorería deberán realizarse observando lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y las disposiciones que emita la Tesorería.
Las Funciones de tesorería que podrán realizar los Auxiliares son las siguientes: recaudación de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; la inversión de las disponibilidades, conforme a las políticas y directrices que emita el Comité Técnico; la custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; los pagos a que se refiere esta Ley, y la calificación, aceptación, control, custodia, sustitución, cancelación y devolución, según proceda, de las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno Federal.
El Sistema de Cuenta Única de Tesorería, que será obligatorio para las Dependencias y Entidades, sin perjuicio de la autonomía presupuestaria que, en su caso, les corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las cuentas que conforman el Sistema de Cuenta Única de Tesorería y sus recursos, por su naturaleza y fines, serán inembargables y no podrán ser objeto de medidas administrativas o judiciales que afecten su disponibilidad y liquidez, así como imprescriptibles, productivas y con las mejores condiciones para el Gobierno Federal.
La Tesorería tendrá a su cargo la recaudación de recursos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. La recaudación comprende la recepción y Concentración, así como la recepción y Entero de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. Tratándose de bienes que pasen a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria realizará la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de su Ley.
Asimismo, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria realizar la aplicación de dichos bienes a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que corresponda a aquel en que se reciban estos bienes.
La Tesorería efectuará los pagos que corresponda realizar al Gobierno Federal en función de las disponibilidades y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Efectuará los pagos a cargo de un tercero en los términos que establezca el Reglamento. Podrá contratar los servicios bancarios y financieros necesarios para ejercer de manera eficaz y eficiente la Función de tesorería de pago. Realizará los pagos de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o de terceros, de forma electrónica, mediante transferencia de recursos para su depósito en las cuentas bancarias de los beneficiarios finales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Las garantías que aseguren el interés fiscal, deberán otorgarse a favor de la Tesorería o de los Auxiliares facultados legalmente para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y cobrar créditos fiscales federales. Las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno Federal, se expedirán a favor de la Tesorería, quien las calificará, aceptará, controlará, custodiará, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas según proceda.

Para hacer efectivas las garantías no fiscales se debe realizar por lo menos el requerimiento de pago por el importe principal y, en su caso, la indemnización por mora o los accesorios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o que se hubieren pactado conforme a dichas disposiciones, así como, en su caso, la aplicación de su monto al concepto de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.
La Tesorería podrá constituir depósitos, en moneda nacional o extranjera, en los siguientes casos: por resolución de autoridades fiscales, administrativas o judiciales; a solicitud de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley; a solicitud de los particulares por concepto de garantías que se otorguen para el cumplimiento de obligaciones no fiscales a favor del Gobierno Federal; a solicitud de quien constituya fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos o contratos análogos, los demás que establezcan otras disposiciones legales o lo autorice la Secretaría.
Los depósitos al cuidado o constituidos ante la Tesorería, inclusive los rendimientos que en su caso generen, prescribirán a favor del erario federal en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que pudo ser exigida jurídicamente su devolución o entrega por el depositante o por sus legítimos beneficiarios.
La SHCP contará con un Comité Técnico que emitirá las políticas y directrices aplicables en materia de inversión y administración de la liquidez. La Tesorería llevará a cabo las operaciones de inversión de las disponibilidades de conformidad con las políticas y directrices que emita el Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá como Presidente; por el Titular de la Tesorería de la Federación, quien fungirá como secretario del Comité y, en caso de ausencia del Secretario, será quien presida dicho Comité; por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; por el Subsecretario de Ingresos, y por el Subsecretario de Egresos. Asimismo, podrá asistir en calidad de invitado, con voz pero sin voto, un representante del Banco de México que, en todo caso, será el Subgobernador que al efecto designe el Gobernador de ese instituto central.
Las Dependencias coordinadoras de sector deberán entregar a la Tesorería para su custodia, los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno Federal en personas morales en las que tenga participación en su capital social a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a los de su emisión o expedición.
Corresponde a la Tesorería operar el sistema de compensación de créditos y adeudos recíprocos, líquidos y exigibles, entre las Dependencias, las Entidades, y entre estas últimas y las Dependencias, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

23.5. Se aprueban las directrices generales para regular la contratación de deuda pública por parte de las entidades federativas del país.

Decreto por el que se **expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Deuda Pública** y **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 19 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** aprobado el 3 de diciembre de 2015, con 325 votos en pro, 1 en contra y 34 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 86 votos en pro, 9 en contra y 1 abstención, el 15 de marzo de 2016. Con modificaciones.
- **Devuelto** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Se le dispensaron todos los trámites.** Se puso a discusión y votación de inmediato, el 17 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 382 en pro, y 32 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.**

SAE-021. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 3 de diciembre de 2015.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de marzo de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular el dictamen que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
El gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura Local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.
Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio

fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando: se presente una caída en el PIB en término reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el presupuesto de egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados; o se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% del gasto no etiquetado observado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada entidad federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10% de la aportación realizada por la entidad federativa para la reconstrucción de la infraestructura.

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa. Para los municipios podrán ser hasta por el 2.5% de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados por lo menos el 50% para la amortización anticipada de la deuda pública, el remanente para la creación de inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto y la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los entes públicos locales no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Únicamente, podrán contraer obligaciones o financiamiento cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de

pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, cuyo proceso de regulación de su deuda se encuentra en el Título Tercero, Capítulo III.

Los entes públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado. Si lo hacen a través del mercado bursátil, se deberá fundamentar las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario, precisando los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del ente público.

En el caso de que la entidad federativa o cualquiera de sus entes públicos soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entes públicos lo hagan por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales.

Con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública.

Las entidades federativas y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del ejercicio fiscal correspondiente; queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; deberán ser quirografarias, y ser inscritas en el Registro Público Único. Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y los municipios. En ningún momento, el saldo de la deuda estatal garantizada podrá exceder el 3.5% del PIB nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el INEGI.

En la Ley se incluye un registro público único de deuda, que deberá contener todos los empréstitos u obligaciones de los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia. El gobierno federal podrá otorgar su garantía a los estados y municipios que deseen celebrar un convenio, en el cual se establecerán las estrategias de ajuste para fortalecer sus finanzas públicas. El aval federal reducirá el costo de financiamiento para las entidades y los ayuntamientos.

Prevé una comisión bicameral para dar seguimiento puntual al endeudamiento de los estados y municipios que cuente con la garantía federal. Dicho órgano analizará y revisará los convenios, teniendo la facultad de emitir las observaciones pertinentes.

Además, establece un sistema de alertas para medir el endeudamiento, que constituirá un instrumento clave para dar seguimiento al uso de los recursos provenientes de financiamiento e instaurará un techo de financiamiento autorizado a todo ente público.

Ley de Coordinación Fiscal

Se reforma el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para armonizarlo con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se dictamina, a fin de que las entidades federativas y los municipios, únicamente puedan afectar sus participaciones, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas con participaciones, no excedan un monto equivalente al 100% de sus ingresos disponibles, según se establezca en el Reglamento del Registro Público Único, con dicha medida se restringe el monto de flujos federales que pueden ser otorgados como fuente de pago o garantía en función de las percepciones de la entidad federativa o los municipios y, por consecuencia, limita el endeudamiento.

De igual manera, se incorpora la posibilidad para los municipios de convenir con la entidad correspondiente para que ésta afecte sus participaciones y permita extender los beneficios del mecanismo de deuda estatal garantizada a los municipios de un estado, bajo la premisa de que se firmará un único convenio ante la Federación que defina los objetivos y parámetros generales a cumplir para alcanzar el balance presupuestario sostenible.

Ley General de Deuda Pública

Se adecuan los conceptos contenidos en la Ley General de Deuda Pública y se reforma la denominación del mismo ordenamiento, para quedar como “Ley Federal de Deuda Pública”, lo anterior derivado de que las disposiciones que se incluyen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ya regulan lo atinente a la deuda pública de las entidades federativas y municipios y en materia de responsabilidad hacendaria de dichos órdenes de gobierno. Lo anterior, sin perjuicio de que en la actualidad la regulación sobre el endeudamiento de la Ciudad de México se establece de manera anual en la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que al incorporar esa regulación en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se propone, se hace pertinente que se incluya en un solo ordenamiento jurídico toda la regulación relativa a la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y los municipios, incluyendo el endeudamiento público.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se propone la derogación del último párrafo del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de mantener congruencia con lo dispuesto en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

23.6. Se modifica la personalidad jurídica del PENSIONISSSTE dejando de depender del ISSSTE para ser una empresa de participación estatal mayoritaria.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 343 en pro, 116 en contra, 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAE-022. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 8 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen que convierte en una empresa de participación estatal mayoritaria al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) y lo desvincula del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El PENSIONISSSTE deja de ser una unidad administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para convertirse en una “empresa de participación estatal mayoritaria”.

Tendrá autonomía de gestión y manejará sus propios recursos, también podría ser extinta por decreto. En el artículo 31 de la ley se establece que cuando “ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación”.

Se crea un consejo de administración con 18 integrantes. Presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, e integrado por el director general de la empresa, el director general del ISSSTE, tres representantes de Hacienda, uno del Banco de México, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y 9 de organizaciones de trabajadores (que determinará la STPS). Además, 9 consejeros independientes elegidos por el Ejecutivo Federal. Este órgano se encargará de decidir el funcionamiento de la nueva empresa.

En la ley se establece que el Gobierno Federal “no responderá por las obligaciones a cargo de la nueva sociedad, ni de las minusvalías por una variación negativa en el valor de las acciones”. Esto implica que si hubiera alguna variación financiera o mala inversión, el gobierno no absorbería esas pérdidas, sino que los trabajadores perderían el dinero de sus pensiones.

Se mantiene la obligatoriedad de que la nueva empresa ofrecerá la comisión más baja por la administración de los fondos de retiro, que el resto de las afores comerciales.

23.7. Características de la moneda conmemorativa al Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público,** decreto por el que **se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Alberto Martínez Urincho, María Cristina Teresa García Bravo y Carlos Hernández Mirón (PRD), el 15 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2106.**

DIR- 051. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de febrero de 2016.

Contenido:

Este proyecto propone que se acuña una moneda en Conmemoración al Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, con el fin de honrar ese histórico suceso en de nuestro país, para rememorar la lucha y el trabajo que durante un siglo han aportado hombres y mujeres a fin de consolidar la soberanía que reside esencial y originariamente en el pueblo de México y considerando que el amplio uso de las monedas permite la difusión de ideas y el esparcimiento del conocimiento del legado histórico y cultural, constituyendo un gran medio para consolidar en la memoria colectiva la importancia de las instituciones y de las acciones emprendidas por las mismas al servicio del pueblo mexicano.

Es que se estima procedente la emisión de una moneda conmemorativa de cuño corriente, que por su extensa distribución nacional y la gran aceptación entre los habitantes del país, la haga accesible para todos los ciudadanos con el propósito de difundir ampliamente el significado de la conmemoración del Centenario de la Promulgación de nuestra Constitución Política.

23.8. Abrogar la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, debido a que sus disposiciones jurídicas han perdido vigencia

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público,** con proyecto de **decreto por el que se abroga** la **Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Eloísa Chavarrias Barajas (PAN) el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAE-052. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de febrero de 2016.

Contenido:

La aplicación de la normatividad en comento, cumplió con todos sus efectos jurídicos, es decir, al aplicar los hechos y situaciones que le dieron origen.
Esta ley resultó idónea para satisfacer las necesidades de la vida jurídica, social, económica y política de la época que emergía de la transición entre gobiernos militares y civiles, y cuando el mundo salía del conflicto bélico de la Segunda Guerra Mundial; en la época actual, su prevalencia como parte del marco jurídico mexicano resulta irrelevante.
La Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal fue creada para llevar el registro de cuentas a favor del erario, originadas en la convulsa época de la posguerra, actualmente ha perdido vigencia real al no existir el objetivo y situación que motivó su creación y vigencia, por lo que no tiene aplicación alguna.

23.9. Autorizar al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 207 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Decreto por el que se reforma el **artículo 9** del **decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 19

de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura**, el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 10 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos en pro. Pasa a la Cámara Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 412 en pro, y 31 en contra.
- -Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAE-089. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

La Corporación Interamericana de Inversiones (CII) es una parte importante del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituida el 19 de noviembre de 1984, con el objeto de promover el desarrollo económico de los países miembros en proceso de desarrollo, mediante estímulos al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, prioritariamente de pequeña y mediana escala, de tal manera que complemente las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo.

En el año 1999 la Asamblea de Gobernadores de la CII aprobó la Resolución por la que se incrementa el capital accionario autorizado de la CII en 500 millones de dólares, de los cuales Estados Unidos suscribió el 25% (12 mil 500 acciones) que, sin embargo, hasta principios de 2012 no había pagado en su totalidad y que posteriormente, debido a presiones presupuestales y medidas de austeridad no estuvo en posibilidades de pagar mil 581 acciones.

Por lo anterior, en octubre de 2012 la Asamblea de Gobernadores informó el monto de acciones disponibles, a fin de realizar una oferta para suscribir dichas acciones. Para el caso de México se le ofrecieron 207 acciones con valor total de 2 millones 070 mil dólares, lo que implicaría que el poder de voto de los países que suscriban dichas acciones se incrementará, en el caso de México, pasará de 7.22% a 7.38%.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el Gobierno Federal requerirá la aprobación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

También se autorizó al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 207 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones, hasta por el equivalente a 2 millones 070 mil dólares.

23.10. Facultar a la PRODECON para que proponga, a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 5o**. de la **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAE-090. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Las contribuciones constituyen la principal fuente de ingresos del Estado moderno. El término contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado; significa en esencia, las aportaciones económicas que hacen los particulares al Estado, para que éste pueda realizar sus atribuciones, que a su vez, se traducen en servicios públicos para beneficio de la comunidad que los recibe.

En materia tributaria las reglas básicas que deben observar las autoridades, tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones, están consignadas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se conocen como Principios Constitucionales de la Tributación.

Por lo tanto, en la actividad financiera que el Estado realiza, la recaudación de las contribuciones constituye un elemento indispensable y de gran relevancia para el desarrollo de la actividad administrativa y la función pública.

Un gobierno, para cumplir sus atribuciones, requiere de recursos para sus fines: impartir y procurar justicia, proporcionar seguridad pública, salud o educación, y fundamentalmente las relativas a la promoción del crecimiento y desarrollo económico, social e integral, entre otras; lo cual, actualmente deriva de la recaudación de impuestos a cargo de los contribuyentes.

Es con el pago de los tributos por el que el individuo ratifica su adhesión al contrato social, ya que al desprenderse de ingresos propios para contribuir a la hacienda pública abonan a la vida en colectividad. Sin embargo, la acción fiscal del Estado debe ejecutarse en estricto apego a los derechos humanos, a la legalidad y la seguridad jurídica.

Actualmente no hay una instancia del Estado que garantice y fomente al ciudadano una cultura contributiva que efectivamente logre generar una conciencia de pago en los contribuyentes y sobre todo que permita llegar a temprana edad a influir en la

concepción que se tiene sobre el pago de los impuestos y genere conciencia sobre los beneficios intrínsecos en su provecho que esa actividad trae aparejada, lo que inclusive lo empodera para la exigencia de respeto irrestricto en sus derechos fundamentales, así como de la participación equitativa que le corresponda a su persona y familia dentro de toda política pública y beneficio social derivado de la procuración del Estado Mexicano.
Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente proponga a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria, a partir de las bases que para tales efectos expida su órgano de gobierno.

23.11. Se aprueban beneficios fiscales a las empresas productivas del Estado en el segmento de extracción terrestre y marina de hidrocarburos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 360 en pro, y 53 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.**

SAE- 159. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen cuya finalidad es otorgar certidumbre financiera a las empresas productivas del Estado, y una operación más eficiente y segura en las áreas de asignación, bajo nuevas condiciones de volatilidad en el mercado internacional de hidrocarburos.
El dictamen incorpora el beneficio fiscal a los asignatarios relativos a la determinación de los límites de deducción para la producción de petróleo y gas asociado, en correspondencia a las características de las áreas de extracción terrestre y marina con un tirante de agua menor a 500 metros.

Se establece que para el monto de costos, gastos e inversiones deducibles para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres, las deducciones respectivas podrán ser hasta por el monto que resulte mayor de entre 12.5% del valor anual de los hidrocarburos y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

Tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros, el monto de deducción será hasta por aquél que resulte mayor de entre 12.5% del valor anual de los hidrocarburos y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.
Asimismo, a los pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, se les pueda disminuir los costos, gastos e inversiones sin exceder el monto que resulte mayor de entre 12.5% del valor de los hidrocarburos y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que corresponda, tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
También se establece que tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros, el monto a disminuir en los pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, sea hasta por el monto que resulte mayor de entre 12.5% del valor de los hidrocarburos y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.
Se aclara la interpretación para el término barril de petróleo crudo equivalente, para dar certidumbre al cálculo de las deducciones permitidas en cada caso. Modifica la definición del Mecanismo de Ajuste para determinar condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos. Se establece que el operador expida los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados en cada periodo derivado de la ejecución del contrato que efectivamente haya cubierto cada integrante.
Asimismo, el operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes fiscales siempre y cuando correspondan a los gastos efectivamente cubiertos en cada periodo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria para que apoye a dicha en la verificación de las operaciones y registros contables derivada de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

23.12. Se modifican cobros por la prestación de servicios en materia consular, migratoria de radio y televisión, cinematografía, financiera, sanidad, agropecuaria, acuícola, telecomunicaciones, educación pública y salud.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- En reunión del 6 de octubre de 2016, como parte de los trabajos de análisis de la Comisión Legislativa, se acordó llevar a cabo la formulación del dictamen considerando, además de la iniciativa del Ejecutivo Federal, el total de las iniciativas que la Mesa Directiva de la H. Cámara ha turnado a la Comisión en materia de la Ley Federal de Derechos, las cuales son:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM), el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Omar Fayad Meneses (PRI), el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Evelio Plata Inzunza (PRI), el 1 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ana Gabriela Guevara (PT), el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández (PRD), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ana Gabriela Guevara Espinosa (PT), el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Mendoza Amezcua y suscrita por Diputados integrantes (PVEM), el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sofía González Torres y diputados del PVEM, el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel González Salum del PRI, el 10 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Juan Fernando Rubio Quiroz, Waldo Fernández González y Evelyn Parra Álvarez (PRD), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán (PRD), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Félix González Canto, y suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios de PRI, PAN y PRD, el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar Ferrer Abalos (PRD), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Romero Tenorio (Morena), el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover (PRI), el 12 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 371 en pro, 41 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.**

SAE- 160. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La reforma modifica cobros por la prestación de servicios que proporcionan distintas dependencias de la administración pública federal en materia consular, migratoria de radio y televisión, cinematografía, financiera, sanidad, agropecuaria, acuícola, telecomunicaciones, educación pública y salud.

Se ajusta la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", ajustándose al monto de 500 pesos a fin de que la cuota guarde congruencia con el costo que representa para el Estado la prestación de los servicios migratorios, en virtud de que derivado del aumento en el flujo migratorio, los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración han venido en constante evolución.

Se elimina el derecho por la prestación del servicio consistente en la autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable, lo que permitirá a ciudadanos mexicanos y estadounidenses, miembros del Programa Global Entry, acceder al beneficio de revisiones migratorias de forma rápida y ágil al llegar a aeropuertos internacionales participantes sin el pago de dicha contribución, incentivando con ello el turismo y un flujo migratorio ágil.

Respecto a los servicios en radio y televisión, establece una cuota por cada 15 minutos o fracción de duración de los materiales grabados, tanto en materia de televisión como de radio, tomando en cuenta que el tiempo para realizar la revisión y la clasificación de los materiales grabados depende directamente de su duración.

En cuanto a servicios consulares, se ajusta el texto de la *Ley Federal de Derechos* relativo a la emisión de visas ordinarias en pasaportes extranjeros, con la finalidad de especificar que con independencia de que sea autorizada o no la visa al extranjero en las oficinas consulares, se deberán cubrir los derechos correspondientes, a fin de recuperar la erogación con recursos humanos y materiales que realiza la dependencia.

Se incorpora una exención a los connacionales en el extranjero por la solicitud de compulsa de documentos cuando la misma tenga como finalidad la tramitación de la credencial para votar en el extranjero, en congruencia con la reforma constitucional en materia político-electoral, a fin de otorgar un beneficio a los mexicanos en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto.

En relación con los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con motivo de las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de enero de 2014, se modifica la denominación de sociedades de inversión por fondos de inversión, con el propósito de estar en posibilidad de gravar a todos los sujetos que estén en el mismo supuesto jurídico en la Ley de Fondos de Inversión.

Sobre el tema de actividades reguladas en materia energética y en congruencia con el artículo 27 de la Constitución, se derogan los artículos 50-B, 58-A y 58-B de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que actualmente los preceptos mencionados otorgan un trato específico a Petróleos Mexicanos como organismo descentralizado,

naturaleza jurídica que ha cambiado, puesto que actualmente es una empresa productiva del Estado.

En lo relativo a servicios de administración tributaria, se incrementa la cuota aplicable a la solicitud de resolución correspondiente a los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas, así como a la solicitud de revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas, dado el perfil especializado de los recursos humanos que el SAT destina a la atención de dichas solicitudes.

Respecto a la sanidad zoosanitaria, fitozoosanitaria y acuícola, se contempla la expedición del certificado de sanidad acuícola y traslada el derecho por concepto de expedición del certificado de sanidad acuícola de importación que actualmente se encuentra en los servicios a cargo de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en virtud de que dicho certificado los expide el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

En materia de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, con objeto de evitar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubra los derechos por los servicios que ella misma presta, se amplía la exención prevista a la expedición de los certificados de capacidad, licencias o permisos, cuando sean solicitados por personal de vuelo y tierra que guarde un vínculo laboral con dicha dependencia.

Sobre servicios en materia de educación pública, se modifica la forma de cobro relativo a la impartición de cursos de capacitación para el trabajo industrial que actualmente realiza la Secretaria de Educación Pública, a fin de que los estudiantes que toman algún tipo de capacitación se beneficien pagando lo justo por cada hora efectiva de formación para el trabajo industrial.

En cuanto a servicios en el área de telecomunicaciones, se plantean diversas adecuaciones con la finalidad de ser congruentes con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones y dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del esquema de derechos por los servicios que proporciona el citado Instituto, como consecuencia de la implementación de la reforma en materia de telecomunicaciones.

Para servicios sanitarios, se propone dar congruencia a las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios e identificar correctamente los que proporciona dicha Comisión.

En uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, se armoniza el cobro de derechos con las disposiciones sectoriales que rigen los servicios que brindan las dependencias de la Administración Pública Federal, mediante la actualización y el mejoramiento de la Ley Federal de Derechos en congruencia con las reformas y actualizaciones sectoriales para aclarar las facultades de cobro de derecho de las dependencias y entidades, así como de las empresas productivas del Estado.

En materia de minería, se asigna un 2.5% de la recaudación total que se obtenga de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre este sector a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la finalidad de que esta cuente con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la correcta operación y administración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de estados y municipios mineros.

Igualmente, garantizar una efectiva aplicación de los recursos del mismo en Zonas de Atención Prioritaria, coadyuvando a reducir la marginación, exclusión y en general el

rezago social, beneficiando a cerca de 10 millones de habitantes del país que se ubican en regiones mineras.

23.13. Se aprueba la miscelánea fiscal 2017, basándose en un conjunto de estímulos fiscales para diversas actividades sectoriales.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, la **Ley del Impuesto al Valor Agregado,** así como del **Código Fiscal de la Federación** y de la **Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016.
- Para la elaboración del dictamen, se consideró el análisis de las iniciativas que la mesa directiva de la H. Cámara turnado a la Comisión en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, que se describen a continuación:

Ley del Impuesto sobre la Renta

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Dolores Padierna Luna (PRD), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Armando Ríos Piter (PRD), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Liborio Vidal Aguilar y Felipe Cervera Hernández (PRI), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán (PRD), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 21 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD), el 27 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa salinas Sada (PVEM), el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ariadna Montiel Reyes, el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez (PAN) y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 5 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 5 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Jorge Dávila Flores (PRI), el 18 de noviembre de 2015.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 24 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Medrano Quezada (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros (PRD), el 22 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi Garcia (MC), el 11 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 25 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 16 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Gutiérrez Campos (PAN), el 16 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Liborio Vidal Aguilar (PRI), el 1 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI), el 1 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Gutiérrez Campos (PAN), el 8 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa (PAN), el 15 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC), el 30 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI), el 30 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 31 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Armenta Mier (PRI), el 14 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 26 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nadia Haydee Vega Olivas (PAN), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Corichi García (MC), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano (PT), el 13 de julio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC), el 13 de julio de 2016.

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano (PT), el 27 de julio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Marko Cortés Mendoza (PAN), el 10 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 17 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Pablo Gamboa Miner y Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI), el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC), el 6 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM), el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ximena Tamariz García (PAN), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Santiago López (PRD), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Soto González (PRD), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Taboada Cortina (PAN), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Romero Tenorio (Morena), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vidal Llerenas Morales (Morena), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 6 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Monreal Ávila (PT), el 11 de octubre de 2016.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 12 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover (PRI), el 12 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ernestina Godoy Ramos (Morena), el 13 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ariadna Montiel Reyes (Morena), el 13 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Waldo Fernández González, (PRD).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio López Sánchez (PRD).

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (Movimiento Ciudadano), el 3 de septiembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Ramos Hernández y suscrita por Diputados integrantes del (PAN) y diversos Grupos Parlamentarios, el 17 de septiembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (Morena), el 22 de septiembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge López Martín (PAN), el 13 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN) y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 14 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota, el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza (Morena), el 10 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Salim Alle (PAN), el 15 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sofía González Torres (PVEM), el 29 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), el 5 de abril de 2016.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (PRD), el 16 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC), el 29 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 22 de junio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC), el 3 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos y suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 22 de junio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC), el 3 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos y suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo del PES, el 11 de octubre de 2016.

<u>Código Fiscal de la Federación</u>

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Minerva Hernández Ramos (PAN), el 21 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Augusto Rendón García (PAN), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por los Dip. Ramón Bañales Arámbula y José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Araceli Saucedo Reyes (PRD), el 29 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Candelario Pérez Alvarado (PRD), el 11 de octubre de 2016.

<u>Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</u>

- **Iniciativa** presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez (MC)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 411 en pro, 42 en contra, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.**

SAE- 161. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como del Código Fiscal de la Federación.

- **Ley del Impuesto sobre la Renta**

Tratándose de automóviles, se hacen deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de 285 pesos diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

En materia de deducción de inversiones, se elimina del porcentaje del 7% de depreciación a la maquinaria y equipo utilizada en el procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

Se establece una depreciación del 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. Se adicionaría al porcentaje del 10% de depreciación a la maquinaria y equipo utilizada en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

Se establece que tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de 250 mil pesos.

Se incorporan como deducciones personales, a los pagos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

Tratándose de las aportaciones complementarias y voluntarias de retiro, se adiciona que en el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se identifique a cada una de las personas físicas que integran dichos planes. En estos casos, cada persona física estará sujeta al tope del 10% de los ingresos o de los cinco salarios mínimos.

En adición al estímulo del teatro se consideran las artes visuales, danza y música, consistente en acreditar contra el ISR el monto que aporten a estos proyectos, asimismo se amplía el monto del estímulo de 50 millones a 150 millones y no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Se reestablece el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo tecnológico que estuvo vigente hasta 2009, el cual se otorga a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que

se determine dicho crédito. El crédito fiscal no sería acumulable.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no debe exceder de 1 mil 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente. Además, se deberán de cumplir ciertos requisitos establecidos en el propio precepto como son, presentar en el mes de febrero de cada año una declaración informativa en el que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo, validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al SAT en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos. Este estímulo no podría aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Se otorga estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, beneficiando a los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto que en el ejercicio fiscal aporten para dichos proyectos, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito; no siendo acumulable y en ningún caso podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior; para lo cual se deberán de cumplir ciertos requisitos.

Para los equipos de alimentación para vehículos eléctricos se otorga un estímulo que consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que estos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito, no siendo acumulable para efectos de ISR.

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Se regula el tratamiento del IVA acreditable para las erogaciones que se efectúen por inversiones o gastos en periodos pre-operativos, que en 2016 señalaba que se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el IVA que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley y que si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

En su lugar, la norma aprobada establece que tratándose de inversiones o gastos en periodos pre-operativos, el IVA será acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, en la proporción y en los términos establecidos en ley.

Existe la opción de solicitar la devolución del impuesto acreditable que corresponda en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos o inversiones conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, respecto del total de actividades a realizar, presentando conjuntamente con la primera declaración la documentación requerida por la autoridad.

Exportación de servicios sujetos a la tasa del 0%. En el caso del aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, sujetos a la tasa del 0% por concepto de exportación de servicios, se adiciona a los servicios de tecnologías de información, como son, entre otros: El desarrollo, integración, procesamiento, almacenamiento, mantenimiento, respaldos, administración de base de datos, alojamiento de aplicaciones informáticas, modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información y la continuidad en la operación de los servicios anteriores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la propia norma y en las reglas que al efecto publique el SAT.

Los servicios de tecnologías de información señalados no se consideran exportados cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales y cuando los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

- **Código Fiscal de la Federación**

Inscripción de representantes legales. Se adiciona que los representantes legales estarían obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y a solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos representantes legales deban solicitar su inscripción a dicho registro, la clave correspondiente o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados, cerciorándose de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.

Comprobantes fiscales. Se incorpora una norma que señala que los CFDIs solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, en este caso el SAT mediante reglas establecería la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación. Mediante disposición transitoria, esta norma entraría en vigor el 1° de mayo de 2017.

Facultades de comprobación. Se adiciona, para dar un alcance mayor, que las facultades de comprobación también incluyen la verificación del cumplimiento de las disposiciones aduaneras cuando las autoridades fiscales revisen a los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados.

Las facultades de comprobación en visitas domiciliarias se amplian a las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Comercio Exterior que emita el SAT. Asimismo, las visitas domiciliarias se realizan conforme al proceso establecido por el Código para estos fines y demás formalidades que resulten aplicables en términos de la Ley Aduanera.

Infracciones. Se aplica una multa de 140 mil 540 a 200 mil 090 pesos para aquellas donatarias que no destinen la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada. Aquellas donatarias que no proporcionen la información de los bienes destinados a otras donatarias serían acreedoras a una multa de 80 mil a 100 mil pesos. Aplica una multa de 1 a 5 pesos por cada CFDI enviado que contenga información que no cumple con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT. En el caso de que las donatarias no mantengan a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso o destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo

establecido en las reglas del SAT, se harán acreedoras a una multa de hasta 100 mil pesos y a la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

- **Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

No se paga este impuesto en la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno

23.14. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016.
- Para la elaboración del dictamen, se acordó considerar el análisis de las iniciativas en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siguientes:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Álvarez Máyez (MC), el 25 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 11 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro, y 43 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016.**

SAE- 162. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 20 de octubre de 2016.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2017, los objetivos de recaudación y de gasto público de la Federación se estimaron basándose en el siguiente marco macroeconómico:

El crecimiento del PIB en México se ubicó en un rango de 2.0% a 3.0% y en Estados Unidos de 2.2%; la inflación de México en 3.0% y para Estados Unidos de 2.3%; el tipo de cambio nominal de 18.2 pesos por dólar; la tasa de interés nominal (CETES a

28 días) en 5.3% y 1.9% real; una tasa de interés externa del 0.9% para la Libor; un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 42.0 dólares por barril, con una plataforma de exportación de 775.0 mil barriles diarios y una plataforma de producción de 1 millón 928 mil barriles diarios.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se aprobó una recaudación presupuestaria para el Gobierno Federal de 4 billones 888 mil 892.5 millones de pesos (mdp). Estos recursos representan un incremento del 1.1% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2017 y del 2.6% respecto al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 por el Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 se clasifican de la siguiente manera:

Los **ingresos del Gobierno Federal** son de 3 billones 263 mil 818.1756.2 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

- Los impuestos son de 2 billón 739 mil 366.8 mdp, de este total:
    - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 425 mil 802.0 mdp;
    - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 797 mil 653.9 mdp;
    - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 433 mil 890.4 mdp;
    - El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 8 mil 710.0 mdp;
    - El impuesto al Comercio Exterior, es de 45 mil 842.1 mdp;
    - Los accesorios, son de 26 mil 415.7 mdp; y
    - El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 114.7 mdp.
- Contribuciones de mejoras, son de 33.6 mdp;
- Los Derechos propuestos, son de 44 mil 757.3 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
    - Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 38 mil 565.1 mdp;
    - Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 6 mil 192.2 mdp;
- Los Productos, 5 mil 983.8 mdp; y
- Los Aprovechamientos, 86 mil 712.9 mdp;
- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 386 mil 901.8 mdp;

Los **ingresos de Organismos y Empresas**, son de 1 billón 097 mil 157.6 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 283 mil 241.7 mdp;
    - Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 283 mil 241.7 mdp;
- Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 813 mil 915.9 mdp:

- Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 74 mil 546.4 mdp:
  - IMSS, son de 26 mil 011.7 mdp; y
  - ISSSTE, son de 48 mil 534.7 mdp.
- Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 739 mil 369.5 mdp:
  - PEMEX, son de 392400 mil 973.415.5 mdp; y
  - CFE, son de 338 mil 954.0 mdp.

Los **ingresos Derivados de Financiamiento** son de 527 mil 978.7 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

Endeudamiento interno, es de 492 mil 640.2 mdp:

- Endeudamiento interno del Gobierno Federal, es de 492 mil 640.2 mdp:
- Otros Financiamientos, son de 33 mil 106.2 mdp:
  - Diferimientos de pagos, son de 33 mil 106.2 mdp.
  - Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 60 mil 079.2 mdp.
  - Déficit de Empresas Productivas del Estado, 62 mil 311.5 mdp.

23.15. Autorizar la emisión y que se establezcan las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.

Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

DIR- 166. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

El Objetivo es la acuñación de una moneda de curso legal, conmemorativa de los cincuenta años de vigencia del Plan DN-III-E y que represente un justo reconocimiento al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos. Dicha moneda tendría la denominación de veinte pesos.

23.16. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2017, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 399 en pro, 44 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017.**

SAE- 378. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 19 de octubre de 2017.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2018, los objetivos de recaudación y de gasto público de la Federación se estimaron basándose en el siguiente marco macroeconómico:
El crecimiento del PIB en México se ubicó en un rango de 2.0% a 3.0% y en Estados Unidos de 2.2%; la inflación de México en 3.0% y para Estados Unidos de 2.3%; el tipo de cambio nominal de 18.1 pesos por dólar; la tasa de interés nominal (CETES a 28 días) en 7% y 4.1% real; una tasa de interés externa del 1.8% para la Libor; un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 46.0 dólares por barril, con una plataforma de exportación de 888.0 mil barriles diarios y una plataforma de producción de 1 millón 983 mil barriles diarios.
En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se aprobó una recaudación presupuestaria para el Gobierno Federal de 5 billones 279 mil 667 millones de pesos (mdp). Estos recursos representan un incremento del 0.83% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2018 y del 7.99% respecto al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 por el Congreso de la Unión.
Los ingresos presupuestarios contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 se clasifican de la siguiente manera:

A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 3 billones 584 mil 918.40 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

- Los impuestos son de 2 billón 957 mil 469.90 mdp, de este total:
- El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 566 mil 186.80 mdp;
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 876 mil 936.10 mdp;
- Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 421 mil 776.70 mdp;
- El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 10 mil 623.40 mdp;
- El impuesto al Comercio Exterior, es de 47 mil 319.70 mdp;
- Los accesorios, son de 31 mil 718.10 mdp; y

- El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 726.90 mdp.
- Contribuciones de mejoras, son de 36.10 mdp;
- Los Derechos aprobados, son de 46 mil 399.50 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 39 mil 690.20 mdp;
- Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 6 mil 709.30 mdp;
- Los Productos, 6 mil 427.10 mdp; y
- Los Aprovechamientos, 117 mil 792.30 mdp;
- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 456 mil 793.50 mdp;

B. Ingresos de Organismos y Empresas, son de 1 billón 193 mil 373.10 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 309 mil 302.20 mdp;
  - Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 309 mil 302.20 mdp;
- Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 884 mil 070.90 mdp:
  - Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 79 mil 944.10 mdp:
    - IMSS, son de 27 mil 461.50 mdp; e
    - ISSSTE, son de 52 mil 482.60 mdp.
- Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 804 mil 126.80 mdp:
  - PEMEX, son de 423 mil 341.80 mdp; y
  - CFE, son de 380 mil 785 mdp.

C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 501 mil 375.50 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- Endeudamiento interno, es de 470 mil 533.60 mdp:
  - Endeudamiento interno del Gobierno Federal, es de 470 mil 533.60 mdp:
  - Otros Financiamientos, son de 34 mil 691.10 mdp:
    - Diferimientos de pagos, son de 34 mil 691.10 mdp.
    - Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 65 mil 263.40 mdp.
    - Déficit de Empresas Productivas del Estado, 61 mil 414.20 mdp.

23.17. Favorecer las condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones de las entidades federativas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 317 en pro, 38 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.**

SAE- 404. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de noviembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a esta Ley para favorecer las condiciones en la contratación de financiamientos de las entidades federativas bajo los principios de transparencia y responsabilidad hacendaria.

El dictamen reforma la definición de Asociaciones Público-Privadas y adiciona la de disponibilidades para incluir los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local. Para generar mejores condiciones para el crecimiento económico, se dota a las entidades federativas de un mayor grado de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes al establecer distintos porcentajes que deberán destinar a la amortización de la deuda, según el nivel de endeudamiento, además de incluir la potestad de decidir sobre el destino de sus ingresos excedentes derivados de los recursos de libre disposición, siempre que se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al sistema de alertas.

Las entidades federativas deben tomar en cuenta la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para aprobar sus leyes de ingresos y presupuestos, con el fin de que no excedan los montos de los recursos federalizados previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

Se sustituye el término de duración por el de amortización, para contar con un lenguaje que permita facilitar la comprensión de los entes públicos. Tratándose de operaciones de refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura local sobre su celebración y presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del mismo.

Se incorpora la prohibición de que las obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento o reestructura a lapsos mayores a un año. Lo anterior, considerando que en el marco jurídico aplicable no exista la figura jurídica de la obligación a corto plazo con destino de inversión pública productiva.

Para aquellos casos en que las entidades federativas o municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía y como fuente de pago, se consolidarán estas como bonos, financiamientos y obligaciones de las entidades federativas o municipios, y serán computables para efectos del Sistema de Alertas. Además, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, se incluyen los montos de las cuentas en efectivo, bancos e inversiones temporales sobre los ingresos totales en el indicador de obligaciones a corto plazo, y proveedores y contratistas, para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones.
Se mandata a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a publicar en su página de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para municipios a más tardar el último día de julio de 2018, la cual servirá para determinar el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.
Para el caso de los entes públicos distintos a la administración pública centralizada de las entidades federativas y los municipios, la SHCP deberá publicar la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, la cual determinará el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

23.18. Establecer las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina.

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Carlos Federico Quinto Guillen y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (PRI), el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 395 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.**

DIR- 455. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante los efectos generados por el impacto de huracanes, sismos y tsunamis, en las poblaciones, costeras, desde los años 50 del siglo XX en México, la Secretaria de Marina Armada de México extendió sus tareas hacia la protección de los habitantes en puertos y localidades en los litorales de nuestro país. Dichas acciones se han llevado a cabo por medio del Plan Marina, el cual consiste en vincular las acciones del Sistema Nacional de Protección Civil, a efecto de concretar esfuerzos y medios para garantizar la protección de las personas, sus bienes, la planta productiva y su entorno, estableciendo los lineamientos generales a los mandos navales de la Armada de México para el auxilio de la población. Igualmente, cabe señalar que el Plan Marina cumplió sus 50 Aniversario el mes de enero de 2017.

23.19. Previene y sanciona diversos delitos cometidos en materia de hidrocarburos cometidos por personas o contribuyentes.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**, de la **Ley Aduanera**, del **Código Penal Federal** y de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAE- 456. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas es estas Leyes para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, y establecer responsabilidad jurídica a quien incite a menores a sustraer hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Se fincan agravantes contra el individuo que utilice a personas menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo. De esta forma, se otorga protección integral a los grupos vulnerables, que es utilizado como instrumento para realizar este tipo de conductas delictivas, con lo que el nivel de incidencia ha aumentado.

Se establece que los contribuyentes que participan en la cadena de valor de la industria petrolera, como fabricación, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución y enajenación de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, tendrán la obligación de llevar controles volumétricos.

Las autoridades fiscales podrán practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades y el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron durante el tiempo que dure la verificación.

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico o magnético suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente; otorgue este último su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, e incite a una persona física a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.

También se impondrá sanción de tres a ocho años de prisión a quien no mantenga los controles volumétricos o contravenga lo dispuesto por la ley; además, carezca, altere,

inutilice o destruya los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo los controles volumétricos, y realice, permita o entregue a la autoridad registros falsos. También se establece que cuando la Comisión Reguladora de Energía advierta que una persona realiza actividades sin permiso o no acredite la adquisición lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, podrá imponer medidas de prevención, que consisten en la clausura temporal, total o parcial; inhabilitar o inmovilizar equipos, instalaciones, vehículos o sistemas, y ordenar la suspensión temporal del suministro, del servicio o de la actividad.

23.20. Para que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios financieros y seguros contra un siniestro.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, y la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Roberto Gil Zuarth (PAN), Arturo Zamora Jiménez (PRI), Luis Sánchez Jiménez (PRD), César Octavio Pedroza Gaitán (PAN), Luis Humberto Fernández Fuentes (PRD), Enrique Burgos García (PRI), Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), Luis Armando Melgar Bravo (PVEM) y Héctor David Flores Ávalos, Armando Ríos Piter (PRD), Francisco Salvador López Brito (PAN), Daniel Amador Gaxiola (PAN) y Jorge Luis Lavalle Maury (PAN); y, las senadoras Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN), Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), María Elena Barrera Tapia (PVEM), Ana Gabriela Espinoza (PT), Gabriela Cuevas Barrón (PAN), Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI) y María Cristina Díaz Salazar (PRI), el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentada en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

SAE- 457. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a estas Leyes para permitir que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios financieros y seguros contra un siniestro que ponga en riesgo la integridad física de esta población.
Se adiciona que las instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar en el ramo médico, ofrecerán una cobertura que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programa de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos que requieran y sean necesarios para atender dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas.
Lo anterior, mediante la selección de riesgo correspondiente y de diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

23.21. Reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento.

Decreto por el que se **expide** la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**; y se reforman diversas disposiciones de las **Ley de Instituciones de Crédito,** de la **Ley del Mercado de Valores**, de la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, de la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, de la **Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**, de la **Ley para Regular las Agrupaciones Financieras**, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y, de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 09 de octubre de 2017.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 05 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** Recibida en la Cámara de Diputados el 07 de diciembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 286 en pro, 3 en contra, y 63 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

SAE- 507. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en sus términos la minuta que expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y reforma un conjunto de leyes en materia financiera, con el objeto de reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento.

En el dictamen se establece que para la organización y operación como Institución de Tecnología Financiera (ITF) se requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y éstas deberán difundir la información que permita a sus clientes identificar los riesgos de sus operaciones.

Dentro de la información que permitirán transparentar sus actividades se encuentra la divulgación de los riesgos de manera clara y sencilla a través de su página de Internet o el medio que utilicen para prestar su servicio, especificando que el activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal ni por el Banco de México.

También deberán informar sobre la imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas y la volatilidad del valor de esos activos y los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes. Agrega que las ITF sólo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México y éstas deberán estar en posibilidad de entregar al cliente, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales del que sea titular, o bien, el monto en moneda nacional.

La ley prohíbe a las ITF vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus clientes. Ni el gobierno federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en operaciones que celebren con las ITF. Obliga a las ITF a reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México la información relacionada con sus actividades, así como establecer una metodología para llevar a cabo una evaluación de los riesgos con los que operen.

El Banco de México podrá imponer multa de 30 mil a 150 mil UMA por realizar operaciones con activos virtuales o divisas, sin contar con su previa autorización, o bien, operar con activos distintos a los determinados por el mismo. De igual manera, la CNBV y el Banco de México, para hacer cumplir las determinaciones de la ley, podrán aplicar indistintamente los medios de apremio relacionados con la amonestación con apercibimiento; multa de 2 mil a 5 mil Unidades de Medida y Actualización; multa adicional de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización por cada día que persista la infracción y el auxilio de la fuerza pública.

23.22. Impulsar la modernización, alentar la inversión en infraestructura e incorporar la automatización, transparencia, simplificación y competitividad en las aduanas de México.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Aduanera.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI), el 20 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **5 iniciativas** presentadas por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN), el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 307 en pro, 3 en contra, y 37 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAE- 538. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló en este dictamen con el objetivo de impulsar la modernización, alentar la inversión en infraestructura e incorporar la automatización, transparencia, simplificación y competitividad en las aduanas de México.

Proponer estrategias e instrumentar mecanismos que prevengan y combatan conductas delictivas en materia aduanera, incluyendo medidas especiales de operación aduanera que garanticen atacar eficazmente esas prácticas indebidas. Propone analizar el comportamiento de los regímenes aduaneros o grupos que conforman a los importadores y exportadores por sector, para coadyuvar en la identificación de conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

El dictamen garantiza la continuidad operativa y las inversiones que los agentes aduanales han realizado en infraestructura, capacitación y desarrollo. Asimismo, se flexibiliza la declaración de las aduanas y los semáforos fiscales, para facilitar la entrada de pasajeros a nuestro país.

Se reduce el uso de papel, considerando la posibilidad de presentar los documentos en dispositivos tecnológicos para despachar las mercancías. Se protegen los derechos de autor y la propiedad industrial, facultando con ese fin al Servicio de Administración Tributaria, el cual ofrecerá certeza a los usuarios de comercio exterior mediante la certificación.

23.23. Dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitar interpretaciones incorrectas y fortalecer el control de las operaciones.

Decreto por el que se reforma el **artículo 69-B** del **Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo David García Portilla (PRI), el 10 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 24 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los

artículos no reservados por 325 votos a favor, 37 en contra y 6 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2018, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2018. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 71 votos a favor, 13 en contra y 2 abstenciones.
- Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 325 en pro, 37 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAE- 548. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitar interpretaciones incorrectas y fortalecer el control de las operaciones.

El dictamen dota de mayor transparencia y publicidad a procedimientos iniciados de empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, a efecto de establecer sus derechos. Incorpora la facultad de la autoridad para requerir información adicional al contribuyente, definiendo plazos para la entrega y valoración de pruebas, así como para emitir y notificar la resolución definitiva y las consecuencias jurídicas, en caso de incumplimiento.

Establece que cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa e indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o que dichos contribuyentes no se localizan, se presumirá la inexistencia de las operaciones. En este supuesto, notificará a los contribuyentes a través del buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y la publicación en el Diario Oficial de la Federación para que aporten la documentación e información pertinentes en un plazo no mayor a 15 días. Podrán solicitar prórroga, por única ocasión, de cinco días, en ejercicio de su derecho de audiencia, para desvirtuar los hechos de la notificación.

Apunta el dictamen que la autoridad fiscal valorará los documentos e información y emitirá su resolución en un plazo no mayor a los 50 días, mediante el buzón tributario; de no hacerlo en ese lapso, quedará sin efectos la presunción respecto a los comprobantes fiscales observados, que originaron el procedimiento.

Se establece su obligación para publicar trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria un listado de contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos imputados, o que una

sentencia emitida por una autoridad competente haya dejado sin efectos la resolución que dio fin al procedimiento.

24. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

24.1. Contar con mayores elementos regulatorios que garanticen la erradicación de la violencia contra la mujer dentro de la comunidad.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Erika Irazema Briones Pérez (PRD) el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-062. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Se reconoce la gravedad de las conductas que tienen por objeto menospreciar o degradar a la mujer en cualquier forma por razón de su género, dichas conductas, no solo se retrotraen a situaciones particulares sino que abarcan una gama de actividades y omisiones que afectan la libertad social de la mujer.

Es necesario que las políticas públicas que existen hoy en día deben ser instrumentadas conforme a derecho e implementadas de manera exhaustiva, abarcando los sistemas de salud, educación, trabajo y todos aquellos donde exista presencia de la mujer, donde esta cumpla cualquier tipo de labor, entre otras cuestiones, implementar lo siguiente:

- Obligatoriedad para las Entidades Federativas proporcionar los datos necesarios para la alimentación de este Banco de Datos, de acuerdo con lo que establece esta legislación.
- Implementar políticas públicas tendientes a garantizar espacios públicos libres de violencia.
- Implementar campañas de sensibilización destinadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en la comunidad.
- Establecer políticas públicas que garanticen un transporte público seguro para las mujeres.

24.2. Promover la igualdad de oportunidades en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad y en la participación en el desarrollo rural.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI) el 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 434 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 22 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 292 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018.**

SAPI- 102. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.
DIR- 578. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Esta propuesta representa un avance importante en la reivindicación del derecho de las mujeres a la propiedad y tenencia de la tierra y en la participación igualitaria en las actividades económicas del medio rural. Asimismo, contribuye al reconocimiento de su dignidad en el entorno cultural.

La propuesta viene a complementar las acciones en materia legislativa en favor de la protección de los derechos de las mujeres, y en el caso que nos ocupa sobre las mujeres rurales, viene a prescribir con precisión la garantía de cumplir con el principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras, de la misma forma proscribe la discriminación de las mujeres en materia agraria, pues el interés de la propuesta para que en los procesos productivos de índole agropecuario, así como en lo referente a la disposición de las tierras, las mujeres rurales, incluyendo a las indígenas, deben

ejercer el dominio pleno, así como obtener las mismas oportunidades que los hombres para recibir apoyos y para trabajar sus tierras.
Se coadyuvará así en la inclusión de las mujeres rurales e indígenas en la vida económica nacional, reconociendo su potencial productivo tanto en el trabajo agropecuario como en la administración de sus tierras para la producción, además de que no contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico vigente.
La participación de la mujer en diferentes actividades en México ha ido en aumento y en el sector agrícola no es la excepción ya que la mujer rural es considerada como agente clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible, sin embargo, la falta de acceso a la tierra limita el avance obtenido. Por lo cual el dictamen a la minuta busca que sean objetivos de la Política Nacional el promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios. De igual forma se busca que las autoridades promuevan la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

24.3. Reforzar los mecanismos y obligaciones para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), 03 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 410 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-103. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Se pretende reforzar los mecanismos y obligaciones de las diferentes entidades para proporcionar los datos necesarios para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como modificar la instancia de la cual depende.
Se propone de manera primordial incluir al banco en las disposiciones generales de la Ley General de Acceso, para definirlo de acuerdo a su funcionamiento y objetivos. Plantea también, que tal y como ya sucede en el intento de su funcionamiento, se debe establecer de manera clara que la instancia rectora en materia de violencia en nuestro país será también la encargada de coordinar, integrar y actualizar el banco la Secretaría de Gobernación (SEGOB), tal y como lo establece el reglamento. En esta propuesta también se enuncia que son todos los integrantes del sistema quienes

deben proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al banco. Asimismo, menciona que la Procuraduría General de la República, por ser parte integrante del Sistema, debe publicar claramente la inclusión de los delitos cometidos en contra las mujeres.
Se considera prioritario que la ley regule de manera adecuada la operación del Banco de datos para que se obligue de manera expresa a las instancias que integran el Sistema Nacional, así como a las entidades federativas para que integren, coordinen y actualicen el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.

24.4. Facultar a la Secretaría de Gobernación para que impulse la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para la Mujer, así como obligar a las entidades federativas a la creación de dichos centros de justicia.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 174. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Estado mexicano debe de impulsar estrategias para atender la violencia en contra de las mujeres a través de la Centros de Justicia de la Mujer y de Atención en cada una de las ciudades importantes del país donde se refleje este fenómeno y especial en cada una de las entidades federativas. Asimismo es necesario armonizar de leyes estatales para que se dé lugar a tratamientos diferenciados que favorezcan el acceso a la justicia, sin perder de vista que algunas entidades federativas, contemplan disposiciones que atentan contra los derechos de las mujeres.
En la propuesta se señala que corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

- Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos.
- Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad.
- Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;
- Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;
- Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres.
- Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación.
- Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección.
- Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.
- Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

24.5. Establecer que los municipios creen el Sistema Municipal de Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V **artículo 50** a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sasil Dora Luz De León Villard (PVEM), el 13 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 405 en pro, 1 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 267. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de marzo de 2017.

Contenido:

Es de suma importancia considerar la interculturalidad dentro del marco de la igualdad

de género, lo anterior se facilita a través de la implementación de programas o proyectos a fin de identificar usos y costumbres que ponen en riesgo los derechos humanos de mujeres y hombres de una comunidad determinada.
La variación de culturas de una sola entidad geográfica y la interrelación con otras condiciones de vida, como lo son, la clase social, la edad, la religión, la política y las historias de la comunidad o familiares. Existe una desigualdad entre la mujer y el hombre lo que ha generado desigualdad al acceso de oportunidades, situaciones de marginación y discriminación en materia económica, política, social y cultural en los ámbitos públicos y privados.
El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación del Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como órgano encargado de la política municipal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer así como para fomentar la protección y asistencia de las mujeres víctimas en su ámbito de competencia.

24.6. Incorporar mecanismos tendientes a fomentar la igualdad salarial entre la mujer y el hombre, así como tipificar la discriminación laboral como un tipo de violencia económica y laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** en materia de violencia y discriminación salarial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, (PAN) el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 423 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 269. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de marzo de 2017.

Contenido:

Tratándose de relaciones laborales, y en particular al tema que contempla la presente propuesta, el artículo 123 de nuestra Constitución, prevé que para trabajo igual debe corresponder salario igual sin considerar el sexo de las personas. Existen de igual forma diversas disposiciones en la Ley Federal del Trabajo que protegen el principio de la igualdad de género, así en el artículo 2° de la referida Ley se señala que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, lo que coadyuva que las mujeres tengan el acceso a las mismas oportunidades que su par masculino.

En los pasados 30 años se ha triplicado en México la participación de las mujeres en el mundo laboral formal, pero los sueldos de ellas se mantienen inferiores respecto de los hombres. Hasta el año 2015 para un mismo puesto el salario era más bajo en un 15% respecto de los hombres, según cifras de la OCDE. A los dos años de haber ingresado a un trabajo 57% de los hombres ya renegociaron su salario, en contraste en el mismo periodo, sólo 7% de las mujeres renegocian su ingreso salarial, las mujeres ocupan en México 20% de puestos de alta gerencia, sólo 5% de las direcciones generales y menos de 1% de los consejos de administración. La brecha por vencer es amplia. Hay más mujeres en el mundo laboral, pero no en puestos de liderazgo, ese es el reto.
El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incorporar dentro de la ley, mecanismos tendientes a fomentar la igualdad salarial entre la mujer y el hombre, así como tipificar la discriminación laboral como un tipo de violencia económica y laboral.

24.7. Incluir a los Ayuntamientos en la dinámica de Declaración de la Alerta de Violencia de Género.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 25** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Renato Josafat Molina Arias (MORENA), a nombre propio y de la Dip. Rocío Nahle García (MORENA), el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 272. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de marzo de 2017.

Contenido:

La alerta de violencia de género constituye en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
Aunado a que dicha medida finalmente se ejecuta en un territorio integrado ya sea por uno o varios municipios de una entidad federativa; luego entonces y a efecto de guardar congruencia con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres el cual refiere que: "Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa" agregándole "y a los Ayuntamientos de que se trate".

24.8. Enriquecer el enunciado normativo relativo a la violencia laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Adamira Gastélum Bajo, Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Arely Gómez González, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi y Meli Romero Celis (PRI), el 11 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 14 de mayo de 2014. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 324. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Garantizar el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos. Por medio de la construcción de un enunciado normativo de la violencia laboral más integral y funcional, incorporando la negación ilegal de las oportunidades de ascenso y remitiendo a la Ley Federal del Trabajo respecto de las demás acciones que puedan incurrir en la violencia laboral a fin de no crear una sobrerregulación en la materia.

24.9. Sustituir el término "equidad" por "igualdad", y definir el término "igualdad de género".

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres,** en materia de igualdad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 10 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

DIR- 328. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las diversas reformas buscan dotar una norma jurídica con lenguaje incluyente que no deje lugar a interpretaciones de discriminación por motivos de género, al igual que dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales de los que México es parte. Por tanto, se busca la sustitución del concepto "equidad" por el concepto "igualdad" en los artículos 1, 6, 7, 15, 19, 20, 24, 26, 27 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Asimismo, para los efectos de la ley en comento se define la "Igualdad de Género" como: *"Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar."*

24.10. Operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por lass Sens. Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reaza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Aya la Ríos y Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 336 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

DIR- 347. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Considerando que es obligación del Estado Mexicano de cumplir con la responsabilidad de atender a mujeres en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos, se aprobó el dictamen a través del cual se pretende la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de operar y fortalecer los refugios para las mujeres víctimas de violencia, así también de proteger a sus hijas e hijos. Se considera que aun cuando la Ley contempla la existencia de estos refugios, es necesario ampliar su número y fortalecer los servicios que se prestan en ellos, garantizando los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal, que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operen un refugio. Entre los propósitos señalados para la aprobación del Dictamen se indica el de propiciar que las mujeres violentadas, recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con el fin de que una vez concluida su estancia sean capaces de ejercer la toma de decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por si mismas un plan de vida libre de violencia.

24.11. Otorgar atribuciones a la Secretaría de Gobernación para proponer los lineamientos de los programas de reinserción social para agresores.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al **artículo 42,** con lo que se recorre la subsecuente, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Arauja Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. Del Rocío Pineda Gochi, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez y Mely Romero Celis (PRI) el 18 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

DIR- 431. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen con proyecto de decreto aprobado por los legisladores, busca establecer que la Secretaria de Gobernación tenga la correspondencia de proponer los lineamientos que deberán contener los programas integrales de reinserción social para agresores, como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

24.12. Para que la federación y los municipios apoyen a las víctimas indirectas de feminicidio.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 26 Bis** a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 432. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Un feminicidio trasciende el tiempo y el espacio, llegando a afectar a los familiares de la víctima, por lo cual también son considerados victimas indirectas. La Ley General de Victimas indica que los familiares o las personas que tengan una relación inmediata con la víctima directa pueden recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de los recursos de ayuda de los sistemas de victimas federales o de las entidades federativas. Sin embargo, en muchos de los casos las victimas indirectas han aumentado, mientras que los datos gubernamentales reconocen un número reducido de los mismos. Por lo cual, el proyecto de reforma a la Ley en comento busca que las entidades federativas y los municipios, se coordinen para el diseño e implementación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.

24.13. Incorporar los instrumentos internacionales en la política nacional que aplique el Presidente de México.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM) y por diputados integrantes de su Grupo Parlamentario, el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 433. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se busca establecer que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar incorporar, en términos de las disposiciones aplicables, los principios de desarrollo sostenible, crecimiento económico, medio ambiente e igualdad de género, acordes con los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

24.14. Tipificar la violencia simbólica en contra de las mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, y se recorren las demás en orden subsecuente, al **artículo 6** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de violencia simbólica y/o mediática.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM el 03 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 462. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

La violencia contra la mujer en ocasiones no solo se circunscribe a una forma física, verbal, psicológica o sexual, también existen modos de violencia que no son visibles, pero que afectan de manera sensible los cuerpos de las mujeres. Como es el caso de la violencia simbólica, por lo cual el dictamen de reforma a la ley busca introducir el concepto de Violencia Simbólica en los tipos de violencia contra la mujer. Considerando dicha violencia como la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

24.15. Reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos, especialmente a las mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de refugios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI), el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 289 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 489. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se considera que aun cuando los refugios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

La propuesta de reforma en conjunto tiene por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada, ya que aun cuando la ley contempla la existencia de los refugios es necesario ampliar los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia y garantizar los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera

ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

24.16. Redefinición de concepto de hostigamiento sexual y acoso sexual para evitar que sean susceptibles de interpretación.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Candelaria Ochoa Avalos (MC), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 303 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 501. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

De forma cotidiana el acoso se presenta en perjuicio de las mujeres, ya que es parte de la población a quien culturalmente es dirigida, dicha conducta puede realizarse a través del lenguaje, gestos o amenazas. Al hablar de acoso sexual no se tiene en cuenta el género, estatus u orientación sexual del autor o víctima, por lo que no es exclusivamente en perjuicio de las mujeres, sin embargo, son ellas quienes lo sufren en mayor medida e intensidad. Además de que en los últimos años esta conducta ha recibido un reconocimiento como una actividad socialmente reprobable y con consecuencias legales negativas para aquel o aquella que lo realice, pero que jurídicamente no tiene consecuencias o sanción alguna y aunado a que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 32% de las mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.

Y dado que la violencia contra las mujeres constituye una forma reiterativa de violación de derechos humanos y toda vez que, una de las principales obligaciones del Estado es actuar con la debida diligencia para hacer frente a las violaciones a los derechos humanos para evitar la consumación de dicha violación, y en virtud de que el acoso es una forma de violencia que si bien se encuentra legislado dentro del marco normativo a nivel federal presenta áreas de oportunidad para su funcionamiento dejando en estado de indefensión a la víctima, se aprobaron reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efectos de actualizar los enunciados normativos redefiniendo de manera adecuada dentro de la Ley a las figuras del hostigamiento sexual y el acoso sexual para hacerlas funcionales y evitar que sean susceptibles de interpretación.

24.17. En materia de violencia laboral remita directamente a la Ley Federal del Trabajo.

Decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 393 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 19 de marzo de 2014.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 363 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.**

DIR- 510. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por sus siglas en ingles CEDAW, recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha convención en materia de solicitud de pruebas de embarazo para el ingreso o permanencia o ascenso en el empleo. Por lo cual, se atendió la recomendación atreves de las reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Por tal razón, el dictamen busca que se establezca dentro de los elementos que constituyen el concepto de violencia laboral en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las conductas referidas a la Ley Federal del Trabajo.

24.18. Contribuir al avance progresivo de la igualdad de género en materia deportiva.

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 9**, y se adiciona una fracción XIII **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 19 de febrero de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 351 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 24 de febrero de 2015.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores del 19 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 356 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.**

DIR- 511. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

En México pareciera que muchas de las veces, las necesidades de las mujeres en el ámbito deportivo no son importantes, ya que en ocasiones las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, lo que conlleva a una desventaja para las mujeres.
Por lo cual el dictamen a la Minuta busca que la Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, puedan suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en el ámbito deportivo.
Igualmente se pretende instaurar que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar en sus lineamientos el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

24.19. Conceder mayor protección a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al **artículo 29** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI), el 7 de noviembre de 2017.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 347 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 512. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 8 de marzo de 2018.

Contenido:

Desagraciadamente existen casos de violencia contra la mujer dentro del sector laboral o docente en los cuales el agresor puede gozar de una posición jerárquica superior a la víctima, permitiéndole al agresor permanecer cerca de la víctima aun cuando exista una investigación en curso, lo cual, hace que las mujeres agredidas puedan ser revictimizadas. Por lo anteriormente expuesto, el dictamen tiene como finalidad el que se reconozca como orden de protección de emergencias el reubicar temporalmente física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.

24.20. Incluir al titular de la Secretaría de Cultura en la Junta de Gobierno del INMUJERES.

De la **Comisión de Igualdad de Género,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 12** de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativ**a presentada por el Dip. Jesús Rafael Méndez Salas (NA) el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 304 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 535. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de abril de 2018.

Contenido:

En México la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) tiene la atribución de coordinar el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, dicha junta no cuenta con representación por parte de la Secretaria de Cultura, a pesar de que la cultura es considerada una herramienta que cohesiona, fusiona y cierra las brechas sociales, principalmente en temas tan fundamentales como es la equidad de género. Por lo cual, el dictamen pretende que el titular de la Secretaria de Cultura forme parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

24.21. Incluir dentro de las órdenes de protección de emergencia el intimidar o molestar a la víctima o familiares por medios electrónicos.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del **artículo 29** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI) el 17 de enero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 350 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 543. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Las tecnologías de la información y la comunicación han sido usadas desgraciadamente en algunos casos para fomentar la violencia de género, por lo cual el dictamen pretende que dentro de las órdenes de protección de emergencia se considere la prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos, a la víctima, así como a los integrantes de su familia.

24.22. Incorporar los derechos humanos y la perspectiva de género en la capacitación de los cuerpos encargados de procurar justicia.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 38, 49** y **50** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 20 de febrero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 555. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VIII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Existe una problemática que tiene que ver con la deficiente capacitación con la que cuentan los encargados de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados en materia de perspectiva de género y derechos humanos, lo cual pone en riesgo la impartición y procuración de justicia. Por lo cual, el dictamen busca que

dicho personal encargado de procurar la justicia cuente con cursos permanentes y capacitación en derechos humanos y perspectiva de género.

24.23. Armonizar la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de otorgar mayor certeza jurídica.

Decreto por el que se reforma el **artículo 4** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 320 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2021.**

DIR- 579. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Armonizar la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, al incluir dos ordenamientos legales a los que puede recurrir de forma supletoria, siendo estas: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

24.24. En materia de alerta de violencia de género.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de alerta de violencia de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos (MC) el 20 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 298 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 600. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El presente dictamen busca primeramente realizar diversas sustituciones en conceptos fundamentales para la debida aplicación de la Ley, como es el caso del Título V, la Violencia Feminicida, la referencia al Código Penal, la palabra "propia" y "contra las mujeres" así como la correcta denominación de las instancias facultadas para presentar la solicitud de la Alerta. Posteriormente busca establecer un mecanismo claro, estructurado y suficientemente general para dotar de mayor eficacia el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, el cual incluya las directrices generales bajos las cuales deberá emitirse y funcionar dicha Alerta.
También se busca ampliar las instancias que deberán ser notificadas de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género y que en el caso de servidores públicos que incumplan con su obligación de actuar diligentemente, sean omisos o actúen de forma negligente sean sancionados conforme a lo que establece la normatividad correspondiente y el Reglamento. Por último, se pretende establecer directrices generales aplicables a todas aquellas entidades federativas, municipios y/o alcaldías que cuente con una declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

25. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

25.1. Que para el otorgamiento de los títulos de concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deba proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, **Ley de Puertos**, **Ley de Aeropuertos**, y **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal del 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 33 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016.**

SAPI-046. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2016.

Contenido:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá realizar una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte (caminos,

puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario) que se pretendan concesionar, la cual enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de recabar su opinión favorable sobre tal evaluación y, de esa forma, pueda procederse con el otorgamiento de la concesión o, en su caso, la resolución de la prórroga de la misma.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, emitirá opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título de concesión correspondiente o de su prórroga, se valoren todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que el proyecto que se pretenda concesionar o prorrogar resulta rentable.
Para evitar que el procedimiento de opinión favorable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas, se establece un plazo de treinta días naturales para la emisión de dicha opinión; en caso de que no se emita ésta en el referido plazo, procederá la afirmativa ficta.
Con el requisito de opinión favorable por parte de una instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se genera un beneficio tanto al solicitante de la concesión y al Estado mismo, debido a que tendrán mayor certeza de que se concesionarían o prorrogarían los proyectos que por ser económicamente viables podrán ejecutarse, y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

26. COMISIÓN DE JUSTICIA

26.1. Expedir nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Decreto por el que se **expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos,** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal,** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,** de la **Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** del **Código Fiscal de la Federación** y del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Omar Fayad Meneses (PRI) el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 12 de marzo de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos en pro y 7 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 05 de noviembre de 2015. (LXIII

Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 340 en pro, 7 en contra, y 54 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.**

SAPI-028. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Mercado Ilícito de Combustibles se ha convertido en una de las principales fuentes de recursos para organizaciones delictivas y grupos de la delincuencia organizada. Esta situación no solo repercute sobre los ingresos de Pemex y por ende sobre la recaudación del Gobierno Federal; sino también representa un riesgo para la población y el medio ambiente, así como los accidentes, derrames y fugas descontroladas de hidrocarburos.

En la actualidad, la sustracción de combustibles no solo se limita a la extracción de gasolina y diésel, sino que se ha extendido a otros productos como el crudo, combustóleo y gasado de petróleo; el robo que anteriormente era realizado por bandas aisladas, hoy se realiza por grupos bien organizados que cuentan con grandes redes de transporte y distribución, incluyendo algunas estaciones de servicio así como redes de lavado de dinero.

El propósito de la nueva norma es establecer delitos y sanciones aplicables en esta materia, petrolíferos o petroquímicos y demás bienes asociados a la producción transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Todos los casos se investigarán de oficio. El documento también reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada Menciona que las sanciones se establecerán de manera proporcional al daño causado, y se considerarán responsables a todos los que participan en la extracción y venta ilegal de petrolíferos, incluidos servidores públicos. Establece penas de 40 a 60 años de prisión y multa de 65 mil a 75 mil días de salario mínimo, a quienes participen en actos de terrorismo en instalaciones de la industria petrolera.

Es indispensable proteger la integridad de las instalaciones de ahí que se sanciona la invasión de áreas de exclusión a borde de embarcaciones así como la utilización de banderas o matriculas apócrifas que pretendan crear la confusión de las utilizadas en la industria petrolera.

26.2. Adoptar medidas adicionales que permitan simplificar el juicio contencioso administrativo que garantice el principio de tutela judicial efectiva.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Arely Gómez González, Dolores Padierna Luna, María del Pilar Ortega Martínez, Teófilo Torres Corzo, Graciela Ortiz González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Marcela Guerra Castillo y Blanca María Alcalá Ruiz el 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores, el 17 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 74 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 31 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016.**

SAPI-112. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Es de gran importancia establecer las bases en la normatividad correspondiente, a efecto de velar por el respeto a los derechos de los ciudadanos, entre los cuales, se encuentra el derecho a la seguridad pública , lo cual, es una función del Estado y se ve plasmado en el artículo 17 en relación con el 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica no sólo el ámbito de prevención, sino de procuración y administración de justicia, con lo cual se garantiza una protección judicial efectiva.

Principalmente se propone adoptar medidas adicionales que permitan simplificar el juicio contencioso administrativo que garantice el principio de tutela judicial efectiva, también contempla la implementación del mecanismo de aviso electrónico de las resoluciones publicitadas en el boletín jurisdiccional, como son las de juicio tradicional, medidas cautelares, vía sumaria, facultad de atracción, reducción de los plazos en la vía ordinaria , prueba pericial, cierre de instrucción, efectos de las sentencias , cumplimiento de sentencias, queja , jurisprudencia , multas, juicio en línea, revisión fiscal, e incompetencia territorial. Por otro lado se considera permitir la utilización de la firma electrónica avanzada para la presentación de demandas; y reglamentar los términos de operación de dicha notificación.

26.3. Miscelánea penal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; del **Código Penal Federal**; de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; de la **Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**; de la **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; de la **Ley Federal de Defensoría Pública**; del **Código Fiscal de la Federación**; y **de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Arely Gómez González y Roberto Gil Zuarth (PAN), el 21 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 09 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 403 en pro, y 24 abstenciones. Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 14 de junio de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 109 votos a favor y 5 en contra. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 445 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.**

SAPI-124. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 28 de abril de 2016.

SAPI-133. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 15 de junio de 2016

Contenido:

Derivados de los plazos otorgados para la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyos artículos transitorios se mandataron las adecuaciones necesarias a la legislación penal y su armonización y a fin de coadyuvar a una transición responsable al nuevo sistema de justicia penal, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró necesario aprobar reformas a los siguientes ordenamientos en materia penal:

- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Código Penal Federal;
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- Ley Federal de Defensoría Pública;
- Código Fiscal de la Federación, y
- Ley de Instituciones de Crédito.

De manera general algunos de los puntos específicos a abordar son:

- Protección a víctimas;
- Incorporación al programa de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal que se encuentren en riesgo;
- Reparación del daño;
- En materia de procedencia de medidas cautelares, se incorpora la figura del asesor jurídico como parte legitimada para solicitar medida cautelar dentro del plazo constitucional.
- Armonización de los diversos ordenamientos que implican estas reformas en cuanto a términos, figuras y denominaciones derivados de las reformas Constitucionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, como por ejemplo sustituir “reo” por “sentenciado”, o “Juez de Ejecución de Sanciones” por “Juez de Ejecución”, o “juez” por “órgano jurisdiccional”;
- Se modifica el concepto de “establecimientos penitenciarios” a “Centros Penitenciarios”;
- En los artículos transitorios se aclara que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales será en razón del procedimiento penal y no de los hechos.

26.4. Expedir la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal.

Decreto por el que se expide la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del **artículo 225** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras María del Pilar Ortega Martínez y Adriana Dávila Fernández (PAN) el 26 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Cristina Díaz Salazar y el Senador Roberto Gil Zuarth, a nombre propio y de diversos Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y PRI, el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Omar Fayad Meneses y Miguel Romo Medina (PRI) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 114 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.**

SAPI-130. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 14 de junio de 2016.

Contenido:

Es necesario expedir con urgencia una Ley única en materia de Ejecución Penal y lograr con ello el cambio paradigmático que le permita a nuestro país resolver la gran crisis en la que se encuentra nuestro sistema penitenciario y así alinearse con prontitud a los tratados y convenciones internacionales de los que México es parte, como lo son:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión.
- Principios básicos para el tratamiento de reclusos.
- Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes.

- Convención Americana sobre derechos humanos.
- Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cabe señalar que con la reforma constitucional que antecede la expedición de esta nueva ley, se introducen 2 aspectos fundamentales para el sistema penitenciario, el primero es que se agregan como ejes fundamentales la salud y el deporte como medios para lograr ya no una readaptación, sino una reinserción social, siendo este el segundo aspecto fundamental y que como ya se ha dicho en variadas ocasiones es parte de todo este cambio estructural en nuestro sistema.

Los objetivos de la Ley son:

- Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

26.5. Expedir la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Decreto por el que se expide la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Angélica de la Peña (PRD) el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las y los senadores Martha Elena García Gómez, María del Pilar Ortega Martínez, Mariana Gómez del Campo, Fernando Yunes Márquez, María Cristina Díaz Salazar, Enrique Burgos García, Alejandro Encinas Rodríguez, Armando Ríos Piter y Martha Tagle Martínez, de diversos grupos parlamentarios, el 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 460 en pro.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.**

SAPI-131. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de junio de 2016.

Contenido:

Existe la necesidad de contar con un sistema integral de justicia para adolescentes en el ámbito penal, lo cual por mandato Constitucional debe existir tanto en los ámbitos locales como en el federal.

En el ordenamiento propuesto se establecen una serie de mecanismos y procedimientos a seguir respecto de los menores de edad que se vean involucrados en la comisión de conductas tipificadas como delitos, se aprecia que se abarca desde el procedimientos que se debe seguir, hasta lo relativo a la medida sancionadora y los criterios que se deben tomar en cuenta para su imposición, también se incluyen los mecanismos alternativos de solución de controversias, con lo cual se da cumplimiento al mandato Constitucional (artículo 18), del cual se desprende la necesidad no sólo de establecer formas alternativas de justicia para resolver conflictos en los que estén involucrados adolescentes, sino también fomentarlas, esto con la intención de minimizar la intervención jurisdiccional hacia este sector de la población.

Esta Ley tiene como objeto:

- Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

26.6. Armonizar las modificaciones constitucionales de 2008, en materia de delincuencia organizada.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Arturo Jiménez Zamora (PRI), el 09 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en le Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 19 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Cristina Díaz Salazar (PRI), el 10 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Francisco García Cabeza de Vaca y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Víctor Hermosillo y Celada, Raúl Gracia Guzmán, Francisco Domínguez Servién, Fernando Yunes Márquez, Luis Fernando Salazar Fernández, Luisa María Calderón Hinojosa y Salvador Vega Casillas (PAN), el 21 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Francisco García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Domínguez Servién, Fernando Yunes Márquez, ,Luis Fernando Salazar Fernández, Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Avila (PAN), el 07 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Graciela Ortiz González Ana Ulia Herrera Anzaldo, Marcela Guerra Castillo y Blanca Alcalá Ruiz, de diversos grupos parlamentarios, el 25 de noviembre de 2104 . (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor y 4 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 394 en pro, y 33 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.**

SAPI-132. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de junio de 2016.

Contenido:

Esta propuesta tiene por finalidad el fortalecer la normatividad respecto a sus conceptos, figuras, delitos, así como los aspectos operativos y funcionales que requieren las autoridades para una investigación y persecución más eficaz de este fenómeno que representa el crimen organizado, dentro de los rubros que destaca los puntos que se ven modificados, son los siguientes:

- Catálogo de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada
- Armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales
- De las Técnicas Especiales de Investigación.
- De la Reserva de los Registros de la Investigación.
- De la Intervención de Comunicaciones Privadas.
- Del Aseguramiento de Bienes Susceptibles de decomiso.
- Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada.
- De la Prueba
- De la Prisión Preventiva y Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad.

Por otro lado, también es importante referir que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013 por la que se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en el orden federal y el fuero común, así como la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, resulta estrictamente necesaria la armonización legislativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio a nivel federal, con la finalidad de que dicho ordenamiento pueda dar cabal cumplimiento a sus objetivos constitucionales, lo cual debe entenderse desde visión de que en principio lo procedimientos que se siguen por delincuencia organizada, se seguirán conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en lo que no se oponga a las reglas especiales o de excepción que se prevén en el cuerpo normativo encargado del combate a la delincuencia organizada.

26.7. Crear la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Fernando Herrera Ávila (PAN), Miguel Barbosa Huerta (PRD), Luis H. Fernández Fuentes; y la Sen. María del Pilar Ortega Martínez (PAN), el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites del 14 de junio de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos, 6 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de junio de 2016, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

SAPI-137. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 17 de junio de 2016

Contenido:

El establecer las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República garantizará su autonomía e independencia técnica, sin que pueda argumentarse que esta no sea una facultad del legislador democrático.

De manera concreta, en un nuevo artículo 10 Bis, se prevé que la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, será el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Se contempla en la misma porción normativa que dicha Fiscalía se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Se establece que su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Informe que será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

Se dispone en la misma porción normativa que, la actuación del titular, del personal de confianza, agentes del Ministerio Público, policía federal ministerial y peritos miembros del servicio profesional de carrera, será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

Es necesario establecer el marco jurídico por el cual debe conducirse la Fiscalía Especializada de referencia. Particularmente, en tanto el Congreso de la Unión emite

la regulación de la Fiscalía General en su conjunto y la declaratoria expresa de entrada en vigor de la misma. Más aún que, al contar esta Fiscalía especializada con una relevancia constitucional, su regulación no puede estar sujeta a disposiciones reglamentarias de carácter administrativo.

26.8. Endurecer los tipos penales de los delitos en materia de corrupción.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, en Materia de Combate a la Corrupción.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, (PRD) el 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes (PRD) el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes (PRD) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 14 de junio de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos a favor y 8 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

SAPI-138. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de junio de 2016.

Contenido:

Se contemplan una serie agravantes al igual que enumera supuestos que el juez debe de contemplar dependiendo de quién comente dichos delitos, distinguiendo entre servidores públicos o son particulares.

Los cambios que ayudan a una exacta aplicación de la norma cambiando el término “indebido” por el de “ilícito”, contemplados en el Capítulo II, el cual se propone se le cambie la denominación a “Ejercicio ilícito de servicio público”, como también en el artículo 220 donde se establece que comete el delito de ejercicio abusivo de funciones el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectué compas o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tengo vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que le servidor

público o las personas antes referidas formen parte.
En términos generales, esta propuesta, incluye una armonización, con la disposición en cuanto a la cuantificación de las multas, donde se prevé que se utilicen las Unidades de Media y Actualización, en ese sentido se homologa el criterio de la cuantía, que van desde las treinta hasta los mil cien.
Se contempla un artículo 217 Bis, en el que establece que al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicios público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero; genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y, cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Para lo cual, se le impondrán de tres meses y nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

También contempla, el delito para los legisladores federales que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite; la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.
Y adicionalmente, que se aplicarán las mismas medidas a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este artículo.
Las reformas van encaminadas al endurecimiento de leyes contra la corrupción, lo cual permitirá hacer más estructurado el sistema, dotándolo de los mecanismos necesarios al momento de hacerle frente a los servidores públicos, que atenten contra la sociedad.

26.9. Que la renovación de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados por el Senado, se lleve a cabo de forma progresiva.

Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,** del **"**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Emilio Gamboa Patrón (PRI), Fernando Herrera Ávila (PAN), Miguel Gerónimo Barbosa (PRD), Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM), Fernando Yunes Márquez (PAN); y, las senadoras Ivonne Álvarez García (PRI) y Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 27 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 67 votos a favor y 17 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 335 en pro, 84 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.**

SAPI- 172. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta de reforma tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados el pasado 20 de octubre del presente año (2016) por el Pleno del Senado de la República, con el objeto de que su renovación se lleve a cabo de forma progresiva.

Derivado de lo anterior, se establece que con base en argumentos fundamentados en el principio de la *estabilidad judicial, en la garantía de derechos de los justiciables, en la construcción jurisprudencial en la materia electoral y en la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados,* se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del Pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios antes citados, esto es, de los siete nuevos Magistrados Electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año (2016), se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

26.10. Crear un nuevo juicio en materia contenciosa administrativa que facilite el acceso a los gobernados a una justicia más eficaz.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, y al **Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal, el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Candelario Pérez Alvarado (PRD) y Charbel Jorge Estefan Chidiac (PRI) el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 361 en pro, 31 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

SAPI- 181. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de noviembre de 2016.

Contenido:

El procedimiento que se plantea permitirá a la autoridad conocer efectivamente las irregularidades de fondo en que puede incurrir, para evitar la práctica de las mismas; es decir, permitirá que el recurso de revocación recupere su naturaleza y que constituya un acto a través del cual la autoridad auto controle la legalidad de sus resoluciones.

Resulta necesario crear nuevas formas de acceso a la justicia, que permitan a los gobernados mejorar tanto la imagen que tienen de los órganos jurisdiccionales, así como para que recuperen la confianza en los mismos y encuentren la solución a los problemas jurídicos que los aquejan, de una manera pronta y eficaz. Estas directrices no se han dado sólo en los diálogos por la justicia cotidiana, sino que es una situación que está en beneficio de los Derechos Humanos de las personas.

Para efectos del juicio de resolución exclusiva de fondo se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad, y se entenderá por concepto de impugnación cuyo objeto sea resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia, entre otros, aquéllos que referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas, pretendan controvertir alguno de los siguientes supuestos:

- Los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones revisadas.
- La aplicación o interpretación de las normas involucradas.
- Los efectos que haya atribuido la autoridad emisora al incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia.

- La valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.

En ningún caso el juicio de resolución exclusiva de fondo podrá tramitarse a través del juicio en la vía tradicional, sumaria o en línea.

26.11. Establecer sanciones para personas que favorezcan la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento.

Decreto por el que se reforman los **artículos 153 y 154**, y se **deroga** el **151** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Federico Döring Casar (PAN), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.**

SAPI- 182. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de noviembre de 2016.

Contenido:

Nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar, por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, se considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad "ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad".

No se justifica la excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de

un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.
Del análisis realizado, se desprende en que se propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional, señala que a la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas**.**

26.12. Incluir que preferentemente los servicios de asesoría jurídica se presentarán a las personas que enfrenten situaciones de riesgo o discriminación.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 15** de la **Ley Federal de Defensoría Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Romero Castillo (PAN) y suscrita por la Dip. Eloísa Chavarrías Barajas (PAN), el 22 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 184. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 8 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.
Por lo tanto la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado

tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. Constitucional.
Los individuos que integran los grupos vulnerables, por el solo hecho de encontrarse en territorio nacional, son favorecidos con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 17 y del artículo 20 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, de donde se desprende que en los procedimientos del orden penal el inculpado tiene el derecho fundamental de defenderse por sí, por abogado, o por persona de su confianza, pero si no quiere o no puede designar defensor, debe nombrársele un defensor público, esto con el afán de garantizar el derecho a la defensa.

26.13. Tipificar la usurpación de identidad a detalle.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 430** al **Código Penal Federal,** en materia de usurpación de identidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Flores Sosa (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM), el 09 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla (PRI), el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 189. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de noviembre de 2016.

Contenido:

La usurpación de identidad tiene consecuencias graves que pueden requerir de tiempo y recursos económicos para resolverse, ya que a las víctimas de esta conducta en ocasiones les lleva mucho tiempo darse cuenta de que su identidad ha sido robada, y una vez que sucede es muy difícil recuperarla y es común tener problemas en el futuro. La incidencia de este tipo de conductas ilícitas hace necesario prever alguna disposición que contemple dicha práctica, por lo cual el Pleno de la Cámara de Diputados consideró viable aprobar reformas al Código Penal Federal para adicionando un Título Vigésimo Séptimo denominado delitos contra la identidad de las personas, un capitulo único para dicho Título denominado usurpación de identidad y el artículo 430 del Código Penal Federal.

Señalando que comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión. Dicho delito será sancionado con pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado, pudiéndose aumentar hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público.

26.14. Tipificar como delito las peleas de perros.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 419 Bis** al **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM), e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García (MC) y Elías Octavio Íñiguez Mejía (PAN), el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 291 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

SAPI- 202. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 8 de diciembre de 2016.

Contenido:

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, y la necesidad de establecer una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, las peleas de perros se consideran un problema que aqueja a nuestro país y por lo tanto representa un tema que requiere ser regulado, es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la incorporación al Código Penal Federal a través de la adición del artículo 419 Bis estableciendo como tipo penal la crianza, entrenamiento, posesión, transportación de perros para peleas, así como la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos o entre especies; imponiendo para quienes incurran en él pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de 200 a 2000 días multa, incrementándose en una mitad si son servidores públicos quienes incurren en el ilícito.

26.15. Tipificar delitos contra la pesca ilícita del camarón y la especie de la Totoaba Macdonaldi.

Decreto por el que se reforma el **artículo 420** del **Código Penal Federal** y se adiciona el **artículo 2** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Antonio López Rodríguez (PAN), el 15 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM), el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Teresa García Bravo (PRD), 12 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017.**

SAPI- 203. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

En virtud de que, por un lado, de manera sistemática y con mayor frecuencia se está presentando el robo y saqueo de camarón, tanto en campos pesqueros y bahías –aún en temporadas de veda−, como en embarcaciones camaroneras, y por el otro lado, ante la pesca ilegal de la Totoaba Macdonaldi, la cual desde 1975 tiene veda permanente y a partir de 1976 fue declarada como especie en peligro en extinción y debido a que precisamente su pesca ilegal se está caracterizando por ser altamente lucrativa y bajo el argumento de que dicha pesca pudiera llegar a ser mucho más rentable que actividades como el narcotráfico, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la fracción I del artículo 420 del Código Penal Federal para aumentar la pena mínima de uno a dos años y la máxima para que pase de cuadro a dieciocho años de prisión y la multa que se encuentra de trescientos días se incremente a tres mil días, y el máximo pase de tres mil a seis mil días cuando ilícitamente de manera dolosa se capture, transforme, acopie, transporte destruya o comercie con las especie denominada camarón dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización correspondiente.
Asimismo, adicionó una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para considerar delincuencia organizada la comisión del delito contra el medio ambiente contemplado en el artículo 420 del Código Penal Federal cuando se trate de la pesca de la especie Totoaba Macdonaldi.

26.16. Aumentar sanciones por delitos cometidos contra el medio ambiente, la flora y la fauna silvestre.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 420** y **422** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Sesma Suarez, y suscrita por diputados integrantes del PVEM, el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Sesma Suarez, y suscrita por diputados integrantes del PVEM, el 24 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 204. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Ante la necesidad de inhibir los delitos cometidos contra la biodiversidad y el medio ambiente, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificación a las sanciones previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal a quienes comentan los ilícitos ahí señalados en contra de especies en específico y de la flora y fauna silvestre en general, aumentando de uno a dos años el mínimo y de 9 a 18 años de prisión, así como el aumento de la multa respectiva.

Igualmente, con el objetivo de buscar prevenir de alguna manera los delitos cometidos en contra del medio ambiente cualquiera que este sea, se aprobó adicionar dos párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal aumentado la pena mínima cuando se vean realizados los supuestos ahí descritos, de acuerdo a los daños causados a los ecosistemas y a la alteración provocada al medio ambiente.

26.17. Crea el Registro de personas con Sentencia Firme.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 24 y 366 Ter**, y se adiciona el **209 Quáter** al **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN) el 21 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN) el 29 de abril de 2016
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 378 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 206. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objeto de que se le de publicidad a la medida de seguridad, a efecto de denunciar su posible incumplimiento y por otro lado, el proteger la integridad física y psicosexual de las personas ante una eventual reincidencia por parte del

sentenciado el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó a través de diversas reformas al Código Penal Federal, crear el Registro de personas con Sentencia Firme a fin de que en éste se inscriban las sanciones impuestas consistentes en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de sentencia, tratándose de cualquiera de los delitos señalados en el Titulo Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal Federal.
Lo anterior permite contar con un mecanismo que garantice por parte del Estado el derecho a saber quién ha obtenido sentencia firme por la comisión de los delitos señalados, lo que posibilitará la protección de los mexicanos que potencialmente son víctimas de este tipo de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, especialmente de niñas, niños y adolescentes y algún otro como las personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, al aprobar también la posibilidad de imponer como sanción la prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de menores de edad o de este tipo de personas, o que quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta a efectos de garantizar su seguridad.

26.18. Fortalecer la Ley General de Víctimas.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Víctimas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Sonia Mendoza Díaz (PAN) el 02 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos integrantes de Comisiones Unidas de Gobernación; de Derechos Humanos; y de Justicia; y de Estudios Legislativos el 05 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Adriana Dávila Fernández (PRI) el 09 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Adriana Dávila Fernández (PRI) el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos legisladores del Grupo Parlamentario del PRI el 19 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 12 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Mónica Arriola Gordillo (PANAL) el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Venancio Luis Sánchez Jiménez (PRD) el 14 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) el 14 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 4 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor y 7 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 08 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 323 en pro, 41 en contra, y 34 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.**

SAPI- 208. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

A efecto de que la protección y acceso a los derechos que emanan de la Ley General de Víctimas sean más accesibles para las personas que se encuentran en esta condición, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho ordenamiento para fortalecer los siguientes aspectos:

- Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
- Facultad de atracción;
- Conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para una atención más ágil a las víctimas, la cual contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo;
- Participación de la sociedad en la política pública a través de la incorporación de la figura de Asamblea Constitutiva;
- Se sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno para el caso de que no actúen conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley;
- Se incorpora el principio de interés superior del niño dado en virtud de que las niñas, niños y adolescentes como grupo vulnerable requieren de toda la protección de las instituciones y del Estado mexicano;
- Se fortalece la figura del asesor jurídico por considerarse uno de los principales mecanismos con que cuentan las víctimas para hacer valer sus derechos, la Asesoría Jurídica se integrará por abogados, peritos profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley General de Víctimas, y
- Se garantiza el derecho de las personas migrantes y víctimas de desplazamiento interno.

26.19. Tipificar el "acoso sexual" y el "ciberacoso sexual".

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman el **artículo 211**, la denominación del capítulo I del título décimo quinto y el **artículo 259 Bis**; y se adicionan los **artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter**, y una fracción V al **artículo 266 Bis** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES) el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Felipe Cervera Hernández (PRI) a nombre del Diputado César Camacho Quiroz (PRI) el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Arámbula Meléndez (PAN), suscrita por los diputados Marko Antonio Cortés Mendoza, Federico Döring Casar, Juan Pablo Piña Kurczyn y José Antonio Salas Valencia (PAN) e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 08 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) y suscrita por integrantes de su Grupo Parlamentario, el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García (MC), el 27 de julio de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Eloísa Talavera Hernández (PAN) el 25 de mayo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 381 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 210. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

A fin de impedir la utilización de las tecnologías de la información para la comisión del delito denominado "ciberacoso" y proporcionar a las posibles víctimas mayor protección, sobre todo a los menores de edad, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas y adiciones al Código Penal Federal, a efectos de tipificar el ciberacoso sexual en contra precisamente de personas menores de 18 años o de aquellas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

También se determina el tipo penal denominado "acoso sexual" en el cual se establecen las distintas formas de su comisión así como sus agravantes. Este tipo penal al igual que el ciberacoso sexual se incorporan en el Título Décimo Quinto "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" en su capítulo I el cual queda denominado como "Hostigamiento sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación" ello, atendiendo a que el bien jurídico tutelado que se protege es el de "el normal desarrollo psicosexual".

Se incorpora como sanción la inhabilitación de los servidores públicos cuando sean éstos quienes cometan el ilícito de acoso sexual.
Se incrementa la sanción del hostigamiento sexual y se establece como agravante la comisión del mismo en agravio de menores de edad; igualmente se establece como agravante en la comisión de los delitos de abuso sexual y violación que a la víctima le sea suministrada una sustancia enervante o psicotrópica y por lo tanto, se encuentre en un estado de inconsciencia o de una manera en que le sea imposible repeler la agresión.

26.20. Adecuar la legislación penal al nuevo sistema acusatorio, así como al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 235. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con la consecuente expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció en su Artículo Octavo transitorio la obligación de realizar las reformas a las leyes y demás normatividad complementaria que resultase necesaria para la implementación de dicho ordenamiento adjetivo.
Esta propuesta busca mejorar la redacción de diversos artículos, sustituye algunos términos con la finalidad de tener una mayor asertividad, reafirma algunas conexiones entre las diversas leyes que regulan el Sistema y mejora la ilación del articulado.
Entre las propuestas que se hacen, se encuentran las siguientes:
Que en las distintas etapas del proceso penal, se incluya, según corresponda, el aseguramiento de los bienes producto de los delitos por los cuales se ejerza la acción penal, así como el decomiso, así como la extinción de dominio de los bienes producto de los delitos que se trate.
Se establece que en el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, y siempre que no hubiese familiar que se pudiera hacer responsable, o éste no deseara ejercer la custodia, la Autoridad Penitenciaria deberá notificar a los familiares del menor, el hecho de que la madre

no desea conservar la custodia de su hija o hijo, dentro de las 24 siguientes contadas a partir de que se tiene conocimiento de la circunstancia que motivó la notificación.
Que las personas privadas de la libertad no puedan poseer ningún equipo de telecomunicaciones, y que en caso de descubrirse esto por parte de la Autoridad Penitenciaria, se proceda a su aseguramiento, instruyéndose el procedimiento disciplinario correspondiente sin perjuicio de las sanciones del orden penal que en su caso correspondan.
Que la medida cautelar de internamiento preventivo deberá ser revisada mensualmente, en audiencia, por el Juez de Control.
Se incorpora la sanción de internamiento como tal en los ordenamientos penales correspondientes.

26.21. Retomar el día 14 de septiembre como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación" para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Decreto por el que se reforman los **artículos 19** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y **163** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- I**niciativa** presentada por el Dip. Ricardo Ramírez Nieto (PRI), el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 337 en pro, 44 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.**

SAPI- 240. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

El fin de la propuesta de retomar el día "14 de septiembre" como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no sólo a nivel Federal sino a nivel Nacional.
Tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del Derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva ley de amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, se considera viable en sus términos la propuesta, por lo que en el artículo 19 de la ley en la materia se incluye a esta fecha como las excepciones que se marcan, que es cuando se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo.

26.22. Actualizar y armonizar el cambio de denominación de "salario mínimo" por el de "Unidad de Medida y Actualización" en el Código Civil Federal.

Decreto por el que se reforma el **artículo 1915** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN), el 02 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura**).**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 255 en pro, 1 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.**

SAPI- 246. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XX, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

La finalidad de la reforma es actualizar el Código Civil Federal, en el tema relacionado a los daños a personas a los que los prestadores de los distintos servicios de transporte deben de responder. Refiriendo que lo anterior obedece a que la llamada reforma laboral de 2012 no contempló la modificación del Código aún y cuando ambos ordenamientos jurídicos se relacionan en distintos aspectos, tal como a su vez lo hace el Código con algunas leyes que regulan los servicios de transporte federal.

La modificación realizada en 2012 al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo solventa y supera la intención que los legisladores tuvieron en 1975 cuando cuadriplicaron el monto señalado en el entonces Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal. Por lo tanto, se considera pertinente modificar de nueva cuenta el artículo 1915 del ahora Código Civil Federal para actualizarlo, sustituyendo además el término de "salario mínimo" por el de "Unidad de Medida y Actualización", en concordancia a la reforma constitucional de enero de 2016, por la cual se desindexó el salario mínimo como media para cuantificar el pago de las obligaciones y otros supuestos señalados en las leyes federales y estatales.

Considerando la desindexación del salario mínimo, se considera prudente remplazar la denominación de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización" ya que esta misma fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como índice, unidad, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

26.23. Que el Instituto Federal de Defensoría Pública, establezca un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados acreditados por el instituto.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente del **artículo 29** de la **Ley Federal de Defensoría Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Waldo Fernández González (PRD) el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 243 en pro, 1 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 247. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XX, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

En aras de dar mayor certidumbre a las personas que acuden diariamente a solitar apoyo de asesoría jurídica en nuestro país, así como el de tener la certeza de que la persona que lo está atendiendo forma parte formalmente del Instituto Federal de Defensoría Pública, es que se realiza esta propuesta.
Se propone reformar el artículo 29 en sus fracciones XII y XIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública, con el objeto de que "se publique en la página de internet del Instituto de Defensoría Pública el Informe Anual de Labores así como establecer un padrón de Defensores Públicos de carácter público que contenga los datos de los abogados y pasantes acreditados por el Instituto", se considera que resulta atinada, ya que con independencia de que genera una mayor transparencia en el tema de rendición de cuentas, representa el cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 fracción XI de la Ley Federal de Defensoría Pública.

26.24. Para que el Ministerio Publico aplique medidas de protección de manera oficiosa, cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 137** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados María Gloria Hernández Madrid y Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), el 25 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 250. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

Se considera que uno de los mecanismos para asegurar la integridad personal, la cesación de la violencia y que la acusación esté libre de la injerencias, es la correcta aplicación de las medidas de protección previstas por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por ello será en esta figura jurídico procesal en la que se centrará la puntualización legislativa de la propuesta para que su solicitud, trámite, otorgamiento, ejecución y vigilancia se adecue a las circunstancias específicas de niñas, niños y adolescentes así como personas con discapacidad y adultos mayores como parte de los denominados grupos socialmente vulnerables.

Se señala que a pesar de que el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé el otorgamiento de medidas de protección en favor de las víctimas de delito, cuando se refiere específicamente a víctimas que sean personas menores de dieciocho años, únicamente establece que, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán encuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en ese Código; es evidente que esta disposición no solo es magra en su contenido sino que, además no se deriva de ella la celeridad, la urgencia con la que debe actuar el Ministerio Público para proteger la integridad, la vida o la seguridad de las niñas, niños o adolescentes y deja como en otras disposiciones a la potestad y criterio del representante social, el otorgamiento de una medida de protección suficiente, rápida, contundente y que pueda solicitarse por un número amplio de sujetos vinculados por diferentes circunstancias a la vida del menor víctimas de violencia para con ello lograr la cesación inmediata de la violencia en contra de los menores de dieciocho años, debido de actuar de manera oficiosa.

26.25. Establecer de manera expresa el delito de feminicidio como delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 167** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI) el 10 de marzo de 2016.
- **Declaratoria de publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 364 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 251. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

El fenómeno del feminicidio, como lo señala la iniciativa, tiene al menos tres dimensiones novedosas para el derecho:

- La motivación del asesino, relacionada con el género de la víctima y el odio o desprecio que manifiesta en conductas extremadamente violentas;
- El clima de zozobra e impunidad creado por el cúmulo de crímenes sin resolver a lo largo de los años, y
- La desidia, negligencia y en ocasiones evidente mala fe de las autoridades encargadas de investigar los delitos.

Así, la decisión del poder legislativo de tipificar el feminicidio, tiene diversas circunstancias, entre las que destacan:

- Adecuación de la legislación a los instrumentos internacionales;
- Incremento de los casos de muertes de mujeres;
- Excesiva crueldad con que tales hechos se producen;
- Ausencia de tipos penales especiales que describieran adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio y como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, y
- Alto índice de inpunidad.

Se propone tomar acciones legislativas, para dar cumplimiento con los criterios de objetividad, racionalidad y proporcionalidad que de inclusión al feminicidio como delito grave y amerite prisión preventiva oficiosa, justificando el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicamente protegidos relacionados con la mujer y su dignidad.

26.26. Elevar las penas en los delitos en los que participen servidores públicos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 150 y 164** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI), el 04 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 253. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 7 de febrero de 2017.

Contenido:

Considerando que en los últimos años la proliferación de conductas delictivas vinculadas a la corrupción se ha incrementado, derivado del surgimiento de grandes fortunas acumuladas por servidores públicos, produciéndose una notoria conmoción psicosocial en el país y una creciente desconfianza en la ciudadanía respecto de sus servidores públicos y sus instituciones de gobierno. Lo anterior, como consecuencia de, entre otros factores, la insuficiencia de la pena para persuadir al infractor.

Por lo anterior, resulta necesario que México ponga manos a la obra para recuperar esa confianza y, por ende, la participación de la población en la construcción y fortalecimiento de su gobernabilidad. Para efectos de lo anterior, es necesario que a través del medio de control y de dirección social antes mencionado, es decir del derecho penal tipifique y sancione la conducta de aquellos servidores o funcionarios que destruyen esta confianza y que vulneran la relación del gobierno con sus gobernados.

En el caso de los servidores públicos, las sanciones que se establezcan en el Código citado, deben ser ejemplares, es decir, que sirva como una forma de prevención, que si bien es cierto no es la más adecuada, también lo es que por su calidad misma de trabajadores de Estado, deben contribuir al fortalecimiento de las instituciones y no corromperse participando en conductas delictivas.

Por otra parte, la sanción debe ser porque derivado de su calidad de servidores públicos tienen acceso a instalaciones, sistemas, documentos, etcétera, que facilita la comisión de un delito, por lo que se encuentra en ventaja si se compara con una persona que no tenga ese carácter. Se considera apropiado elevar la sanción de inhabilitación, con la salvedad de que al igual que el considerando anterior, se le adicionó el término "hasta" antes de la sanción de 20 años, con el objeto de que esto sea motivo de análisis del Tribunal competente.

26.27. Aumentar la pena para los conductores que en la comisión de un delito hayan utilizado radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación que produzca su distracción.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 171** y **172** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas, (PRI) el 24 de noviembre del 2016 (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 9 de febrero de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 313 en pro, 46 en contra, y 33 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 259. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de febrero de 2017.

Contenido:

Se considera conveniente aumentar las penas para los delitos derivados de la conducción de vehículos, tales como lesiones que pongan en peligro la vida del ser humano y homicidios, que cometan los ciudadanos por conducir y a la vez utilizar radios, teléfonos celulares o cualquier otro aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, con la salvedad de que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, lo antes mencionado con la intención de disminuir las consecuencias jurídicas materiales que originan los accidentes viales, esto en beneficio de la sociedad y en salvaguarda del bien jurídico tutelado por los citados delitos, como lo es la vida de las personas. De igual forma, y en congruencia con lo señalado, estima necesario aumentar las penas para quienes en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometan alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas.

Se propone tomar acciones legislativas, incluso de prisión, con el objetivo de que los ciudadanos tomen conciencia de los efectos y consecuencias negativas que ocasiona realizar este tipo de conductas, en perjuicio de la sociedad misma, y que estas acciones van a ocasionar una mejor cultura vial en la sociedad, disminuyendo considerablemente los motivos por los cuales se ocasiona un perjuicio a un ciudadano.

En consecuencia se propone reformar los artículos 171 y 172 del Código Penal Federal, a fin de aumentar la pena para los delitos derivados de la conducción de vehículos de motor cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación, se le impondrá, además de la sanción correspondiente al delito cometido, una sanción de uno a tres años de prisión, con la salvedad de que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, y aumentar la pena de aquellos conductores que cometan un delito y conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes al momento de ocasionar un accidente vial.

26.28. Tipificar el delito de abigeato en el Código Penal Federal.

Decreto por el que se reforma el **artículo 381 Bis** y se adicionan los artículos **381 Ter** y **381 Quáter** al **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN), el 6 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Bernardino Vargas Omar Noé (PVEM) el 13 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 368 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

SAPI- 280. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Si bien en estricto sentido, el ganado tiene la calidad de cosa mueble, por su especial naturaleza el legislador decidió crear un tipo especial en tratándose de apoderamiento de ganado, al que denominó abigeato. En ese sentido, para una mejor técnica jurídica, se considera viable diferenciarlo en un dispositivo que lo regule de forma más adecuada y que, además, atienda otras circunstancias que hacen necesario replantear las formas de comisión del ilícito, así como algunas formas de comisión que agravan la conducta.
Por lo tanto, se propone lo siguiente:
Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona:
- Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo;
- Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o
- Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

26.29. Que cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, sólo procederá el perdón de la víctima cuando ésta alcance la mayoría de edad y solamente respecto de los tipos penales en los que dicha figura sea procedente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 276** Ter al **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Luna Canales (PRI) el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marbella Toledo Ibarra (MC) el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 301. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Por lo general los delitos en los que se ve afectada la dignidad de un menor son los de carácter sexual, es por ello, que se consideró prudente enfocar la propuesta a los delitos que atenten contra el normal desarrollo psicosexual del menor.
De igual forma el imputado también tiene derechos, que si bien es cierto que en asuntos en los que se vean involucrados menores de edad debe atenderse al interés superior del menor, también lo es que la situación de un imputado no puede quedarse sin resolver, cuando la ley establece que en delitos no graves pueden

aplicarse salidas alternas; que al tener una especial importancia los delitos de naturaleza sexual y al ser aquellos en los que genera una mayor afectación psicológica y emocional al menor, se tomó la decisión que exista el otorgamiento de perdón para el imputado pero que éste solo pueda ser otorgado por la misma víctima, la cual en caso de ser menor de edad, podrá otorgarlo si así lo desea cuando cumpla la mayoría de edad.

26.30. Abandono de adultos mayores.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 335, 336** y **337** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI) el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Soto Espino (PRD) el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (PVEM) el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruiz (NA) el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES) el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 311. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Al existir la obligación y responsabilidad de los hijos sobre el cuidado de los padres, y al alcanzar éstos la edad que la ley en la materia de adultos mayores reconoce en carácter de grupo vulnerable, se considera que debe existir una sanción de carácter penal para bridar una mayor protección a dicho grupo, cuando quien tenga la responsabilidad de su cuidado sea omiso en hacerlo, aunado a que el Código Penal Federal sólo protege a los niños, enfermos, al cónyuge o al abandono de algún hijo por parte de la madre o el padre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho Código, para tipificar como abandono de personas a quien abandone a un adulto mayor teniendo la obligación de cuidarlo.

26.31. Instalación de Salas Regionales del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para el año 2018.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las **disposiciones transitorias** del artículo tercero del **decreto** por el que se **expide** la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;** y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Miguel Romo Medina (PRI), el 23 de marzo de 2017.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites emitido el 18 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 300 en pro, 1 en contra, y 47 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

SAPI- 336. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La situación económica por la que atraviesa el país exige fomentar una responsabilidad presupuestal, es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó posponer el inicio de funciones de dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que, de acuerdo al Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, deben instalarse en el mes de septiembre de 2017. Lo anterior considerando que, la estructura vigente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es suficiente para resolver los posibles juicios contenciosos electorales que se presenten durante este año. Lo que haría innecesario el agregar dos Salas regionales más a dicha estructura.

Sin embargo, se determina que dichas Salas deberán iniciar con posterioridad, específicamente, cuando la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral se incremente durante el 2018, en el contexto del aumento exponencial de los procesos electorales a celebrarse en ese año. Lo anterior permitirá generar un ahorro de recursos que podrán ser canalizados a objetivos prioritarios del país durante este año, al decretarse que los recursos asignados para tal fin en el

ejercicio fiscal 2017 deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación. Además se le otorgan facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para determinar el momento pertinente y necesario para instalar las dos Salas Regionales a las que se hace referencia.

26.32. Derecho a la identidad de niñas o niños que nacen o viven en los centros de reclusión.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 4**; y se reforma el párrafo segundo del **artículo 36** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Diputadas Angélica Moya Marín (PAN) y Mónica Rodríguez Della Vecchia (PAN), el 20 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 327 en pro, 4 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 338. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 25 de abril de 2017.

Contenido:

Si a la grave problemática que padecen las niñas o niños que nacen o viven en los centros de reclusión, se le añade que las madres no cuentan con la información necesaria y apoyo por parte de una Procuraduría Especializada para el registro de los mismos, se está condenando a que aquellos niños que ya de por sí se les considera invisibles crezcan sin un nombre, sin apellidos, sin identidad y por lo tanto sin derechos.

Con el objeto de evitar el estado de indefensión al que se encuentran sometidos dichos menores dentro de los centros penitenciaros en razón a la pena privativa de libertad que compurgan sus madres, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal para establecer el Principio del Interés Superior de la Niñez como principio rector del Sistema Penitenciario Mexicano. Asimismo, se estableció que será la autoridad del Centro Penitenciario quien notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas, sobre los nacimientos ocurridos dentro de los Centros, con el fin de que éstas coadyuven con la madre para realizar las gestiones conducentes en el registro correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

26.33. Imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **artículo 107 Bis** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Arámbula Meléndez (PAN), el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 331 en pro, y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 340. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 25 de abril de 2017.

Contenido:

En consideración a que la figura de imprescriptibilidad, puede ser aplicable en algunos supuestos por la comisión de ciertos delitos cometidos en contra de los derechos de las personas, en específico de los correspondientes a las personas menores, se aprobó el dictamen de reforma y adición al Código Penal Federal para que los delitos de: Corrupción de Personas Menores; Pornografía de Personas Menores; Turismo Sexual en contra de Personas Menores; Lenocinio de Personas Menores; Pederastia; Incesto; Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual y Violación de Personas Menores, no exista plazo de prescripción de la acción penal y de las sanciones, por tratarse de delitos que tiene por sujeto pasivo a un menor de edad. Se argumentó que con la reforma al Código Penal Federal, se asegura que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones, como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niños y niñas y que incluya tanto a los autores como a los cómplices.

26.34. Actualización de las penas y sanciones relacionadas con el robo de hidrocarburos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 8; 9; 11; 12**; **13; 14**; **15; 16; 17; 18 y 19**, de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eukid Castañón Herrera (PAN), el 28 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 18 en contra, y 37 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de mayo de 2018.**

SAPI- 342. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de las reformas se pretende que exista congruencia y proporcionalidad, entre el incremento de la sanción privativa de libertad, con las sanciones administrativas, en las que se busca reemplazar el término “salario mínimo” por el de “unidad de medida y actualización” respecto de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, especialmente en cuanto a la sustracción ilícita de hidrocarburos. Las reformas buscan armonizar los textos establecidos en la norma, con las reformas relativas a la dexindexación del salario mínimo y la prevención de ilícitos mediante un ajuste, para aumentar las sanciones previstas argumentando que el objetivo es evitar que se sigan cometiendo este tipo de ilícitos.

26.35. Incorporación de los gastos de educación básica y media superior como parte del deber de alimentos para un menor.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 308** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (MORENA) el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 278 en pro, y 45 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 352. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 28 de abril de 2017.

Contenido:

En consideración a la necesidad de ampliar y mejorar el marco jurídico relativo a la

garantía de alimentos, en los supuestos que sean solicitados por una madre al padre de sus hijos, y garantizar el máximo bienestar de los mismos, se aprobó el dictamen de reforma al Código Civil Federal, con la ampliación del concepto de alimentos, incorporando en su descripción los gastos necesarios, respecto de los menores, para la educación básica y media superior del alimentista, además de otros ya comprendidos como los correspondientes a la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, y los necesarios para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

26.36. Tipificar el robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,** en materia de Delitos Carreteros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI), el 29 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge López Martín (PAN), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI), el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Xavier Nava Palacios, Maricela Contreras Julián y Arturo Santana Alfaro (PRD), el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Daniel Torres Cantú, el 08 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 28 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM), el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip Jonadab Martínez García (MC), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 390 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.**

SAPI- 410. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

En virtud del incremento del robo al sector transportista cometido por mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada que ha agravado

la inseguridad y el riesgo que corren no solo las empresas transportistas, sino también los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto genera importantes pérdidas de carácter económico, ya que por un lado, las víctimas resultan ser pasajeros o turistas y por otro impacta de manera directa la cadena de producción de distintas mercancías cuando se trata del transporte de carga, y a efecto de salvaguardar el bienestar, seguridad y tranquilidad del sector transportista, se aprobaron reformas al Código Penal Federal para tipificar el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado.

26.37. Derecho de niñas, niños y adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** del **Código Nacional de Procedimientos Penales** y de la **Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC) el 19 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hilda González Calderón (PRI) y suscrita por el Dip. César Camacho (PRI) el 13 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES) el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC) el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 411. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Con el objeto de que la crianza de los hijos e hijas de las internas sea lo más semejante a la de los niños y niñas que no están dentro de los centros penitenciarios, y buscando proteger el interés superior de los menores a modo de

que se garantice la integridad física y emocional de éstos cuando son hijos de las internas y ante la misma vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres reclusas por las condiciones y trato que se les brinda a sus hijos e hijas por encontrarse en situación de internamiento, ya que de los 16 centros penitenciarios que son exclusivos para mujeres, sólo tres cuentan con espacio suficiente para que las internas con hijos o hijas pequeños tengan condiciones más o menos adecuadas para su desarrollo, se aprobaron reformas a diversos ordenamientos:
Entre las reformas realizadas se adiciona al título segundo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, un capítulo vigésimo denominado: "Del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad". Donde se reconoce a este sector infantil el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones, estableciendo como obligación de las autoridades de los diversos órdenes de gobierno garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos. Asimismo, se aborda lo relativo a: los ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes de los Centros Penitenciarios o Centros de Internamiento para Adolescentes; el nacimiento de la hija o hijo durante el tiempo de privación de la libertad de la madre; las facultades, obligaciones y competencias de las Procuradurías de Protección en materia de niñas, niños y adolescentes con madres padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente.
En el Código Nacional de Procedimientos Penales se deja expresamente establecido como derecho de los imputados cuando tengan la patria potestad, custodia o tutela de niñas, niños y adolescentes y no exista otra persona que pueda hacerse cargo de ellos, a que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente dé aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes para que esta proceda como corresponda y garantice el interés superior de la niñez.
A fin de armonizar la legislación también se aprobaron reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal estableciendo como derecho de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario el ejercer la patria potestad, custodia o tutela de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, en los artículos transitorios se prevé plazos para que las entidades federativas también armonicen su legislación.

26.38. Imponer pena de prisión o multa a quien abandone a un ejemplar de fauna silvestre.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 420** del **Código Penal Federal,** en materia de abandono de animales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM), el 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Ernesto Munguía González (MC), el 09 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 412. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Recientemente se realizaron reformas en materia de prohibición de animales en los circos, lo que provoco el aumento del abandono de diversos animales de la fauna silvestre en jaulas de traslado sin alimentos, ni agua. Generando una problemática, debido a la ausencia de trato digno y respetuoso a ejemplares de vida silvestre, así como poca sensibilidad en el manejo de bienestar animal.
Por lo cual el dictamen aprobado busca imponer pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días de multa, a quien ilícitamente abandone a un ejemplar de fauna silvestre teniendo respecto de este una obligación en términos de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre.

26.39. Posibilidad de otorgar pensión alimenticia retroactiva.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 303** del **Código Civil Federal**, en materia de alimentos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla (NA) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 362 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 413. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Bajo la premisa de que el derecho a recibir alimentos se da desde el nacimiento del menor hijo y no así desde el reconocimiento de paternidad, entonces la obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen es un prerrogativa de los padres y un deber imprescriptible e insustituible de éstos, se da por asentado que

los alimentos pueden ser solicitados de manera retroactiva, es por ello que se aprobaron reformas al artículo 303 del Código Civil Federal en materia de retrotraer la deuda alimentaria.

En ese sentido, se otorgan facultades a los jueces competentes para analizar las circunstancias del caso y determinar el monto de la pensión alimenticia adeudada, para lo cual deberán tomar en cuenta ciertos elementos que les permitirán determinar dicho monto, tales como: si existió o no conocimiento previo del nacimiento del acreedor; la buena o mala fe del deudor alimentario dentro del procedimiento; la necesidad del acreedor y las posibilidades reales del deudor para cumplir la deuda, y el entorno social, costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.

26.40. Evitar acciones discriminatorias para contraer nuevo matrimonio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 264**, fracción II, y **289**; y se derogan el **158** y **334** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Guadalupe González Suástegui (PAN) el 28 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. German Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 414. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Las mujeres a diferencia de los hombres, por el simple hecho de ser mujeres se ven expuestas y señaladas socialmente como personas que son objeto de violencia en todos los ámbitos de su vida, tanto en el público como en el privado, lo que se conoce comúnmente como violencia de género, en ese sentido, se encuentra el caso del artículo 158 del Código Civil Federal que resulta discriminatorio y obsoleto a las prácticas sociales actuales, además de ser violatorio de la igualdad y la dignidad, dado que estipula que una mujer no puede contraer nuevo matrimonio

sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo y que en los casos de nulidad o de divorcio, podrá contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.
Esta disposición impone una condición a la libre elección de la mujer que se ha divorciado; esta regla sólo aplica para la mujer y por lo tanto implica discriminación con motivo de género; además el proceso de espera que se señala legalmente presenta a la mujer como incapaz de decidir el momento en que desea volver a casarse limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo, en este caso de la mujer. Ante tales argumentos se aprobó derogar el artículo 158 del Código Civil Federal y hacer reformas a los artículos 264 289 y 334 en virtud de que los impedimentos contenidos en los mismos para contraer nuevo matrimonio limitan de manera injustificada el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la igualdad y no discriminación al que tienen derecho todas las personas, incluidas las mujeres.

26.41. Actualización del concepto de violencia familiar.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 323 Ter** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI), el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 427. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Atendiendo a que la familia es el núcleo en donde se gesta la educación del individuo, en donde se inculcan los valores para un desarrollo integral de cada uno de sus miembros se consideró necesario actualizar los conceptos que den protección a los integrantes de las familias, tal es el caso del concepto de violencia familiar, toda vez que los contenidos en el Código Civil Federal se encuentran desfasados con la realidad actual de la sociedad mexicana y de los parámetros internacionales.
En ese sentido, se aprobaron reformas al artículo 323 Ter del Código Civil Federal con el objeto de actualizar el concepto de violencia familiar, haciéndolo acorde con la legislación que lo contempla, haciéndolo más amplio y eliminando los supuestos específicos que la restringían al uso de la fuerza física o moral y las omisiones calificadas como graves. Con estas reformas la violencia familiar se considerará cualquier acto u omisión intencional que afecte o ponga en riesgo la integridad

física, psicológica, bienes o derechos de cualquier miembro de la familia, independientemente de que la conducta produzca o no un delito. Además, se establece que aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en donde cohabiten el agresor y el agredido e incluso si no cohabitan el mismo domicilio, se considerará como violencia familiar, condicionando a que entre éstos exista o haya existido un vínculo familiar de los contemplados en el Código Civil Federal.

26.42. Armonización de la Ley de la Procuraduría General de la República con el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Brenda Velázquez Valdez (PAN), el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 428. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Derivado de la promulgación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales se aprobaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a fin de actualizar el número de artículo y nombre del ordenamiento y realizar una armonización de términos, por ello se sustituye la referencia que se hace del artículo 11 sobre el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, para que en su lugar se haga referencia al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que éste último artículo deja en incertidumbre jurídica a los periodistas que sufran algún delito en contra de la libertad de expresión, estando a los dispuesto en un Código que ya está abrogado. Aunado a que de no realizarse la armonización legislativa podría estarse ante una omisión.

26.43. Programa anual de seguimiento y supervisión al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo sexto al **artículo 7** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y uno cuarto a la fracción XII del **artículo 6o**. de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Luna Canales (PRI) y suscrita por los diputados Sara Latife Ruiz Chávez (PRI), Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), Waldo Fernández González (PRD), Sofía González Torres (PVEM) y Ana Guadalupe Perea Santos (PES) el 21 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 429. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

A efecto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas que compurgan una sentencia en un centro de reinserción social, pues existe la problemática con relación a las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios, sus internos y las diversas recomendaciones que se han emitido en cuanto a las violaciones de derechos humanos, se aprobaron reformas para que tanto autoridades penitenciarias como corresponsables elaboren, dentro del ámbito de su competencia, de manera anual un programa que atienda las observaciones y evaluaciones derivadas del Diagnóstico Anual de Supervisión Penitenciaria, facultando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que lleve a cabo su evaluación a fin de garantizar el respeto a los derecho humanos de los internos.

26.44. Pérdida de la patria potestad por la comisión de delitos contemplados en el artículo 19 Constitucional y/o privación de la vida de su pareja.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto decreto por el que se reforman los **artículos 417 y 444** del **Código Civil Federal** y **323** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marbella Toledo Ibarra (MC) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 368 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 430. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

En razón de que las autoridades deben preservar y favorecer en todo momento la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de alguno de sus miembros, en función del interés superior del menor, como es el derecho a tener una vida libre de violencia y al libre desarrollo de su personalidad, se aprobaron reformas al Código Civil Federal y al Código Penal Federal a efectos de que se sancione con la pérdida de la patria potestad a la persona que ejerza derechos de patria potestad, tutela, guarda y custodia, por la comisión del delito de homicidio a la pareja, los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad y aquellos que se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerados de mucha gravedad e impacto para la sociedad mexicana, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación.

26.45. En materia de lenguaje incluyente de género.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del **artículo 1679** del **Código Civil Federal**, en materia de lenguaje incluyente de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Armando Luna Canales y Yerico Abramo Masso (PRI), el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 464. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado plantea armonizar el Código Civil Federal, con el ordenamiento jurídico nacional mediante la expulsión de normas que no respondan

de acuerdo a los principios en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que concierne a la igualdad de género. Por lo cual la reforma pretende derogar el segundo párrafo del artículo 1679, con relación a la figura del albacea, en donde aún subsisten referencias que colocan a la mujer en un plano de discriminación.

26.46. Se sustituyen las denominaciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Angélica Mondragón Orozco (PRI), el 24 de octubre de 2017.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Angélica Mondragón Orozco (PRI), el 24 de octubre de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 465. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Para una correcta interpretación jurídica, se consideró necesario aprobar reformas para sustituir el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a fin de armonizar dicho ordenamiento con las reformas en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 mediante las cuales se transforma al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tales reformas dan un sentido y dirección al sistema normativo haciendo referencia exacta a una norma vigente y no a una Ley abrogada.

26.47. Establecer los días considerados como inhábiles en la legislación del procedimiento administrativo.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del **artículo 28** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán (PRD), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 466. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

A fin de armonizar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006, en la cual se señalan como días de descanso obligatorio nueve fechas, de las cuales en tres de ellas se asignan al lunes próximo anterior o posterior de la fecha de que se trate para crear los fines de semana largos, y por lo tanto, derivado de la inhabilidad de los días que oficialmente están así dispuestos y con el objeto de evitar confusiones en materia procedimental, se aproaron reformas a la mencionada Ley señalando cuáles días se contarán como inhábiles.

26.48. Equidad de género en la realización de las labores del hogar.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al **artículo 168 del Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 21 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 467. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Al observar que niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores son quienes realizan más trabajo doméstico, pues destinan a éste en promedio 42.3 horas a diferencia de los hombres que sólo dedican 15.2 horas, y a fin de dar igualdad de género dentro de la familia en donde las labores domésticas entre cónyuges e hijos

sean equitativas, se considera necesario generar un cambio con todos los integrantes del hogar sobre el reparto de las tareas domésticas, incluyendo no sólo al padre, sino también a las hijas e hijos en forma colaborativa para que perciban que las tareas domésticas no son solo de la madre.
En ese sentido se señala que las labores del hogar deben estar repartidas de forma equitativa para evitar que estereotipos o roles de género como el que las mujeres sean quienes deben hacerse exclusivamente cargo del hogar y el cuidado de hijas e hijos y se materialicen en la vida cotidiana de los hogares mexicanos, se consideró necesario realizar cambios al Código Civil Federal dado que este cuenta con estereotipos de género que inciden en un proceso de discriminación hacia la mujer, por lo que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho ordenamiento para establecer que los miembros de la familia debiéndose consideración, solidaridad y respeto, procurarán contribuir en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar.

26.49. Oportunidad, tanto para la víctima como para el imputado, de presentar por escrito en la etapa de investigación todo aquello que se considere pertinente.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 216** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM), y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 468. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En la actualidad el nuevo sistema de justicia penal requiere de cambios sustanciales para lograr así ser más eficiente y generar mayores resultados, de esta manera, se aprobaron modificaciones al artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales para dar oportunidad de presentar por escrito durante la etapa de investigación todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes la víctima o el imputado para el esclarecimiento de los hechos y además se obliga al Ministerio Público para que en un plazo de 3 días resuelva la petición notificándoles de manera personal su decisión a las partes.

26.50. Posibilidad de que la demanda pueda ser presentar por Correos de México o por correo certificado, en caso de que la persona no viva donde se encuentre la Sala correspondiente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del **artículo 13** de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Bárbara Botello Santibáñez (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 469. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En México se busca agilizar el acceso a los tribunales desde cualquier parte de la República donde se encuentren los demandantes pues es un derecho garantizado por nuestra Carta Magna y diversos tratados que nuestro país ha firmado. El acceso a la justicia y a la protección judicial son derechos humanos reconocidos en el artículo 17 constitucional, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente, por tal motivo es necesario que todos los habitantes del país tengan oportunidad para acudir al órgano jurisdiccional que este a su alcance.

Es así, que se aprobaron modificaciones en la que se establece que si el demandante tiene domicilio fuera de la población donde esté la Sala donde deberá presentar la demanda correspondiente ésta la podrá presentar por Correos de México o por correo certificado con acuse de recibo, desde un lugar distinto de donde reside regularmente.

26.51. Incluir como ejercicio indebido del servicio público, divulgar o alterar información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del **artículo 214** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 470. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La información que está en manos de todo servidor público en virtud de su empleo, cargo o comisión es de suma importancia y sobretodo está obligado a respetar el manejo correcto de la misma, y recordando que uno de los principios de un servidor público es conducirse con lealtad en el desempeño de sus funciones y hacia su trabajo, situación que, al momento de divulgar, compartir, alterar, modificar información está faltando a uno de sus principios fundamentales.
En este sentido se aprueban modificaciones, a través de las cuales se busca evitar que los servidores públicos tengan la mala práctica de compartir, divulgar o alterar la información o documentación que tenga que ver con hechos que dan origen a carpetas de investigación o que se encuentre bajo su custodia o de la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

26.52. Modificar el error de redacción en el artículo 149 Bis del Código Penal Federal.

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del **artículo 149 Bis** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Raúl García Guzmán (PRD), el 09 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

SAPI- 471. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Existen en nuestro país normas que deben estar en armonía con Tratados Internacionales que nuestro país ha firmado y es parte de los mismos, sin embargo el artículo 149 Bis del Código Penal Federal contiene un error ortográfico que se tiene que corregir ya que no es claro con lo que busca proteger este precepto porque la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en los incisos d) y e) del artículo referente al genocidio hace alusión a niños como se muestra a continuación:

> "Se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal
> A). a C). …
> D) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
> E) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

El código Penal Federal en su párrafo tercero dice lo siguiente:

> "Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos".
> Ante esta situación se aprobó modificar dicho el error ortográfico para quedar como sigue: "Se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años".

26.53. Otorgamiento de una pensión compensatoria en el divorcio bajo el régimen de bienes separados.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 288 Bis** al **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Mirza Flores Gómez y Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC), el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sara Latife Ruiz Chávez (PRI), el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Édgar Romo García (PRI), el 23 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 472. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Del matrimonio se desprende que uno de los derechos que nacen, son entre los más importantes: 1.- La mutua colaboración y 2.- La protección y cuidado de los hijos.
Sin embargo en la práctica se presenta que uno de los dos cónyuges sacrifica su desarrollo personal por dedicarse de lleno al cuidado de los hijos o al hogar para así poder cumplir con los objetivos del matrimonio y por consiguiente se debe compensar al cónyuge que sacrifico tiempo de su vida productiva para resarcir el perjuicio económico sufrido por el cónyuge que se encarga del funcionamiento del matrimonio, asumiendo determinadas cargas domésticas y familiares sin recibir una remuneración económica a cambio, estas cargas suelen ser que un cónyuge será el proveedor económico y el otro ayudara con el trabajo en casa.
Es por ello, que se aprobó la reforma que plantea la necesidad de que se debe realizar una adición al Código Civil Federal creando el artículo 288 Bis y así establecerse una pensión compensatoria en caso de divorcio, la cual se considera que en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.

26.54. Fijar un criterio que haga más operante la figura jurídica de la prescripción.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 1168** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Édgar Romo García (PRI) el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 473. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la reforma del artículo 1168 del Código Civil, se propone la actualización de ese ordenamiento, con el propósito de fijar un criterio que haga más operante la institución jurídica de la prescripción, al mismo tiempo que se otorgue y brinde mayor claridad, certeza y seguridad jurídica a todos los operadores del derecho y a las partes procesales en la relación jurídica, al señalar que la prescripción se interrumpe por la notificación de la demanda o de cualquier otro género de interpelación judicial al deudor en su caso, así mismo que se considera a la

prescripción como no interrumpida por la demanda o interpelación judicial, si el actor desiste de ella o fuese desestimada su demanda.

26.55. Dar equidad de género al otorgamiento de alimentos de los menores, no atendiendo al sexo de éstos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 308** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 474. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La reforma al artículo 308 del Código Civil Federal, responde a la necesidad de actualización para plasmar la igualdad y equidad de género, así como el principio de no discriminación, específicamente en cuanto a que en el contenido de dicho artículo, se indica lo relativo a aquello que deben comprender los alimentos de los menores, entre ellos los gastos necesarios para la educación del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, y no atendiendo al sexo del menor, con lo cual además se busca revertir los estereotipos de género, al establecer que las funciones propias de la familia, así como el cuidado y protección de los hijos no deben ser asuntos propios de la mujer, ni su manutención una función propia del hombre.

26.56. Establecimiento de una sanción de carácter civil para quien cometa injurias, a través de una definición más amplia.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del **artículo 1916** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pablo Elizondo García (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 475. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la reforma al contenido de la Fracción I del artículo 1916 del Código Civil Federal, se establece una sanción de carácter civil para quien cometa injurias, a través de una definición más amplia, precisando que estará sujeto a la reparación del daño moral, quien cometa la conducta de comunicar, a través de cualquier medio incluidos los electrónicos, a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponga al desprecio de alguien.

Se argumentó a favor de la reforma, que los medios de comunicación tradicionales y electrónicos, son utilizados como herramienta para poder realizar actos de discriminación o de afectación; y que respecto al ejercicio de la libertad de expresión se afirmó que, si bien es cierto que este debe privilegiarse respecto a otros derechos, al igual que todo derecho, este no es de carácter absoluto.

26.57. Señalar la obligatoriedad para que el Juez del Registro Civil, registre en el acta de nacimiento el nombre solicitado, perteneciente a las lenguas indígenas.

Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al **artículo 58** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Zoe Alejandro Robledo Aburto (PRD) el 05 de abril de 2016.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

SAPI- 476. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En alusión al precepto constitucional a través del cual se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, se aprobó la reforma a través de la cual se adicionó un párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para señalar la obligatoriedad para el Juez del registro Civil, de registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas, ya que en caso contrario se considera que se podría incurrir en una práctica discriminatoria hacia los miembros de los pueblos indígenas al negarles el pleno derecho a registrar a sus hijos bajo las reglas escritas y fonéticas que establezca su lengua madre, así como la importancia de la observancia de los convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, en contra de la discriminación y por la igualdad de oportunidades, estando obligadas las instituciones nacionales a desarrollar acciones para combatirlas, especialmente en lo referente a los pueblos y comunidades indígenas.

26.58. Se introduce dentro del tipo penal la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, que implemente el uso de la violencia o la intimidación, cometida personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 284 Bis** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar (PAN) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 477. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con esta reforma se introduce dentro del tipo penal la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, cometida personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos, lo cual es sancionado de uno a cuatro años de prisión, y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos, además de otras sanciones que correspondan.

Lo anterior por considerarlo conveniente para limitar a las personas, despachos y/o bufetes quienes realicen cobranza extrajudicial indebida, en contra de deudores a efecto de lograr el cobro de sus activos, además de señalar que con la modificación se busca que los despachos de cobranza transformen los códigos de conducta más elementales y eliminar las malas prácticas que existen y se eviten las violaciones a los derechos humanos por parte de cierto sector de la población en general.

26.59. Prohibición para que los juzgadores en ninguna circunstancia puedan tomar en consideración la personalidad del imputado para fijar la pena o medida de seguridad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 52** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD) el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

SAPI- 478. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de la adición de un último párrafo al artículo 52 del Código Penal Federal, se establece la prohibición para que los juzgadores en ninguna circunstancia puedan tomar en consideración la personalidad del imputado para fijar la pena o medida de seguridad, argumentando que se pretende evitar que la valoración subjetiva del juzgador pudiera privilegiar un modelo de derecho penal que no corresponde al Derecho Penal del Acto y violentar con ello el paradigma constitucional de nuestro país, derivado de la interpretación sistemática de los artículo 14, tercer párrafo, 18, Segundo párrafo y 22, primer párrafo de la Constitución Federal, que fungen como límites materiales para las normas de todos los ordenamientos, destacando que se debe de considerar a la persona como un

ser digno de respeto del Estado, sin que importen los rasgos que caractericen su personalidad, indicando que en el Nuevo Sistema de Justicia, el individuo debe de ser sancionado únicamente por las acciones que ha cometido de forma efectiva y que han lesionado bienes jurídicos, y no por sus cualidades personales, como su personalidad, condiciones socioeconómicas, entre otras.

26.60. Establecer la improcedencia de la sustitución de la pena privativa de libertad, por alguna pena o medida de seguridad no privativa de libertad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del **artículo 144** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados José Hernán Cortés Berumen y Federico Döring Casar (PAN), el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 479. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de la reforma al párrafo cuarto del artículo 144 del Código Nacional de Ejecución Penal, se establece la improcedencia de la sustitución de la pena privativa de libertad, por alguna pena o medida de seguridad no privativa de libertad, en los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, los cuales se refieren a los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves determinados en la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, con ello se busca atender diversas problemáticas, que la legislación actual podría acentuar de no hacerse las reformas correspondientes.

26.61. Obligación para quienes ejerzan la patria potestad de respetar la integridad física y psicológica de los menores, prohibiendo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes.

De la **Comisión de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 423** del **Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Luis Noble Monterubio (PRI), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 23 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana (MORENA), el 23 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI), el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Paloma Canales Suarez (PVEM), el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 480. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La necesidad de sancionar el maltrato infantil, atiende a un grave problema existente en nuestro país donde se ha justificado la violencia en contra de un grupo tan vulnerable como es la niñez. Esto con pretexto del derecho de corregir y el deber de educar que tienen los padres, los maestros en el plano educativo, etc. Estos hechos, han generado un contexto social de violencia, ya que las personas que suelen padecer la violencia durante la infancia suelen reflejar dichos patrones de conducta en la edad adulta, generando violencia familiar, violencia de género y maltrato infantil al constituir conductas aprendidas.

Se prevé que en el Código Civil Federal existe una omisión legislativa en el sentido de que no establece los límites para corregir a los menores por parte de las personas que tienen a su cargo la guarda o custodia de alguno o de varios menores, por lo que es necesario reformar dicha disposición normativa para que se establezca que la facultad de corregir no implica por ningún motivo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes que atenten contra su integridad física o psíquica.

26.62. Incluir dentro de los requisitos de la sentencia, el señalamiento a los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma, que en su caso procedan.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una X, con lo que se recorre el orden de la subsecuente, al **artículo 403** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Máximo García López (PAN) el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 481. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con esta reforma se permite dejar claro en la ley adjetiva penal, que en la sentencia condenatoria contendrá las medidas de reinserción social correspondientes. No obstante, hay que tomar en consideración que el encargado de dictar las sentencias es el Juez de juicio Oral y no así el Juez de Ejecución de Sanciones, que en todo caso es el encargado del establecimiento de las medidas de reinserción social.

En dicho sentido, se puede mencionar que con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se derogaron las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, no obstante subsisten en el Código Penal Federal algunos sustitutivos directos de la pena impuesta como; la condena condicional, la multa por jornadas de trabajo y la substitución y conmutación de sanciones.

Como puede observarse, se prevé la inadvertencia del juzgador, no obstante con la reforma propuesta, el juez que realice las sentencias deberá observar de manera obligatoria si existe un sustitutivo de prisión para el sentenciado, atendiendo con ello el principio pro persona, que permite otorgar las normas que más beneficien a los sujetos de derechos, es así que la sentencia deberá de contener entre otros elementos los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma, que en su caso procedan.

26.63. Se aumenten las penas a quienes utilicen a personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho para cometer delitos relacionados con hidrocarburos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur (PRI), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 482. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se pretende que en los delitos relacionados con la extracción y robo de hidrocarburos no sean parte de las actividades que desempeñan día a día los niños, que por su condición de marginación que viven se ven vulnerados y fácilmente contactados por las células delictivas para que se sirvan de ellos y así comentan conductas delictivas de esta naturaleza, y con ello tener un negocio más lucrativo, exponiéndolos a actividades riesgosas que podrían atentar contra la integridad física, vida y la seguridad.

Dichas conductas son previstas en los artículos 8 y 9, y sancionadas en el artículo 10 de la ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, siendo ésta la última a la que se ven sujetos los menores de edad que son utilizados para realizar actividades que son determinadas por las células delictivas, poniéndolos en riesgo respecto de sus condiciones físicas, morales y que inclusive podrían atentar en contra de su vida, es por ello que se considera necesario regular los supuestos en los que un grupo de personas o una persona se sirva o utilice a menores de 18 años o personas que no tienen capacidad de comprender el hecho o capacidad de resistirlo, ya que el nivel de incidencia en los que se cometen estos hechos delictivos ha ido en aumento. Es necesario agregar un inciso "C)" al artículo 10 de la ley referida con anterioridad, a fin de que con ello se brinde mayor seguridad pública a la población mexicana.

De igual forma, se actualiza y substituye la medida basada en el salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida, para todo lo referente a imposición de multas y sanciones.

26.64. Expedir la nueva la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

De la **Comisión Justicia**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 344 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 529. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 17 de abril de 2018.

Contenido:

Debido a que la justicia cívica se entiende como el primer instrumento de mantenimiento de la convivencia armónica y de prevención del delito, jugando un papel clave en la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad, al facultar y capacitar a las autoridades para actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan en razón de las relaciones cotidianas y las reglas mínimas del comportamiento que facilitan las relaciones en la sociedad y a fin de dar cumplimiento a las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del 2017, a través de las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley general que establezca los principios y bases a los que deben sujetarse los diversos órdenes de Gobierno en materia de justicia cívica e itinerante, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante para de este modo armonizar el marco jurídico actual a dichas reformas.

La Ley General de Justicia Cívica e Itinerante tiene por objeto:

- Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Esta Ley se conforma con tres Títulos, 65 artículos y siete artículos transitorios. El Título primero integrado por un capítulo único, contiene las disposiciones generales que además del objeto, comprenden un glosario de términos y los principios en los que para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público se sujetarán las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas.

El Título II integrado por seis capítulos, comprende lo relativo a la organización y funcionamiento de la justicia cívica; la certificación y capacitación de los facilitadores que vayan a prestar sus servicios en los juzgados cívicos; el procedimiento ante los juzgados cívicos, los cuales podrán ser por presentación del

probable infractor, por queja, de mediación y conciliación; las infracciones y sanciones; y destaca la integración del registro de infractores con que deberán contar las entidades federativas señalando el contenido mínimo de datos que deberá incorporar; atendiendo al principio de rendición de cuentas se hace referencia a los informes y estadísticas que deberán emitir en la materia las autoridades correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas.
El Título III con un capítulo único se refiere a la Justicia Itinerante en el que se destaca la realización de jornadas de justicia itinerante a efectos de acercar trámites y servicios de las dependencias y entidades federales y locales a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

26.65. Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 259** Bis; y se adiciona un Título Séptimo Bis, con un Capítulo I; un **artículo 199** Septies; y una fracción V al artículo **266 Bis** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Vlctor Hermosillo y Celada, Fernando Yunes Márquez, Daniel Avila Ruíz, Jorge Luis Preciado Rodrfguez, Gabriela Cuevas Barrón, Sonia Rocha Acosta, Sandra Luz García Guajardo, Raúl Gracia Guzmán, Jesús Santana García, Marcela Torres Peimbert, Silvia Martlnez Elizondo, Silvia Garza Galván y Ernesto Ruffo Appel, (PAN) y la Senadora Lisbeth Hernández Lecona (PRI) el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 311 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

SAPI- 584. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Ante el creciente avance tecnológico en computación y el desarrollo del internet, es necesario legislar en materia de ciber-acoso, toda vez que, con el surgimiento de nuevas tecnologías, hace que sus alcances estén en aumento día con día, pues se reconoce que con la llegada del Internet se ha revolucionado el modo de vida de las personas, incluyendo a los niños, las niñas y los adolescentes.

Se propone sancionar la conducta ilícita sobre alguna solicitud hecha de manera sexual indeseada hacia un individuo por medio de las nuevas tecnologías, ya que en las plataformas virtuales es frecuente que naveguen personas con fines malévolos, especialmente personas que buscan menoscabar a la niñez mediante prácticas como la pornografía infantil, lenocinio infantil, turismo sexual infantil, entre otros, y por estas razones se plantea la necesidad establecer un tipo penal que busque sancionar este fenómeno, por lo tanto se crea un Título Séptimo Bis en el Segundo Libro del Código Penal Federal, que se denomina "DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL", con un "CAPITULO I" titulado "Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo", siendo sancionada esta conducta de acreditarse con cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa, también se optó por ampliar las multas en el hostigamiento sexual hasta por ochocientos días multa y si un servidor público las realiza además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo inhabilitándosele para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Cabe destacar que, si el delito en mención se realiza con la previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento, las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

26.66. Rediseñar los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes (PT) el 17 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por los Sens. María del Pilar Ortega Martínez y Luis Humberto Fernández Fuentes (PAN), el 16 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado del 13 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 313 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.**

SAPI- 585. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se proponen reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de delimitar las funciones de investigación, substanciación y de resolución, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, en cuanto al Sistema Nacional Anticorrupción.

Se pretende que la actual Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se eleve a rango de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, independiente de la Contraloría, denominándola como Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que funja como autoridad investigadora y tenga la carga de la prueba para demostrar la veracidad de actos u omisiones que resulten en faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos servidores públicos a quienes se les imputen dichos actos u omisiones.

Con excepción de los procedimientos iniciados a los funcionarios que prestan sus servicios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa, estará reservada al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en casos de faltas graves cometidas por magistrados de circuito y jueces de distrito que ameriten la destitución o inhabilitación temporal para desempañar empleos, cargos o comisiones en el sector público. Precisando que, en el caso de la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, resolverá sobre las faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos y respecto de las faltas administrativas graves cometidas por magistradas y magistrados adscritos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina que sea la propia Sala Superior, el órgano competente para la resolución de dichas faltas.

Por otra parte, con las reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se pretende la inclusión del hostigamiento y el acoso laboral y sexual conductas calificadas como faltas administrativas graves, dentro del nuevo régimen de responsabilidades, con la tendencia imprescindible de defender la dignidad de probables víctimas dentro del ambiente laboral del Poder Judicial de la Federación.

26.67. Expedir nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de conciliación comercial.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se **expide** la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Código de**

Comercio en materia de conciliación comercial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y particular con **votación** de 200 en pro, 56 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 609. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El 18 de junio de 2008 se publicó en el DOF una reforma constitucional mediante la cual se estableció textualmente en el cuerpo del artículo 17 de la Constitución Federal que "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias". Estos mecanismos son alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias -entre otros la mediación, conciliación y arbitraje- y permiten en primer lugar, cambiar el paradigma de la justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Estos mecanismos buscan resolver entre otras cosas los siguientes problemas: sistema de impartición de justicia lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso, además el modelo de juicio civil utilizado en la mayoría de los estados del país es obsoleto, alargando los litigios por años, el hecho de que cada entidad federativa tenga su propia legislación procesal en materia civil y familiar, genera una multiplicidad de criterios que provocan inseguridad jurídica y desigualdad ante la ley, se suman también dificultades para llevar a cabo notificaciones, el uso excesivo de medios de impugnación, dificultades para ejecutar una sentencia, insensibilidad respecto de los asuntos que se refieren a niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y de género, poca organización y capacitación en tribunales locales y sobre todo un desconocimiento de los derechos que les atienden a los ciudadanos en general.

Derivado de lo anterior, se propone crear la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de conciliación comercial, para brindar a la población la asistencia jurídica temprana en donde los conflictos pueden ser resueltos con sencillez y prontitud. Permitiendo crear conciencia social sobre sus beneficios, incentivar su uso y facilitar el acceso a la justicia no solo de la manera tradicional sino también por medio de las nuevas tecnologías informáticas.

27. COMISIÓN DE JUVENTUD

27.1. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 1** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 413 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 194. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México en el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, ya que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

27.2. Incluir a la Secretaría de Cultura en el órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud.

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 8** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Bugarín Rodríguez (PRI), el 13 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII

Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 265. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2017

Contenido:

El Instituto Mexicano de la Juventud cuenta con los siguientes órganos de gobierno, la Junta Directiva, la Dirección General y las Estructuras Administrativas que se establezcan en su Estatuto Orgánico.
La Junta Directiva está compuesta por diecisiete miembros, de los cuales diez son miembros propietarios y corresponden a los Secretarios de las distintas dependencias federales y el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tres corresponden a entidades federativas, dos corresponden a rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, y por último dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.
Sin embargo, el 17 de diciembre de 2015 se creó la Secretaría de Cultura y se estableció que se integraría a los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones. Por lo tanto, el presente dictamen tiene como objetivo, integrar como miembro propietario de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud al Secretario de Cultura, dando un total de dieciocho miembros.

28. COMISIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28.1. Adecuar diversos ordenamientos a la denominación "Ciudad de México", así como a la nueva naturaleza jurídico-política de la capital del país.

Decreto, en materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

(Se reforman veinticuatro ordenamientos, enunciados al final del contenido).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** prestada por diputados integrantes de la Comisión del Distrito Federal, el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativas** presentadas por el diputado José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el diputado José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 04 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.**

SAPI- 244. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza. El artículo décimo cuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho. El principio de certeza jurídica en nuestro sistema, tiene una ratio fundamental para el estado de derecho, pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse en relación a los demás.

Es importante señalar que algunas referencias deberán permanecer, pues el cambio de su denominación depende de otras instancias, y en tanto éstas no se generen, deben conservarse en sus términos. Por ejemplo, el Código Civil del Distrito Federal deberá mantenerse con su denominación en tanto el Poder Legislativo local no resuelva su trámite legislativo. Igualmente, en el caso de las menciones de los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, éstos deberán permanecer en tanto se expide la legislación derivada de la reforma publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se crea la Unidad de Medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones.

Es así, como a través de esta propuesta se reforman veinticuatro ordenamientos en materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

Las disposiciones que se proponen reformar son las siguientes:

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en

Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Educación; la Ley General del Servicio Profesional Docente; la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; la Ley General de Bibliotecas; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley General de Vida Silvestre; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Cambio Climático; la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley General de Protección Civil; la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Ley General de Sociedades Cooperativas; la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; y la Ley Federal de Archivos, en materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución del nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

29. COMISIÓN DE MARINA

29.1. Expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval.

Decreto por el que **se expide** la **Ley de Educación Naval.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados César Camacho y Carlos Federico Quinto Guillén (PRI), el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019.**

SAPI- 387. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de octubre de 2017.

Contenido:

El objetivo es expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

Así la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal

que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.
Dentro de sus principales apartados destacan: Del Rector de la Universidad Naval; Del Sistema Educativo; Del Plan General; Del Modelo Educativo y De la Extensión Académica.

29.2. Regular de manera integral lo correspondiente al vertimiento en las zonas marinas mexicanas.

De la **Comisión de Marina**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los integrantes de la Comisión de Marina, el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 257 en pro, 38 en contra, y 47 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 408. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de noviembre de 2017.

Contenido:

En razón de que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al Protocolo de 1996, es que se considera pertinente realizar cambios ante la necesidad de proteger al medio marino y fomentar el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar y la adopción de todas las medidas posibles para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
Es así que se señala lo que se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, destacando las siguientes actividades:

- La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;
- El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;
- El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y

- Todo abandono o derribo *in situ* de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

30. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

30.1. Dar mayores facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para mejorar la implementación de mecanismos que puedan generar acciones de preservación y protección respecto de los bosques del territorio nacional.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso (PVEM) el 22 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 01 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 416 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 18 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura) Dictamen a discusión del 23 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de marzo de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

SAPI-016. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de diciembre de 2015.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto fortalecer la legislación marco ambiental, dando mayores facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para mejorar la implementación de mecanismos que puedan generar acciones de preservación y protección respecto de los bosques del territorio nacional, en particular aquellos que se ven afectados por la disminución de los inventarios

boscosos por el incendiados, así como lograr un mejor control en la prevención por el manejo incorrecto del fuego en ellos y lograr la disminución de pasivos ambientales.
Es necesario reforzar el marco legal forestal, a efecto de implementar acciones de protección y preservación de los suelos forestales incendiados, así como prever y sancionar el mal uso del fuego, lo anterior, con el fin último de proteger el patrimonio forestal de nuestro país.

30.2. Dar impulso a la recuperación de las poblaciones de las especies de elefante y prevenir el comercio ilegal de marfil.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 53, 54, 55, 122 y 127** de la **Ley General de Vida Silvestre.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM), el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** del 18 de noviembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

DIR- 081. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La minuta plantea una reforma al artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53; un último párrafo al artículo 54 y una fracción XXII Bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre con objeto de la prohibición de la comercialización del marfil, ampliada a su importación, exportación y reexportación, entre otras actividades que atentan contra la conservación de la diversidad biológica.

Con el proyecto legislativo que se propone, se impulsará la recuperación de las poblaciones de las dos especies de elefante y, adicionalmente, la prohibición planteada, operará con independencia de la observancia o inobservancia de las disposiciones de los instrumentos internacionales en que México sea parte.

30.3. Fortalecer la legislación marco ambiental, para incorporar temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del ambiente en los diversos ciclos educativos en el nivel básico.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 39** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** aprobado por 72 votos, el 16 de abril de 2015. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

DIR-082. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La agenda ambiental se encuentra contemplada en el marco legal internacional, nacional e incluso en diversas políticas públicas, mediante el derecho humano a un medio ambiente sano, sin embargo los legisladores consideran que faltan recursos financieros y humanos, a efecto de propiciar que los educadores ambientales, impulsen de manera efectiva la educación ambiental sostenible.

Es por ello que en esta propuesta la preocupación de los legisladores es que las mexicanas y los mexicanos deben adquirir, conocimientos, herramientas y valores que incidan en el cuidado del medio ambiente, por lo que se debe fortalecer los elementos necesarios para que se les permita afrontar y solucionar las diversas problemáticas que se generan por las diversas afectaciones al ambiente que son la consecuencia de las actividades.

Con el objetivo de fortalecer la legislación ambiental, es que propone incorporar temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del ambiente en los diversos ciclos educativos en el nivel básico mediante la reformar al artículo 39 de la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente.

30.4. Con el objetivo de proteger la vida marina, tiburón blanco (Carcharodon carcharias), tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata), en los océanos mexicanos.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 60 Bis 1** de la **Ley General de Vida Silvestre.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

DIR-083. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

En los últimos cincuenta años la matanza de tiburones se ha incrementado en 400%, debido a la acción del ser humano, estos animales, que han sobrevivido a las principales extinciones masivas, se enfrentan ahora a los mayores retos de su historia: la sobrepesca, el cercenamiento de aletas y las capturas accidentales. Como grandes depredadores, los tiburones desempeñan un papel especial a la hora de mantener la salud de los ecosistemas marinos, ya que sirven como indicador de la salud de los océanos.

Datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, señalan que la captura de tiburones y rayas ocupa el décimo lugar en la producción pesquera nacional. En estas pesquerías, más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad.

Por lo anterior la inclusión de la protección del tiburón a la Ley General de Vida Silvestre fortalece y abona en sentido positivo a tener una protección más eficaz y se le da un rango de ley sin contravenir lo señalado ya en las Normas Oficiales Mexicanas y va en concordancia con los esfuerzos que a nivel mundial se están llevando a cabo para proteger a dicha especie, la cual día con día se ve amenazada

por la acción del ser humano.

30.5. Incrementar infracciones y sanciones para proteger a la fauna silvestre.

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 127** de la **Ley General de Vida Silvestre.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 11 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 03 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.**

DIR- 175. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

El presente decreto aprobado por los legisladores asume como objetivo incrementar los montos de las infracciones, como sanción a quienes realicen actividades de caza sin la autorización correspondiente; asimismo, incrementar el monto de las multas previstas en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para el caso de la realización de actividades de aprovechamiento que conlleven dar muerte a ejemplares de fauna silvestre, sin autorización o contraviniendo los términos en que ésta se hubiere concedido. Cabe señalar que la imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

30.6. Reforzamiento del marco legal forestal.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 7 y 16** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Senador Jorge Aréchiga Ávila (PVEM) el 27 de enero de 2016.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 19 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

DIR- 222. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Tiene como objeto definir el término de subproducto forestal, considerando los procesos de trasformación de la madera.

Así mismo, busca incorporar en el artículo 16 fracción XXVI, que le corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales el expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales derivado a que éstos también pueden causar desequilibrios ecológicos.

30.7. En materia de responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Pinto Torres (NA) el 20 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 223. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que no se considere que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto

ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría.
- Que no rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.
- Que se demuestre que la actividad u obra asociada a los daños ambientales, constituye el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, en los términos previstos en la fracción I del artículo 6 de la ley, y que en la realización de la actividad u obra, el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de la autorización y a la normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa.

Así mismo se consideraran las garantías financieras que hayan sido obtenidas previos al momento de producirse un daño al ambiente, con el fin de ser un atenuante de la Sanción Económica por el órgano jurisdiccional al tiempo de dictar sentencia.

Por último se deroga el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) ya que el cumplimiento de los deberes atribuidos por la legislación nacional a una persona moral, así como a sus empleados, representantes y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización, al no incurrir en la comisión de ilícito ambiental alguno, dicho cumplimiento no debe tenerse como atenuante de la sanción económica que procede contra toda aquella persona moral que ocasione daño al ambiente, sanción que es accesoria a la reparación o compensación de dicho daño.

Contrario sensu, observamos que aquella persona moral que haya cumplido con las sanciones que le fueren impuestas por la comisión de un ilícito ambiental; en caso de reincidencia, debe ser objeto de una sanción económica por un monto equivalente al triple del que pudiere determinarse para aquella persona moral que no tenga antecedente alguno por la comisión de un ilícito ambiental similar; de tal manera, la disposición del Artículo 20 de la LFRA, al prever un tratamiento desigual para sancionar dos ilícitos iguales, representa una injusticia que no debe estar establecida en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Así, el enunciado del Artículo 20, en vigor, representa la aplicación de una sanción adicional a la que se le impuso al reincidente y que éste ya cumplió, por la comisión del ilícito primario.

30.8. En materia de competencias de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 176** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Sara Latife Ruiz Chávez (PRI) y Arturo Álvarez Angli (PVEM), el 27 de octubre de 2016.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 224. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Para que la resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse optativamente en vía de juicio ordinario administrativo ante los juzgados de Distrito que conozcan de la jurisdicción especial en materia ambiental o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En adición a las causales de ilegalidad previstas por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando omita o aplique indebidamente el régimen de responsabilidad y las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En ningún juicio se condenará al pago de gastos y costas.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

30.9. Contribuir al establecimiento de un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno.

Decreto por el que se reforma el **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM), el 11 de marzo de 2016.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2016, aprobado por 72 votos. Pasó a la Cámara de Diputados del artículo 72 de la CPEUM
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 356 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

DIR- 230. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XX, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la

Ciudad de México y de los Municipios, prohíban y garanticen el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base a los siguientes principios:

- Suministrar a los animales agua y alimentos suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada.
- Proporcionarles a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie.
- Suministrar a los animales atención medica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procure su cuidado dependiendo de la especie.
- Así mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros.

Así mismo se pretende asignar atribuciones al Gobierno Federal para expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entretenimiento, exhibición, explotación, manutención, transporte y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

30.10. En materia de bienestar animal.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del **artículo 3o**. y se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III, al **artículo 29** de la **Ley General de Vida Silvestre.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del PVEM, el 06 de diciembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 348 en pro, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 231. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIX, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de abonar al establecimiento de directrices en las atribuciones de los diferentes niveles de gobierno en materia de trato digno y respetuoso, adicionando y fortaleciendo el concepto de ejemplares o poblaciones ferales y estableciendo limitantes en el entrenamiento y prohibiciones específicas en materia de peleas, competencias, luchas, encuentros, exhibiciones o cualquier otra análoga o que tenga como finalidad promover, exhibir, mostrar o presentar a dichas especies desplegando comportamientos feroces, salvajes, de fuerza o agresivos

con ejemplares de su misma especie o de otras especies.

30.11. Expedir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y regular los estímulos fiscales y otros apoyos económicos en materia de actividades forestales.

Decreto por el que se **abroga** la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2003; **expide** la nueva **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, y reforma el primer párrafo al **artículo 105** y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso (PVEM) el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 7 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 238 votos a favor, 94 en contra y 8 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 09 de marzo del 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 17 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 61 votos a favor, 20 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 211 en pro, 85 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.**

SAPI- 266. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2017
DIR- 586. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Existe la preocupación por mejorar las condiciones socio económicas de la población en zonas forestales, a partir de la mejora de su calidad de vida, atendiendo la marginación y la pobreza; por ello, urgen a terminar con la desigualdad de condiciones prevalecientes entre las poblaciones de las zonas forestales y las del resto del país, satisfaciendo a las localidades forestales, en el

acceso a los servicios básicos que atemperen su pobreza.

Se aprecia que la creación de una Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas disposiciones pretenden ser la respuesta del Congreso de la Unión, a la problemática es un ejercicio que supone el beneficio del desarrollo forestal sustentable, congruente con la protección y conservación de los ecosistemas y de nuestro patrimonio natural, así como contrarrestar los efectos del cambio climático.

Se establecen con objetivos generales de esta Ley:

- Conservar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, en el marco de las disposiciones aplicables;
- Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable;
- Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales;
- Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;
- Promover la organización, capacidad operativa, integralidad, transversalidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo forestal sustentable;
- Promover la eficiencia productiva, mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de cadenas productivas y redes de valor del sector forestal;
- Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional, y;
- Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia.

Con la creación de la ley, se expide un ordenamiento que tiene como objetivo dar mayor congruencia entre la legislación sobre el desarrollo forestal sustentable, los ordenamientos sobre el cambio climático y los servicios de ecosistemas, en la posibilidad de un nuevo modelo de desarrollo forestal sustentable. Asimismo, se estableció que los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán apegarse a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de igual forma los apoyos que se otorguen a las actividades agropecuarias tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.

30.12. En materia de mamíferos marinos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del **artículo 60 Bis** de la **Ley General de Vida Silvestre**, en materia de mamíferos marinos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM), el 05 de enero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 242 en pro, y 190 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

287. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 25 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen elaborado por los legisladores tiene como objetivo prohibir la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, al igual que en cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

30.13. En materia de manejo de residuos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al **artículo 27** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI), el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 299. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Para que los planes de manejo de residuos tengan el objetivo y fin, de fomentar el consumo de productos compuestos por materiales biodegradables, orientando su adecuada segregación.

30.14. Favorecer el acceso y transparencia de la información en materia de un registro de emisiones y de la transferencia de sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 109 Bis** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 313. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, tienen la obligación de integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. Así mismo, las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, siendo dicho registro público.

En este sentido, el dictamen propone, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga el deber de poner a disposición del público la información antes mencionada, y mantenerla actualizada y accesible, asegurando su publicidad.

30.15. A fin de prevenir, restaurar y controlar los daños generados por la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 107 y 108** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD) el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 315. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

México cuenta con una gran biodiversidad que descansa en sus diferentes ecosistemas, por lo que ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional. Por consiguiente, México cuenta con la responsabilidad de enfrentar los retos que implica el manejo sustentable de su capital natural, en este sentido el dictamen con proyecto de decreto, establece que se evite la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, a causa del aprovechamiento, explotación, exploración y beneficio de los recursos naturales no renovables.
Asimismo, pretende establecer que quienes afecten de alguna manera los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas, con la finalidad de obtener un beneficio de los recursos naturales, deberán de realizar la restauración ecológica de las áreas afectadas.

30.16. Con el objetivo de incorporar el concepto de "Patrimonio Natural".

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 1o**. y **3o.** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 317. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Con la finalidad de incorporar el concepto de "patrimonio natural", dentro del objetivo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que busca establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
Entendiendo por "Patrimonio Natural": *"Conjunto de bienes y recursos de la biosfera, compuestos por la diversidad biológica y geológica que tienen un interés nacional y universal excepcional por su valor estético, paisajístico, científico y cultural."*

30.17. Establecer a nivel local los paisajes bioculturales dentro de las áreas naturales protegidas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) a nombre propio y de integrantes de su Grupo Parlamentario, el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 340 en pro, 23 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 321. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El objetivo principal de los legisladores comprende la incorporación de los Paisajes Bioculturales como tipo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación, y promover la gestión adecuada y sustentable de los territorios mediante la expedición de los programas de ordenamiento ecológico locales y regionales del territorio.

30.18. Otorgar facultades a los Estados y municipios en materia ambiental.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 7 y 8** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés, (PVEM) el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 322. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Tomando en cuenta que el sector público es un gran consumidor y la forma en que

realiza sus actividades impacta de manera concreta en el medio ambiente. La propuesta de los legisladores busca generar un consumo responsable de los diversos recursos materiales, a fin de disminuir el impacto ambiental que genera la actividad gubernamental, otorgando facultades a los Estados y Municipios para que establezcan y evalúen sus respectivos sistemas de manejo ambiental.

30.19. Para vincular a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la ciudadanía.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Pinto Torres (NA) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 354 en pro, 1 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 330. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Para hacer vinculante el deber de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de realizar una consulta pública a petición de partes. De igual forma, propone la obligatoriedad de la autoridad de formular una reunión pública entre autoridades locales y la ciudadanía a fin de exhibir los aspectos técnicos de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

30.20. Garantizar que el Ejecutivo Federal tome en cuenta los criterios internacionales en materia política ambiental.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 15 y 16** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Estefan Garfias (PRD), el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Santos Garza Herrera (PRI), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 411 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 370. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 10 de octubre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado establece que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, así como la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la ley, los criterios generales establecidos en los tratados internacionales suscritos en la materia por el Estado mexicano para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país. Igualmente se garantizará el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

30.21. En materia de sanidad forestal.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12, 22** y **120** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Érika Irazema Briones Pérez (PRD) el 08 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 376. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

En México existe un gran número de especies de insectos y patógenos que generan daños económicos debido a la perdida directa de productos forestales, por lo cual, lo que busca el presente dictamen aprobado, es incluir en las atribuciones de la federación el establecimiento de medidas de sanidad oportunas en materia forestal. De igual forma instituye que la Comisión Nacional Forestal deberá de realizar acciones oportunas en cuestión de saneamiento forestal, como la prevención, diagnóstico, combate y control de plagas y enfermedades forestales.
Por último, se establece que en la aplicación de medidas fitosanitarias la Secretaría

de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevara a cabo la expedición de certificados y autorizaciones dentro de las mismas dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles siguientes a la fecha de aviso u alerta.

30.22. Prevenir la contaminación que genera el aprovechamiento de materiales para la construcción.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 11 y 12** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, al 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 407. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de noviembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado en sentido positivo por la Comisión dictaminadora, busca que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda suscribir convenios y acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de la Ciudad de México o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman la facultad de prevenir y controlar la contaminación que genera el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, y que constituyan depósitos de naturaleza similar a los terrenos, como son las rocas y sus derivados que son utilizados para la fabricación de materiales de construcción u ornamento de obras.

Igualmente, la participación de los Municipios en los convenios y acuerdos de coordinación en la materia será sujeta a sus capacidades materiales, financieras y de personal.

30.23. Transformar el sistema de manejo de residuos sólidos urbanos, estableciendo regímenes de responsabilidad y obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en materia

de residuos sólidos urbanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García (PVEM), suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM) e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 14 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 294 en pro, 46 en contra, y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 409. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México genera 117 mil toneladas diarias y 42.7 millones de toneladas anuales de residuos sólidos urbanos, cabe señalar que, el manejo inadecuado de los residuos sólidos produce impactos ambientales, debido principalmente por los residuos biodegradables arrojados, así como a la mezcla de restos de sustancias químicas y de residuos domésticos.

Por lo cual el presente dictamen aprobado por los legisladores, pretende incorporar el concepto de tiradero a cielo abierto, así como establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos, alcaldías y autoridades de las entidades federativas o municipales que en el marco de sus competencias autoricen o permitan el funcionamiento de tiraderos a cielo abierto.

Asimismo, se pretende incluir en las facultades de las autoridades de la Federación el verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) y en su caso imponer las medidas o sanciones pertinentes.

Por último, se señala que tanto las autoridades de las Entidades Federativas, como del Ayuntamiento (como órgano colegiado), tienen a su cargo la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, y la autorización de su manejo integral. Cabe señalar, que por ningún motivo se considerara manejo integral el tiradero a cielo abierto y que las responsabilidades de los funcionarios serán objetivas, directas e incluso extensivas a los colaboradores administrativos con cargo de decisión.

30.24. Prohibir las emisiones de olores que rebasen los límites permitidos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 155** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ximena Tamariz García (PAN), el 29 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 436. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

La preocupación de la sociedad por la calidad del medio ambiente es una realidad que cobra cada día mayor importancia. Uno de los efectos que la población percibe con mayor intensidad es la contaminación del ambiente y dentro de ella la polución del aire. Los malos olores causados por actividades tales como explotaciones de ganado, actividades industriales, depuradoras, vertederos, etc., se entienden como un tipo de contaminación ambiental debido a que, aunque los olores no lleguen a ser tóxicos, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, etc. Al ser los olores un factor para la aceptación o rechazo, la población puede llegar a percibir los olores como un peligro para su salud, ocasionando niveles de descontento tan negativas como cualquier otro problema ambiental. Por lo cual, el proyecto de reforma a la Ley en comento aprobado por los legisladores agrega a los olores en las emisiones prohibidas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

30.25. Otorgar facultades a la Federación en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7** y **10** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en materia de la NOM sobre residuos sólidos urbanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García (PVEM) y suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, el 16 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 437. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Cabe señalar que actualmente la federación tiene facultades para formular,

conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, sin embargo, no cuenta con facultades para expedir una Norma Oficial Mexicana en materia de residuos sólidos urbanos que contenga una completa y adecuada gestión integral de los mismo. Derivado del rápido crecimiento de la población y del desarrollo industrial, así como de los cambios en el modelo de producción y de los hábitos de consumo, se ha generado un aumento desmedido de residuos sólidos urbanos, rebasando en muchos casos la capacidad de los sistemas de limpia municipal para manejarlos adecuadamente.
Por consiguiente, el dictamen aprobado por el Pleno busca otorgar facultades a la Federación para expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su desempeño ambiental sin perjuicio de las facultades de los municipios y de las entidades federativas respectivamente.

30.26. En materia de regulación de consumo, control y procesos en la gestión y disposición final de plásticos y en particular del consumo masivo de bolsas de plástico.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV, y la actual IV se recorre para ser V, al **artículo 28** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Yerico Abramo Masso (PRI), el 28 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rocío Nahle García (MORENA), el 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Verónica Delgadillo García (MC), el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 463. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Existe un problema generado por el uso indiscriminado de bolsas que se utilizan para envolver y transportar muchos de los productos que consumimos, particularmente en las tiendas de autoservicio y en general en todos aquellos espacios en los que se realizan actos comerciales. Sin embargo, México tiene la oportunidad de tomar acciones legislativas para contribuir, no sólo al mejoramiento

del medio ambiente nacional, sino también mundial.
Por lo cual, el dictamen de reforma a la ley en comento busca que los comercios que en su operación incluyan el uso y entrega de bolsas de plástico, estén obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo de residuos, de igual manera, se establecerían programas para aprovechar la reutilización de las bolsas de plástico una vez que terminaron su vida útil. A efecto de que estas sirvan de contenedores de residuos, y que mediante distintivos se indique el tipo de residuos que se podrán envasar, clasificados por orgánicos, inorgánicos y reciclables; la fabricación de dichas bolsas de plástico, será con materiales y procesos tecnológicos que permitan su ágil degradación.

30.27. Contrarrestar las amenazas a la salud humana y al medio ambiente que representa la liberación de sustancias químicas de origen sintético nocivas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente,** en materia de eliminación de bifenilos y policlorados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la dip. Martha Sofía Tamayo Morales (PRI) y el Dip. Cesar Camacho Quiroz (PRI), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 290 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 488. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Los bifenilos y policlorados conocidos como BPC son sustancias químicas sintéticas con propiedades que los hacen útiles para una amplia gama de aplicaciones y que, sin embargo, posterior a su distribución y comercialización intensiva, se descubrió que poseen características indeseables por las afectaciones que generan a la salud humana y el ambiente. Dichas sustancias tienen un gran número de aplicaciones en diversos productos y se pueden clasificar en abiertos o cerrados, por un lado, los cerrados se encuentran en los transformadores eléctricos; condensadores eléctricos (incluidas las reactancias de lámparas fluorescentes); interruptores, capacitores, balastras. Interruptores de alta tensión, bobinas reguladoras y otros accesorios eléctricos; cables eléctricos; motores eléctricos y electroimanes (cantidades muy pequeñas). Mientras que los abiertos se presentan en la utilizan en plastificante en cloruro de polivinilo, neopreno y otros cauchos artificiales; ingrediente en pinturas, barnices, ceras de pisos, plastificantes en

resinas y otros materiales de recubrimiento; ingrediente en tintas y papel de autocopia; Ingrediente en adhesivos, aditivos de plaguicidas; ingrediente en lubricantes, materiales de sellado (composiciones obturadores en la industria de la construcción) y de calafateo; Ignífugo en telas, alfombras, espuma de poliuretano, así como en lubricantes (lubricantes para microscopios, guarniciones de frenos, lubricantes para cuchillas y lubricantes de otros tipos).

Asimismo, cabe señalar que estos compuestos aparte de ser tóxicos, cuentan con la capacidad de persistir sin modificarse durante muchos años, generando serias afectaciones ambientales, por lo cual, el dictamen aprobado por los diputados tiene como primer objetivo introducir los conceptos referentes a los *Bifenilos policlorados y al Contaminante Orgánico Persistente.*

También se busca facultar a la Federación para que en el caso de los Compuestos Orgánicos Persistentes como los Bifenilos Policlorados, de cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción, mediante procesos tecnológicos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizará, en apego a dichos tratados.

Finalmente se pretende que en caso de que exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá ordenar como medida de seguridad el retiro de los equipos o infraestructura y la prohibición de uso, así como cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos antes mencionados.

30.28. Prohibir la comercialización de fauna silvestre, de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, el 7 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 271 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 492. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En México se busca lograr el trato digno y respetuoso hacia los animales, ya que esto representa un elemento indispensable para lograr un medio ambiente sano y una relación armónica del hombre con la naturaleza. Sin embargo, la falta de regulación en materia de manejo para la comercialización de mascotas y animales de compañía ha generado condiciones que no garantizan el bienestar de los mismos, en específico durante la permanencia de los animales en cajas o jaulas para su exhibición al público ya sea en la vía pública, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes. Por lo cual, el dictamen aprobado busca que los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias prohíban la comercialización de fauna silvestre, de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.

30.29. Regular la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre,** en materia de manejo para la comercialización de mascotas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 209 en pro, 42 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 494. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En México existen empresas dedicadas a la compra-venta de mascotas o animales de compañía que llevan a cabo esfuerzos significativos para garantizar el bienestar de dichas especies, sin embargo, existen otras ocasiones en que los espacios donde son exhibidos, en las tiendas, les producen incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar, lo cual provoca que no tengan un trato digno y responsable. Por tal razón, el dictamen aprobado por el Pleno, busca que sea correspondencia de todos los estados de la República, el crear y administrar el padrón estatal de mascotas o animales de compañía. Asimismo, se busca que los municipios lleven a cabo acciones de control, inspección, vigilancia y en su caso imposición de sanciones a los establecimientos que comercialicen mascotas o

animales de compañía.
Se busca establecer que los planes de manejo para los ejemplares o poblaciones exóticas contengan las medidas establecidas en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. En el caso de los procedimientos y requisitos para el manejo de las especies silvestres que se posean como mascotas o animales de compañía, las Legislaturas de las Entidades Locales definirán las formas con base a las disposiciones básicas que se encuentran en la Ley General de Vida Silvestre.
También se pretende que las medidas de trato digno y respetuoso deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesidades para la estancia de la especie en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encuentre en exhibición, a pesar de que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición. Sin embargo, se privilegiará la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre que tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía a través de dichos medios remotos y herramientas tecnológicas, a fin de evitar el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición. A demás, se busca que la exhibición no se realice por periodos prolongados ni continuos, en este caso las autoridades federales y estatales establecerán las medidas para que regular los tiempos máximos de exhibición.

30.30. Definir qué se entiende por ecosistemas costeros y otorgar nuevas facultades en la materia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las entidades federativas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 5 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 402 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos en pro. (LXIII Legislatura) Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de febrero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 330 en pro, 9 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.**

DIR- 506. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

La zona costera corresponde al espacio geográfico de interacción entre el medio marino, el terrestre y la atmosfera, áreas que cuentan con gran riqueza biológica propicia para que en la franja costera y las aguas adyacentes de los litorales de México pueda coexistir una amplia variedad de ecosistemas terrestres y marinos. Sin embargo, la definición de estas zonas puede resultar ambigua, lo cual genera un efecto negativo debido al desarrollo de actividades de explotación.
Por lo cual, el presente decreto define qué se entiende por ecosistemas costeros. De igual forma, instaura como facultad de la Secretaria de Medio Ambiento y Recursos Naturales el poder suscribir convenios o acuerdos de coordinación, que tengan como objetivo que los gobiernos de las entidades federativas asuman la facultad en el ámbito de su jurisdicción territorial en materia de obras y actividades en ecosistemas costeros y por ultimo también establece que dichas actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

30.31. Disminuir el uso del popote en establecimientos de comidas y bebidas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al **artículo 35** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM) y suscrita por integrantes de su Grupo Parlamentario el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 245 en pro, y 70 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 530. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 17 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen busca instaurar que el Gobierno Federal, junto con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, dentro de sus competencias, fomenten acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.

30.32. Garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 87** Bis 2 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 269 en pro, y 27 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 534. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

El maltrato animal, se puede definir como una serie de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal. Estos pueden ir desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional. En México se han detectado prácticas que atentan contra la integridad de los animales, esto de conformidad con los datos recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo cual, el dictamen busca que los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, se coordinen con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo, estarán obligadas a regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

30.33. Fortalecer y dotar de mayor autonomía a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley**

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM) el 08 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 264 en pro, 72 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 542. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial es uno de los órganos encargados de regular el sector de hidrocarburos en México, cabe señalar que una estructura institucional, jurídicamente fuerte y aplicable a la realidad nacional, salvaguardaría la sustentabilidad y la seguridad del sector de hidrocarburos. Por lo cual, el presente dictamen aprobado por los legisladores tiene como principal objetivo fortalecer la operación, gestión y autonomía de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de regular el sector de hidrocarburos en México.

30.34. Crear las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 189** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del grupo parlamentario del PVEM, el 28 de septiembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 348 en pro
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 552. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Hoy en día muchas entidades federativas ya cuentan con alguna autoridad que se hace cargo de vigilar y proteger los recursos naturales, sin embargo, lo cierto es que no todos cuentan con instituciones especializadas en materia ambiental, lo que

dificulta la operación e incluso, coordinación entre instituciones ambientales de distintas entidades para la puesta en marcha de una política ambiental más eficiente que garantice la protección del medio ambiente.
Por lo cual, el dictamen pretende instaurar que las entidades federativas deban de contar con instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emita. Asimismo, se busca que las denuncias se puedan hacer también ante estas instituciones y en el caso de no estar presentes, ante las oficinas más próximas de las representaciones en la materia.

30.35. Reducir la contaminación lumínica.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 5o**., fracción XV, **7o.**, fracción VII; **8o.**, fracción VI; **11**, fracción VII y **111,** fracción XIII y XIV; **155,** párrafos primero y segundo; **156,** párrafo primero, y se adicionan las fracciones VI Bis, y XXI, recorriendo las siguientes en su orden al **artículo 3o.**; un **artículo 110 Bis**; y las fracciones XV y XVI al **artículo 111,** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** y propuesta de modificaciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Tania Victoria Arguijo Herrera (PRD), el 06 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Guadalupe Soto González (PRD), el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 308 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 587. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera que el uso excesivo de generación de energía y proyección de luz, para la iluminación nocturna de diversas actividades humanas ha generado afectaciones al ambiente y al entorno de la atmosfera. Por consiguiente, se aprobó el dictamen que tiene como finalidad que los conceptos como Luz intrusa y Contaminación lumínica se consideren dentro de la Ley marco ambiental, e igualmente se busca establecer objetivos que favorezcan la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera.

30.36. Establecer responsabilidades para las industrias que fabriquen

envases y embalajes plásticos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV, al **artículo 96** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. German Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 309 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 588. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen busca generar políticas públicas que favorezcan la protección de la biodiversidad del país, mediante la responsabilidad de la industria que en sus procesos fabrique todo tipo de envases y embalajes plásticos. Ya que establece que, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos e incluir información en las etiquetas de sus envases de forma clara, visible y legible, imágenes, pictogramas o leyendas que indiquen las recomendaciones para su correcta disposición y aprovechamiento conforme a lo que establezca la norma oficial mexicana que para tal efecto se expida.

31. COMISIÓN DE PESCA

31.1. Lineamientos para el desarrollo del premio de pesca y acuacultura sustentable.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ernesto Ruffo Appel (PAN) y del Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero (PRI), el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 310 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones. **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

DIR- 344. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objeto de reconocer anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a la Pesca y la Acuacultura, se propone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organice de forma anual el "Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables" en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Pesca, las Comisiones en esta materia de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, e instancias públicas y privadas que se estime pertinentes.

31.2. Cambio de la denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del **artículo 4** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) y la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), el 13 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 06 de diciembre, aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 340 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

DIR- 345. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la reforma a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, se modifica la denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, con el ánimo de dar congruencia a la actividad que realiza el Instituto, fortalecer las acciones de políticas públicas que están orientadas a la investigación de la actividad acuícola, así como tener una base común legal que pueda brindar mayor certeza jurídica con la investigación en la materia. Se considera que el sector acuícola contribuye en forma significativa a la economía del país en términos de empleo, oferta y seguridad alimentaria, así como al desarrollo regional de las zonas costeras y aguas continentales.

31.3. Sustituir la denominación de la "Ley de Navegación" por la de "Ley de Navegación y Comercio Marítimo" y sustituir en la misma la denominación de "salarios mínimos" por la de "Unidades de Medida Actualizada".

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 46 y 138** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Antonio Tarek Abdala Saad (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 442. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los diputados busca sustituir el nombre de la "Ley de Navegación" por "Ley de Navegación y Comercio Marítimo", de igual forma se busca que la imposición de multas en la presente materia sea con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lugar de salarios mínimos.

31.4. Promover el consumo frecuente de pescados y mariscos.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 8o., 13, 20 y 24** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Antonio López Rodríguez (PAN) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 443. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Consejo Mexicano de Promoción de los Productos Pesqueros y Acuícolas A.C. señala que el consumo de pescados y mariscos puede disminuir el riesgo de ataque cardiaco, de derrame cerebral y de hipertensión, por ser un alimento rico en proteína, bajo en calorías, grasa total y grasa saturada. Sin embargo, en México el consumo per cápita es 12.01 kilogramos, contra la media mundial que se sitúa en 19.2 kilogramos. Por consiguiente, el proyecto de reforma a la ley en comento pretende que las Entidades Federativas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, promuevan el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola.

31.5. Afirmativa ficta en concesiones y permisos, en materia de pesca.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 45** de la **Ley General de la Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Wenceslao Martínez Santos (PAN) el 14 de noviembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 331 en pro, y 18 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 554. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El silencio administrativo en nuestro país tiene efectos que pueden ser afirmativo o negativo fictamente, es decir se da a conocer al peticionario por medio de la no contestación a su solicitud si se está de acuerdo o no con lo solicitado, sin embargo para que la afirmativa ficta pueda existir se le debe dar vida en la legislación actual, esta figura jurídica debe garantizar al peticionario que las autoridades aludidas emitan una respuesta oportuna a una petición, en un plazo determinado, puesto que también existen algunos casos en los cuales la falta de respuesta tendrá una consecuencia no solo negativa si no también positiva en beneficio del peticionario.

En ese sentido se propone incluir en la ley las circunstancias por las cuales se podrá configurar la afirmativa ficta en materia de pesca, para así agilizar el proceso en el que se ven inmersos los pescadores en el otorgamiento de alguna concesión o permiso, para evitar que el particular se encuentre en estado de indefensión e incertidumbre ante la falta de actividad por parte de la autoridad.

32. COMISIÓN DE POBLACIÓN

32.1. Elevar a rango de ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica,** en materia de Subsistemas Nacionales de Información.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), a nombre de integrantes del PVEM, el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 334 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

DIR- 351. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIV, 28 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores pretende elevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ya que dicho subsistema opera mediante un acuerdo administrativo y al adquirir rango de ley, se le dotaría de seguridad jurídica efectiva y eficiente a la sociedad.

Por consiguiente, las reformas consideran los siguientes aspectos:

- Agregar en la definición del concepto de información estadística, los resultados cuantitativos o datos sobre actividades de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
- El Programa Nacional de Estadística y Geografía se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento sobre gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica contara con el subsistema nacional de información de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia. Dicho subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información de gobierno, seguridad pública y justica.

- Se pretende establecer, que los Comités Ejecutivos de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia formen parte de los Subsistemas.
- Se agregará la vivienda, dentro del conjunto de actividades clave que atiende el Sistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- Se propone la adición de la Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia" compuesta por 3 artículos nuevos, enumerados como artículos 28bis, 28ter, 28 quarter y 28 quintus. Donde se especifica el objetivo, la infraestructura de información, producción y administración del Subsistema referido.
- Se pretende establecer la como se conformará el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.
- Se considere Información de Interés Nacional, los temas, grupos de datos o indicadores de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
- Se pretende integrar nuevos sectores denominados "Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia" y "De Relaciones con los Sectores Académicos, Privados e Internacionales", en las tareas que son responsabilidad de la Junta de Gobierno de los subsistemas.

32.2. Proteger los derechos humanos de los nacionales repatriados y su reintegración en sus diferentes contextos a una nueva vida en México.

De la **Comisión de Población**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 83** de la **Ley General de Población.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ulises Ramírez Núñez (PAN) el 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 401. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los legisladores, busca que la Secretaria de Gobernación cuente con la facultad para coordinar de manera institucional con los gobiernos de la Entidades Federativas y municipales las acciones relativas a fomentar mecanismos que garanticen la atención integral de los repatriados poniendo énfasis en materia de salud, educación y vivienda, de igual forma se busca facilitarles el acceso a la acreditación de la nacionalidad mexicana, regularización migratoria y revalidación de estudios.

Por último, también se busca promover la reinserción social, cultural, laboral de los repatriados al territorio nacional, a fin de que su regreso sea digno, productivo y benéfico.

32.3. Armonizar la Ley General de Población en materia de programas de salud sexual y reproductiva.

De la **Comisión de Población,** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 3o**. de la **Ley General de Población.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 24 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 382 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 485. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

En materia de política de población, el tema de los derechos de las mujeres tales como salud sexual y reproductiva, no se han implementado servicios asequibles y de calidad. Por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores, busca que la Secretaria de Gobernación cuente con la facultad de dictar, ejecutar y en su caso promover ante las dependencias competentes, las medidas necesarias para realizar programas de salud sexual y reproductiva, por medio de los servicios de educación y salud pública, vigilando que se lleven a cabo garantizando en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, la dignidad de las personas y la conformación de las familias, con el objeto de implementar estrategias acorde a la dinámica demográfica y las medidas necesarias para garantizar un desarrollo sustentable.

33. COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

33.1. Incorporar las innovaciones tecnológicas a las acciones de protección civil.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil**, en Materia de Innovación Tecnológica.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Sarabia Camacho (PRI), el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 424 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

SAPI- 144. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

A efectos de establecer una coordinación real del gobierno, y aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos que facilitan la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población, se aprobaron las reformas a la Ley General de Protección Civil, con el fin de incorporar las innovaciones tecnológicas en las acciones de la protección civil, condicionando la incorporación de las nuevas tecnologías a la capacidad presupuestal de las entidades públicas misma que no deberá convertirse en un gravamen innecesario para los particulares.

Con estas reformas también se incluye la definición de “Instalaciones Vitales”, la cual deriva de la definición de infraestructura estratégica; asimismo se contempla impulsar los Atlas de Riesgo de los Estados, los cuales deberán promover su fácil acceso para la población procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED. Asimismo, se otorgan facultades a la Escuela Nacional de Protección Civil para fijar las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales.

32.2. Fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil y prevenir catástrofes naturales.

De la **Comisión de Protección Civil,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA), el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 367. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de octubre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado, busca primeramente incorporar el concepto de "territorial" dentro de la fracción V del artículo 4, a fin de lograr mayor precisión en el sentido de que el ordenamiento debe ser del uso de suelo. Posteriormente se pretende que la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación establezca metodologías para investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades, prevenir daños o perdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador, en la que incluyan los factores físicos, sociales, económicos o ambientales a efecto de generar condiciones que propicien la prevención y la autoprotección. De igual manera, se especifica que el Atlas Nacional de Riesgo consta también de sistemas tecnológicos de información geográfica y herramientas para el análisis y simulación de escenarios de riesgo, que permiten monitorear y dar seguimiento a los fenómenos perturbadores que afectan a la población.

Asimismo, se sustituyó la denominación "Distrito Federal" por "y las demarcaciones políticas de la Ciudad de México", generando mayor certeza legal en la aplicación de la norma, en específico del artículo 19. Posteriormente también se especificó que el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgo, está constituido por el atlas de riesgo y el Manual de Coordinación, Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otra parte, se establece la correspondencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de protección Civil, de elaborar y mantener actualizado el Manual de Coordinación Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y por último, en materia de cultura de protección civil se busca que las autoridades correspondientes dentro de sus ámbitos competentes realicen, estructuren y promocionen campañas de difusión enfocadas en la cultura de la prevención, con especial énfasis entre los habitantes de zonas vulnerables.

32.3. En materia de protección civil para la atención de infantes, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXX al **artículo 19** de la **Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (PRI) el 13 de diciembre del año 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 21 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 23 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

DIR- 390. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 31 de octubre de 2017.

Contenido:

La minuta aprobada por la comisión dictaminadora pretende incluir en las atribuciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, el coadyuvar con los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Delegaciones en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas

32.4. Atender de manera más eficiente lo relativo a la protección civil y a la gestión integral de riesgos.

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil,** en materia de reforma integral.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Noemí Zoila Guzmán Lagunes (PRI) el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados María Elena Orantes López (MC), Héctor Barrera Marmolejo (PAN) y Araceli Madrigal Sánchez (PRD) el 03 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI) el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 446. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado, busca corregir y adecuar voces o conceptos anacrónicos, ya que el uso correcto del lenguaje otorga claridad en los conceptos o definiciones fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otra parte, se pretende modificar el diseño institucional de las autoridades

encargadas de la protección civil, con el objetivo de hacer eficientes las responsabilidades y la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
Igualmente otorga la función a la Escuela de Protección Civil de acreditar o certificar las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio a que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional. Asimismo, se cuenta con la intención de regular a los voluntarios, así como evitar la discrecionalidad por medio de la transparencia de los mecanismos y requisitos que establezcan en toda regulación, protocolo o acreditación, de igual manera, se incorpora la obligatoriedad de que se provea de información gratuita a la población a través de los sistemas de alerta.
Por último, se busca homologar la presente Ley con la reforma Constitucional en materia de reforma política a la Ciudad de México a efecto de modificar el nombre "Distrito Federal" por "Ciudad de México", "Delegaciones" por "Demarcaciones Territoriales".

32.5. Exentar de peaje las casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura.

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 34** de la **Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis (MC), el 15 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 361 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 505. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

Cuando se suscita una evacuación de una zona de riesgo puede que se tenga que realizar por una carretera que tenga casetas de cobro, causando que el aforo vehicular aumente en dichas casetas, ocasionando largos periodos de espera a los conductores. Por lo cual, se vuelve necesario el hacer eficiente el flujo de vehículos para permitir poner a salvo la vida de las personas. Por tal motivo, el dictamen pretende que el Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil tenga la atribución de considerar prioritaria la evacuación de las personas de las zonas de riesgo, para lo que gestionará la exención de peaje en casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura.

32.6. Armonizar la Ley General de Protección Civil, en lo referente a la Ley

General de Responsabilidades Administrativas.

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 90** de la **Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Abdíes Pineda Morín (PES) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 316 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 523. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

Sustituir la frase “de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva” por “sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

33. COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

33.1. Garantizar la reducción de la deuda pública en caso de que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación del Banco de México.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 19 Bis** de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 358 en pro, 88 en contra**,** 23 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

SAE-003. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de octubre de 2015.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, adicionar el

artículo 19 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer un mecanismo que fortalezca la posición financiera del gobierno federal y garantice la reducción de la deuda pública en caso de que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación del Banco de México.

El objetivo de la reforma contener el crecimiento de la deuda pública y evitar que se utilicen recursos no recurrentes para financiar gasto que se pueda traducir en una presión estructural de las finanzas en años siguientes.

El dictamen, turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, plantea adicionar el artículo 19 Bis en el que se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la ley de esta institución, a los siguientes fines:

Cuando menos el 70% a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores, o a la reducción del monto del financiamiento necesario para cumplir el déficit presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos. Asimismo, el monto restante se podrá destinar a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del gobierno federal.

33.2. Crear los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 402 en pro, 31 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 80 votos en pro y 1 abstención, el 14 de diciembre de 2015.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

SAE-006. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de octubre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y particular, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones a las leyes General de Contabilidad Gubernamental y la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuya finalidad es incorporar aspectos de transparencia, rendición de cuentas y de seguimiento del gasto.

Con esta reforma se crean los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el seguimiento de las acciones que se realizan al respecto en los tres órdenes de gobierno. Dichos Consejos brindarán asesoría para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera y analizarán la información que reciban para efecto de reportarlo al Secretario Técnico del Consejo.

Además, concreta las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), verificando cada trimestre los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades, para ello se reformó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

33.3. Se transparentan los procesos de autorización y asignación de gasto para las Asociaciones Público Privado.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Asociaciones Público Privadas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 406 en pro, 36 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.**

SAE-007. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de octubre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y particular, este dictamen cuyo objetivo es establecer elementos para agilizar los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos de Asociaciones Público Privado (APP) en el ámbito presupuestario, así como reglas más claras relativas a los contratos y su ejecución, tanto para la Administración Pública Federal, como para los desarrolladores, asegurando al mismo tiempo un uso eficiente de los recursos públicos.

Considerando que la rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto contribuyen a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público; así como a dar un claro seguimiento a las asignaciones presupuestarias realizadas por el Congreso de la Unión a este tipo de proyectos, se adicionó la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar en su Portal de Transparencia Presupuestaria de esa Dependencia, la información prevista en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Asimismo, se precisa la referencia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se establece un mecanismo para que la Cámara de Diputados apruebe un monto máximo anual para proyectos APP, tanto para los autorizados en ejercicios fiscales anteriores como los nuevos; conforme el cual, hasta alcanzar ese límite, se podrán autorizar durante todo el ejercicio fiscal este tipo de proyectos.

Por otra parte y con la finalidad de conocer los proyectos de asociaciones público privadas que hayan cumplido con los requisitos que marca la Ley y estén autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se estableció en el cuarto párrafo del artículo 24 que, para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, además de indicar la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociación público-privada, se deberá agregar el listado de proyectos de asociación público-privada autorizados a esa fecha por la citada Comisión.

Con el propósito de robustecer el procedimiento de autorización de los proyectos de asociación público-privada, se establece la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de remitir a la Cámara de Diputados, para consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los proyectos dictaminados favorablemente por la Comisión de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos citados, se establece un periodo de treinta días naturales para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se pronuncie al respecto; de no hacerlo, se entenderá aprobado el proyecto de que se trate.

Se adiciona la obligación de que el proyecto de Presupuesto de la Federación se incluya en un capítulo específico y por sector, en adición a los compromisos plurianuales, los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto mencionado. Para tales propósitos, se deberá señalar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

Para transparentar las acciones de gobierno, se aprobó que en el contenido de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal rinde ante esta Soberanía, se incluya una rendición de cuentas sobre los proyectos de asociaciones público privadas. Lo anterior, con la finalidad de hacer pública esta información y de que esta Legisladora tome oportuno conocimiento.

33.4. Aprobar los egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre del 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 38 en contra, 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.**

SAE-008. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 12 de noviembre de 2015.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 12 de noviembre de 2015.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2016, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados fue de 4 billones, 763 mil 874.0 mdp. Estos recursos representan un incremento del 1.1% respecto al gasto aprobado para el 2015 y del 1.5% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2015.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

A. Para los ramos autónomos, 99 mil 214.6 mdp;
B. Para los ramos administrativos, 1 billón 116 mil 787.97 mdp;
C. Para los ramos generales, 2 billones 434 mil 435.21 mdp;
D. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 774 mil 237.14 mdp; y
E. Para las empresas productivas del Estado, 862 mil 179.90 mdp.

A. El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

a. Para el Poder Legislativo, 14 mil 101.6 mdp, de los cuales:
   i. Para la Cámara de Senadores, 4 mil 422.0 mdp;
   ii. Para la Cámara de Diputados, 7 mil 559.4 mdp; y
   iii. Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 120.2 mdp.
b. Para el Poder Judicial se propusieron 63 mil 616.3 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
   i. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 mil 087.5 mdp;
   ii. Para el Consejo de la Judicatura Federal, 55 mil 872.1 mdp; y
   iii. Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 mil 656.7 mdp.
c. Para el Instituto Nacional Electoral, 15 mil 473.8 mdp;
d. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1 mil 546.9 mdp;
e. Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 478.1 mdp;
f. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 060.0 mdp;
g. Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2 mil mdp;

h. Para el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 937.9 mdp;
i. Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 723.5 mdp; y
j. Para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2 mil 447.5 mdp.

B. Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

a. Para Educación, 302 mil 986.6 mdp;
b. Para Salud, 132 mil 216.9 mdp;
c. Para la SEDESOL, 109 mil 371.9 mdp;
d. Para la SCT, 105 mil 217.7 mdp; y
e. Para SAGARPA, 84 mil 927.3 mdp.

C. Del gasto aprobado para los ramos generales, destacan los siguientes, que conforman el gasto programable:

a. Para Aportaciones a Seguridad Social, 553 mil 686.8 mdp;
b. Para Provisiones Salariales y Económicas, 141 mil 663.6 mdp;
c. Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 50 mil 173.8 mdp; y
d. Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 616 mil 286.73 mdp.

D. Del gasto aprobado para los ramos generales, destacan los siguientes que conforman el gasto no programable:

a. Para Deuda Pública, 357 mil 362.3 mdp;
b. Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 678 mil 747.3 mdp;
c. Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 16 mil 048.6; y
d. Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 20 mil 566.5 mdp.

E. El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

a. Para el ISSSTE, 229 mil 916.1 mdp; y
b. Para el IMSS, 544 mil 321.0 mdp.

El gasto programable aprobado para Empresas Productivas del Estado aprobado se distribuye en los siguientes ramos:

a. Para la CFE, 299 mil 454.2 mdp; y
b. Para PEMEX (Consolidado), 478 mil 282.0 mdp.

El gasto no programable aprobado para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

a. Para CFE, 15 mil 165.6 mdp y
b. Para PEMEX (Consolidado), 69 mil 278.1.

33.5. Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Álvarez Máyez (MC), el 25 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD), el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflichell (MC), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de noviembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 438 en pro, y 36 en contra.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.**

SAE- 177. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 10 de noviembre de 2016.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 10 de noviembre de 2016.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2017, el gasto público federal propuesto por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados es de 4 billones 888 mil 892.5 mdp. Estos recursos representan un incremento del 2.6% respecto al gasto aprobado para el 2016 y del 1.1% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2017. El gasto propuesto se distribuyó de la siguiente manera:

- Para los ramos autónomos, 105 mil 351.1 mdp;
- Para los ramos administrativos, 978 mil 730.3 mdp;
- Para los ramos generales, 2 billones 695 mil 832.6 mdp;
- Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 886 mil 271.9 mdp; y
- Para las empresas productivas del Estado, 844 mil 795.1 mdp.

El gasto propuesto para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- Para el Poder Legislativo, 15 mil 088.5 mdp, de los cuales:
    - Para la Cámara de Senadores, 4 mil 542.0 mdp;
    - Para la Cámara de Diputados, 7 mil 629.4 mdp; y
    - Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 275.8 mdp.
- Para el Poder Judicial se aprobaron 75 mil 477.2 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:

  - Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 mil 488.0 mdp;
  - Para el Consejo de la Judicatura Federal, 66 mil 863.9 mdp; y
  - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3 mil 125.3 mdp.
- Para el Instituto Nacional Electoral, 15 mil 071.2 mdp;
- Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1 mil 728.6 mdp;
- Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 537.2 mdp;
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 153.9 mdp;
- Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 1 mil 980.0 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 955.9 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 033.7 mdp; y
- Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2 mil 554.8 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- Para Educación, 267 mil 655.2 mdp;
- Para Salud, 121 mil 817.5 mdp;
- Para la SEDESOL, 105 mil 339.6 mdp;
- Para la SCT, 84 mil 627.7 mdp; y
- Para SAGARPA, 70 mil 597.2 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Aportaciones a Seguridad Social, 642 mil 744.2 mdp;
- Para Provisiones Salariales y Económicas, 131 mil 865.6 mdp;
- Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 51 mil 251.1 mdp; y
- Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 651 mil 861.8 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Deuda Pública, 416 mil 319.3 mdp;
- Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 742 mil 566.2 mdp;
- Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 23 mil 375.7; y
- Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 35 mil 848.8 mdp.

El gasto programable propuesto para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

- Para el ISSSTE, 263 mil 589.3 mdp; y
- Para el IMSS, 622 mil 682.6 mdp.

El gasto programable propuesto para Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:

- Para la CFE, 332 mil 454.0 mdp; y

- Para PEMEX (Consolidado), 391 mil 946.2 mdp.

El gasto no programable propuesto para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

- Para CFE, 18 mil 122.0 mdp y
- Para PEMEX (Consolidado), 102 mil 272.9 mdp.

33.6. Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre del 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 413 en pro, y 49 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017.**

SAE- 398. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 9 de noviembre de 2017.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 9 de noviembre de 2017.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2018, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados es de 5 billones 279 mil 667 mdp. Estos recursos representan un incremento del 7.99% respecto al gasto aprobado para el 2017 y del 0.83% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2018.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

- Para los ramos autónomos, 118 mil 131.65 mdp;
- Para los ramos administrativos, 1 billón 023 mil 678.67 mdp;
- Para los ramos generales, 2 billones 937 mil 514.79 mdp;
- Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 961 mil 916.84 mdp; y
- Para las empresas productivas del Estado, 915 mil 720.05 mdp.

El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- Para el Poder Legislativo, 15 mil 574.57 mdp, de los cuales:
  - Para la Cámara de Senadores, 4 mil 905.02 mdp;
  - Para la Cámara de Diputados, 8 mil 439.44 mdp; y
  - Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 230.12 mdp.
- Para el Poder Judicial se aprobaron 71 mil 366.39 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
  - Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 mil 635.11 mdp;
  - Para el Consejo de la Judicatura Federal, 61 mil 838.08 mdp; y

- Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3 mil 893.20 mdp.

- Para el Instituto Nacional Electoral, 24 mil 215.33 mdp;
- Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2 mil 033 mdp;
- Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 618.15 mdp;
- Para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 227.73 mdp;
- Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 1 mil 998 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1 mil 098.48 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 788.88 mdp; y
- Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 3 mil 029.04 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- Para Educación, 280 mil 969.30 mdp;
- Para Salud, 122 mil 557.34 mdp;
- Para la SEDESOL, 106 mil 645.50 mdp;
- Para la SCT, 84 mil 548.59 mdp; y
- Para SAGARPA, 72 mil 125.38 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Aportaciones a Seguridad Social, 699 mil 664.14 mdp;
- Para Provisiones Salariales y Económicas, 156 mil 463.24 mdp;
- Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 52 mil 728.28 mdp; y
- Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 688 mil 341.69 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Deuda Pública, 473 mil 126.23 mdp;
- Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 811 mil 931.62 mdp;
- Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 17 mil 091.10; y
- Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 38 mil 168.50 mdp.

El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

- Para el ISSSTE, 282 mil 632.56 mdp; y
- Para el IMSS, 679 mil 284.28 mdp.

El gasto programable aprobado para Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:

- Para la CFE, 387 mil 588.95 mdp; y
- Para PEMEX (Consolidado), 391 mil 946 mdp.

El gasto no programable aprobado para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

- Para CFE, 25 mil 375 mdp y
- Para PEMEX (Consolidado), 110 mil 810.10 mdp.

33.7. Se establecen las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública y la participación de los órganos constitucionales, autónomos y los gobiernos de las entidades federativas mediante convenios.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Planeación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 331 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

SAE- 421. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 7 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley de Planeación para establecer las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública y la participación de los órganos constitucionales, autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, mediante convenios.

Se establece la obligación de que las dependencias elaboren los programas sectoriales en congruencia con los especiales que establezca el Ejecutivo Federal, así como los elementos estratégicos mínimos que deberán contener el Plan y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales. También debe contener consideraciones y proyecciones de por lo menos 20 años, para lo cual tomará los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para su aprobación.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de sus programas con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, esta Secretaría publicará la información relacionada con el seguimiento en su Portal de Transparencia Presupuestaria. En el informe sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal, el Presidente de la República hará mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan.

34. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

34.1. Desindexar el salario mínimo como unidad de medida para diversos aspectos administrativos, para dejar de contemplar esta figura como un referente de valor de mercado ya que es un derecho constitucional a favor de los trabajadores.

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de desindexación del salario mínimo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRD, de MC y del PT el 11 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Julio César Moreno Rivera (PRD) el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 05 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 373 votos a favor y 3 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 22 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 90votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015 (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.**

SAPI-011. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 19 de noviembre de 2015

Contenido:

Una política sensata de recuperación salarial no partiría de incrementos disparados

al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no solo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Se pretende la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

34.2. Modificar la naturaleza jurídica-política de la capital del país, para el beneficio de sus habitantes, además de sustituir la denominación del Distrito Federal por el de Ciudad de México.

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por diversos Senadores entonces integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRD y Partido Convergencia, el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los entonces Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Aceves del Olmo y María de los Ángeles Moreno Uriegas (PRI), el 02 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN) el 30 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM) el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Miguel Barbosa Huerta (PRD) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Mario Delgado Carrillo (PRD) el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón (PAN) el 05 de diciembre. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 14 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 28 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 88 a favor, 27 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 386 en pro, 33 en contra, y 1 abstención.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 74 votos en pro, 20 en contra y 1 abstención, el martes 15 de diciembre de 2015.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.**

SAPI-024. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 9 de diciembre de 2015.

Contenido:

La Reforma Política del Distrito Federal es de gran trascendencia dentro de la historia política y contemporánea de nuestro país, se trata sin duda uno de los factores que incorporarían a dicha entidad en un ámbito democrático, pues se erige como mecanismo jurídico a través del cual los habitantes del Distrito Federal dejarán de ser «ciudadanos de segunda» y se convertirán en ciudadanos que tendrán los mismos derechos que los mexicanos de los otros estados.

Es de destacarse con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II, la Ciudad de México tendrá su propia Constitución Política que regirá la conducción del Estado; lo cual proporcionará estabilidad a las reglas que determinan la forma en que se ejerce el poder público por parte de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad y a su vez, dotará de una herramienta política para reconocer y proteger los derechos fundamentales, preservar las libertades y dotar de seguridad a la sociedad del aún Distrito Federal.

Otro aspecto relevante es la eliminación de la figura jurídica de las delegaciones políticas y la creación de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales serán encabezadas por un alcalde y concejales; lo que proporcionará a

dichas demarcaciones mayor autonomía de la que hoy en día gozan, dejando de ser administraciones unipersonales y abriendo la posibilidad a la pluralidad de ideologías.

Otro cambio fundamental se sustenta en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convertirá, por lo que adquirirá la facultad para aprobar o rechazar reformas constitucionales, como el resto de los congresos estatales, formando parte del Constituyente, a la vez que democratizará su forma de gobierno, debiendo establecerse para ello en la Constitución Política de la ciudad las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso Local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

El Ejecutivo Local podrá nombrar libremente a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ya que actualmente el presidente de la República debe dar su visto bueno, tal y como se estipula el artículo 122.

Representa un avance en el federalismo y da alcance a los propósitos que desde el año 2010, se han enfocado en dotar al Distrito Federal, de la categoría de entidad federativa equiparable a un estado, con autonomía, derechos, obligaciones y con carácter libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. Así como dotarlo de la capacidad para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y de participar en las reformas y adiciones a la Constitución Nacional.

Toda vez que las alcaldías contarán con facultades político administrativas relevantes, en atención a la inmediatez de su actuar con relación a la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos, deberán contar con plena autonomía presupuestaria, manifestada en el manejo, administración y ejercicio de su presupuesto con base en ministraciones periódicas otorgadas de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, es decir, se autodeterminarán en el manejo de sus recursos económicos, sujetándose siempre a lo dispuesto en dicha Constitución y la ley que se expida en la materia para tales efectos.

34.3. Facultar al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de bienestar animal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Jesús Sesma Suárez y Alma Lucía Arzaluz Alonso (PVEM), el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 403 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-027. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

Con la aprobación de esta reforma se facultará al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal. Esta reforma plantea la protección animal, desde dos aspectos: el de salud pública y el de educación y cultura de protección al medio ambiente.

- En lo referente a salud pública, es de señalar que los animales de las calles, al no tener atención veterinaria, ni un cuidado especial como el que necesita, son animales que al tener contacto con los seres humanos pueden afectar en su salud; asimismo, las heces fecales provocan contaminación ambiental o de alimentos y, por ende, provocan enfermedades respiratorias y gastrointestinales.
- El tema de educación y cultura de protección al medio ambiente aborda las acciones violentas que se cometen en contra de los animales, ya que estas guardan cierta relación con la violencia que se ejerce hacia otras personas. Cabe señalar, que si bien es cierto que existe una *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA), en el que se distribuyen competencia en esta materia para la Federación, los Estados y los Municipios, se pretende que dicha reforma faculte al Congreso de la Unión para regular específicamente la materia de bienestar animal.

Por lo anterior se desprende que el artículo 73 se ha reformado en ocasiones previas para atender el objetivo de la transversalidad de las políticas de medio ambiente y recursos naturales como una muestra de compromisos institucionales con la sustentabilidad, por ello el identificar el marco de normas y leyes susceptibles de vincularse para facilitar una acción coordinada más eficaz, como es el caso del bienestar animal.

34.4. Que toda persona tenga derecho a buscar y recibir asilo, y que el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realice de conformidad con los tratados internacionales.

Decreto que reforma el párrafo segundo del **artículo 11** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de asilo y condición de refugiados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PAN) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016.**

SAPI-115. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 28 de abril de 2016

Contenido:

Dentro de la dinámica social actual de concentración en urbes, se tienen dos visiones, ya que, si bien esto permite concentrar capital y potencialidades productivas y tecnológicas, también es cierto que aumenta la capacidad de carga de ciertos territorios, con lo cual, tanto se aumenta la vulnerabilidad del mismo, como se deja inacabada la resolución de la atención de necesidades, impidiendo entonces, en un caso grave, el mejoramiento de las condiciones de vida de asilados y refugiados (trayendo a la par menoscabo de dichas condiciones en los pobladores originales), además de aumentar el riesgo al que se enfrentan los territorios, por la disminución de su resiliencia al no contar con el equipamiento e infraestructura adecuados.

Con el objeto de tener una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora al texto constitucional actual, se resuelve que la reforma en el artículo 11 constitucional, consiste en el siguiente texto:

“Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

34.5. Que los organismos protectores de los Derechos Humanos sean las instituciones que den seguimiento especial a las políticas públicas enfocadas al desarrollo de los menores.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del **artículo 102** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de

vigilancia del interés superior de la niñas, niños y adolescentes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Rodríguez de la Vecchia (PAN), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 445 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-116. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIV, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Es un hecho que todavía no se logra el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que aún sigue siendo un sector de la población en situación de vulnerabilidad que se agrava en algunos casos, como el de los menores viviendo en los centros de reinserción social. Ante ello, es necesario que sigamos construyendo mejores condiciones y leyes para garantizar el pleno disfrute de los derechos de la infancia.

Es por ello que se considera urgente y prioritario tomar acciones que contrarresten la ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja a los menores de nuestro país, la cual exige un seguimiento permanente en el sentido de la protección de los derechos humanos, así como establecer atribuciones a los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes a los derechos de la infancia, así como el reconocimiento de los ya existentes de tipo especializado, como las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, que en virtud de la referida *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* deberán existir en el ámbito federal y local y deberán velar, precisamente, por el multicitado principio del interés superior del niño.

34.6. Regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (**Para regular la atención a víctimas como materia concurrente).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Sen. Enrique Burgos García (PRI), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 31 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 05 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 444 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Julio de 2016.**

SAPI-117. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 28 de abril de 2016.

Contenido:

A pesar de que las facultades para que el Congreso de la Unión legisle en materias que son concurrentes a la Federación y a los Estados existen implícitamente en el propio texto constitucional, se observan discrepancias interpretativas al respecto.

Considerando que la función primordial de un régimen de distribución de competencias es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa; y que en la práctica ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, se determinó aprobar, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victima! que dé certeza, la incorporación al texto Constitucional de la facultad para que el Congreso expida la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

34.7. Elevar a rango constitucional los principios generales de derecho ambiental de obligatoriedad, para la restauración de daños, de participación informada, el precautorio y el preventivo.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y se adicionan sendos **artículos 1 Bis** a la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y a la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,** en materia de protección al ambiente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Isaura Ivanova Pool Pech (PRD), el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 446 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-119. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVI, 28 de abril de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar con carácter de rango constitucional cinco principios o criterios generales de derecho ambiental: el principio precautorio, el preventivo, de obligatoriedad, para la restauración de daños y de participación informada.

A partir de la incorporación de estos criterios se pretende lograr mecanismos más adecuados para impedir los daños al medio ambiente, su restauración y la participación de los ciudadanos; evitar prácticas nocivas que perjudiquen las necesidades colectivas de la sociedad y establecer las responsabilidades de cada sector; cumpliendo además con los compromisos internacionales adquiridos por México en materia ambiental.

34.8. Autonomía de los organismos estatales de derechos humanos.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 102**, apartado B, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García (PRD), el 4 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-120. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Para lograr mayor certidumbre al sistema estatal de protección de los derechos humanos y ante un vacío e imprecisión con relación a la autonomía de los órganos constitucionales en materia de derechos humanos, específicamente las comisiones de derechos humanos estatales, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al párrafo quinto del Apartado B del artículo 102 Constitucional, a efecto de que se establezca expresamente que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de derechos humanos.

Asimismo, para establecer claramente en el texto constitucional, la obligación que tienen las entidades federativas de respetar los procesos autónomos y ciudadanos de integración del sistema de protección de derechos humanos local, se aprobó que la designación de los titulares se haga a través de convocatoria pública que abrirán los Congresos locales, eligiendo al titular por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
Por último, se especifica que dicho proceso de designación se hará a través de un mecanismo transparente, en términos de la ley.

34.9. Que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas.

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los **artículos 107** y **123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de justicia laboral.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 13 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión** aprobado en la Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2016, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 379 votos a favor, 2 en contra y 19 abstenciones.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 379 en pro, 2 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.**

SAPI- 173. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 4 de noviembre de 2016.

Contenido:

El planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.
Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal -junto con

el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la autocomposición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales.

Asimismo, se considera que la presente reforma constitucional propiciará la resolución del fondo de los conflictos en lugar de dar paso a procedimientos formales que alargan los juicios. De igual manera, se considera ante todo, que la Ley secundaria seguirá siendo garante de la tutela de los derechos de los trabajadores.

34.10. Otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que permitan establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Fernando Antero Valle (PAN) el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Iniciativas** suscritas por el Ejecutivo Federal, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.**

SAPI- 178. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

A través de los mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Los sistemas jurídicos actuales tienden a crear esquemas institucionales más flexibles y horizontales que incluyen, por supuesto el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero también instituciones que fomentan la participación proactiva de las personas respecto de dichos mecanismos. Por ello, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una convivencia pacífica.

En concreto se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en los siguientes ámbitos:

- En materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
- Que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;
- Que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;
- Que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;
- Que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

34.11. Que el Congreso expida una ley general que establezca las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del **artículo 73** de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo del Rivero Martínez (PAN), y suscrita por la Dip. Karina Padilla Ávila (PAN), el 4 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 186. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

Nuestro país debe velar por la protección de los derechos humanos de las personas, que derivado de la comisión de un delito, se encuentran legalmente privados de su libertad. Para ello, de acuerdo a los principios constitucionales en la materia, se deben cumplir con los principios tendientes a lograr el fin de la pena, la reinserción social, y los mecanismos que así lo permitan, como es la creación de un sistema de clasificación de los internos, lo que obliga a contar con infraestructura que permita esta clasificación en distintas categorías para implementar una individualización del tratamiento, a un trato digno de los reclusos, goce de los derechos humanos de toda persona manifestando excepción para los derechos señalados por las leyes en concordancia con su condición de interno, tratamiento humano y con irrestricto respeto a la dignidad, la prohibición de toda clase de tortura, penas, malos tratos o crueldad hacia las personas, a educar e informar al personal en la formación profesional vinculado con el sistema penitenciario sobre la prohibición de tortura en todo momento respecto a la persona arrestada, detenida o en prisión, complementando con exámenes sistemáticos de normas, métodos, prácticas y cualquier otro mecanismo para interrogatorios, para evitar todo tipo de tortura.

Dicho lo anterior, se considera que debe existir fundamento constitucional expreso para facultar al Congreso de la Unión a legislar concurrentemente en materia de Centros de Reclusión, a efecto de establecer los principios bajo los cuales deben funcionar dichos centros, así como la coincidencia de los distintos órdenes de gobierno responsables del tema.

La propuesta por ello es que desde el texto constitucional se habilite la posibilidad para que el Congreso expida la Ley General propuesta, estableciendo las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, además de la distribución de competencias entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la materia.

34.12. Derecho de las personas a una vivienda digna y decorosa.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con opinión de la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del **artículo 4o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre (NA), el 27 de octubre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 221. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

A efectos de garantizar la protección de los derechos de las personas, y específicamente sus derechos de adquirir una vivienda digna y decorosa, bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales de que México es parte, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se precise y actualice que todos los mexicanos puedan adquirir y asegurar una vivienda digna y decorosa, aclarando el alcance de dicho precepto al cambiar el término familia por persona, toda vez que el primero toda vez que el sujeto susceptible a adquirir una vivienda es la persona o individuo y no una familia.

34.13. Unificación de las normas procedimentales civiles y familiares en el país.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 16, 17 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016 (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 13 de diciembre de 2016. Aprobado por 90 votos a favor y 6 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos

del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 324 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.**

SAPI- 354. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Se pretende que con la reforma y las adiciones a la Constitución Federal, se faculte al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar, referida como justicia cotidiana, para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Con la aprobación de esta reforma se facilita a toda persona que requiera de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los que contarían con elementos necesarios para el cumplimiento de su función, lo que se busca es unificar en el país las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en las materias señaladas.

34.14. Reformar la figura de extinción de dominio para darle viabilidad y eficacia.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 22** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extinción de dominio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 314 en pro, y 5 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 356. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

El crimen organizado y la corrupción convergen en la generación de estructuras financieras y económicas ilícitas. Cualquiera estrategia que pretenda ser exitosa para prevenir y combatir ambos fenómenos debe incluir una política pública sólida

y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos. La extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional.
La eficacia de esta figura no riñe con el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, todo lo contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país requiere, siendo por ello que se propone que la acción de extinción de dominio sea imprescriptible y se ejercite a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

34.15. Eliminar la causa de perdida de nacionalidad mexicana por naturalización por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se modifica el **artículo 37** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de pérdida de nacionalidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Agustín Basave Benítez (PRD) el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 316 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 357. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Exigir a los extranjeros la renuncia de su nacionalidad de origen implica una transgresión a los derechos humanos. No hay razones válidas para obligar a una persona a que abandone y deje de lado las raíces culturales y sociales que durante largo tiempo, al menos hasta la mayoría de edad, le dieron una identidad.
Por otra parte, en nuestro país y en muchos otros la renuncia de la nacionalidad de origen –por parte de los que el Estado considera nacionales- no posee ningún valor jurídico, por lo que es innecesario establecer ese requisito para la obtención de la nacionalidad mexicana. Pedirlo equivale a tener diferentes clases de mexicanos, con los nacionales por nacimiento en primera y los nacionales por naturalización en segunda, puesto que los primeros poseen el derecho a tener doble nacionalidad en tanto que los segundos solo pueden aspirar a tener la mexicana.

34.16. Incluir a los principios observados por el titular del Poder Ejecutivo para conducir la política exterior, la proscripción de acciones que degraden el medio ambiente global, así como la prevención y el combate al cambio climático.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 89** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de cambio climático.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI) el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 3 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 358. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIV, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales siempre con apego a los principios normativos internacionales contenidos en la fracción X del artículo 89 Constitucional, centran su directriz en referencias realizadas al Estado como el eje de la composición multinacional, es por ello que no obstante, los fenómenos de afectación al medio ambiente por la acción humana, y en particular el relativo al cambio climático, requieren una visión holística e integral para hacer frente al deterioro que nuestro planeta experimenta superando el concepto interestatal o internacional, y reorientándolo al concepto de un nuevo derecho de la globalidad que promueva acciones en aras de la sustentabilidad del planeta tierra.

La incorporación y reconocimiento en nuestra Constitución política del principio que enmarca al medio ambiente y al planeta tierra como el asunto más relevante de la agenda mundial en jerarquía, dado que apunta anda más y da menos a la coexistencia geosistémica, y a la viabilidad en el tiempo de todo cuando existe en nuestro globo, se torna sumamente relevante para que así, como nuestra Carga Magna fuera pionera universal en los derechos sociales establecidos en 1917, en el siglo XXI sea sustantivo que nuestra norma fundamental reconozca como postura y axioma frente al mundo, la lucha por las condiciones que le otorguen futuro a la humanidad y al ecosistema.

Es la vida, pues, un valor absoluto; sin embargo para priorizar, no lo es solamente la vida humana, sino que es fundamental la protección a la vida de todo cuanto vive para que ésta prevalezca en su conjunto. La vida ha adquirido el grado máximo de tutelaje por el derecho, siendo que el punto más alto de la pirámide debe ser el recipiente que alberga toda la existencial vital: el medio ambiente global.

34.17. Nombramiento del Fiscal General de la República.

Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla (PRI) y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, NA y PES el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dos iniciativas** suscritas por diputados del Grupo Parlamentario del PRD, el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales puesto a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018.**

SAPI- 416. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante la inconveniencia de que se mantenga el denominado "pase automático" que dispone el artículo decimosexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en el que se mandata que el último procurador designado por el Presidente de la República Mexicana, se convertirá en automático en el primer Fiscal General de México, por el plazo de 9 años.

El evitar pasar por un proceso de selección, evaluación o escrutinio público implica arrastrar a la nueva institución los vicios, debilidades y prácticas que han llevado al colapso el sistema de justicia penal en México, es por ello que se aprobó reformar el artículo decimosexto anteriormente señalado, a efecto de eliminar el "pase automático" para que quien se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor las leyes secundarias que mandata la reforma ocupe el cargo de Fiscal General de la República, y que el Senado de la República inicie de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, para que se designe conforme a éste a dicho Fiscal.

34.18. Eliminar el fuero constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los **artículos 17, 61, 74, 108, 100, 111, 112 y 114** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de declaración de procedencia.

Proceso Legislativo:

- **33 iniciativas** suscritas por integrantes de diversos grupos parlamentarios.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 536. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 19 de abril de 2018.

Contenido:

Hoy en día la Cámara de Diputados solo ha desahogado 7 casos de juicios de procedencia y de estos solo tres han enfrentado la justicia en un proceso penal, el fuero constitucional, no es un privilegio, mucho menos sinónimo de impunidad, por tal motivo urge la necesidad de legislar en materia de inmunidad constitucional para que ningún acto delictivo se escude bajo el manto del fuero el cual no debe estar por encima de los ciudadanos.

El fuero es la protección que impide que ciertos funcionarios sean procesados penalmente, provocando que en la actualidad se perciba como privilegio para determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en ese sentido en el pleno de la Cámara de Diputados aprobó realizar cambios en los artículos 17, 61, 74, 108, 100, 111, 112 y 114 de la Constitución Federal, donde se acordó mantener intacto el primer párrafo del artículo 61, para que los Diputados y los Senadores mantengan su garantía constitucional que les permite conducirse con autonomía, pero suprimiendo el fuero constitucional, incluyendo al Presidente de la República para que no evada la justicia ante la comisión de actos delictivos, procurando así un equilibrio en la sociedad donde se pretende que los servidores públicos queden con igualdad ante todos, pero con la salvedad de que nunca los funcionarios deben ser menos puesto que representan los intereses de la población en general.

34.19. Incorporar como actividades de importancia estratégica para el país a las actividades acuícolas y pesqueras.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos, en materia de fomento a la pesca y a la acuacultura.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero (PRI), el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 324 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 567. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En la legislación federal vigente, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) de 2007 y el Reglamento de la Ley General de Pesca de 1999, son los ordenamientos que rigen sobre la conservación, preservación, explotación y administración de la flora y fauna acuáticas. Y si bien desde 2007, con la promulgación de la LGPAS, se le da un reconocimiento amplio a la acuacultura, es preciso destacar a esta actividad como herramienta que aporta a la seguridad alimentaria nacional, y que sus productos al igual que los del sector agrícola, pecuario, silvícola y pesquero, conforman la base de las cadenas de valor del sector agroalimentario.

La modificación propuesta resulta procedente y conveniente ya que con la incorporación de las actividades acuícolas y pesqueras al Artículo 27 constitucional se destacarán como actividades de importancia estratégica para impulsar el desarrollo rural integral, para la soberanía alimentaria y la seguridad nacional, por su notable contribución a la salud, al empleo y al desarrollo regional en beneficio de la población mexicana, de conformidad con lo proyectado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

34.20. Eliminar la figura del arraigo a nivel constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales,** con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del **artículo 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de arraigo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA) el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismene Gaytán (PRD), a nombre propio y del Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva (PRD), el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Concepción Valdés Ramírez (PRD) el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA), a nombre de los diputados Norma Rocío Nahle García y Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA), el 20 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. César Camacho (PRI) el 05 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Cristina Ismene Gaytán Hernández y José de Jesús Zambrano Grijalva (PRD), el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), Suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Concepción Valdés Ramírez (PRD) el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Santiago López (PRI) el 20 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 327 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 568. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Inicialmente el arraigo en nuestra legislación procesal mexicana fue introducido como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, ya que tiene por objeto impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.
Sin embargo, en la práctica, se considera que se violenta el principio de presunción de inocencia cuando se pone bajo arraigo a la persona inculpada sin tener

elementos investigación e indicios que hagan probable su participación en la comisión del delito, es decir, se está sancionando sin haber sido sometido a juicio y obtenido sentencia condenatoria. La utilización del arraigo implica un gran margen de discrecionalidad y conculca sistemáticamente derechos humanos como: la libertad, la presunción de inocencia, la integridad personal y la administración de justicia; particularmente la publicidad del proceso.
Es importante señalar que, como lo menciona la Representación en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde hace más de 10 años, «la figura del arraigo penal en México ha sido objeto de preocupación para los organismos internacionales de derechos humanos», por lo que han recomendado a México, por ello es que en el contexto de consolidación del actual sistema oral, resulta esencial la eliminación de la figura del arraigo para completar la armonización legislativa y constitucional con el sistema.

34.21. Que las Fiscalías Generales de los Estados sean un órgano público autónomo, y que sus titulares sean electos por mayoría calificada por las Legislaturas locales, a propuesta del Ejecutivo Estatal.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se modifica el **artículo 102 y 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fiscalías locales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM) el día 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 334 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 569. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Esta reforma permite que la procuración de justicia y el actuar de cada fiscal estatal, este regido por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos y que su designación no obedezca a ningún tipo de interés público o privado.
Las Constituciones y leyes de los Estados establecerán que el Ministerio Público se organice en un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Fiscalía General del Estado garantizando que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
Los titulares de las Fiscalías Generales durarán en el ejercicio de su encargo el

tiempo que señalen las Constituciones Locales, debiendo ser electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura local, a propuesta del Ejecutivo Estatal.

34.22. Facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de extinción de dominio.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extinción de dominio; así como propuesta de modificación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el día 15 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 328 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 570. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares, son muy distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal.

Se considera oportuno construir un marco jurídico general para la figura de Extinción de Dominio, similar al existente en materia de secuestro, otorgando a las entidades federativas un esquema institucional - legal, para combatir los recursos de procedencia ilícita, independientemente del monto que impliquen, a través de un mecanismo homologado a nivel nacional y que tenga un énfasis en la prevención, la detección e intercambio de información, así como los mecanismos de persecución y de imputación por parte de los fiscales locales y federales que permitan aumentar de manera significativa los procesos penales correspondientes.

Es por ello que se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como una legislación única en materia de extinción de dominio, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

34.23. Que el Estado reconozca el idioma español y las lenguas indígenas como nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorren los actuales en sus términos, al **artículo 2o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vitalico Cándido Coheto Martínez (PRI), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 06 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio López Sánchez (PRD), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 326 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 571. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Es pertinente que, a través del texto constitucional, el Estado mexicano reconozca las formas de expresión lingüística como nacionales, pero en ningún momento se podría pensar una de ellas como lengua oficial, porque pensar de esa manera en un idioma o lengua, vulneraría a las otras lenguas al establecer una obligatoriedad el oficializar una sola forma de expresión.

El Estado mexicano tiene que considerar todas las formas de expresión lingüística de cada una de las comunidades como nacionales y todas ellas válidas para establecer cualquier procedimiento civil, legal o administrativo, toda *vez* que su reconocimiento es garantía de respeto a las formas, usos y costumbres, así como los valores culturales señalados en el propio artículo 2º de la Carta Magna.

34.24. Eliminar, en ciertos casos, la prohibición de la reincorporación en caso de despidos injustificados de los policías.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma y adicionan la fracción XIII del apartado B del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para permitir la reincorporación de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación; así como propuesta de modificaciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Waldo Fernández González (PRD), el día 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por los diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco y Macedonio Salomón Tamez Guajardo del grupo parlamentario de MC, el día 6 de noviembre de 2017.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Mendoza Amezcua (PVEM), el día 7 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el día 14 de diciembre de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el día 24 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 320 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 572. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se propone que se reforme una fracción XIII al apartado B del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* con el objeto de que se estime que la norma prohibitiva de la reincorporación de los policías, constituya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos al trabajo y a no ser privado del mismo en forma injusta, de presunción de inocencia, de recurso efectivo y de igualdad y no discriminación.

Es un menester entender la importancia de reconocer que la prohibición constitucional de reincorporación de los miembros de los cuerpos policiacos que son cesados de su encargo con independencia de que en el juicio se demuestre que es injustificada la causa excluyéndolos del régimen burocrático, por ello, se considera que tal precepto se debe establecer claramente sin necesidad de dicha interpretación pueda vedar el derecho humano al trabajo y a no ser privado del mismo en forma injusta, así como el principio de presunción de

inocencia y el derecho a un recurso efectivo, contraviniendo los estándares internacionales en la materia.

34.25. Incluir en el Sistema Educativo a la educación especial, con el propósito de que los estudiantes con este tipo de necesidades, tengan también acceso.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones V y VI, del **artículo 3** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 324 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 573. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Si bien existen plasmados en nuestra Constitución los derechos sobre la educación, así como legislación secundaria al respecto, en el caso de la educación especial hay además una protección especial por su propia naturaleza, en el contexto del sistema educativo. Reforzar la educación inicial, especialmente entre los grupos menos favorecidos, es esencial para contar con cimientos sólidos para la equidad, la igualdad de género y la inclusión.

Aun cuando el Sistema Educativo Nacional ha incorporado entre sus preocupaciones la inclusión de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, todavía le resta un largo trecho que recorrer para garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes de las/los alumnas/os con necesidades educativas especiales. La idea principal de esta reforma es establecer en el Sistema Educativo la educación especial.

Atendiendo al espíritu de brindar protección a los estudiantes con necesidades educativas especiales, accedan al mismo tipo de experiencias que el resto de la comunidad, además de que se incluya orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de las escuelas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación, tal como lo establecen ya la legislación secundaria y diversos instrumentos internacionales en dicha materia, es por ello, que se propone reformar a las fracciones V y VI del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35. COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

35.1. Apoyar a los medios públicos que no estén en posibilidad de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, para que puedan dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que el órgano regulador autorice las medidas conducentes.

Decreto por el que **se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto** por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 01 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos a favor; 15 en contra; y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 322 en pro, 71 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.**

SAPI-025. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 9 de diciembre de 2015.

Contenido:

El objeto esencial de esta reforma es apoyar a los medios públicos que no estén en posibilidad de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, por lo que con antelación a esa fecha, puedan dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos del artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que el órgano regulador autorice la suspensión temporal de transmisiones o en su caso la reducción de su potencia, y puedan acogerse a un programa de continuidad, lo que tendrá como beneficio que los medios públicos no incurran en infracciones, además de asegurar la continuidad

del servicio en favor de las audiencias.
Cabe precisar que este programa de continuidad, que autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ningún caso excederá del 31 de diciembre de 2016.
Bajo la propuesta se glosa, se conserva y garantiza la continuidad del servicio público de televisión abierta, y se dota al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano regulador autónomo, la atribución de establecer un programa para que la población continúe recibiendo señales de televisión, lo que es entendible dada la complejidad técnica y la situación particular de cada caso.
Finalmente, en la parte transitoria destaca la inclusión de un artículo transitorio, que tiene que ver con la materia electoral, a efecto de que la distribución o sustitución de equipos receptores o decodificadores, así como los programas gubernamentales de entrega de televisiones digitales no se utilicen con fines electorales, correspondiéndole al Instituto Nacional Electoral tal encomienda, que en caso de contravención, será sancionado en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Con esta modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se da una respuesta puntual a la petición y situación de los medios públicos para enfrentar cabalmente con la transición digital, de igual modo se salvaguarda pluralidad, y se garantiza la existencia de canales donde se transmitan contenidos culturales, educativos y científicos, inclusive en lenguas indígenas.

35.2. Que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Decreto por el que se reforma el **artículo 230** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAPI-068. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de los idiomas nacionales

reconocidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, propone que la utilización de lenguas indígenas en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras, no podrá ser objeto de ninguna clase de discriminación, coerción, limitación, inhibición o restricción.
En concreto se propone que en sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

35.3. Redefinir los derechos de las audiencias, evitar que se transmita publicidad presentada como información noticiosa.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip Castañeda Hoeflich (MC), el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip Federico Doring Casar (PAN), el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 288 en pro, 114 en contra, y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017.**

SAPI- 290. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Existe un gran riesgo para la Libertad de Expresión e información al permitir que se establezca un régimen de derechos de las audiencias que imponga restricciones arbitrarias tales como distinguir información de opinión, que haya oportunidad y veracidad de la información, y que ante cualquier incumplimiento se puedan imponer sanciones a los medios de comunicación, sin olvidar que además, la autoridad puede tener la posibilidad de ordenar la "suspensión precautoria" de transmisiones.
Corresponde al Congreso de la Unión de conformidad con la Constitución determinar cuál es el alcance y ámbito de los derechos de las audiencias, así como definir los mecanismos para su protección, por lo que en ejercicio de tal potestad, es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el instrumento jurídico que establece cuáles son tales derechos y los procedimientos e instituciones para hacerlos efectivos.
No es óbice señalar, que si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene

una facultad regulatoria para establecer disposiciones para la exacta observancia de la Ley en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, tal facultad regulatoria no puede llegar al extremo de conceder nuevas atribuciones a las autoridades o crear categorías jurídicas distintas y contradictorias a lo que dispone la Ley.

De esta manera, se propone que los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deban contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias.

35.4. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones elabore y mantenga actualizado un Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos de cada concesión comunitaria o indígena, para fines de recibir publicidad oficial.

De la **Comisión de Radio y Televisión**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 89** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 292. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objeto de asegurar la sostenibilidad y operación de las concesionarias de uso social con el fin de propiciar la participación ciudadana, la difusión de las culturas y lenguas maternas indígenas; así como garantizar el derecho humano a comunicar y el derecho de los pueblos originarios y comunidades indígenas y mestizas, consagrado en la Carta Magna, a contar con sus propios medios de comunicación, lo que garantiza la pluralidad en la información y el derecho de los pueblos y las comunidades a comunicar.

Es necesario proporcionar sostenibilidad a las estaciones sociales, por lo que es importante aclarar en el Artículo 89 de la LFTR, cuáles serán los medios para asegurar que se destine el porcentaje específico del gasto de comunicación social gubernamental, de ahí que propone explicitar los mecanismos para la sostenibilidad y operación de las concesiones de uso social comunitario e indígena como

herramientas de integración social y convivencia pacífica y organizada.
Se propone que el Instituto, en el Registro Público de Concesiones, tenga a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes, dicho listado que identifica a las concesiones sociales es público, por lo que resulta innecesario se le proporcione a la Secretaría de Gobernación o que se publique en el Diario Oficial de la Federación, bajo la consideración de que el actual Registro Público de Concesiones es público y de consulta libre no sólo para particulares sino para cualquier persona o entidad gubernamental que desee contratar propaganda con algún concesionario, sea público, social o comercial.

36. COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

36.1. Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley Agraria, a fin de que dicho órgano de la Administración Pública Federal tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones, facultades y obligaciones.

De la **Comisión de Reforma Agraria,** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Agraria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar García Barrón (PRI), el 09 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-076. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016

Contenido:

El dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Entre las diversas reformas, se modificaron el nombre y facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria para ser Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas al desarrollo urbano, agrario y de vivienda realizada, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional.
Al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, diversos órganos de la administración centralizada fueron reformados y sus atribuciones distribuidas en nuevas secretarías; asimismo, es de explorado derecho que, a fin de otorgar certeza jurídica, se realice la actualización de diversas

disposiciones normativas al establecer la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo integro en materia Agraria.

36.2. Incluir a los posesionarios dentro de las personas a las que protege sus derechos la Procuraduría Agraria.

De la **Comisión de la Reforma Agraria,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 135** de la **Ley Agraria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 364 en pro, 2 en contra, y 30 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 187. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 24 de noviembre de 2016.

Contenido:

El artículo 27 constitucional es la columna vertebral de toda la legislación agraria en nuestro país, y donde se le reconoce al ejidatario y comunero a través de los diversos instrumentos legales de la Ley Agraria, obtener la seguridad jurídica de su parcela, además de otorgar el reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de los núcleos de población, ejidal y comunal, autonomía de la vida interna de éstos, el reconocimiento del derecho agrario, seguridad plena a las tres formas de propiedad rural que son, ejidal, comunal y pequeña propiedad, donde sobresale el papel que el Estado mexicano juega en esas relaciones económicas, política y jurídicas.

Los titulares de estos derechos son precisamente los sujetos agrarios contemplados en la ley, consideradas como personas físicas o morales de carácter público o privado que intervienen en las actividades agrarias que tienen capacidad, personalidad, jurisdicción y competencia para ser titulares de dichos derechos, y desde luego contraer obligaciones y cumplirlas, o para desempeñar las funciones específicas que en materia agraria corresponden de acuerdo al artículo 135 de la Ley Agraria. Los derechosos son: los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, quienes cuentan con la defensoría de sus derechos conforme a la ley a través de la Procuraduría Agraria.

Sin embargo, en el propio Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se contemplan otros sujetos que de alguna manera llevan a cabo al interior de ejidos o comunidades, actos de uso y goce de bienes sin ser propietarios, pero

reconocidos por una asamblea o de un Tribunal Unitario Agrario competente, tal es el caso de: los posesionarios.
Estos sujetos agrarios, los posesionarios; son un sector poco estudiados y atendidos, dadas las contradicciones existentes en la normatividad agraria entre los ordenamientos de menor jerarquía y la propia Ley Agraria, por lo que urge regularizar jurídicamente estas deficiencias que limitan y restringen a este sector social tan importante según datos del padrón total de sujetos agrarios del país.
En esa virtud es necesario reconocer los derechos que tienen los posesionarios. Esto, a su vez, permitiría que quien herede estos derechos tenga la expectativa de ser reconocido como ejidatario. Esta será la forma más justa de hacer presente a un sujeto agrario que existe, pero cuya realidad actual no le permite integrarse al núcleo, logrando con ello una efectiva seguridad en la tenencia de la tierra.

36.3. Prohibir la ocupación previa de tierras en vías de expropiación a menos que se firme convenio entre las partes interesadas.

Decreto por el que se reforma el **artículo 95** de la **Ley Agraria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar García Barrón (PRI) el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 370 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAPI- 438. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

En virtud de que la normatividad en materia agraria, debe procurar la mayor eficiencia en la atención a las reclamaciones y conflictos recaídos en los ejidos, en las comunidades y sujetos que habitan en ellas y cuya solución traen aparejados, la improductividad o deficiente aprovechamiento de la tierra, daños o pérdidas a las producciones y cosechas y afectaciones en el disfrute de los derechos humanos de los trabajadores del campo, y dado que el ejercicio de la figura de la ocupación previa ha generado conflictos por la falta de pago por las tierras expropiadas ante la falta de celebración de convenio que mandata el Reglamento de la Ley Agraria, que va en detrimento de los ejidatarios, se aprobaron reformas a la Ley Agraria.
Lo anterior, a efecto de dotar de mayor certidumbre a los sujetos agrarios, ya que se prevé que se dé la ocupación previa, si los afectados así lo aprueban siempre y cuando medie convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes, dicho convenio habrá de formalizarse con intervención de la Procuraduría Agraria, misma que deberá solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

36.4. Para la inscripción de las asociaciones de producción rural en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio.

De la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 111, 113 y 114** de la **Ley Agraria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 439. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante la problemática que enfrentan las sociedades de producción rural en cuanto al procedimiento para registrar debidamente su voluntad de establecerse formalmente como asociación por falta de una legislación clara y precisa, pues la Ley señalaba que la inscripción y el registro de las Sociedades de Producción Rural y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola debían continuar suscribiéndose en el Registro Público de Crédito Rural, aunque en realidad la inscripción se llevaba a cabo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, Sección Crédito Agrícola, teniendo como consecuencia que el Registro de Crédito Agrícola nunca apareciera dentro de los organismos de los poderes Ejecutivos locales, menos aún a nivel federal, además de que cuando se pretendía inscribir ante los Registros Públicos de la Propiedad y Comercio de la entidad que se tratará, éstos la rechazaban, haciendo alusión que todo acto que se relacionara con la materia agraria, era facultad de la autoridad federal.

Por lo anterior es que se considera que el Registro Público de Crédito Rural se encuentra en desuso, por ello, se aprobaron reformas a la Ley Agraria con el fin de establecer que la inscripción las sociedades de producción rural se llevará a cabo en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio, de este modo se actualizan las disposiciones normativas para establecer la congruencia y consistencia del marco jurídico a fin de garantizar el desarrollo íntegro de quienes convergen en la materia Agraria.

37. COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

37.1. Otorgar la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al Ciudadano Rodolfo Neri Vela.

Decreto por el que **se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913",** correspondiente al primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, **al ciudadano Rodolfo Neri Vela.**

Proceso Legislativo:

- **Decreto** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 377 en pro, y 6 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2015.**

DIR-029. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con los datos e información proporcionada e integrada en cada uno de los expedientes de los candidatos para recibir la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", acordaron que es merecedor de recibirla el Primer Astronauta Mexicano, Dr. Rodolfo Neri Vela: Mexicano originario de Chilpancingo Guerrero, como ciudadano ejemplar, cuyo esfuerzo, tenacidad, ejemplo de superación personal ha podido enaltecer nuestra Patria, como resultado de su amplia trayectoria y experiencia a través de su labor científica y social.

Rodolfo Neri Vela, consolidó una amplia trayectoria académica, a partir del título de ingeniero Mecánico-Eléctrico con especialidad en Comunicaciones, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Los méritos académicos, experiencia y confianza en sí mismo, le valieron su colaboración en la NASA y ser el Primer Astronauta Mexicano, produciendo este acontecimiento gran repercusión en los ámbitos nacional e internacional.

Por lo anterior, la colegisladora consideró que con respaldo en la trayectoria del Dr. Neri Vela, se reunieron a cabalidad los merecimientos para ser galardonado con la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, la cual fue celebrada en sesión

solemne el día martes 15 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

37.2. Adecuar el ordenamiento orgánico de la Cámara de Diputados a las nuevas figuras de candidaturas independientes y por ende de los diputados independientes.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de candidaturas independientes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gabriela Ramírez Ramos (PAN) a nombre propio y de los Dips. Enrique Cambranis Torres y Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza (PAN) el 08 de septiembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura.
- La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-032. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se busca superar las lagunas normativas que existen en el marco orgánico y reglamentario de la Cámara de Diputados, ante la aparición de la figura de candidaturas independientes, con objeto de que la pluralidad de esta representación nacional se manifieste de manera efectiva en el trabajo parlamentario, y en el desempeño de la responsabilidad de todos los legisladores integrantes de la misma, ya sea que lo desarrollen como integrantes de grupos parlamentarios, como diputados sin partido o, como lo será a partir de ahora, como diputados independientes.

Resulta pertinente resaltar que las y los Diputados en su estatus legislativo, tienen los mismo derechos, obligaciones y prerrogativas, independientemente de la fuerza política a que pertenezcan, o como el caso de diputados independientes, sin filiación partidista. Resultaría nugatorio de ese estatus, que una parte relevante como es el espacio para ejercer todas y cada una de sus tareas legislativas que le reconocen el ámbito constitucional, legislativo orgánico y reglamentario, no pueda realizarse por lagunas en sus ordenamientos aplicables.

Un legislador independiente no tiene por definición pertenencia a grupo

parlamentario, por ende tampoco puede ser Coordinador, Vicecoordinador o tener representación en las Juntas de Gobierno, de Coordinación Política o equivalentes, sin embargo trae como respaldo, el hecho de obtener una Constancia de Mayoría y Validez de la elección en su distrito, es decir, tiene exactamente el mismo origen legítimo que los demás.

Es por ello que la Cámara de Diputados, consciente del valor de la representación política que ostenta, está obligada a formalizar en su legislación orgánica, una regla de equidad y de compensación a fin de que las y los independientes puedan ejercer la voz de sus representados más allá de un mecanismo numérico, que si bien es válido como regla de organización y gobernabilidad interna, en este caso en particular genera una grave lesión a la representación ciudadana que ostentan los independientes.

37.3. Reformar el ordenamiento interno de Cámara de Diputados, en materia de candidaturas independientes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**
(En materia de candidaturas independientes)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gabriela Ramírez Ramos (PAN) a nombre propio y de los Dips. Enrique Cambranis Torres y Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza (PAN) el 08 de septiembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.**

SAPI-033. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se busca superar las lagunas normativas que existen en el marco orgánico y reglamentario de la Cámara de Diputados, ante la aparición de la figura de candidaturas independientes, con objeto de que la pluralidad de esta representación nacional se manifieste de manera efectiva en el trabajo parlamentario, y en el desempeño de la responsabilidad de todos los legisladores integrantes de la misma, ya sea que lo desarrollen como integrantes de grupos parlamentarios, como diputados sin partido o, como lo será a partir de ahora, como diputados independientes.

Si bien es cierto, que ese estatus aplica a cada uno de los 500 diputadas y diputados, también lo es, que el diseño y criterios para ejercerlos es atendiendo a sus marcos normativos orgánicos, han estado sustentados en la base de grupos

parlamentarios, lo que resultó explicable y procedente antes de la incursión a la Cámara de Diputados de los independientes. Es decir, el legislador que los elaboró partió de la consideración de que las y los diputados se elegían por partido y se reguló el ejercicio de ese estatus, específicamente el de los derechos, para quienes integran dichos grupos atendiendo a su fuerza representativa interna. Ahora, es imperiosa la necesidad establecer con precisión la forma en que diputados independientes harán uso de sus derechos, ya que el no tener partido no les mengua ni cancela los mismos.

34.4. Crear de la Comisión Ordinaria de las Familias, la No Violencia y la No Discriminación.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Yolanda de la Torre Valdez, César Octavio Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI) el 19 de noviembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 376 en pro, 34 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-034. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

La Comisión de la Familia, la no Violencia y no discriminación; que se propone, busca atacar la raíz de las diversas problemáticas, para lo cual, es preciso señalar en el diseño del marco normativo una armonización plena en materia de derechos humanos con la propuesta de políticas públicas para su instrumentación.

La función parlamentaria de esta Comisión bajo una visión de derechos humanos y no discriminación aunada a una activa función social a partir de una visión reorientada de la política de familia que combine la acumulación del conocimiento y la diversificación de la estructura institucional, podrá generar marcos normativos de protección y de generación de posibilidades y propuestas que atiendan a una realidad social.

El marco normativo que se generara a partir del impulso de esta comisión, fomentara valores de convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de las personas que integran las familias y fomentara la eliminación de aquellos preceptos que puedan ocasionar la violación de derecho de algún integrante de la familia,

como las mujeres, las personas adultos mayores, las personas con discapacidad, o niñas, niños y adolescentes, desde la perspectiva familiar, y fomentará las intervenciones sociales centradas en la familia como objetos y sujeto de acción en la consideración de la familia como institución que debe ser asumida como el objetivo básico de la política familiar.

37.5. Crear el Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 49** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de creación del Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Yolanda de la Torre Valdez (PRI), César Octavio Camacho Quiroz (PRI), Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), Jesús Sesma Suárez (PVEM); Francisco Martínez Neri (PRD), Luis Alfredo Valles Mendoza (NA) y Alejando González Murillo (PES), el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura
- La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 407 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-035. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se considera que la creación del Centro de Estudios que se propone logrará incorporar en los trabajos del poder legislativo los conocimientos, habilidades y experiencias de personas comprometidas con los derechos humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad, trabajo que se une a los otros cinco Centros de Estudio con los que cuenta la Cámara de Diputados: el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP); el de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP); el de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP),el de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), y el de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género(CEAMEG).

Los trabajos que este nuevo Centro de Estudios desarrollaría, abonarían transversalmente al trabajo realizado por los otros centros de estudio de tal suerte que en conjunto los seis centros se convertirían en el núcleo central de pensamientos teórico y analítico que fundamente el quehacer parlamentario del

Poder Legislativo, para lograr por resultado marcos normativos que garanticen en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y por resultado abonen en el cumplimiento del artículo 1o de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
De aprobarse esta propuesta se contaría con una instancia más de carácter técnico especializado de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis, realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, de seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dichos programas, formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados, proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados, información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en la materia y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que procese.

37.6. Otorgar anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la Honorable Cámara de Diputados.

Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), y suscrita por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.**

DIR-036. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

En reconocimiento al ciudadano Lic. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, político y luchador social que contribuyó para erradicar la discriminación y garantizar la inclusión y los derechos de la Personas con Discapacidad en México y a nivel internacional, generando con ello conciencia en la sociedad, de la importancia de lograr un real acceso a la igualdad de oportunidades para este grupo.
La colegisladora, aprobó instituir la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, por su valioso legado en favor de las Personas con Discapacidad, para reconocer anualmente, el trabajo de personas u organizaciones que promuevan activamente la inclusión de las Personas con Discapacidad, en la política, el desarrollo, la erradicación de la pobreza y del ciclo pobreza/discapacidad y el respeto a los

derechos humanos de este grupo.

37.7. Incluir en las comisiones ordinarias a la Comisión de la Ciudad de México.

Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Guadalupe Soto González (PRD), y suscrita por integrantes de la Comisión del Distrito Federal, el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 404 de pro y 30 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2016.**

DIR-067. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2016.**

Contenido:

El 20 de enero de 2016 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, toda vez que fue aprobado el decreto respectivo tanto por las Cámaras del Congreso de la Unión como por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Y que el 29 de enero de 2016, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó la reforma constitucional de la Ciudad de México y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

En ella, se modifica la denominación de la entidad federativa que pasa de ser Distrito Federal a la de Ciudad de México, con plena autonomía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República. También, le confiere el estatus expreso de Entidad Federativa en la Carta Magna, como ya lo era conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su Artículo 2; y distingue el texto constitucional reformado entre los 31 Estados soberanos y la Ciudad de México dotada de autonomía, de una Constitución y tres poderes locales.

Por lo antes mencionado es que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el dictamen que se aprueba plantea la modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que en el listado que ya existe de comisiones ordinarias en el artículo 39 se incluya a la Comisión de la Ciudad de México, y que su antigua denominación se elimine del

artículo 40. Toda vez que dicha comisión tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional. Este Apartado, incorporó materias correspondientes al Congreso de la Unión, como Asamblea Legislativa para el entonces Distrito Federal; además de las que en materia del Distrito Federal le correspondan al Congreso de la Unión.

37.8. Crear la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario.

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al **artículo 283** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Diputados César Octavio Camacho Quiroz y Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI), el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2016 con **Votación** 419 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

DIR-077. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias propone la creación de la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario, la cual funcionará como plataforma de fortalecimiento, preparación y actualización profesional para legisladores y servidores públicos.

Se señala que para apoyar la función legislativa, se propone que la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario se encuentre adscrita al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria, cuyo objetivo previsto en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados consiste en la prestación de forma objetiva, imparcial y oportuna, de los servicios de apoyo técnico y la información analítica indispensables en materia de estudios de Derecho para el trabajo legislativo.

Con el propósito de hacer efectivas estas medidas, propone también que la Academia en comento pueda llevar a cabo sus actividades contando con la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, así como con órganos del Estado Mexicano y de otros países, a fin de asegurar la formación o capacitación de cuadros de la más alta calidad.

37.9. Constituir la Comisión Bicamaral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un título séptimo, con un capítulo único y los **artículos 145, 146, y 147,** a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Arely Gómez González (PRI), Javier Corral Jurado (PAN), Alejandro Encinas Rodríguez (PRD), Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Zoé Robledo Aburto (PRD), Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM) y Manuel Bartlett Díaz (PT), el 23 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 3 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Fue **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2016, se turnó a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.

DIR-086. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 20 de abril de 2016.

Contenido:

Con la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, en la que se contempla como sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas al Congreso de la Unión, quien tiene la obligatoriedad constitucional de armonizar su normatividad conforme lo señala el transitorio segundo de éste, y en atención a la dinámica de cambio cultural internacional, que ha promovido la apertura gubernamental como medio de fomento a la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; haciendo referencia a la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa internacional suscrita por ocho países, y la cual está basada en los ejes fundamentales de:

- Transparencia a la información pública gubernamental;
- Participación ciudadana; y
- Rendición de cuentas.

Es que se propone esta modificación, y al adicionar un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende

incluir los principales puntos de esta reforma constitucional, y definir las obligaciones en materia de acceso a la información que estarán reguladas por una Comisión Bicameral que incluirá todos aquellos aspectos relacionados con la materia, además de que será garante de la protección de los derechos personales y de las directrices en la misma.

37.10. Homologar el marco jurídico-normativo del Congreso con las reformadas en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 15, 22 y 23** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), el 27 de enero de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 097. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2016

Contenido:

El Pleno de esta Cámara de Diputados considera que es fundamental la armonización de las disposiciones normativas, a efecto de hacerlas acordes con la reciente reforma en materia política de la Ciudad de México, por lo que aprueba el decreto en el que se reforman los artículos 15 numeral 9; 22 numeral 2; 23 numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; con el propósito de que sea homologada el marco jurídico del congreso de la Unión con las reformas antes mencionadas ya que estas permiten un cambio estructural de la Ciudad de México como ente jurídico-político, con particularidades propias de una entidad federativa.

37.11. Armonizar las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, a efecto de hacerlas acordes con la reciente reforma en materia política de la Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman los **artículos 9, 12 y 59** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril del 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.**

DIR-098. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de homologar el marco jurídico de la cámara de diputados y la reforma en materia política de la Ciudad de México es que se aprueban las reformas a los artículos 15 numeral 9; y 23 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y las reformas a los artículos 9, fracción IV; 12, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, relacionados con el concepto entidades federativas.

Asimismo, el artículo 59 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para armonizar su correspondiente redacción con la referencia a poderes federales y poderes municipales, para que en lugar de autoridades locales de la Ciudad de México, diga poderes locales de la Ciudad de México.

37.12. Brindar mayor eficacia al proceso legislativo mediante la circulación de los dictámenes aprobados por las comisiones.

Decreto por el que se adiciona el numeral 2 al **artículo 97** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 16 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.**

DIR- 099. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

El presente proyecto pretende dotar de mayor precisión, oportunidad y eficacia al proceso parlamentario, estableciendo la adición de un numeral 2 al artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que los dictámenes aprobados por las comisiones, se circulen a las legisladoras y legisladores, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, por la o las Comisiones responsables del Dictamen, en forma impresa o electrónica.

37.13. Para imprimir números de la Gaceta Parlamentaria sólo por petición contribuyendo a la mejora del medio ambiente.

Decreto por el que se reforman los **artículos 239 y 241** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC) el 10 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

DIR-100. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

El presente proyecto considera necesario realizar en las instalaciones de la Cámara de Diputados las acciones necesarias para cumplimentar las recomendaciones emitidas por la Universidad Nacional Autónoma de México a la LXII Legislatura en materia de manejo de residuos sólidos y gobierno digital, siendo un ejemplo para las demás dependencias gubernamentales y empresas privadas, en el respeto al derecho a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4o. constitucional.
En la última década se han realizado esfuerzos por integrar el uso de la tecnología en el desempeño gubernamental, para paulatinamente convertirse en un gobierno digital, al utilizar equipo de cómputo que supondría podía sustituir el uso del papel, Por lo que se acentúa el uso electrónico del principal documento de difusión de esta cámara “la Gaceta Parlamentaria”.

37.14. Abonar a una mejor calidad de vida mediante la cultura física y deportiva a través de la entrega de una medalla al mérito deportivo.

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados,** en materia de mérito deportivo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Ramos Hernández (PAN), el 07 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

DIR-101. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

El decreto aprobado en el pleno de esta Cámara, busca establecer en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que de manera anual, en sesión solemne, se otorgue la medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, pero también que lo haga con aquellos que se constituyen voluntariamente en promotores ciudadanos y comunitarios del Deporte Social.
Este proyecto es loable, al reconocer a quienes contribuyen públicamente a fomentar una cultura de activación física, que repercute en la mejora de calidad de vida de los individuos y que, al mismo tiempo, se traduce en acciones positivas dentro de la sociedad.
Los legisladores consideran que la actividad física y el deporte se han convertido en una necesidad social que involucra el compromiso de autoridades, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil y sector privado, por lo que es merecido el reconocimiento a ciudadanos nacionales y a quienes voluntariamente son promotores comunitarios del Deporte Social, ya que constituyen un ejemplo para generaciones presentes y futuras.

37.15. Ampliar la competencia de la Comisión Ordinaria de Competitividad y denominarla "Comisión de Competitividad e Impulso de Estrategias en Zonas Prioritarias"

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Francisco Martínez Neri, Héctor Peralta Grappin, Omar Ortega Álvarez y Felipe Reyes Álvarez (PRD), el 15 de octubre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 345 en pro, 5 en contra y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR-126. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 29 de abril de 2016.

Contenido:

El proyecto aprobado por el Pleno, pretende modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para modificar la denominación de la Comisión ordinaria de Competitividad para que quede como "Comisión de competitividad e Impulso de Estrategias en Zonas Prioritarias" con el objeto de incluir la conceptualización de la materia, en torno a la disparidad del desarrollo económico entre las regiones productivas y lograr un equilibrio en el ritmo de crecimiento económico.

37.16. Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Decreto por el que se adiciona el artículo 8 del **Reglamento de la Cámara de Diputados** y se expide el **Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Carolina Monroy del Mazo (PRI), el 25 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), el 07 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 318 en pro, 26 en contra, y 35 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

DIR-127. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2016.

Contenido:

El proyecto de decreto que se aprueba tiene por objeto expedir un Código de Ética de la Cámara de Diputados, así como adicionar una fracción XX, recorriendo la actual a fracción XXI, del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer que será obligación de diputados, acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Conducta de la Cámara de Diputados.

El Código de Ética consta de cuatro títulos, el primero, de consideraciones generales, define objeto del código y los principios del servicio público de legisladores. El segundo título establece la integración y atribuciones del Comité de Ética. En el tercer título se encuentra el proceso para resolver quejas y en el título cuarto y último, se establecen las conductas contra la ética parlamentaria y las responsabilidades en este ámbito.

37.17. Establecer el derecho de las y los diputados quienes pertenezcan a una comunidad indígena, puedan participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna y contar con un intérprete.

Decreto por el que se adiciona una fracción XIX, y se recorre el orden actual, al **artículo 6** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lluvia Flores Sonduk (PRD), suscrita por la Dip. Karen Orney Ramírez Peralta (PRD), el 8 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2016.**

DIR- 158. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de octubre de 2016

Contenido:

La representación de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos legislativos es cada vez más relevante, ya que nuestro país cuenta con un importante sector poblacional, asentado a lo largo del todo el territorio nacional.
Por ello, la Cámara de Diputados, al ser un espacio de participación plural, no puede ser ajena a la demanda de una representación incluyente de este sector social, es por esta razón que el objetivo de este dictamen es, que quienes pertenezcan a una comunidad indígena puedan ejercer sus derechos lingüísticos participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.
Para hacer uso de la presente prerrogativa se debe dar aviso previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate.

37.18. Con el objetivo de Convocatoria a Diputados Promoventes para la elaboración de Dictamen.

Decreto por el que se reforman los **artículos 150, 155 y 189** del **Reglamento de la Cámara de Diputados,** en materia de convocatoria a Comisión a diputadas y diputados promoventes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (PAN), el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 421 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2016.**

DIR- 176. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados tiene el objeto de normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Por ello, la Comisión Dictaminadora consideró que la propuesta contribuye a que los representantes populares, participen de forma activa en los procedimientos y estén informados a cabalidad de los distintos argumentos en torno a dictámenes que se someten a discusión y se votan en el pleno de la honorable Cámara de Diputados.

El proyecto de Decreto que reforma los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado, tiene la finalidad de integrar a las y los diputados iniciantes, en las reuniones de las comisiones relativas a dictaminar proyectos legislativos.

37.19. Fortalecimiento del Canal del Congreso.

Decreto por el que se reforman los **artículos 140** y **141** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) y el Dip. José Jesús Zambrano Grijalva (PRD); los senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz (PAN), Jesús Casillas Romero (PRI) y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD); y, los diputados Tristán Manuel Canales Najjar (PRI), Armando Soto Espino (PRD) y la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN), integrantes de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, el 03 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado el 29 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 2016. Comunicación de la Mesa Directiva presentada en la sesión del 4 de octubre sobre modificación de turno de la minuta para quedar como sigue: Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. Declaratoria de Publicidad el 10 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 347 en pro, y 1 en contra.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.**

DIR- 183. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de noviembre de 2016.

Contenido:

La minuta reforma los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de dotar al Canal del Congreso de un marco jurídico acorde a su operación para realizar la más amplia difusión de las tareas del Congreso y las actividades de interés público que promuevan la cultura democrática y los valores nacionales.

La reforma contribuye en la generación de procesos transparentes en la transformación de políticas públicas y su difusión entre la ciudadanía en general, al impulsar la actividad del ejercicio democrático-parlamentario de las Cámaras conformantes del Congreso General del país, señaladas en los artículos 50, 51 y 56 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos goce de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, sea una Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal y su presupuesto se especifique en un anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación asignados al Poder Legislativo y se reconozcan las las distintas plataformas de comunicación y canales de programación con las que cuenta.

37.20. En materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Federal de Competencia Económica**, **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), el 20 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cecilia Guadalupe Romero Castillo (PAN), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 316 en pro, 3 en contra, y 35 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

DIR- 201. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 8 de diciembre de 2016.

Contenido:

La reforma tiene por objeto facultar a la Cámara de Diputados para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se reforman los artículos 3, fracción VII; 20, fracciones VII y X; 23, párrafo segundo; 25, párrafo quinto; 34; la denominación del Título IV para quedar como “Del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica”; 37; 38; 39, primer párrafo, fracciones I, VIII, X, XIV, XVII, XXIV y XXVI; 40; 41, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 42; 43; la denominación del Capítulo IV del Título IV “Del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica”; 44, 45, 46, 49, fracción IV; y se derogan las fracciones III, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se reforma el artículo 72, segundo párrafo, se adicionan un Capítulo VI denominado “Del Órgano Interno de Control” al Título II, que comprende los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter y 24 Quinquies;72 Bis; 72 Ter y 72 Quáter a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se reforman los artículos 17, fracción IX; 20, fracciones IX y XII; 29, fracción II y párrafo tercero; 30, párrafo quinto; 31 fracción IX; 32, párrafos primero y tercero; la denominación del Capítulo III “Del Órgano Interno de Control del Instituto”; 35; 36, fracción IV; 37; 38; 39; y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se reforman los artículos 81, primer párrafo y 91; se adicionan los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quáter y 91 Quinquies a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Se reforman los artículos 39, numerales 4, 5, 6 y 7; 44, numeral 1, inciso w); 45, numeral 1, inciso g); 47, numeral 2; 48, numeral 1, inciso m); 51, numeral 1, inciso i); 198, numeral 1; 478, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar como “Del Régimen de Responsabilidades Administrativas”; 480, numeral 1; la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como “Del Órgano Interno de Control”; 487, numerales 1, 2, 3, 5, y 6; 488, numeral 1; 489; numerales 1 y 2; 490, numeral 1, incisos i), j), k), l) y v); 491, numeral 1; 492, numeral 2, y 493, numerales 1 y 3; se adiciona un parrafo segundo al numeral 3 del artículo 487; se derogan los artículos 481; 482; 483; 484; 485; 486; y los incisos ñ), o), p) y t) del artículo 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se reforman los artículos 30, fracción V; 38, párrafo primero y fracciones XVI y XIX; 44 fracciones VII y XIV; 60, párrafo primero; 61, 62 y 63, fracción II; se adicionan los artículos 60, con un segundo y tercer párrafos; 62 Bis; 62 Ter; 62 Quáter y 62

Quinquies a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
Se reforman los artículos 51 y 52, fracción IV; se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Se reforman los artículos 20, numeral 2, inciso j); 34, numeral 1, inciso i) y 34 Bis, numerales 1 y 2; se adicionan un Capítulo Octavo denominado “De la Designación de los Títulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos”, conformado de una Sección Primera, denominada “De su Naturaleza Constitucional”, una Sección Segunda denominada “Del Proceso para su Designación” y una Sección Tercera denominada “De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control”, que comprende los artículos 57 Bis; 57 Ter y 57 Quáter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

37.21. Entrega de la medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913” correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913",** correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, **al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.**

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** al proceso de presentación de aspirantes a recibir la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913". emitida por la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad del dictamen** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 356 en pro, 34 en contra, y 2 abstenciones
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federal.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016.**

DIR- 207. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVII, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al ciudadano José Luis Solórzano Zavala en reconocimiento a su contribución en el desarrollo comercial y defensa laboral de miles de compatriotas a lo largo de su carrera. Ya que se considera ejemplo de esfuerzo y logró de subsistencia en un país donde las condiciones para quienes tienen la calidad de migrantes mexicanos, llegan a ser adversas y en algunos casos hasta infrahumanas; siendo un connacional cuyas acciones han dado testimonio de solidaridad y amor a México al crear fuentes de empleo para los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos. Orgullo de la comunidad de El Jaral,

Guanajuato.

37.22. Se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.

Decreto por el que se expide el **Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Ramos Hernández (PAN), el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2016, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 431 votos a favor. Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del decreto, se faculta a la Comisión de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para expedir dicho Reglamento.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016**

DIR- 211. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de emitir las disposiciones reglamentarias que regularan la entrega de medalla al reconocimiento del mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.

37.23. En materia de transparencia y parlamento abierto.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI), el 03 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.**

DIR- 232. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de contribuir a la modernización, armonización normativa y mayor vinculación de los legisladores con los sectores de la sociedad, así como hacer más eficientes los procedimientos internos relacionado con la estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

La Dictaminadora considero pertinente la modificación a dieciséis artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados relativos a procedimientos y reglas de actuación, algunas son:

- Suprimir las sesiones secretas.
- Llamar al suplente cuando el diputado o diputada no se presente durante 5 sesiones consecutivas sin causa justificada.
- Renunciar a obtener por la realización de actividades inherentes al cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie, para parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado.
- Mejorar la redacción relativa a que el presidente requiera la presencia de diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará las sanciones por no acudir injustificadamente.
- Se computara como inasistencia a una sesión cuando en caso de votación nominal, el legislador no vote o manifieste su abstención, en al menos una tercera parte de los asuntos correspondientes.
- Reporte donde se especifiquen los nombres de diputadas y diputados que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron para turnar al Presidente a efecto de su publicación y difusión en la Gaceta, en internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencia a las sesiones con los nombres de las diputadas y diputados. En formato en que se incluyan nombres de quienes no hayan participado en cuando menos una tercera parte de las votaciones realizadas.
- La creación de la página oficial de la Cámara de Diputados, así como cuentas oficiales en las principales redes sociales.

37.24. En materia de Reglamentación del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Jesús Casillas Romero y Alejandro Encinas Rodríguez, así como los diputados Jesús Zambrano Grijalva, Tristán Canales Najjar, Martha Cristina Jiménez Márquez y Armando Soto Espino, todos integrantes de la Comisión Bicamaral, el 3 de agosto del año 2016 (LXIII Legislatura).

- **Dictamen de Primera Lectura** el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de febrero de 2017. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 390 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.**

DIR- 258. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de febrero de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de reforman los artículos l, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 , 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y adicionar los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 , 42 y 43 todos del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar ocho principios en el texto de la norma, inicialmente de manera enunciativa y posteriormente haciendo referencias de los mecanismos para su cumplimiento.

Dentro de las modificaciones se encuentran las siguientes:

- La modificación al glosario de términos, en donde se hace una ampliación a los conceptos utilizados en la norma, lo anterior a efecto de que se tenga mejor comprensión de las disposiciones ahí plasmadas. Cabe destacar que se homologan los nombres empleados para referirse al órgano rector y al medio de comunicación, en concordancia a la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del mismo modo, se realizan precisiones en las definiciones en los documentos programáticos del Canal, así como la incorporación de figuras relevantes como la Defensoría de Audiencia.
- Se modifica el objetivo del Canal del Congreso, haciéndolo más explícito y resaltando el sentido principal de su creación, es decir, la difusión del trabajo legislativo y parlamentario del Poder Legislativo Federal.
- Se incorpora la posibilidad de que el Canal del Congreso, con base a sus posibilidades técnicas y presupuestales, realice multiprogramación dentro de su señal, con la finalidad de que en un futuro, este medio de comunicación pueda ofertar a través de sus distintos canales de programación, contenidos diversos, principalmente la transmisión de la actividad legislativa de ambas Cámaras.
- Se realiza una adecuación al texto que favorece a las personas con discapacidad, beneficiando el acceso a la difusión del contenido legislativo, mediante la interpretación simultánea en lengua de señas mexicana y la

incorporación en la página del Canal de la guía electrónica de programación para personas ciegas y débiles visuales.
- Se realizaron adecuaciones para estar acorde a la Ley Federal de Telecomunicaciones en cuanto a sus formas de allegarse de ingresos y que los remanentes serán invertidos para el cumplimiento del objeto de la Concesión.
- Se adecuaron atribuciones de la Comisión Bicamaral para dar cumplimiento a lo mandatados por la Ley de Telecomunicaciones, conservando su calidad de órgano rector del Canal del Congreso.
- Se hace una explicación amplia de la figura de la Comisión Bicamaral, en su calidad de representación de las distintas fuerzas políticas e ideológicas, mismas que representan a la población, en su calidad de legisladores.
- Las atribuciones del Titular del Canal del Congreso también son modificadas para dar coherencia a las atribuciones de la Comision Bicamaral.
- Se precisan aún más las funciones del Consejo Consultivo Ciudadano.
- Se establece de manera expresa la figura de la Defensoría de audiencia, totalmente acorde a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

37.25. En materia de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.

Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al **artículo 49** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) el 8 noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 49 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2018.**

DIR- 263. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de marzo de 2017.

Contenido:

Debido a la expedición de los contenidos constitucionales relacionados al Sistema Nacional Anticorrupción, así como las diversas normas que derivan de ellas, se considera necesario que la Cámara de Diputados cuente con un instrumento que brinde aportes técnicos e investigaciones especializadas al trabajo legislativo en materias como trasparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.
Por lo tanto, el dictamen busca establecer que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, cuente con una Dirección para desarrollar estudios de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.

37.26. Incorporar la perspectiva de género como uno de los elementos reglamentarios de las iniciativas y de los dictámenes.

Decreto por el que se adicionan los artículos 78 y 85 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de Perspectiva de Género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Érika Araceli Rodríguez Hernández (PRI) el 20 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 407 en pro, y 8 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2017.**

DIR- 268. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de marzo de 2017.

Contenido:

La teoría de género tiene como valor fundamental la igualdad entre mujeres y hombres, y uno de sus objetivos es acabar con la diferencia en el trato derivada del género, para lograr la disminución de las brechas de desigualdad se pretende, incorporar el enfoque de género en las acciones legislativas.
Por tal motivo, se incluyó en los elementos indispensables que deben de contener las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados, la problemática desde la perspectiva de género, si en su caso la amerita. Mientras que, a los elementos que deben contener un dictamen se agregó que el contenido del asunto o asuntos, deberá destacar los elementos importantes, como es el planteamiento del problema y la perspectiva de género.

37.27. Mejorar la función de la diplomacia parlamentaria.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de diplomacia parlamentaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN), el 29 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 2 abstenciones.
- Se instruyó Publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2017.**

DIR- 278. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de mejorar la diplomacia parlamentaria, a través de contenidos en el Reglamento de esta Cámara de Diputados, que contribuyan a un mejor, más eficiente y eficaz desempeño en las relaciones que las y los legisladores mantengan

en el ámbito internacional, y que se aprovechen los vínculos y las diferentes instancias de representación de nuestros legisladores ante los nuevos retos de intercambios frecuentes, que son reflejo de un nuevo orden mundial para el cual deben estar preparados.
Es que los legisladores pretenden sentar las bases de un sistema que se direccione correctamente hacia la eficiencia parlamentaria, al enriquecer la vida legislativa del país, con intercambio de prácticas y experiencias, sistematizarlas y ponerlas a la disposición de la función legislativa, para atender el objetivo de la diplomacia parlamentaria, de coadyuvar en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior.

37.28. A fin de armonizar de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la Reforma Política de la Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Mario Delgado Carrillo (PRD) y la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), el 17 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Enrique Burgos García (PRI) el 18 de febrero de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda en la Cámara de Senadores el 20 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 27 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017.**

DIR- 279. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

El Presidente de la República Mexicana, Lic. Enrique Peña Nieto, promulgó 29 de enero de 2016 la Reforma Constitucional de la Ciudad de México, la cual genero diversos cambios, como la modificación de la denominación de la entidad federativa, que pasa de ser Distrito Federal a Ciudad de México, otorgándole plena autonomía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República.
Por tal motivo, con el presente decreto se modificó la terminología que hace referencia al Distrito Federal en los artículos 15; 22; 23; 62; 66, 67 y 90 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos., para así denominarlo "entidad federativa", igualmente, se modificó el nombre de la Comisión Ordinaria del Distrito Federal, a Comisión Ordinaria de la Ciudad de México. Permitiendo la armonización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

37.29. Dar claridad a los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que **se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Competencia Económica**, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica,** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, de la **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA) el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) y por integrantes de su Grupo Parlamentario el 2 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 442 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 288. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 25 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado busca reformar el artículo segundo transitorio del decreto ya publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017 a fin de quedar de la siguiente manera:

> Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se

encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y que cuenten con vigencia de duración en el cargo, los cuales continuarán fungiendo en los términos en los que fueron nombrados hasta la conclusión de su encargo.

37.30. Difundir en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados información sistematizada de dictámenes y minutas.

Decreto por el que se adicionan los **artículos 2, 150, 180 y 242** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 336 en pro, y 5 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

DIR- 337. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores incorporó las definiciones de “Sitio Electrónico de la Cámara” y “Vicepresidente”. Asimismo, se le otorgaron las siguientes atribuciones al Presidente de la Junta Directiva:

- Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara.
- Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no han asistido a las reuniones de la comisión o comité, para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.

Igualmente, se estableció que, en todos los casos, los dictámenes aprobados en las Comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad.
Por último, se determinó que el sitio electrónico de la Cámara de Diputados tendrá el deber de difundir la información sistematizada de los dictámenes que hayan sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.

37.31. Crear la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República.

Decreto por el que se adiciona un inciso d) al **artículo 106** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Martha Elena García Gómez (PAN) el 22 de julio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 1 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 1 de febrero de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2017.**

DIR- 406. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de noviembre de 2017.

Contenido:

El dictamen a la minuta con proyecto de decreto aprobado por los legisladores crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, la cual estará adscrita a la Mesa Directiva del Senado. Asimismo, dicha Unidad contara con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para realizar sus funciones. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República.

37.32. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

Decreto por el que se expide el **Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.**

Proceso Legislativo:

- Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017.**

DIR- 418. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

La Cámara de Diputados otorgara anualmente al ciudadano o ciudadana mexicana u organización de la sociedad civil, la medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, por su actuación y trayectoria destacada en el fomento, la protección e impulso por la inclusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
Por lo cual, el proyecto de decreto aprobado tiene como finalidad expedir el reglamento de dicha medalla, estableciendo los órganos, requisitos y procedimiento, para su entrega.

37.33. Sustituir en la redacción del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los artículos gramaticales "en el" por "al".

Decreto por el que se reforma el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edgar Romo García (PRI), el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 23 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 362 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.**

DIR- 444. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se considera que aportar reglas claras y viables, enriquece la actividad legislativa y los procedimientos parlamentarios, para hacer más eficaz la vida orgánica de la Cámara de Diputados. Por consiguiente, para mantener la armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo del presente reglamento, la Comisión dictaminadora aprueba el proyecto de decreto que sustituye "en el" por "al" para establecer que: Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

37.34. Entregar la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913

correspondiente al Tercer Año de Ejercicio, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías.

Decreto por el que se otorga la medalla al **Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913",** a la ciudadana **María del Rosario Gloria Green Macías.**

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 16 de noviembre de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.**

DIR-452. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-2, 3 de diciembre de 2017.

Contenido:

El decreto tiene como objetivo entregar la medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 correspondiente al Tercer Año de Ejercicio, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías, de manera póstuma. Ya que su trayectoria destaco en muchas facetas del ámbito académico, político y diplomático, haciéndose merecedora por sus conocimientos y experiencia a ocupar la titularidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo la primera mujer en la historia del país en dicho cargo y sentando un importante precedente para las mujeres en la historia del país.

37.35. Crear la medalla de honor “Gilberto Rincón Gallardo”.

Decreto por el que **se crea la Medalla al Honor "Gilberto Rincón Gallardo"**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA), el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.**

DIR-458. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El decreto aprobado pretende crear la medalla al Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, a fin de que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconozca en Sesión Solemne, a los ciudadanos o ciudadanas que se distingan por servir a la colectividad nacional y a la república, por medio de la realización de actos en pro del fomento, la protección, la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo, se busca instaurar los lineamientos que regirán la entrega de la medalla, así como sus características.

37.36. Reducir el número de oradores cuando un dictamen haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora.

Decreto por el que se reforman la fracción IV del **artículo 104** y la fracción III del **artículo 105** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Macedonio Salomón Támez Guajardo (MC) el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 250 en pro, 31 en contra, y 4 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2018.**

DIR- 498. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de febrero de 2018.

Contenido:

Es una práctica común del poder legislativo, el que se den un gran número de discursos frente a asuntos en los que hay consenso, generando desgaste, gastos económicos y de tiempo. Por lo cual, el dictamen busca mejorar el desempeño del trabajo en el recinto de la Cámara de Diputados, por medio de la agilización de los procedimientos de discusión de los dictámenes que hayan sido aprobados de forma unánime por la Comisión correspondiente. Ya que, en los casos en que los dictámenes sean aprobados de forma unánime por las Comisiones, se buscaría que previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva instruya que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen sujeto a discusión en lo general.

37.37. Otorgar anualmente la medalla Sor Juana Inés de la Cruz.

Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Edgar Romo García y Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 01 de marzo de 2018.

- **Iniciativa** suscrita por integrantes del PVEM el 06 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios el 14 de diciembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 23 de febrero de 2017.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) y suscrita por integrantes de su Grupo Parlamentario, el 7 de marzo de 2017.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 21 de junio de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 297 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018.**

DIR- 513. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 8 de marzo de 2018.

Contenido:

Se busca establecer que la Cámara de Diputados otorgará anualmente la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.

37.38. Establecer el derecho del legislador a solicitar la verificación del quórum durante la presentación y desahogo de un dictamen.

Decreto por el que se reforman los numerales 2 y 3 del **artículo 46** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 14 de junio de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 334 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2018.**

DIR- 557. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen pretende instaurar que si durante la presentación y desahogo de un dictamen en la Cámara de Diputados, algún legislador solicita la verificación del quórum, el Presidente procederá a comprobarlo de inmediato y que, si se comprobara la falta de quórum, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos, si al termino del mismo se verificará que no existe quórum, tendría que levantar la sesión.

37.39. Crear el Sistema de Evaluación de Diputados.

Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo del **Reglamento de la Cámara de Diputados,** en materia de Sistema de Evaluación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edgar Romo García (PRI) el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 2 en contra y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 562. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México la Cámara de Diputados y los legisladores que la integran tienen la encomienda de guiar sus trabajos y deberes acorde a las encomiendas conferidas por los ciudadanos representados, igualmente, dicha representación debe de ser profesional, eficiente, eficaz y apegada en todo momento al marco legal aplicable. Por lo cual, los legisladores deben de asumir las tareas y fases del proceso legislativo con gran responsabilidad y transparencia, por lo cual, el dictamen busca instituir en la Cámara de Diputados un Sistema de Evaluación de Diputados, que tendría como objetivo, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todos los diputados integrantes de la legislatura. De igual manera, se especifica la forma de difusión, integración y funcionamiento.

37.40. En materia de la organización y realización del Parlamento Infantil.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 144 Bis** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de la organización y realización del parlamento infantil.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (PRI), el 21 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD), el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 563. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen pretende establecer que el Congreso de la Unión organizará y coordinará el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, el cual se realizará por lo menos una vez por legislatura. Asimismo, instaura que los trabajos los dirigirán de forma intercaladas la Cámara de Diputados y el Senado de la República a través de sus respectivas comisiones ordinarias en la materia. Por último también se busca que la declaratoria que surja al final y que sea aprobada por todos los participantes de dicho Parlamento será dada a conocer por ambas Cámaras, las cuales tendrán que buscar la trasformación del documento en trabajo legislativo.

37.41. Expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Decreto por el que se **expide** el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 319 en pro, 33 en contra, y 2 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 565. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera que abrir la información de la función pública al escrutinio, vigilancia y crítica de los sectores sociales es actuar con transparencia, además de ser una característica de un gobierno democrático. Por lo cual, el dictamen busca expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Que tendrá como objetivo, normar la actividad de la Cámara de Diputados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, archivos y parlamento abierto, con la finalidad de

atender a los principios, bases generales y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus normas reglamentarias, así como los tratados internacionales vigentes.

37.42. Incluir en el proceso de dictamen de la Cámara de Diputados la posibilidad de enviar información complementaria a la comisión u comisiones.

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del **artículo 177** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 05 de abril de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 305 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 582. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El decreto aborda que durante el proceso de dictamen de la Cámara de Diputados, o sea que a partir del momento en que una comisión o comisiones reciban una iniciativa y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, la diputada o diputado iniciante, podrán ejercer el derecho de remitir por escrito información complementaria y adicional que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa presentada, y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva.

37.43. Crear oficinas virtuales de enlace legislativo para los distritos o circunscripciones de los diputados.

Decreto por el que se reforma el **artículo 8,** numeral 1, fracción XV del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (PAN) el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, con **votación** de 316 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 583. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En el ámbito político, las tecnologías de la información se han convertido en un mecanismo indispensable en la toma de decisiones y en el intercambio de información, ya que a partir de las mismas se busca democratizar el quehacer público, sin embargo, la brecha sigue siendo amplia cuando se trata de incentivar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por consiguiente, lo que se busca con el presente dictamen es que sea obligación de los diputados y diputadas el mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

37.44. Cambiar el nombre de la "Comisión de Atención a Grupos Vulnerables", por el de "Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad".

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 276 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 604. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El objetivo del dictamen es la modificación del nombre de la actual "Comisión de Atención a Grupos Vulnerables" de la Cámara de Diputados, por la de "Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad", previendo no solo a personas que pertenecen a un grupo establecido como vulnerable, sino a aquellas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad, permitiendo mayor precisión de conceptos, a fin de que se dimensione el universo de atención en el ámbito de la Cámara de Diputados de los derechos humanos de

estos grupos.

37.45. En materia de envío de información complementaria para dictámenes.

Decreto por el que se reforma el numeral 3 del **artículo 177** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 271 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 605. Gaceta Parlamentaria, número 5013-XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen propone hacer más eficiente la distribución de los documentos que producen las Comisiones legislativas, estableciendo en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que los dictámenes se deben circular por vía electrónica con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote y en el caso de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

37.46. Incluir la paternidad como motivo de justificación de inasistencia para diputados.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 274 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 606. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El trato diferenciado entre hombres y mujeres, restringe la posibilidad de que un menor cuente con la presencia de su padre en los primeros momentos de su vida, los cuales, son determinantes para su pleno desarrollo físico, psíquico e intelectual, al tiempo que se generan las condiciones de vulnerabilidad para el pleno desarrollo de la familia en sociedad. Por lo cual, el presente decreto incluye la paternidad en los motivos por los cuales se podría otorgar una justificación de inasistencia para diputados.

37.47. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Sor Juana Inés de la Cruz que otorga la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se **expide el Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".**

Proceso Legislativo:

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura). La declaratoria de publicidad es el resultado del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 268 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 607. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El decreto aprobado por el Pleno busca establecer los órganos, requisitos y procedimientos para la entrega de la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

37.48. Crear y establecer las características de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz.

Decreto por el que se **crea la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".**

Proceso Legislativo:

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura). La Declaratoria de publicidad es el resultado del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2018.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 260 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

DIR- 608. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores busca crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", con la cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconocería en Sesión Solemne a la ciudadana que se haya distinguido de forma relevante sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro de la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género. Asimismo, se pretende instaurar las características de dicha medalla.

38. COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

38.1. Fortalecer y modernizar el Servicio Exterior Mexicano.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI) el 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Víctor Hermosillo y Celada (PAN) el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI) el 05 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PT) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI) el 16 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** del 20 de marzo de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos en la Cámara de Senadores. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 21 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 337 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018.**

DIR- 518. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 22 de marzo de 2018.

Contenido:

El Servicio Exterior Mexicano (SEM), está conformado por funcionarios que de manera permanente anticiparan cualquier intento de intervención, asimismo, son encargados de ejercer una diplomacia basada en el derecho internacional y en la negociación, asegurando la integridad de nuestro territorio y nuestra permanencia como nación. Cabe señalar que, le corresponde a la Secretaria de Relaciones Exteriores dirigir el Servicio Exterior Mexicano sin embargo el congreso cuenta con facultades para legislar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el decreto tiene como objetivo los siguientes cambios:

- Incrementar la edad de jubilación de los Miembros del SEM de carrera a 70 años, o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo, se establece el derecho a obtener su jubilación por años de servicios.
- Redimensión de beneficios de jubilación para los Miembros del SEM, de conformidad con las bases mínimas constitucionales de la seguridad social, contempladas en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE, tomando en cuenta ciertas particularidades inherentes a sus funciones.
- Incrementar el monto de la compensación por años de servicio de un límite de 24 a 36 meses, en reconocimiento del compromiso del servidor público y con la finalidad de que los recursos le permitan una subsistencia adecuada al momento de causar baja.
- Ayuda para el pago parcial de guardería y preescolar, alcanzando dicho beneficio a los hijos o hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios que vivan con los miembros del Servicio Exterior en su lugar de adscripción.
- Apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Extensión del seguro de gastos médicos y servicios de salud a concubinas o concubinarios, a los hijos e hijas hasta los 25 años que se encuentren realizando estudios, e hijos con discapacidad sin tope de edad.
- Licencia de paternidad de cinco días laborables posteriores al nacimiento de las hijas o hijos, con goce íntegro de sueldo, con posibilidad de ampliarse cuando el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, cuando la madre fallezca, o por complicaciones que ponen en peligro su vida.
- Permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores a que reciban al infante, en caso de adopción.
- Posibilidad de prorrogar una solicitud de disponibilidad hasta por tres años por única ocasión y de solicitar una segunda disponibilidad cuando se trate de cuidado de familiares descendientes o ascendientes o por una condición médica debidamente justificada.
- Establecer que todas las actividades diplomáticas operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia, profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano, transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política, lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.
- Elimina el requisito de edad para ingresar al SEM, a fin de evitar la discriminación en cualquiera de sus formas.
- Define el proceso para el ingreso lateral para el rango de Consejero en los casos de funcionarios que hayan laborado en la SRE por dieciséis años de forma ininterrumpida. Precisando que es necesaria la evaluación de los méritos, la pertinencia y el valor que los candidatos aportarían a la diplomacia mexicana.
- Compactación de rangos de la rama técnico-administrativa de siete a cinco, a fin de incentivar el desarrollo profesional de los miembros de la rama técnico-administrativa.
- Incorpora evaluaciones de desempeño que se aplicarán a través de un Plan de Carrera, que tendrán el objetivo de invertir en los perfiles idóneos, determinando los mecanismos de salida para quienes no consigan el desarrollo profesional de excelencia que requiere el SEM.
- Faculta al Secretario de Relaciones Exteriores, a autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, con la previa recomendación de la Comisión del Personal y la debida notificación al Senado de la República.
- Crea la Subcomisión de Análisis y Prospectiva - dentro de la Comisión de Personal-, con el objetivo de emitir recomendaciones para la mejora continua del SEM.
- Establecer que la Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que favorezcan la paridad de género en el SEM.

- Incluir sanciones administrativas por hostigamiento y acoso sexual, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Precisar las irregularidades administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en las cuales pueden incurrir los miembros del SEM, el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones.
- En materia de transparencia y acceso a la información pública, se obliga a los miembros del SEM, presentar en enero de cada año ante el Senado de la República, un informe general de actividades que describa las acciones que haya realizado en su circunscripción durante el año inmediato interior.

39. COMISIÓN DE SALUD.

39.1. Nutrición de la mujer embarazada y para crear guías de las enfermedades y anomalías durante este periodo de gravidez.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 61** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC) el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR-063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Con la intensión de proteger la salud mediante una adecuada nutrición de la mujer embaraza y por consiguiente la de su hijo(a), es que este órgano legislador aprueba en pleno el decreto que adiciona una fracción VI al artículo 61 de la Ley General de Salud. Lo anterior derivado de la preocupación por las enfermedades y anomalías que se presentan durante este periodo de gravidez y el desarrollo del recién nacido.

39.2. Para que las actividades de los tatuadores, micropigmentadores y perforadores, se realicenen domicilio establecido, así como los materiales que éstos utilicen deban cumplir con ciertos requisitos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 268 Bis-1** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

DIR-064. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Esta reforma pretende que la actividad de realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones se lleve a cabo bajo estándares de higiene y salud más estrictos por lo que se propone y aprueba la prohibición de realizar tatuajes, micorpigmentaciones y perforaciones, en lugares semifijos o ambulantes.

39.3. Mejorar la calidad y seguridad de la atención médica mediante el apoyo de Guías de Práctica Clínica.

Decreto por el que se reforma el **artículo 32** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Claudia Pavlovich Arellano, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura) Dictamen a Discusión del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura). Declaratoria de Publicidad emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- **Fue devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

DIR- 069. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

Con la intención de ofrecer información basada en la mejor evidencia disponible acerca de los principales problemas de salud del país y así fortalecer la toma de decisiones clínicas y gerenciales, es que se elaboran las Guías de Práctica Clínica, la comisión dictaminadora señala que dichas guías se concretan en recomendaciones desarrolladas de forma sistemática con el fin de ayudar al profesional de la salud y al paciente a tomar decisiones adecuadas en circunstancias clínicas específicas.

Por lo anteriormente expuesto se planteó incluir en el artículo 32 de la Ley General de Salud, a las Guías de Práctica Clínica, como uno de los elementos básicos para llevar a cabo la atención médica, ya que propone que a la letra diga lo siguiente: "los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las NOM que al efecto emita la Secretaría de Salud".

39.4. Con la intención de que los prestadores de servicios de salud puedan implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica para efectos de identificación de asegurados y usuarios.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 53 Bis** a la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura) Dictamen a Discusión del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

DIR-070. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

El objeto de la minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados es que se adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Salud que propone que los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de usuarios de los servicios de salud, incluyendo los derechohabientes de los organismos de seguridad social, podrán implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.

39.5. Crear, al menos, un banco de leche por entidad federativa.

Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del **artículo 64** de la **Ley General de Salud,** en materia de bancos de leche humana.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Olvera Barrios (NA), el 28 de mayo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 19 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 345 votos y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura) Dictamen de Primera Lectura el 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

DIR-071. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta, la cual hace énfasis en que la lactancia materna es prioridad durante los primeros seis meses de vida de los infantes, ya que acarrea un beneficio tanto a la madre, ya que reduce la incidencia

del cáncer de mama; como al bebé, al reducir el riesgo de enfermedades virales, obesidad y complicaciones cognitivas.
Por lo antes expuesto y en armonía tanto en jurisprudencia local como en acuerdos y tratados internacionales es que se aprueba que exista por lo menos un banco de leche por entidad federativa, sin limitarlo; es decir, se puede extender este objetivo a todos aquellos hospitales que cuenten con servicios neonatales, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

39.6. Mejorar la atención de la discapacidad auditiva en los menores.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 177** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá (PRD), el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
  Declaratoria de Publicidad emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

DIR- 072. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

La reglamentación actual sobre la discapacidad auditiva en menores, no es clara, mucho menos detalla el supuesto previsto en la iniciativa, más aún, sólo se limita a la aprobación de programas que están lejos de garantizar a los niños su derecho universal a la salud.
Es por ello que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 177 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva. En la que se propone que en el caso de la discapacidad auditiva, se tiene que garantizar a los niños menores de tres años, la atención gratuita y prioritaria mediante los avances científicos existentes e implantes cocleares.

39.7. Con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso o violencia escolar (bullying).

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al **artículo 6o.** y un tercer párrafo al **artículo 66** de la **Ley General de Salud,** en materia de Acoso y Violencia Escolar.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI), el 24 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de noviembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 444 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

DIR-091. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de marzo de 2016

Contenido:

En nuestro país la problemática de acoso y violencia escolar es elevada, un estudio realizado en 2009 por la UNICEF, reveló que el 92% de las niñas, niños y adolescentes encuestados, reportó haber sufrido algún tipo de violencia escolar, por parte de sus compañeros. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica con una afectación a más de 18.5 millones de alumnos de primaria y secundaria, en los ámbitos público y privado de la educación. Se estima además, conforme a cifras de la Secretaría de Salud, que de un total de 4 mil 972 suicidios, más del 59% de los casos refieren causas que incluyen el acoso físico, psicológico y cibernético, principalmente en nueve entidades federativas del país: Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.

Es por ello que los legisladores pretenden con el presente proyecto establecer, dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la creación de programas de atención integral para las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

39.8. Incluir la atención sexual dirigida a la población adolescente en los servicios de planificación familiar.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 70** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina, Lucero Saldaña Pérez (PRI) y Luisa María Calderón Hinojosa (PAN) el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos y 1

abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

DIR-092. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

En México, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en 2009 se detectó que las mujeres generalmente tienen su primera relación sexual antes de unirse o casarse, a una edad promedio de 18 años; asimismo, se observó que del total de las mujeres que tuvieron su primer relación sexual entre los 15 y 19 años de edad, sólo el 38.5% utilizaron algún método anticonceptivo para prevenir un embarazo o una enfermedad de transmisión sexual.

En el año 2010 se alcanzaron los números más altos cuando el INEGI contabilizó 464 mil 102 embarazos en adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad y 11 mil 682 casos de niñas que se convirtieron en madres antes de cumplir los 15 años. Para el año 2012 la situación no se modificó sustantivamente pues, de acuerdo con los datos del INEGI, ese año hubo 457 mil 192 partos en adolescentes de 15 a 19 años y 10 mil 924 en niñas entre los 10 y los 14 años de edad.

Por lo antes mencionado es que el Pleno de esta Cámara aprobó el proyecto de decreto que tiene como objetivo que dentro de los servicios de planificación familiar se incluya: la atención sexual específica a la adolescencia sin distingo ni discriminación, garantizando programas de difusión y el acceso a métodos de planificación familiar asegurando su suministro, considerando que la atención de la salud reproductiva y la anticoncepción, para los adolescentes, debe ser eficiente y no discrecional.

39.9. Incluir la prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares dentro de los objetivos de la educación para la salud.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 112** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (PRI) el 21 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 08 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

DIR-093. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

Los padecimientos cardiovasculares en México, son la primera causa de muerte en personas mayores de 65 años de edad y la cuarta en la población de entre 15 y 64 años, pero este problema de salud pública se puede prevenir y contrarrestar con educación a la población, en materia de prevención, diagnóstico y control, privilegiando los procesos preventivos sobre los curativos.

En virtud de que estos padecimientos constituyen una importante causa de discapacidad, morbilidad y muerte prematuras, es que los legisladores consideran la necesidad de establecer la educación para la orientación y capacitación de la población en materia de prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

39.10. Incluir dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades al Virus de Papiloma Humano (VPH).

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del **artículo 134** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Claudia Pavlovich Arellano, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

DIR-094. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

En atención a una problemática de salud pública ocasionada por el VPH se considera prioritario fomentar la prevención y tratamiento oportuno, con la finalidad de evitar la mortalidad y morbilidad de mujeres en nuestro país ya que uno de los padecimientos más frecuentes es cáncer cervicouterino y es causado por la infección persistente del VPH, de los genotipos llamados de alto riesgo.

Algunos de los aspectos a considerar en el presente proyecto son los establecidos en los objetivos de la Meta Nacional "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo, en la Estrategia 2.3.2 los cuales señalan llevar a cabo las acciones de protección, promoción y prevención como eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Por lo anterior se reforma la fracción VIII del artículo 134 de la Ley General de Salud, a fin de que se incluya dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades al VPH, toda vez que debido a su incidencia es causante de miles de muertes al año en México.

39.11. Contribuir al óptimo desarrollo humano de los adolescentes que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al **artículo 6o.** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (PVEM), el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 434 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR-113. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Uno de los grupos poblacionales que más requiere de la atención y dirección de políticas especiales en nuestro país son los adolescentes, ya que el embarazo, y las enfermedades de transmisión sexual a temprana edad como sus repercusiones constituye un problema grave de salud pública, como resultado de la práctica sexual

no informada y, menos aún, protegida.
Por lo anterior el presente proyecto aprobado por el Pleno pretende contribuir al óptimo desarrollo humano de los adolescentes y sumar esfuerzos para propiciar un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad, la prevención del embarazo no deseado en adolescentes, así como evitar el contagio de las infecciones de trasmisión sexual.

39.12. Ajustar la cobertura de las necesidades de la población en materia de nutrición, conducta alimentaria, control del sobrepeso y obesidad.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7 y 115** de la **Ley General de Salud**, en materia de obesidad y sobrepeso.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Eva Florinda Cruz Molina (PRD), el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 142. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

Para coadyuvar con diversos problemas de salud pública derivado de dichas conductas tales como diabetes e hipertensión, es que los legisladores aprueban el decreto que reforma el artículo 7º fracción XIII Bis. y 115 fracción I, el cual pretende promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios y estilos de vida saludable, así mismo establece, un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria, el sobrepeso y la obesidad.

39.13. Inclusión de la salud bucodental como materia de salubridad general.

Decreto por el que se reforma la fracción I, Apartado B, del artículo 13, y se adiciona la fracción IV Bis 3 al **artículo 3o.** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el senador Benjamín Robles Montoya (PRD), el 5 de febrero de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** ante el Pleno de la Cámara de Senadores, el 1 de diciembre de 2015, quedando de primera lectura.

- **Dictamen a discusión** en el Pleno de la Cámara de Senadores, el 8 de diciembre de 2015. El cual fue aprobado por 72 votos y se dictó su turno a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** recibida el día 10 de diciembre de 2015, y publicada en la Gaceta Parlamentaria, la Cámara de Diputados.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.**

SAPI- 151. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 4 de octubre de 2016.

Contenido:

Se consideró imperante legislar en la materia con la finalidad de que, al integrar dicho tema como materia de salubridad general, se logre concientizar a la población, a través de la elaboración de campañas y estrategias con objetivos específicos, que indiquen la importancia de una adecuada salud bucodental y los beneficios y enfermedades que se pueden prevenir, pues a partir de los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2013, se concluyó que tan sólo 4% de la población que acude a los Servicios de Salud tiene una Óptima Salud Bucal.

39.14. Derecho de acceso a la información del expediente clínico.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero a décimo al **artículo 51 Bis 1** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover (PRI), el 18 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 156. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de octubre de 2016.

Contenido:

El ejercicio del derecho de protección a la salud implica el ejercicio de otros derechos humanos como el derecho de acceso a la información. En el caso concreto a pesar de que el acceso a la información, relevante en materia de salud, puede considerarse una faceta del referido derecho de acceso a la información, debe precisarse que forma parte primordial del proceso de atención médica el cual

utiliza como una herramienta fundamental el expediente clínico y el acceso a dicho expediente enfrenta algunas problemáticas relacionadas con la negativa de acceso a la información. Ante tal problemática se aprobaron reformas a la Ley General de Salud con el objeto de dejar expresamente establecido que los usuarios de servicios de salud en el ámbito público o privado tienen el derecho de acceso a la información contenida en su expediente clínico, así como a obtener una copia del mismo, señalando que esta información deberá ser manejada con máxima discreción y confidencialidad por parte de los prestadores de servicios de salud.
Asimismo, se determinan los sujetos que podrán ejercer el derecho de acceso a la información de un expediente clínico como el representante legal debidamente acreditado, el tutor, quien ejerza la patria potestad, quien acredite el parentesco en línea recta, y el cónyuge o concubino del usuario de servicios médicos a quienes no podrá negarse el acceso argumentando reserva de la información, ni la propiedad del citado expediente por parte de la institución o prestador de servicios de salud. Se establece como obligación del personal médico resguardar la información conforme al deber del secreto profesional y a los prestadores de los servicios de salud tomar las medidas administrativas pertinentes para proteger los datos personales contenidos en dicho expediente.

39.15. Prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis 1 al **artículo 73** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN), el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 377 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 157. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de octubre de 2016.

Contenido:

Actualmente el suicido es considerado como la segunda causa de muerte en la adolescencia y juventud en los países desarrollados; en algunos representa incluso la primera causa de muerte. Entre las niñas y niños de entre 5 y 14 años ocupa el sexto lugar entre las causas de muerte.
Ante tales circunstancias, se aprobó incorporar una fracción al artículo 73 de la Ley General de Salud, a fin de que para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en

coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la realización y promoción de programas para la prevención del suicidio, preferentemente en niñas, niños y adolescentes.

39.16. Establecer el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico oportuno desde el nacimiento del bebé.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 61 y 64** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 10 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2014. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016.**

SAPI- 168. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 27 de octubre de 2016.

Contenido:

Se pretende establecer en las disposiciones que regulan la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, el diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de un ultrasonido de cadera, o bien, una radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, con lo que se puede identificar dicho padecimiento.

Además, que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establezcan las acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de cinco años.

39.17. Especificar los tiempos en los que los prestadores de servicio social en el área médica deben descansar, con la finalidad de salvaguardar y no comprometer su integridad física y mental.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 87** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Bernardo Quezada Salas (NA), el 5 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 169. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta va encaminada a salvaguardar la integridad física y mental de los pasantes de ciencias de la salud que se encuentran realizando su servicio social, internado de pregrado y residencias médicas, respetando sus ciclos de descanso, señalando los días y el intervalo en los cuales se puede prestar el mismo, así como la duración de los turnos; lo anterior con la finalidad de optimizar la atención médica. Toda vez que es requisito indispensable la prestación del servicio social para la obtención del título profesional o de especialización según corresponda, y así poder ejercer en el campo de la salud, se analizaron las características de la prestación del servicio antes referido.

Se considera que resulta indispensable salvaguardar la integridad física y mental del prestador, toda vez que de su actividad profesional depende la calidad en la prestación de los servicios de salud. Es así, que se propone que la prestación del servicio social respete los ciclos de descanso de los pasantes, salvaguardando su integridad física y mental; con la finalidad de mejorar la calidad de la atención médica.

39.18. Garantizar el derecho a la asistencia social a hijos de madres reclusas.

De la **Comisión de Salud**, por el que se reforma el inciso m) y se adiciona uno n) a la fracción I del **artículo 4** de la **Ley de Asistencia Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María García Pérez (PAN), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 170. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el decreto que pretende garantizar el derecho a la asistencia social de los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Considerando sujetos de la asistencia social a los que nacen y permanecen en cualquier centro de prevención y readaptación social, así mismo a los hijos o hijas de madres reclusas.

39.19. Implementar un Registro Nacional del Cáncer de base poblacional, que lleve a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud.**

(En materia del registro nacional de cáncer)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 440 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

SAPI- 171. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

Se plantea la grave situación en la que se encuentra México frente al cáncer, que actualmente ocupa la tercera causa de muerte, ubicado después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas cardiovasculares. Según información de la Secretaría de Salud, desde 1990 la morbilidad y a la mortalidad por cáncer se consideren un problema de salud pública.

Ante tal situación se considera que se requiere implementar medidas inmediatas, a fin de poner freno a su crecimiento y que logren, incluso, una disminución considerable en el número de incidencias.

Derivado de lo anterior, la propuesta se enfoca a la creación de un "Registro Nacional del Cáncer de base poblacional", que llevará a cabo tareas de recolección

de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto de cáncer en la comunidad.
Su objetivo será la comparación e interpretación de los datos de incidencia del cáncer basados en la población, mismas estadísticas serán fundamento para las acciones tendientes a reducir la carga del cáncer en esa determinada población.
Entre otros beneficios se encuentran la determinación de la carga de la enfermedad y de sus variaciones geográficas, esto contribuye a la comprensión de sus causas hasta el análisis de la supervivencia basada en la población y la evaluación de la calidad del diagnóstico y de los cuidados recibidos por los pacientes con cáncer. Además, el conjunto de los datos individuales recogidos también ha nutrido un gran número de estudios epidemiológicos analíticos.

39.20. Precisar el concepto de interferencias electromagnéticas, así como implementar mecanismos que prevengan los riesgos asociados con éstas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 125 Bis** a la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados César Camacho Quiroz, Miguel Ángel Sulub Caamal, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán (PRI), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 416 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 185. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 8 de noviembre de 2016.

Contenido:

La creciente demanda de electricidad, el avance de la tecnología y los cambios de hábitos sociales, han generado más fuentes artificiales de campos electromagnéticos, dando lugar a la presencia de radiaciones no ionizantes en el medio ambiente urbano con las que el ser humano convive diariamente, lo cual genera preocupación en la sociedad respecto a sus efectos sobre la salud.
Es así que se propone que la Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias involucradas, implementará mecanismos que prevengan los riesgos asociados con interferencias electromagnéticas que pudieran afectar tanto a los equipos médicos como a los pacientes dentro de los hospitales.

39.21. En materia de cirugía estética.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto que reforma los **artículos 79, 83 y 425** de la **Ley General de Salud,** en materia de cirugía estética.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 188. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 22 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que se incluya a la cirugía estética y reconstructiva dentro de las actividades que requieren que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos, igualmente cuando se realicen como una actividad técnica y auxiliar, además de contemplar la clausura del establecimiento de forma temporal o definitiva, total o parcial a quienes en sus anuncios, documentos, papelería o publicidad indiquen la leyenda de “registro en trámite” o cualquiera otra similar.

39.22. En materia de protección a la salud de todas las personas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 233 Bis** a la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI) el 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 213. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que todos los envases de medicamentos contengan la impresión de la fecha de caducidad en un tamaño que represente el 25 por ciento de la superficie, con un color contrastante e indeleble, que permita su fácil visualización.

39.23. Regular la publicidad actual de los medicamentos agudizando la protección respecto de los medicamentos que requieren receta médica para su venta al consumidor.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 310** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Rosalina Mazari Espín (PRI), el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 214. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con la finalidad de que la publicidad de los medicamentos que requieran receta médica, se realicé exclusivamente por medios impresos, debiendo contener la leyenda Consulte a su médico, otras leyendas de advertencia que determine la Secretaría de Salud y las que correspondan conforme a su naturaleza, la advertencia de sus riesgos o efectos secundarios.
Así mismo se busca establecer que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior, se lleve a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

39.24. Con el propósito de que los resultados de la investigación científica, que realizan los Institutos Nacionales de Salud se publiquen y se integren en el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural.

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 6** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI), el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

DIR- 215. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que los Institutos Nacionales de Salud les corresponda publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

39.25. Asistencia social a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 35** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José María Martínez Martínez (PAN) el 7 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Adolfo Romero Lainas, Fernando Mayans Canabal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Salvador López Brito, Martha Elena García Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Braulio Manuel Fernández Aguirre y Armando Neyra Chávez (PRI) y Martha Palafox Gutiérrez (PT) el 5 de Marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 7 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

DIR- 216. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con la finalidad de que los servicios públicos destinados a la población en general que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieren, sean preferentes con las personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y que se rijan por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

39.26. En materia de cambio climático.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al **artículo 119** de la **Ley General de Salud**, en materia de

cambio climático.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Evelio Plata Inzunza (PRI), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 236. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Tiene como propósito fomentar una mejor cultura de la captura y análisis de información en materia de cambio climático, ya que indica, que le corresponde a la Secretaria de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus competencias, prevenir contingencias, así como implementar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático, de acuerdo con la información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil.

39.27. En materia de protección contra riesgos.

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 198** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI) el 25 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

DIR- 237. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Hoy en día existe gran cantidad de establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis, mismos que no requieren de una autorización sanitaria para operar, lo cual representa un verdadero riesgo y un constante atentado en contra de la salud y vida de los usuarios.

Por lo anterior se considera necesario e importante establecer que los establecimientos donde se presten servicios de hemodiálisis, requieran de autorización sanitaria para su funcionamiento y control, ya que de esa forma se

puede vigilar que se cumpla con los estándares de calidad y servicios necesarios para brindar una buena atención a los pacientes.

39.28. Declarar el 5 de mayo de cada año, "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar".

Decreto por el que se **declara el día 5 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Maricela Contreras Julián y los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Alejandro Encinas Rodríguez (PRD), el 27 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** el 2 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 370 en pro, 3 en contra y 41 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2021.**

DIR- 249. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

A través del establecimiento del día 5 de mayo, como "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar" se puede dar el mensaje de las necesidades que se requieren para favorecer a las personas que padecen esta enfermedad. Cabe señalar que se eligió el 5 de mayo con base al día mundial de la Hipertensión Pulmonar, ya que de esta manera no se genera un impacto diferente al deseado.

39.29. Incluir a madres solteras en servicios básicos de salud en materia de asistencia social.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 12** de la **Ley de Asistencia Social,** en materia de asistencia social básica a madres solteras.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) el 29 agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 304. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La Ley General de Desarrollo Social establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Por su situación de vulnerabilidad evidente, se propone que las madres solas o solteras pueden ser susceptibles de recibir servicios básicos de salud por medio de la asistencia social, ya que ser madre soltera se convierte en un problema social, sobre todo al presentarse en mujeres de escasos recursos donde los gastos del hogar corren a su cargo, muchas veces lo económico no alcanza para cubrir las necesidades básicas y los gastos que genera el tener hijos.

39.30. Fortalecer la definición legal de los llamados "suplementos alimenticios", así como sus parámetros de publicidad, y medidas regulatorias que coadyuven a otorgar certidumbre a los consumidores.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 215** y se adiciona un tercer párrafo al **artículo 216** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI) el 31 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 306. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La información falsa y los productos milagro en el mercado de suplementos alimenticios atentan contra los derechos humanos a la salud y a la alimentación, razones fundamentales para fortalecer el control regulatorio publicitario de la autoridad, la cual podrá prevenir con mayor eficacia la aparición de productos y prácticas ilegales en el mercado en detrimento de la salud y alimentación de las familias mexicanas.

Es fundamental subrayar que los suplementos alimenticios no tienen como objetivo curar, tratar o aliviar ninguna enfermedad, pues no son medicamentos, es así que se propone la siguiente definición:

Suplementos alimenticios: Son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo propósito es complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes

naturales en los alimentos con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral. Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, prebióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.

39.31. Institucionalizar en el sector salud del país el concepto de violencia obstétrica.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud,** en materia de violencia obstétrica.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Maricela Contreras Julián (PRD), el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados José Clemente Castañeda Hoeflich, Claudia Sofía Corichi García y Marbella Toledo Ibarra (MC), el 04 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 342 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 348. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 28 de abril de 2017.

Contenido:

En consideración a que el concepto de violencia contra la mujer durante el embarazo, incluye genéricamente el concepto de violencia obstétrica, entendido como un conjunto de acciones u omisiones que desencadenan un daño ya sea físico o mental a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, se propone adicionar la Ley General de Salud, para que la mujer embarazada se encuentre informada en todo momento de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio, para estar en condiciones de decidir de manera libre e informada la opción de tratamiento que prefiera, a fin de salvaguardar su integridad y la del niño. Adicionalmente se hace énfasis de la importancia de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos encargados de la atención en el sector salud, para concientizar y sensibilizar a los prestadores de servicios de salubridad respecto de la importancia de su labor, concientizándolos sobre el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios.

39.32. Derecho efectivo de vacunación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de vacunación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras María Cristina Díaz Salazar; Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Juna Leticia errera Ale e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, (PRI) y la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 339 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

DIR- 350. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Argumentando que no existe un marco jurídico que otorgue permanencia, solidez y sustentabilidad al Programa Mexicano de Vacunación, que en la Ley General de Salud no hay un título o capítulo dedicado a vacunas específicamente, sino artículos dispersos, en los cuales la vacunación ni siquiera es referida como un derecho de las personas, se consideró que existe la necesidad de actualización de la Ley General de Salud con la finalidad de contar con las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a cualquier tipo de brote o epidemia que se pueda suscitar en el mundo o en nuestro País, se aprobó el dictamen de reforma y adición al texto de la Ley General de Salud en materia de derecho efectivo de vacunación.

39.33. Incluir la objeción de conciencia como un derecho de los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 10 Bis** a la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES), el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 313 en pro, 105 en contra, y 26 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 368. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 10 de octubre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los legisladores pretende que los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que forman parte del Sistema Nacional de Salud, puedan hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, practicas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos. Igualmente, se aclara que dicha objeción de conciencia se puede llevar a cabo independientemente del momento en que se plantee y no está condicionada a la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas. Sin embargo, si se encuentra supeditada a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente y a que no constituya en un delito, de lo contrario causaría responsabilidad profesional.

39.34. Establecer más requisitos para poder ejercer la profesión de terapia física.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 79** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 17 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 349 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2017.**

SAPI- 382. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

México debe brindar a los ciudadanos con alguna discapacidad terapias físicas para asegurar de este modo su inclusión en sociedad pues debe contar este sector de la población con servicios de salud adecuados con una rehabilitación idónea ya que se han firmado tratados internacionales donde nuestro país se ha comprometido a impulsar la terapia física en el sector salud para que por medio de este tratamiento personas con capacidades diferentes puedan alcanzar una mejor calidad de vida.
Por este motivo se aprobó que se contemple que para el ejercicio profesional de la terapia física se requiera que los títulos profesionales o certificados de especialización sean expedidos legalmente y registrados por las autoridades educativas competentes.

39.35. Agilizar el procedimiento de trasplante de órganos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 322 Bis** y un segundo párrafo al **328** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (PVEM) a nombre propio y de diversos diputados integrantes de su Grupo Parlamentario, el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 381 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 391. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 31 de octubre de 2017.

Contenido:

El trasplante de órganos y tejidos se presenta como una alternativa terapéutica para aquellos pacientes con padecimientos cuya consecuencia es la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. En algunos casos, es la única alternativa terapéutica para conservar la vida. Esta reforma propone agilizar el procedimiento de trasplante de órganos, en beneficio de todas las personas que están a la espera de un órgano para mejorar su calidad de vida o incluso para seguir viviendo.
Se propone que en caso de que en el establecimiento no exista licencia sanitaria en términos de ley, se permitirá el traslado del donante a un establecimiento con licencia de procuración a fin que se pueda concretar la donación y se respete la voluntad del donador o del disponente secundario. Para este efecto, el establecimiento tendrá que contactarse con el Centro Nacional de Trasplantes quien coadyuvará con los centros estatales y coordinaciones institucionales según sea el caso a efecto de coordinar la donación.

39.36. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al **artículo 27** de la **Ley General de Salud**, en materia de cáncer de próstata.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM) el 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 393. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

En concreto se propone elevar a rango de ley federal acciones y políticas públicas que ya desarrolla el sector salud federal y estatal en materia de atención sanitaria preventiva, en este caso, el cáncer de próstata y testicular, al ser la primera causa de muerte en hombres y con la mayor incidencia. Además de constituir esta neoplastia las únicas que pueden ser desarrolladas por los hombres.

39.37. Reconocimiento de la actividad técnica del profesional farmacéutico.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 79** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana (MORENA), sucrita por la diputada Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (PRI) y el diputado José Luis Sáenz Soto, el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Teresa de Jesús Lizarraga Figueroa (PAN) el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 308 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

SAPI- 497. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de febrero de 2018.

Contenido:

Toda vez que en México las actividades del profesional farmacéutico en hospitales y en los establecimientos denominados farmacias, no han sido reconocidas, y tampoco existe algún reglamento, norma o ley que reconozca su formación profesional, su experiencia y la gran necesidad que existe para que se incorporen en las estructuras del sistema nacional de salud, se aprobaron reformas al artículo 79 de la Ley General de Salud, a efectos de darle a este profesional la figura jurídica que le corresponde, se le reconoce dentro del equipo de salud, en beneficio de la profesión y de la seguridad de la población.

Con esta reforma se pretende fortalecer la actividad técnica de la farmacia como profesión, evitar repercusiones negativas en el reconocimiento del profesional de farmacia e incidir en las disposiciones sanitarias relativas a la elaboración de medicamentos y la vigilancia farmacológica donde se especifica la participación de un profesional con título profesional relacionado con la farmacia, al establecer expresamente que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la farmacia, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Toda vez que en México las actividades del profesional farmacéutico en hospitales y en los establecimientos denominados farmacias, no han sido reconocidas, y tampoco existe algún reglamento, norma o ley que reconozca su formación profesional, su experiencia y la gran necesidad que existe para que se incorporen en las estructuras del sistema nacional de salud, se aprobaron reformas al artículo 79 de la Ley General de Salud, a efectos de darle a este profesional la figura jurídica que le corresponde, se le reconoce dentro del equipo de salud, en beneficio de la profesión y de la seguridad de la población.

Con esta reforma se pretende fortalecer la actividad técnica de la farmacia como profesión, evitar repercusiones negativas en el reconocimiento del profesional de farmacia e incidir en las disposiciones sanitarias relativas a la elaboración de medicamentos y la vigilancia farmacológica donde se especifica la participación de un profesional con título profesional relacionado con la farmacia, al establecer expresamente que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la farmacia, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

39.38. Armonizar la Ley de Asistencia Social, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4 y 28** de la **Ley de Asistencia Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 450. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

A partir de la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se abrogo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual el proyecto de decreto pretende que se supla en el artículo 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social la referencia a la Ley abrogada.
En el caso del artículo 4 se hace referencia al artículo 5 de la ley vigente en la materia, donde establece que "Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad." Mientras que en el caso del artículo 28, se establece lo que se atenderá principalmente al interés superior de la niñez.

39.39. Prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud,** en materia de prevención del sobrepeso.

Proceso Legislativo:

- **21 iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores por senadores de diversos grupos parlamentarios.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 13 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de febrero de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 313 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.**

SAPI- 499. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

Ante el problema de salud pública que constituye el sobrepeso y la obesidad que llevó a emitir la Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-4-21016 para el territorio nacional, y datos como los emitidos por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, que señalan que el 71.2% de la población adulta de nuestro país, es decir, alrededor de 55 millones 372 mil 611 personas, padecían de sobrepeso u obesidad, en tanto que el 9.2% de la población (7 millones 154 mil 888 personas) tenían diabetes, así como el grave impacto que pueden tener el sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, se aprobaron reformas a la Ley General de Salud para incorporar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades la cual estará a cargo de las instituciones públicas, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos de selección de acuerdo a las normas y protocolos de salud.
Se establece que también las instituciones privadas podrán realizarlo siempre y cuando al igual que las públicas cumplan con la infraestructura multidisciplinaria adecuada y se contempla que en caso de que estas instituciones no se apeguen a la legislación de la materia serán sancionadas.

39.40. Sustitución de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas por sustancias naturales.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 280** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá (PRD), el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 322 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 500. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

El uso de plaguicidas está generando un grave problema de salud pública y de medio ambiente con daños en niños, jóvenes y adultos, desequilibrios hormonales y cáncer, además de la pérdida de la cubierta forestal, tan solo en la República Mexicana se utiliza el 60% de los 22 plaguicidas clasificados como perjudiciales

para la salud y el ambiente, de los cuales el 42% se fabrica en el país, ante tal escenario se considera que la sustitución de plaguicidas sumamente tóxicos por medidas de protección fitosanitaria menos peligrosa constituye una obligación esencial de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la sociedad civil.
Es por ello que se aprobaron reformas a la Ley General de Salud a efectos de otorgar facultades a la Secretaría de Salud para que cuando emita las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas considere en su caso, la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales.

39.41. Otorgar mayor certeza jurídica al sustituir el término "Salario Mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización".

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval (NA), el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 340 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 508. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El dictamen pretende sustituir el término "Salario Mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización" a fin de armonizar el régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud con las reformas hechas en años recientes a la Carta Magna.

39.42. Impulsar medidas de salud y sanidad en el tratamiento post mortem de las personas.

Decreto por el que se reforman los **artículos 314**, **348** y **419**, y se adicionan los artículos **348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2** a la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 315 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

DIR- 520. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

De acuerdo con cifras oficiales, en México se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, esto genera la utilización de más de 100.000 ataúdes, por lo cual el dictamen busca primeramente que se supla el término “incineración” por “cremación” y que en el caso del término “destino final” se tomen en cuenta las prácticas reconocidas y que se lleven a cabo en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria.

Asimismo, se busca que los procesos químicos o biológicos que son utilizados para la conservación u disposición final, tengan que ser autorizados por el oficial del registro civil.

Por otra parte, también se busca que los materiales que utilizan los prestadores de servicios funerarios estén constituidos de material biodegradable y por último se pretende otorgar correspondencia y facultades en la materia tanto a la Secretaría de Salud como a las autoridades sanitarias locales.

39.43. Actualizar la legislación en materia de salud, en lo relativo a la denominación de la actual Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto por el que se reforma el **artículo 77** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 06 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 309 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

SAPI- 541. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un avance para proteger este sector vulnerable en nuestro país, donde se busca garantizar, proteger y promover los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún hay ordenamientos que no han actualizado sus leyes y aun contemplan la ley abrogada. Por lo anterior, se acordó actualizar el marco jurídico relativo a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, ya que en todo momento se deben observar los derechos contenidos en tratados internacionales dirigidos a la protección del interés superior del menor, además en nuestro país es necesario atender de manera especial los casos de niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental.
De esta manera se reforma el artículo 77 de la Ley General de Salud actualizando el tercer párrafo donde se pide se observe lo relativo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes substituyendo la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que actualmente posee dicho párrafo.

39.44. Sanciones para la falsificación, producción ilegal y comercio ilícito de productos de tabaco adulterado.

Decreto por el que se adiciona un Título Octavo, denominado De los Delitos, Capítulo Único que comprende los **artículos 56 y 57** a la **Ley General para el Control del Tabaco.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 2 de mayo de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

DIR- 546. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

En México las autoridades aduaneras han destruido 207,289,890 cigarros por tráfico ilegal. Principalmente provenientes de la India, Estados Unidos, Panamá, China, Vietnam y Alemania. De acuerdo con datos oficiales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el decomiso de tabaco ilegal tuvo un aumento del 440% (cuatrocientos cuarenta por ciento) durante el periodo 2013-2015 en comparación con lo decomisado en 2012. Por lo cual, el dictamen a la

minuta busca instaurar que, a quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expenda; venda o de cualquier forma distribuya, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier Producto del Tabaco y que en los términos que se define en la Ley General para el Control del Tabaco y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La misma pena se aplicará a quien por si o a través de otra persona mezcle Productos de Tabaco adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

39.45. Adecuación del tipo penal en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

De la **Comisión de Salud,** con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 456 Bis** a la **Ley General de Salud**, en materia de plaguicidas ilegales o falsificados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 30 de octubre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 550. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestra legislación es viable realizar adecuaciones en materia de plaguicidas, toda vez que sus usos e insumos son novedosos en el desarrollo del campo, además de ser cada vez más común su aplicación para repeler o controlar las plagas de origen animal o vegetal.

Sin embargo el uso de estos materiales debe de cumplir con procesos de certificación por parte de las autoridades competentes en materia de procesos fitosanitarios, sin embargo se han detectado productos en el mercado que no cumplen con los estándares requeridos que exigen las autoridades, por otra parte la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), ha reconocido que su uso ha significado un impacto negativo en diferentes plantas, aves, animales y en la vida marina.

Debido a lo anterior, se propone la adecuación de un tipo penal retomando lo que dispone el artículo 278 de la Ley General de Salud, que contempla los siguientes conceptos: plaguicida, nutrientes vegetales, substancia peligrosa, substancia tóxica, con la finalidad de sancionar a quien los utilice de forma ilegal para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 456 Bis. Al que elabore, introduzca, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, deseche o en general realice actos con plaguicidas, nutrientes vegetales, substancias peligrosas o substancia toxicas ilegales o falsificados, ya sea física o químicamente, se le impondrá pena de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización."

39.46. Certificación del personal que brinda atención medica pre-hospitalaria.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 79** de la **Ley General de Salud,** en materia de profesionalización del personal que brinda atención médica prehospitalaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola (MC) el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 560. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México la atención médica pre-hospitalaria se ha considerado una tradición desde hace ya varios siglos, por lo que se ha venido perfeccionando, un ejemplo de ello es, que para ser técnico en atención medica pre-hospitalaria la Secretaria de Educación Pública, emite certificaciones por medio de las cuales se busca garantizar el mejor tratamiento a una persona lesionada o enferma, así mismo, diferentes normas oficiales contemplan la capacitación de quienes brindan este tipo de atención médica.

Por lo anterior, se plantea la necesidad de promover la profesionalización y capacitación de los encargados de la atención médica pre-hospitalaria de manera tal que para su ejercicio la persona o individuos que la ejerzan tendrá que estar certificados, los principales objetivos de certificar esta actividad son, incrementar la calidad en la atención medica pre-hospitalaria, que las instituciones de salud, ofrezcan un área específica para el entrenamiento y prácticas de los estudiantes y La posibilidad de contar como mínimo con un paramédico profesional dentro de las instituciones de salud.

39.47. Protección de los derechos de la niñez y personas con la condición de espectro autista.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que reforma,

adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana (MORENA), suscrita por integrantes de la Comisión Especial para Revisar y Analizar la Legislación y Políticas en materia de Atención a la Niñez y Adolescencia con Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo, el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 327 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 574. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestro país se debe enaltecer el respeto a los derechos humanos de las personas con espectro autista garantizando el pleno desarrollo de este sector y para lograr esto se debe trabajar en conjunto con la federación, con todas las entidades federativas, los municipios y las diferentes demarcaciones de la Ciudad de México, en la reforma se plantea la necesidad de contar con un certificado de evaluación único de discapacidad con la finalidad de garantizar a las personas con espectro autista y a su familia el poder adelantar todos los trámites ante las autoridades de salud, de educación, de cultura, de deporte, de movilidad y de vivienda, además se resalta la incorporación de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad de la ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Debido a lo anterior, se planteó en el Pleno de la Cámara de Diputados, reformar del artículo primero, al artículo décimo octavo, para proteger la no discriminación hacia las personas con espectro autista, además de concederles prerrogativas para que éstos puedan alcanzar un desarrollo pleno en sociedad, con el principal objeto de promover la integración e inclusión en la sociedad de las personas autistas, observando siempre los principios jurídicos, pro persona e interés superior del niño.

39.48. Fomento intercultural de los servicios de salud en la sociedad.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al **artículo 6** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio (PRI) el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 330 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 575. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Es responsabilidad de los diversos órganos de gobierno, proteger el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, así mismo el artículo 2 de la Constitución Federal, protege las políticas públicas necesarias para garantizar el acceso a los servicios de salud de los indígenas, por lo tanto, el Estado mexicano debe fortalecer el desarrollo integral de la población donde se pueda ejercer con respeto el derecho a la salud con igualdad de género y enfoque intercultural.
De lo anterior, el legislador propuso incorporar en la Ley General de Salud, que el sistema nacional de salud tenga como uno de sus objetivos el fomento intercultural en políticas públicas y acciones en salud permitiendo un mayor y mejor entendimiento en la población con los servicios de salud.

39.49. Control sanitario en las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y en las fórmulas para fines médicos especiales.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de fórmulas lácteas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Elías Octavio Íñiguez Mejía (PAN) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 333 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 576. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La OMS (Organización Mundial de la Salud), establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, moral, espiritual y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, para ello en nuestro país es necesario establecer medidas que contribuyen a garantizar la salud en la población, una adecuada alimentación y nutrición es factor determinante en la salud de la población, de ahí que surge la implementación de controles sanitarios en productos de Importación y de Exportación.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar la fracción I Bis al artículo 194 con el propósito de regular las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales, adicionando también el capítulo VIII Bis, donde se realiza la clasificación y definición de conceptos de estas fórmulas, brindando así una mayor certidumbre jurídica a los fabricantes, importadores y comercializadores de estos productos alimenticios, además de otorgarle a la autoridad sanitaria las facultades suficientes para realizar un control sanitario de los mismos, todo ello en beneficio de los consumidores, toda vez que estas fórmulas tendrán que tener un registro sanitario para poder operar.

39.50. Incluir a la leche y sus derivados dentro de la concepción legal de alimentos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del **artículo 215** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN) el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 327 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 577. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La "leche" es una fuente importante de energía alimentaria, ya que proporciona nutrientes esenciales para el buen funcionamiento del organismo y equilibrio en el estado nutricional de los seres humanos, por lo cual, dicho producto cumple con todos y cada uno de los requisitos para tener la calidad de "alimento" pero no solo la "leche" en su estado líquido, sino también en sus distintas presentaciones, ejemplo de ello la leche en polvo, los derivados lácteos, como el yogurt, el queso, la crema o cualquier otro producto lácteo independientemente de su estado físico o producción.

El incluir a la leche y derivados como alimento en la ley de salud vigente, permitiría darle un régimen fiscal distinto. Por consiguiente, el dictamen busca que la leche y sus derivados sean incluidos dentro de la concepción legal de alimentos.

39.51. Sanción más severa en los actos realizados por profesionales de la salud que provoquen una lesión o pérdida de la vida del paciente.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un

artículo 470 Bis a la **Ley General de Salud** en materia de descriminalización del acto médico.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN) el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 280 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 603. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestro país todos los habitantes tienen a nivel constitucional garantizado el derecho a la protección de la salud, por esta situación existen médicos preparados y certificados para atender a toda persona que necesite de sus servicios con la única finalidad de mejorar su salud, sin embargo, toda conducta que realice algún profesional de la salud, tendrá que estar consensuada por el paciente, de lo contrario podría encuadrar en un delito culposo.

De lo anteriormente citado se desprende que el acto médico es toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión en el proceso de diagnóstico, tratamiento, pronostico y las derivadas de estos acontecimientos, por su parte la Organización Mundial de la Salud se define al acto médico o a actividad medica como: "aquel conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizados por un profesional de la salud."

Por lo antes expuesto, se propone sancionar la conducta de un profesional, técnico, auxiliar o personal que esté relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas, que tenga como resultado una lesión o perdida de la vida del paciente, quien será sancionado conforme a lo dispuesto por el Libro Primero, Titulo Tercero, Capitulo II del Código Penal Federal relativos a la aplicación de sanciones por delitos culposos.

40. COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

40.1. Incluir la salud integral y la prevención social, como medios de reinserción social.

De la **Comisión de Seguridad Pública,** con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del **artículo 31** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado José Máximo García López (PAN), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 167. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

Se propone agregar como función a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la de proponer mecanismos para implementar la salud integral, psicológica, psiquiátrica y prevención social, como medios de reinserción social.
Las funciones de la Seguridad Pública en México corren por cuenta de la Secretaría de Gobernación a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual, conforme los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, tienen como objetivo regular la integración organizacional y funcional de los trabajos de promoción y coordinación de esfuerzos de todos los centros de reclusión para recuperar el sentido de la reinserción social, basada en el trabajo, la capacitación laboral, la educación, las actividades deportivas y desde luego, la salud.
El fin de la reclusión no sólo es mantener al interno aislado de la sociedad, sino generar los esfuerzos para reencausar sus hábitos de conducta, costumbres y procesos cognoscitivos con la mirada puesta al futuro a fin de que el interno sea capaz de generar nuevos patrones de vida ajenos a las tendencias de cometer ilícitos, así como eliminar los factores que llevan a la reincidencia.

40.2. Apoyar a la identificación de las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) al **artículo 4** de la **Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza (PRI), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 254. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de febrero de 2017.

Contenido:

La Ley del Registro de Personas Extraviadas o Desaparecidas, tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el cual es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de concentrar información en una base de datos electrónica, con el objetivo de tener un antecedente que facilite la localización de personas extraviadas o desaparecidas.

Se considera fundamental reforzar la legislación con la intensión de coadyuvar a la identificación de cuáles son las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional de forma apropiada, así como la emisión de protocolos de actuación de autoridades administrativas o judiciales, que deberán comunicar al Registro Nacional, mismo que se encarga de integrar la información de las personas extraviadas o desaparecidas.

Por tanto, se concuerda en que el Registro Nacional debe garantizar el apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia cuyo contenido debe incluir dentro de la formación, materias específicas en Derechos Humanos, atención a víctimas de! delito y violencia de género, con implementación de programas y políticas públicas en dicha materia, en atención a niñas y mujeres en estado de vulnerabilidad, para lograr su efectividad.

40.3. Nueva función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario en materia de derechos humanos.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del **artículo 31** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (NA), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 343 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 502. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

Toda vez que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tiene como objetivo erigirse como órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y adecuar sus atribuciones a lo previsto por la Carta Magna como es el caso de la materia de

derechos humanos, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer como función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario el proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social.

41. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

41.1. Simplificar el trámite de asignación de derechos para los ascendientes de los trabajadores del Estado, cuando el trabajador fallece.

De la **Comisión de Seguridad Social,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Yerena Zambrano (PRI), el 20 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 356 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 291. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Se busca la desaparición del requisito de acreditar la dependencia económica, cuando se actualice el supuesto de asignación de pensión por muerte del trabajador o del pensionista para los ascendientes, con la finalidad de reducir los trámites exhaustivos de pensión para las personas de la tercera edad que puedan ser acreedoras al derecho en mención.

Tomando en cuenta la necesidad de reducir la complejidad de la transmisión de pensión por fallecimiento del trabajador hacia los ascendientes, atestiguar ante un juzgado cívico implicaría la simplificación del trámite, considerando que la acreditación de dependencia económica es uno de otros requerimientos necesarios para la transmisión de pensión, ya que se deben cumplir requisitos generales y los correspondientes a la ascendencia.

42. COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

42.1. Otorgar un periodo legal de tres días hábiles con goce de sueldo al trabajador en el caso de muerte de familiar cercano.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al **artículo 132** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI), el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 428 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-110. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de abril de 2016.

Contenido:

En materia del marco jurídico vigente, la legislación laboral vigente no contempla la circunstancia de muerte de un familiar cercano, sin embargo, sí considera un permiso especial por el nacimiento de un hijo, lo cual es una situación de índole familiar que también impacta la vida del trabajador. Tomando este permiso especial como antecedente de la consideración de un evento de vida como trascendental e impactante, se debería considerar también la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos como motivo de ausencia laboral justificada, ya que inciden de manera delicada en la vida del sujeto. De la misma forma es de considerarse la muerte de los abuelos y de los padres del cónyuge ya que estos decesos afectan a la pareja y, por lo tanto, la rutina y el desempeño diario del trabajador.

Que, en virtud de lo anterior y en concatenación con lo expuesto en el considerando segundo del presente instrumento, la salud mental de las y los trabajadores debe ser salvaguardada concediendo, en este caso, el tiempo necesario para que puedan asimilar las consecuencias psicológicas inherentes a la pérdida de algún ser o familiar cercano.

42.2. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por ningún motivo.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del **artículo 3o.** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, (PAN) el 3 de diciembre del año 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-111. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

La discriminación por edad en el empleo es una constante en nuestro país, pero sus mayores víctimas son: los adultos mayores, las mujeres y las personas mayores de 40 años, así mismo, se considera que el hecho de elaborar un catálogo de actividades o puestos en donde pueda imperar un régimen de excepción respecto a la aplicación del artículo 3 de la ley en estudio, podría operar en sentido adverso de la intención del mismo, que es precisamente, evitar cualquier tipo de práctica discriminatoria.

Se propone en concreto establecer que No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

42.3. Con la finalidad de asegurar a los trabajadores condiciones que procuren armonía en su desarrollo laboral.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**, y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Romo García (PRI), el 18 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 25 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA), el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 242. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

En la sociedad en la que nos desenvolvemos, el centro de trabajo constituye uno de los lugares más importantes de nuestra vida, ya que pasamos una tercera parte de nuestro tiempo en el mismo. Como resultado de ello, se debe de procurar un trato pacifico, de respeto y agradable entre los compañeros de trabajo.

Sin embargo, muchas veces dicho trato se vulnera pues se dan fricciones entre los mismos trabajadores sin importar sexo, raza, estatus social, económico, lo que provoca un inadecuado ambiente de trabajo, lo cual se refleja en un detrimento en el rendimiento laboral.

Es por eso que el dictamen tiene como objetivo adicionar un inciso c) al artículo 3 BIS de la Ley Federal del Trabajo para definir el acoso laboral como todo acto o comportamiento de violencia verbal, física o psicológica, las amenazas, la intimidación, la humillación, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las o los trabajadores, de manera evidente o discreta, realizado por cualquier persona de superior, inferior o igual jerarquía.

De igual manera se pretende modificar los artículos 47, 51, 133 y 994 igualmente de la Ley del trabajo, pues con ello se permite armonizar la legislación, al considerar acoso laboral como causa de recisión laboral y como prohibición de los patrones, además que permite instituir como una conducta sujeta de multas, a quienes realicen o permitan acoso laboral, con el fin de proteger los derechos del trabajador.

Por último se pretende también reformar los artículos 10, 14 y 15 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de incluir las referencias de acoso laboral, ya que perfeccionan el régimen normativo de protección y salvaguarda de los derechos humanos y laborales de las mujeres y otorga certeza jurídica en la materia.

42.4. En materia de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 513** y **515**, y se adiciona el **515 Bis** a la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, (PRI) el 16 de marzo 2016 (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 86 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 257. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2017.

Contenido:

Existen tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo. Con base en dichas tablas se puede brindar protección al trabajador en el sentido jurídico y en términos médicos a los que tiene derecho si llegase a tener alguna enfermedad o bien algún accidente, ya sea temporal o permanente originado por desempeñar alguna actividad laboral.

El presente dictamen tiene como objetivo, cambiar la palabra “evaluación” por “valuación” al referirse a las presentes tablas de trabajo, asimismo busca que el proyecto de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, que presente la Secretaria del Trabajo y Previsión Social tenga que ser aprobado previamente por la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Igualmente busca establecer que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, actualize las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, por medio de la realización de investigaciones y estudios necesarios, conforme al progreso de la medicina del trabajo. Por último se busca adicionar un artículo 515 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para que el reglamento federal en materia de seguridad y salud en el trabajo, establezca los aspectos y tipo de información que deberán contener las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo.

42.5. Mejorar las prestaciones derivadas de la maternidad, tales como tiempo de incapacidad y horas de lactancia.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 170** de la **Ley Federal del Trabajo**; y **28** de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, en materia de maternidad y lactancia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Diputadas Claudia Sofía Corichi García y Verónica Delgadillo García, (Movimiento Ciudadano), el 18 de mayo del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela, (PRI), el 20 de julio del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez, (PRI), el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM) y diputados integrantes PVEM, el 6 de octubre del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, (PAN), el 4 de noviembre del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jonadab Martínez García, (Movimiento Ciudadano), el 8 de noviembre del año 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 399 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 276. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 4 de abril de 2017.

Contenido:

Con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, se propone que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.

También se propone que por periodo de lactancia se debe entender el tiempo que las madres trabajadoras tienen durante la jornada laboral, una vez que han regresado de la licencia de maternidad a su empleo, para alimentar a sus hijos o

hijas, o bien para hacer la extracción manual de leche, en un lugar privado, adecuado e higiénico del centro de trabajo. O, en caso de no contar con las instalaciones pertinentes, a disminuir en una hora su jornada laboral. Ambos supuestos pueden suceder durante los seis meses inmediatos posteriores al término de la licencia de maternidad, según la ley vigente lo establece.

42.6. Que los padres trabajadores al servicio del Estado tengan derecho al permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y en caso de adopción de un infante.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del **artículo 132** de la **Ley Federal del Trabajo;** y se adiciona el **artículo 28 Bis** a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional,** en materia de permisos de paternidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy (PRI), el 29 de abril de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Karina Padilla Ávila (PAN), el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sasil Dora Luz De León Villard (PVEM) y diputados integrantes del PVEM, el 30 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 15 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 277. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 4 de abril de 2017.

Contenido:

El principal motivo para hacer esta armonización legislativa es dar certeza al ejercicio de dicho derecho sin el menor riesgo para el padre trabajador al servicio del Estado de perder su empleo porque la licencia de paternidad no está expresamente contenida en la ley que regula su situación laboral. De igual manera, esta armonización brinda una mayor seguridad jurídica a la autoridad del sector público que, aplicando la supletoriedad en comento, proporciona la licencia de paternidad al personal a su cargo.

Por ello, se considera adecuado establecer, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que el permiso de cinco días laborales con goce de sueldo para los padres trabajadores, se deberán tomar de forma inmediata al nacimiento o adopción de sus hijos o hijas, toda vez que el contacto durante los primeros días es fundamental para generar los lazos y la vinculación necesaria e indispensable en las relaciones familiares sanas.

42.7. Que los patrones no puedan considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 78** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 294. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, los empleados tienen derecho a disfrutar de vacaciones conforme a la antigüedad que hubiera creado en la empresa, sin embargo en la práctica existen empleadores que negocian los días de vacaciones, ya sea para pagarlas o para tomar los días festivos a cuenta de los días de vacaciones que les corresponden a los empleados; cayendo de esta manera en prácticas que en materia jurídica no existen.

Se propone que se establezca que los patrones no puedan considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.

42.8. Dotar de armonización y certeza jurídica a la legislación laboral en materia del derecho de huelga.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 451** y se deroga la III del **artículo 459** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 08 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 300. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Se advierte que a la Ley Federal del trabajo, en el rubro de Huelga, en la fracción II del artículo 451, en materia de los requisitos para suspender los trabajos, particularmente en el tema de la mayoría de los trabajadores como promoción de causa de inexistencia de la huelga, hace referencia al artículo 460, el cual, en la actual ley esta derogado, motivo por el cual se hace la propuesta de remitir al artículo 930, el cual regula el procedimiento para solicitar tal declaración. Así mismo, se propone la derogación de la fracción III del artículo 459, que se refiere a los supuestos para declarar legalmente inexistente la huelga, concretamente la fracción III, se refiere que es legalmente inexistente una huelga cuando no se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 452, sin embargo, este artículo está actualmente derogado.

42.9. Tomar en consideración otras opiniones en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que hace a la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 39-A, 39-B, 153-L, 153-Q, 514 y 899-E** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García (NA), el 13 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 267 en pro, 8 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 491. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La actualización de las tablas de enfermedades son un tema de interés general, pues no sólo beneficia a los empleados, también impacta de forma positiva en los empleadores, ya que la calidad de salud de los trabajadores, genera un mayor desarrollo personal y profesional, que se ve reflejado en la productividad de

cualquier labor que desempeñen; asimismo, las tablas de enfermedades son la base primordial para que se valoren las incapacidades y los pagos por riesgo laboral, es por ello que se aprobaron reformas que tienen como objetivo considerar la participación y opinión de los representantes productivos del país, así como de los sectores obrero y patronal en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo. Dichas tablas serán revisadas y, en su caso actualizadas, cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, estableciéndose que esta revisión no podrá exceder de cinco años a partir de la última efectuada.
De igual forma, se modifican aspectos relativos al periodo de prueba al que es sometido el trabajador, al señalarse que si al término de la capacitación inicial, y de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

42.10. Que las distinciones, exclusiones o preferencias hechas a un trabajador por la falta de habilidades o conocimiento, no sean consideradas discriminatorias.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gabriela Ramírez Ramos (PAN) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, aprobar en lo general y en lo particular con **votación** de 298 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 532. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

En México existe un grave problema de discriminación laboral por muchas razones, las más comunes son: las características físicas, por su forma de vida, el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias que pueden ser motivo de distinción o exclusión para conseguir restringir derechos, la más concurrente en nuestro país es la discriminación por la edad, para clarificar lo anterior basta mencionar que las personas de 35 años o más enfrentan una situación en suma complicada si quisieran conseguir un empleo digno, la discriminación hoy en día,

se observa todos los días, por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, sin embargo existen empleadores que contratan candidatos para ocupar alguna vacante en sus establecimientos o negocios con la exigencia de que deben contar con habilidades y conocimientos especiales que por propia naturaleza son requeridas para el puesto y que sin esas cualidades o conocimientos especiales, el solicitante no será capaz de poder desempeñar de manera eficaz las funciones requeridas.
Por lo anterior, se aprobó que las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen a algún candidato o candidata para ocupar un puesto específico que requiera de habilidades o conocimientos específicos y este no los posea, de ninguna manera se considere discriminatorio el no ser aceptados en dichos empleos.

42.11. Reconocer las actividades de pilotaje y practicaje como actividades profesionales.

Decreto por el que se reforma el **artículo 265** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI) el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI) el 03 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 19 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.**

DIR- 547. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la encargada de regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operan en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Dentro de estas actividades destacan el servicio de pilotaje o practicaje, la cual es una actividad profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares.
Sin embargo, no está reconocida como una actividad profesional, por lo cual el dictamen a la minuta pretende que se reconozcan las actividades de pilotaje y practicaje como una actividad profesional en la Ley Federal de Trabajo.

42.12. Prohibir que menores con rango de edad de 16 a 18 años, realicen labores agrícolas peligrosas o insalubres.

Decreto por el que se reforma el **artículo 176**, fracción II, numeral 8, de la **Ley Federal del Trabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI), el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 317 en pro, y 38 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2022.**

SAPI- 559. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México es de suma importancia tomar medidas en materia de trabajo infantil y esclarecer una clasificación de las actividades agrícolas de menor riesgo para adolescentes de 16 a 18 años de edad, toda vez que la Ley Federal del Trabajo no lo contempla en la actualidad, de esta manera los adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar no están protegidos de labores peligrosas. La tasa de ocupación en la población en edades de 5 a 17 años aumento a 24 millones de niños, niñas y adolescentes, de estos el 90% de estos niños y jóvenes lo hacen en actividades no permitidas por la ley, el trabajo agrícola por ejemplo está prohibido para menores de 18 años.
Dicho lo anterior, se propone que exista una exclusión de las actividades agrícolas para crear oportunidades laborales de menor riesgo, como son: evitar el uso el de químicos, manejo de maquinaria y el uso de vehículos pesados como labores riesgosas e insalubres para los trabajadores en edad adolescente.

43. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

43.1. Impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional.

Decreto por el que se reforma la fracción XXI al **artículo 31** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el senador Oscar Román Rosas González y suscrita por el senador Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI) el 13 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de febrero de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos a favor; 3 en contra, y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 409 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016.**

SAPI-031. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

La propuesta de adicionar fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permitirá impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional, así como contribuir a incentivar la economía nacional en estos tiempos de crisis que vive la Nación.

Se enfatiza que las economías locales crecen cuando los factores productivos como lo son el capital humano, financiero y físico, entre otros se desplazan hacia los proyectos y los sectores más productivos. En nuestros estados ocurre justo lo contrario: son territorios que no atraen inversión, no tienen un clima de negocios propicio, sus empresas se encuentran estancadas y gran parte de su mano de obra se emplea en actividades de baja productividad.

43.2. Hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los servidores públicos.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez (PRI) el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- Dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 384 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

SAPI-050. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

La propuesta tiene el propósito fundamental de hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los propios Servidores Públicos.

En concordancia con la regulación específica que existe en materia de Discriminación y Protección de los Derechos Humanos, resulta necesario adecuar y precisar diversos ordenamientos de nuestra legislación, que den certeza a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales del que el Estado Mexicano forma parte, al respecto la propuesta en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se presenta, contribuye a contrarrestar los problemas identificados por las diversas Instituciones.

Con respecto al artículo 47 de la Ley en comento, se considera que la igualdad, tal como lo establece la Declaración sobre los Derechos Humanos, implica que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección y el Estado mexicano debe esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan el respeto a los derechos y libertades, y aseguren además

su reconocimiento y aplicación universal.

43.3. Dar mayores facilidades y oportunidades a los jóvenes para un mejor acceso a un empleo en nuestro país.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM) el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-055. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

Las propuestas centrales en esta reforma de ley que se presenta son las siguientes:

- Otorgar puntos a empresas o personas físicas concursantes en licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, que cuenten con trabajadores jóvenes en el rango de edad de 18 a 25 años.
- Establecer que las entidades deben recurrir primeramente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), o a los Consejos Estatales de Ciencia o Tecnología, para asesorías, estudios e investigaciones, con el objeto de disminuir el costo de los servicios y fortalecer a dichas instituciones con el pago de los mismos.
- Incluir la contratación de artesanos, ganaderos, mujeres afiliadas al régimen de incorporación fiscal a las causales en las que las dependencias y entidades puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
- Incrementar el límite de la suma de las operaciones que se realicen para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública (recurriendo a invitación de cuando menos tres personas o de adjudicación directa) de 30 % a 35% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado.

43.4. Expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto por el que se **abroga** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se **expide** la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Pablo Escudero Morales (PVEM), María Cristina Díaz Salazar (PRI), Roberto Albores Gleason (PRI) y Miguel Ángel Chico Herrera (PRI) el 29 de julio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) y Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 05 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 19 de noviembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos a favor, 6 en contra y una abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 383 en pro, 1 en contra, y 32 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2016. Se le dispensaron todos los trámites en votación nominal y se sometió a discusión y votación de inmediato, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 72 votos a favor y 4 en contra.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.**

SAPI-084. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 19 de abril de 2016.

Contenido:

El proyecto de Ley Federal establece los mecanismos necesarios, en el ámbito federal, para garantizar de forma efectiva los objetivos de las disposiciones constitucionales y generales en materia de transparencia y acceso a la información. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, transparentar de la gestión pública, impulsar la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, favorecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados, promover una cultura de transparencia y acceso a la información

pública e incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, comprende, en términos generales, lo siguiente:

- Establece que toda información generada, obtenida, adquirida o en posesión de los sujetos obligados, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada como reservada por razones de interés público y seguridad nacional, o bien confidencial.
- Señala que el derecho humano de acceso a la información comprenderá solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- Determina que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad y actos de corrupción, además, que a ninguna persona se le podrá restringir el derecho de acceso a la información por vías o medios directos o indirectos.
- Amplía las obligaciones de los sujetos obligados, en el ámbito federal, estableciendo que deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y deberá mantener actualizada esta información en sus respectivos medios electrónicos.

Estas disposiciones abarcan a todos los servidores públicos, desde el Ejecutivo Federal, hasta los órganos autónomos constitucionales.

La interpretación sistémica de los principios en la materia, la sujeción a criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia y la aplicación e interpretación prevaleciente del principio de máxima publicidad, aclaran que el alcance dado al derecho humano de acceso a la información pública cumple cabalmente con el propósito de ser un medio para que los ciudadanos conozcan el ejercicio cotidiano del actuar de los servidores públicos, posibilitando su participación en la consolidación del régimen democrático, social y constitucional en el que los sujetos obligados del ámbito federal no solamente deben permitir que los ciudadanos los observen, sino también deben divulgar activamente la información que poseen en un ejercicio abierto de la función pública.

Las obligaciones del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), no sólo se circunscriben a la emisión de políticas en la materia, sino también al fomento de actividades e iniciativas que incentiven a la sociedad a reutilizar la información que publiquen los sujetos obligados y a promover su publicación se difunda en los formatos más convenientes de acuerdo al público al que va dirigida, en forma accesible y de fácil identificación para favorecer su reutilización por parte del sector

La argumentación del contenido normativo del derecho humano de acceso a la información pública, sin lugar a dudas, se encuentra íntimamente relacionada con el contenido ético-político de la justificación teórica del *Gobierno Abierto*, mismo que busca generar nuevos y mejores estándares de integridad pública, ampliar procedimientos deliberativos horizontales para la toma de decisiones públicas y establecer criterios amplios para lograr máxima transparencia y rendición de cuentas.

Debe decirse que las aportaciones del INAI resumen en gran medida las propuestas

de modificación legislativa, por lo que éstas servirán de base para la síntesis de las posiciones disidentes, sin que lo anterior implique que cada punto no considere todas y cada una de las opiniones expresadas ante la sociedad.

La tramitación de los recursos de inconformidad y la atracción de recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, son facultades del INAI en cuanto al ejercicio de facultades generales y no federales, por lo que éstos deben regularse en la Ley General. En consecuencia, estos dos recursos no deben ser replicados y normados por la Ley Federal, pues el INAI no actúa en estos recursos como autoridad sobre sujetos obligados de la Federación, sino que los desahoga en ejercicio de facultades distribuidas constitucionalmente en el ámbito nacional, cuya regulación pertenece a una Ley General.

Sirve como referencia para ejemplificar estos argumentos, la regulación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El proyecto de Ley Federal únicamente refiere la obligación del INAI de observar las resoluciones de tal Sistema Nacional, pero no desarrolla nada respecto a integración o atribuciones del citado Sistema Nacional, puesto que estas ya se desarrollaron en su totalidad en el único espacio normativo en donde pudieron crearse, la Ley General. Por su naturaleza de ente de orden nacional, y no federal, el Sistema Nacional no es desarrollado en la Ley Federal, mismo tratamiento que se debe dar a los procedimientos de impugnación en la materia, cuya intervención del INAI es en el orden nacional.

Se establece que la Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Son objetivos son:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
- Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

- Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

43.5. Fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas.

Decreto por el que se **expide** la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**; y se reforman el **artículo 49** de la **Ley de Coordinación Fiscal**, y el **artículo 70** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín (PAN) el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vidal Llerenas Morales (MORENA), a nombre propio y de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 459 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

SAPI- 135. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 16 de junio de 2016.

Contenido:

En ese sentido, para que se alcance el objeto en materia de combate a la corrupción, se tiene que producir el referido andamiaje jurídico, para que en su conjunto desde sus diferentes trincheras atiendan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello realmente se combata a la corrupción que prevalece en la vida pública.

Por tanto, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual se prevé a partir del referido Decreto, se encuentran estableciendo como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el principio de la fiscalización superior de la gestión y recursos públicos, a partir de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las entidades

de fiscalización de las Legislaturas de los Estados y de la hoy Ciudad de México.
La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia. Por ello, el Sistema se integra por instancias competentes y a fines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, y control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y participación ciudadana.
El Sistema Nacional Anticorrupción, está integrado por diferentes principios que a través de la Ley Fundamental del País regula nuestro Estado Mexicano, entre otros: la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De esta forma el diseño legislativo no reduce la integración del Sistema, a un esquema estrictamente dirigido a la Administración Pública, sino que también asume un Sistema Abierto en donde funcionarios y sociedad participen.
El objetivo de esta nueva Ley que se propone en materia de fiscalización y rendición de cuentas públicas es fortalecer la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan a la Cámara de Diputados y generar la actuación que competa a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos, todo ello en consonancia con el que será el Sistema Nacional Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones serán establecidas en la ley de la materia.
En relación a la Cuenta Pública, el decreto que se aprueba atiende al nuevo esquema que se planteó en la reforma constitucional al establecerse que la fiscalización de la Cuenta comprenderá la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuando a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión de manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, y de las demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deben incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.
Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará de manera directa las operaciones que involucren recursos públicos federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, los gastos fiscales, el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.
Con esta reforma, se prevé la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para investigar, substanciar y promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial aquellas que se adviertan del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y que deriven en un daño al erario público.
Por ello se establece que la Auditoría Superior de la Federación, en materia de

responsabilidades y de combate a la corrupción, podrá: i) promover responsabilidades administrativas por la comisión de faltas administrativas graves; ii) dar vista a los órganos internos de control por la comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el punto anterior; iii) presentar denuncias y querellas penales; iv) coadyuvar a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y v) presentar denuncias de juicio político a la Cámara de Diputados.

Será labor de la autoridad investigadora de la Auditoría, integrar un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de presentarlo ante la autoridad sustanciadora de la propia Auditoría, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad investigadora de la Auditoria Superior de la Federación será parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas, tanto durante la etapa de substanciación ante la propia Auditoría, como en la fase de resolución ante el citado Tribunal.

43.6. Establecer el Sistema Nacional Anticorrupción y adecuar el marco legal relacionado con el mismo.

Decreto por el que se **expiden** la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**[4], y la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto y Benjamín Robles Montoya (PRD), el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Raúl Morón Orozco, Fidel Demédicis Hidalgo y Benjamín Robles Montoya (PRD), el 18 de junio de 2014. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por senadores y diputados integrantes del grupo parlamentario del'; PAN Laura Angélica Rojas Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Héctor Larios Córdova, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Juan Pablo Adame Alemán, Marcos Aguilar Vega, Carlos Romero Hicks, Mariana Gómez del Campo Gurza, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Silvia Guadalupe Garza Galván, María del Pilar Ortega Martínez, María Marcela Torres Peimbert, Gabriela Cuevas Barrón, Fernando Torres Graciano, Roberto Gil Zuarth, Ernesto Ruffo Appel, Luis Fernando Salazar Fernández,

[4] Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Transitorio Tercero, de la Ley, DOF 18 de julio de 2016)

Carlos Mendoza Davis, Fernando Herrera Ávila, Luis Alberto Villarreal, Beatriz Zavala Peniche y Ana Paola López Birlain, y el Senador Armando Ríos Piter (PRD), el 18 de junio de 2014. (LXII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Armando Ríos Piter, loé Robledo Aburto y Benjamín Robles Montoya (PRD) y la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN), el 2 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativas** (dos) presentadas piar senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partico Acción Nacional, el 26 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Zoé Robledo Aburto, Armando Ríos Piter, Benjamín Robles Montoya y Raúl Morón Orozco (PRD) y la senadora Luisa María Calderón Hinojosa (PAN), el 3 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Armando Ríos Píter (PRD), el de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María del Pilar Ortega Martínez (PAN), el 7 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Barbosa Huerta (PRD), el 01 de marzo de 201p. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) y por el en. Enrique Burgos García (PRI), el 01de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes (PRDJ, el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** ciudadana presentada el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 5 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 14 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado en la Cámara de Senadores por 116 votos a favor y 4 en contra, el 15 de junio de 2016. Pasa a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de junio de 2016, se aprobó el Proyecto de Decreto en lo genera lo referente a la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,** con 456 votos en pro; se en lo general lo referente a **la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, con 449 votos en pro y 1 en contra; Se aprobó en lo general lo referente a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** con 338 votos en pro y 110 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Proyecto de Decreto recibido por el Ejecutivo Federal el 17 de junio de 2016.
- Observaciones enviadas al Proyecto de Decreto, por el Ejecutivo Federal ante la Comisión Permanente para su remisión a la Cámara de Senadores

el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 05 de julio de 2016. Proyecto de Decreto aprobado por 81 votos a favor, 19 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado C del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 05 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

SAPI- 136. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 16 de junio de 2016.

Contenido:

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Los principales objetivos son los siguientes:
- Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, son los siguientes:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, que podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Por cuanto hace a la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Es objeto de esta ley establecer:

- Los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- Las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto
- Las sanciones correspondientes así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

También es objeto de esta ley determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En lo que a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa concierne, se establece la organización del tribunal en comento, su integración y funcionamiento, la integración y funcionamiento de la Sala Superior; de la Junta de Gobierno y Administración, la integración y funcionamiento de las Salas Regionales. Señala la organización de 2 plenos, uno general y otro jurisdiccional. Apunta la integración y funcionamiento de las secciones primera, segunda y tercera de la Sala Superior, así como sus atribuciones. Indica las atribuciones de las salas regionales, de las regionales auxiliares y de las especializadas en Materia de Responsabilidades

Administrativas. Apunta quienes conformarán el personal del tribunal, su régimen laboral, las causas para su remoción, los requisitos que deben cubrir, las atribuciones que tiene cada uno. Indica la existencia y conformación del órgano Interno de Control y su competencia. Estatuye la existencia del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, así como su integración. Señala el proceso, órgano y tareas para sistematizar organizar, compilar y crear precedentes, tesis y jurisprudencia.

Finalmente de acuerdo a las observaciones[5] realizadas por el Ejecutivo, se modificaron diversas disposiciones del artículo segundo del decreto, por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, eliminando la sujeción a esta Ley, a las personas físicas y morales cuando reciban o ejerzan recursos públicos, o que contraten bajo cualquier modalidad con entes públicos de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, y por lo tanto también se elimina la obligación de dichas personas, de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses.

43.7. Expedir la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Decreto por el que se expide la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras y Senadores Cristina Díaz Salazar, Laura Angélica Rojas Hernández, Alejandro Encinas Rodríguez, Héctor Larios Córdova, Fernando Yunes Márquez, Marcela Torres Peimbert, Zoé Robledo Aburto, Pablo Escudero Morales, Isidro Pedraza Chávez y Armando Ríos Piter, el 30 de abril de 2015.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 101 votos a favor y tres en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 318 en pro, 77 en contra, y 34 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.**

SAPI- 205. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuyo carácter

[5] Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio (06 de julio de 2016).

normativo establece normas comunes para los tres órdenes de gobierno y tiene como objeto establecer las bases principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, entendiendo a estos como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en estos tres ámbitos.

La Ley consta de 168 artículos repartidos en once Títulos con sus respectivos capítulos y ocho artículos transitorios. En estos últimos se establece la entrada en vigor de la Ley; los plazos para las adecuaciones de la legislación correspondiente; se contempla que tanto la Cámara de Diputados como las legislaturas locales establezcan las previsiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal que corresponda a fin de que se dé cumplimiento y aplicación a la Ley. Se prevé la derogación de todas las disposiciones que en los tres órdenes de gobierno contravengan a la Ley, se establece al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que emita el Programa Nacional de Datos Personales en un año y dieciocho meses a los sujetos obligados para emitir, expedir o modificar su normatividad interna.

Dicha Ley pretende el cumplimiento de nueve objetivos; contiene un catálogo de definiciones, señala como se conformará el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece el objetivo de éste, y el contenido mínimo de los objetivos, estrategias, acciones y metas que deberá observar la política pública que defina y sus funciones.

Se establecen los principios y deberes que deberán cumplir los sujetos obligados; se determinan los derechos de los titulares y su ejercicio como el de acceso, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales; lo relativo a la portabilidad de los datos. Otro tema regulado por esta ley es el relativo a la relación entre el responsable (sujeto obligado) y el encargado de realizar las actividades de tratamiento de los datos personales. Se establecen disposiciones respecto a las transferencias y remisiones de datos personales; sobre las acciones preventivas en materia de protección de datos personales.

Se determina que los responsables en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados contarán con un Comité de Transparencia y se señala que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el organismo garante de la Federación en la materia, estableciendo entre otras las funciones del mismo. Se regulan los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, señalándose como recursos los de revisión y de inconformidad; también se contemplan disposiciones sobre los criterios de interpretación. Por último, se observan las medidas de apremio que podrán imponer el Instituto y los organismos garantes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, y lo respectivo a las sanciones a las que se harán acreedores quienes incumplan con lo previsto en la Ley.

43.8. Incrementar de cuatro a cinco integrantes de la Sección Instructora.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn (PAN), el 03 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 526. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2018.

Contenido:

Ante el problema de los procedimientos de responsabilidad penal y política en la Cámara de Diputados, que dependen tanto del tamiz primario que representa la subcomisión de examen previo, como de que la sección instructora (ambas dentro de la Comisión Jurisdiccional), tenga una conformación que le permita alcanzar una mayoría en la toma de una decisión para que un dictamen pueda pasar al Pleno.
Y dado que el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impide que algunos de los procedimientos de declaración de procedencia avancen por la integración de la sección instructora en número de par que por el contrario permite llegar al empate obstaculizando el procedimiento, evitando la pluralidad de opiniones e ideas y contraviniendo la decisión del pueblo, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo citado para que el número de integrantes de la Sección Instructora pase de cuatro a cinco.

44. COMISIÓN DE TRANSPORTES

44.1. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;** de la **Ley del Registro Público Vehicular;** y de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 29 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 406 votos a favor y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 22 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

SAPI- 195. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.
SAPI- 372. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Con el objeto de actualizar las leyes conforme con la modificación constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y a fin de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es esencial para la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier Estado de Derecho, por ello se aprobaron las reformas a la Ley de Caminos, Puentes Autotransporte Federal, a la Ley del Registro Público Vehicular y a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para sustituir el nombre de la capital, “Distrito Federal”, por “Ciudad de México”, en su carácter de entidad federativa, y en otros casos la homologa a las entidades federativas.

44.2. Incluir a los permisionarios como sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 46** de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Bárbara Botello Santibáñez (PRI) el 08 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 241. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Los servicios diversos son aquellos que pueden ser prestados tanto por el concesionario como por el permisionario de manera complementaria al Servicio Público de Transporte Ferroviario, de entre los cuales se contemplan: almacenaje, demoras, derecho de piso, arrastre dentro de la terminal, renta de equipo tractivo y de grúas, detención en tránsito y limpieza del equipo de arrastre.

Al estar facultados los permisionarios para prestar servicios a los usuarios y concesionarios del transporte ferroviario, se considera que no hay igualdad en el hecho de que sólo sean los concesionarios los sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario.

A través de esta propuesta se propone preservar el principio de legalidad en las acciones que habrá de realizar la agencia una vez que se materialice su creación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues la esencia principal para la creación de la Agencia fue el carácter de vigilar, prevenir y regular el transporte ferroviario y todos los servicios que necesarios para su óptimo funcionamiento.

Los servicios diversos al poder ser prestados por personas distintas a los concesionarios estimulan la apertura del mercado de los servicios accesorios que necesita el transporte de carga o pasajeros por vía férrea.

Es así, que se incluye ahora a los permisionarios para que registren previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, entre otros aspectos, tales como también para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, deberán registrar ante la Agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la Agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

44.3. Establecer derechos y obligaciones de los pasajeros de transporte aéreo.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI) e Integrantes de la Comisión de Comunicaciones el 6 de octubre de 2016 (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) el 27 de octubre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Zamora Morlet (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario, el 4 de noviembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis (Movimiento Ciudadano) el 29 de noviembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Saracho Navarro (PRI) el 14 de diciembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (PRI) el 14 de diciembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Miguel Ángel Salim Alle y Ulises Ramírez Núñez, (PAN) el 15 de diciembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada la Dip. Angélica Moya Marín (PAN) suscrita por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN) el 17 de enero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirza Flores Gómez, (Movimiento Ciudadano) el día 25 de enero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (Movimiento Ciudadano), el 2 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Daniel Torres Cantú (PRI), el 21 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jonadab Martínez García (Movimiento Ciudadano) el 23 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (PES), el 23 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativas** (Dos) presentadas por la Dip. Mirza Flores Gómez (Movimiento Ciudadano) el 9 de marzo de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge López Martín (PAN) el 14 de marzo de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.[6]
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

DIR- 283. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2017.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIX, 27 de abril de 2017.[7]

Contenido:

El dictamen propuesto por los legisladores, primeramente, pretende agregar las definiciones de “Boleto”, “Pasajero” y “Procuraduría” en la Ley de Aviación Civil.

[6] http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-27-1/assets/documentos/Dic_CCyT_AVIACION_CIVIL.pdf

[7] **Fe de erratas que presenta la Comisión de Transportes,** respecto del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil, en materia de derechos de los pasajeros de las aerolíneas,** aprobado en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2017.

Asimismo, busca establecer que el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tengan la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones, de igual manera, tendrán la responsabilidad de que la información relacionada a las tarifas este siempre a disposición de los pasajeros y que cumpla con los requisitos de:

- Apegarse a los términos derivados de la concesión o permiso y contener explícitamente las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones que comprende la oferta, así como la vigencia de las mismas.
- Que la información y publicidad relacionada con las tarifas deberán ser exactas, veraces, comprobables y claras, que no induzca al error o confusión al pasajero por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenten.

También se busca que la tarifa se aplique en igualdad de condiciones para todos los pasajeros, prohibiendo la discriminación y considerando una infracción grave la violación de lo antes mencionado.

Por otra parte, el dictamen contempla la adición del Capitulo X Bis, denominado "De los derechos y las obligaciones de los pasajeros", que contiene las obligaciones de los concesionarios o permisionarios, para con los pasajeros, a fin de proporcionar un servicio de calidad y eficiente.

Asimismo, busca establecer que el contrato, que se perfecciona con la compra del boleto, deberá constar en un billete de pasaje, que podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Cabe señalar, que la interpretación del contrato quedara sujeta a lo previsto en la Ley de Aviación Civil, al reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y las circulares obligatorias aplicables.

También, busca establecer un trato humanitario para con el trasporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros.

De igual forma, busca fincar el procedimiento que deberá seguir el concesionario o permisionario, a elección del pasajero, en caso de que se expidan boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque. Igualmente, en el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntariamente que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero. Consecutivamente, el dictamen también busca establecer la indemnización por la destrucción, avería o pérdida del equipaje, siendo de ochenta Unidades de Medida y Actualización para el equipaje de mano y ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización para el equipaje facturado.

Por último, se pretende establecer la obligación de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, de entregar mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento, de igual forma la Secretaria dará seguimiento a la información presentada y la hará pública trimestralmente. Asimismo, el dictamen fijo las multas en caso de no proporcionar la información requerida por la Secretaría, no sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y

horarios autorizados, incumplir con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil y por no entregar mensualmente a la Secretaria la información señalada en el artículo 84 de la Ley de Aviación Civil.

44.4. Transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 8o., 17** y **50** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 358 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 333. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Transportar y trasladar en puentes, caminos y carreteras desechos, materiales y sustancias peligrosas, con bajos niveles de seguridad y desconocimiento de las autoridades, puede convertirse en un potencial peligro para la salud de las personas y del medio ambiente.

Ante tal situación el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar permisos para el transporte de materiales *y* sustancias químicas tóxicas, peligrosas o explosivas y desechos peligrosos. Asimismo, prevé que será causa de revocación del permiso incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

Además establece expresamente los principios a los cuales deberán sujetarse los términos y condiciones del servicio de autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, entre ellos: responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

44.5. Regular el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil** y de la **Ley de Aeropuertos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Jalisco, el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena del Carmen Alfaro García (PAN) 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados del 31 de octubre de 2017. Aprobado por 397 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 07 de noviembre de 2017.
- **Dictamen de Primera** Lectura con dispensa de Segunda presentada en la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2018. Aprobado por 73 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 10 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó en lo general y particular con **votación** de 332 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.**

SAPI- 389. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 31 de octubre de 2017.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El objetivo de esta propuesta es regular las aeronaves no tripuladas, a efecto de establecer la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas, considerando que el objetivo prioritario de la Aeronavegabilidad está enfocado en la protección de las personas y de las propiedades en tierra, y que los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas no deben de incrementar el riesgo de personas o propiedades en tierra.
Se propone que se defina como Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia al Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave capaz de mantenerse con autonomía en el espacio aéreo, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control, así como cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.
Asimismo, se señala que requerirá de permiso el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y de certificado de

producción para el caso del establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, que podrán otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

44.6. Mejorar las estaciones de autotransporte terrestre federal de pasajeros, así como instaurar la gratuidad de sus instalaciones sanitarias.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **artículo 53** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Romo García (PRI), el 7 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de febrero de 2018. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 318 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2018.**

DIR- 504. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El servicio de autotransporte terrestre federal de pasajeros se presta en caminos federales de forma continua, uniforme, regular y permanente, siendo su finalidad el comunicar poblaciones de una o varias entidades federativas. Asimismo, por el uso de las vías terrestres del orden federal se satisfacen necesidades colectivas de transporte público y se garantiza el cumplimiento de horarios y frecuencias de salidas y llegadas de autobuses, el ascenso y descenso de pasajeros. Sin embargo, en muchas terminales de autobuses de pasajeros en el territorio nacional cuentan con espacios limitados, inseguridad y cobro por el acceso a sanitarios, provocando inseguridad y afectaciones a la economía familiar.

Por lo cual el dictamen busca instaurar que las terminales de origen y destino de pasajeros deban contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

44.7. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requiera de materiales reciclados y el uso de energías renovables que contribuyan a la protección del medio ambiente.

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del **artículo 6º.** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), el 27 de enero de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 338 en pro.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

SAPI- 515. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de marzo de 2018.

Contenido:

A efecto de apoyar y promover el desarrollo de infraestructura pública, contribuir con medidas que protejan el medio ambiente dando cumplimiento a la legislación que protege a éste para mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, se aprobaron reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para otorgar atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que requiera la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables y toda clase de medidas sustentables que contribuyan a la protección del medio ambiente, como un requisito en el otorgamiento de concesiones para la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales.

45. COMISIÓN DE TURISMO

45.1. Fomentar e impulsar un turismo accesible dirigido a personas con alguna discapacidad.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 18** de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-075. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

Se agrupan las actuales disposiciones del artículo 18 y 19 en el primer precepto para establecer la obligación de los sectores que se señalan en la prestación de servicios turísticos con accesibilidad y dejar en el artículo 19 lo referente al Programa Nacional de Turismo Accesible para establecer acciones como disponer de instalaciones, infraestructura y transporte accesible, difundir la información sobre instalaciones y servicios que se ofrecen en lenguaje para personas con discapacidad, el ofrecimiento de una lista de servicios de apoyo y asistencia a turistas con alguna discapacidad o el facilitar la comunicación en sitios de interés turístico a través del lenguaje para personas con discapacidad.

Además se propone que se contemplen los sistemas de alerta y emergencia con tecnologías adecuadas para que sean accesibles, la creación de infraestructura carretera y de transporte accesible con las señalizaciones necesarias, disponer de actividades accesibles para las personas con discapacidad en sitios de interés turístico y sitios culturales con afluencia turística, contar con personal capacitado para conocer y atender las necesidades de los usuarios de servicios turísticos con discapacidad y procurar la oferta de servicios turísticos a personas con discapacidad a precios preferenciales.

De igual forma, la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República creó el Distintivo de Inclusión Turística para reconocer a todos aquellos prestadores de servicios turísticos que incorporen criterios de accesibilidad en sus operaciones cotidianas y cultura organizacional a fin de que turistas nacionales e internacionales que sufran de alguna discapacidad puedan disfrutar de nuestros destinos.

45.2. En materia de reconocimiento del derecho al turismo.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Turismo, en materia de turismo social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN), el 4 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 147. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de septiembre de 2016.

Contenido:

El turismo en nuestro país es un instrumento positivo que contribuye en la disminución de la pobreza y mejora la calidad de vida de todas las personas, pues detona el desarrollo económico y social.

Por tal motivo, la propia Ley General de Turismo señala que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional, sin embargo, en todo su articulado no contempla una referencia o concepto sobre el derecho al turismo, quedando atrasados conforme a los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte. Por esta razón se propone adicionar a los artículos 2 y 3 de la Ley de Turismo, con el objetivo de garantizar la posibilidad de acceso directo y personal de todo individuo al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación de nuestro país, derivado del derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas.

45.3. Que la Secretaría de Turismo analice y coadyuve con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del **artículo 7** de la **Ley General de Turismo,** en materia de seguridad para todos los turistas nacionales y extranjeros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 152. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de octubre de 2016.

Contenido:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción X, faculta a la Secretaría de Gobernación para atender el despacho de los siguientes asuntos: “Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes;

proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos".

Por otro lado, ante la relación inversa que existe entre el aumento de la incidencia delictiva y la disminución del turismo, lo cual ha sido evidenciado a través de las alertas de viaje emitidas por algunos países, se aprobaron reformas para armonizar la Ley General de Turismo, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para que la Secretaría de Turismo analice y coadyuve con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.

45.4. Con el objetivo de cambiar la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura))
- **Dictamen a discusión** del 29 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 408 votos a favor y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 25 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

DIR-190. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de noviembre de 2016.
DIR- 396. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir en todos los artículos donde aparezca Distrito Federal por Ciudad de México en la Ley General de Turismo ya que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

El dictamen aprobado por los legisladores pretende armonizar lo dispuesto en relación al régimen y situación jurídica de la ahora denominada Ciudad de México. Por medio de la supresión del término Distrito Federal, para que quede interna e intrínsecamente en el término de “Ciudad de México”.

45.5. Incluir la cultura turística en los planes y programas de estudio.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 21 Bis** a la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Bejos Nicolas, (PRI) el 21 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 318 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 355. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El turismo en México ha sido un tema estratégico en el desarrollo del país, por lo cual, se cree necesario implementar políticas públicas que fortalezcan el crecimiento de este sector, a fin de mejorar el turismo, la prestación de servicios turísticos y la preservación del medio ambiente o espacios de interés turístico.

El dictamen aprobado por el Pleno, instaura que la Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán los criterios para promover la inclusión de la Cultura Turística, como un eje transversal dentro de los Planes y Programas de Estudio. Asimismo, se le considerara a la cultura turística como un mecanismo de integración y desarrollo social fomentando los beneficios sociales y ambientales, propiciando el desarrollo equitativo y democrático

comunitario, resaltando su participación incluyente según las propias características locales.

45.6. Incluir dentro de la plataforma "Atlas Turístico de México" un vínculo a cada una de las Secretarías de Turismo de los diferentes Estados.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 14** de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Verónica Agundis Estrada (PAN) el 24 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 388. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de octubre de 2017.

Contenido:

El turismo para México representa una oportunidad de crecimiento y un sector económico importante, debido a la derrama económica que año con año genera la estancia de un número amplio de visitantes, sin embargo, una de las principales plataformas de la Secretaria de Turismo que brinda el "Atlas Turístico de México" carece de información específica del destino a visitar. Por lo cual el presente proyecto de decreto aprobado por el Pleno, pretende que la Secretaria de Turismo establezca y opere un enlace Web que se vincule con los sitios de las Secretarias Estatales homologas de cada Estado de la República, con el objetivo de promocionar y difundir los atractivos y las actividades turísticas de cada destino.

45.7. Promover programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.

De la **Comisión de Turismo,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 21** de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Azul Etcheverry Aranda (PRI), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 461. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

La cultura de México se encuentra conectada al turismo, ya que es un hecho que a nivel mundial el turismo se debe a los bienes naturales y culturales que la nación posea y que son de gran aprecio para la humanidad. De acuerdo a la UNESCO, México cuenta con 51 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales 12 bienes son naturales, 37 bienes son culturales y 2 mixtos. Esto nos permite vislumbrar que en nuestro país se encuentran maravillosos bienes culturales.

Igualmente, la cultura no solo se integra de bienes materiales, sino también de rasgos distintivos, espirituales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad. Por lo cual el dictamen aprobado, busca establecer una vinculación de la Secretaría de Turismo con la Secretaría de Cultura, del gobierno federal para promover programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.

45.8. Con el objetivo de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos tenga afinidad a las características de las líneas de productos y la demanda.

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 63** de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (PRI) el 24 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 331 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.**

DIR- 503. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

El decreto busca que la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomente la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

45.9. Crear el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo de México.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, en materia de estadística geográfica de turismo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto Guzmán Jacobo (MORENA) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Bejos Nicolás (PRI) el 4 de enero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 344 en pro, y 6 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 528. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 17 de abril de 2018.

Contenido:

La información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y a su vez, es una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo turístico en nuestro país, por lo cual, resulta fundamental que ésta posea las características de ser oportuna, confiable y precisa. Sin embargo, los hoteles no están obligados a brindar dicha información, quedando la información hotelera a expensas de la voluntad de las fuentes. Por tal motivo, se creó el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

A fin de modernizar la estadística turística, el dictamen pretende crear el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo de México que contendrá un Atlas turístico de México como ente espacial y no solo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustecer la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.

45.10. En materia de modernización del sector turístico.

De la **Comisión de Turismo,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, relativo a impulsar el turismo en nuestro país.

Proceso Legislativo:

- **Cinco iniciativas** presentadas por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN), el 6 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 328 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 540. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El paradigma en cuanto a la demanda turística ha cambiado, ya que los turistas en general buscan nuevas y diversas formas de conocer el territorio que visitan, en el caso de México es necesario que se avance desde diferentes ángulos en esta materia, tanto como prestador de servicio u como propio turista.

Por tal motivo el dictamen primeramente busca que se reconozcan en la Ley General de Turismo, conceptos necesarios como desarrollo turístico, turismo de bajo impacto y desarrollo turístico sustentable, asimismo, se otorgaría facultades al Ejecutivo Federal y a la Secretaria de Turismo, para efectuar acciones de colaboración, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para impulsar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas al sector turístico.

Por otra parte, también trata la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo y busca incluir dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos el:

- Proporcionar la documentación e información que le sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.
- Por último, para el caso de los prestadores de servicios turísticos de hospedaje también se busca incluir en sus obligaciones el:
- Clasificarse de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo.
- Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General de Turismo y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Abstenerse de ostentar una categoría distinta a la obtenida conforme a su clasificación.

46. COMISIÓN DE VIVIENDA

46.1. Otorgar al Infonavit la atribución de autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación.

Decreto por el que se reforman los **artículos 29,** fracción VI, y **35,** primer párrafo, y se adicionan los **artículos 29** Ter y **29 Quáter** a la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM), el 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 16 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016.**

SAPI-012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de noviembre de 2015.

Contenido:

Con esta reforma se fortalece la atribución otorgada al Infonavit como autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación, y que los trámites y actuaciones con ese carácter no deban restringirse al uso de notificaciones personales o por correo postal (Artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación). Asimismo, al preverse en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, expedida en el año 2012, los instrumentos necesarios para el uso de medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, el Infonavit podrá sintonizarse y aprovechar las ventajas de la utilización de las tecnologías de información y comunicación, tal como hacen otras autoridades fiscales autónomas, con lo cual podrá cumplir de manera más eficaz y eficiente sus funciones.

Esta reforma representa un alto impacto y beneficios, al reducir los costos y contribuir a elevar la eficiencia y oportunidad para dar validez a las constancias de notificaciones, comunicaciones y actuaciones mediante el uso de medios electrónicos de comunicación. Conferir al Instituto la atribución de autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia permitiría a dicho organismo reconocer certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras.

Por otra parte, los patrones podrán atender requerimientos de pago, hacer aportaciones y descuentos mediante formularios electrónicos.
De esta forma, se daría validez legal a las actuaciones, notificaciones, requerimientos del Instituto, así como a los trámites y cumplimientos de retención y pago de los patrones y los derechohabientes o beneficiarios, al simplificarse los trámites y reducirse los costos de los mismos.

46.2. Modificar la unidad de medida que hace referencia al salario mínimo en la legislación del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **artículos 39, 44 y 55** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores María Elena Barrera Tapia, Joel Ayala Almeida, Angélica Araujo Lara, Isaías González Cuevas, Jesús Casillas Romero, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos De La Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Silvia Garza Galván, Javier Lozano Alarcón, Erika Ayala Ríos, César Octavio Pedroza Gaitán, María Hilaria Domínguez Arvizu, María Lucero Saldaña Pérez, Manuel Cárdenas Fonseca, Carmen Dorantes Martínez y Rosa Adriana Díaz Lizama, (diversos grupos parlamentarios), el 7 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda en la Cámara de Senadores el 12 de abril de 2016. Proyecto aprobado en lo general y en lo particular con 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 33 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.**

SAPI-085. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Se propone modificar aquellos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que hacen referencia al salario mínimo como medida para evitar algún impacto financiero en el Instituto asegurando que los rendimientos mínimos de las subcuentas de vivienda de los trabajadores sean un reflejo de rendimiento de sus activos y se generen sanos niveles de rentabilidad.

Las modificaciones están motivadas por la publicación de fecha 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. De igual manera, la modificación propiciará la estabilidad financiera del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al establecer las medidas que deberán aplicarse derivado de los intereses que causan los Saldos de la Subcuentas de Vivienda.
También se establece la medida consistente en que los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, con el propósito de no afectar a los derechohabientes y aún así propiciando que el Instituto no sufra una pérdida en su balance financiero.

46.3. Armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas disposiciones de la Ley General y la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI), el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

SAPI- 145. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de septiembre de 2016.

Contenido:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores está sujeto tanto a la Ley General como a la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y las disposiciones tanto internas como de la propia Ley del INFONAVIT, deben sujetarse a sus disposiciones. De ahí que, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobara armonizar dicha Ley a las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. En ese sentido, otorgó a la Asamblea General la atribución de aprobar la normatividad “interna” del INFONAVIT con el simple propósito de ser puntual sobre el alcance de tal disposición; cambió la denominación del “Comité de Información” por la de “Comité de Transparencia.

Asimismo, establece como atribuciones del Comité: garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto; remitirle al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, copia del informe anual que publique, sobre las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información.

46.4. Incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 25 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 17 de septiembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 410 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 308. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Existe la necesidad de contemplar los conceptos de marginación y vulnerabilidad en la Ley de Vivienda, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social donde se consideran estos términos, ya que se deben incluir como una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Lo anterior con el objetivo de incluir una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Se entiende la necesidad que expresa la Minuta, la cual consistente en reformar los Artículos 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así

como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito.

46.5. Atribución del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Decreto por el que se reforma el **artículo 33** de la **Ley de Vivienda.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Isla y el Senador Víctor Hermosillo y Celada el 03 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

SAPI- 309. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

A fin de armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Vivienda para homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás Comisiones Intersecretariales del orden jurídico nacional, a efectos de establecer que la Comisión Intersecretarial esté presidida por el Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

46.6. Utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda.

Decreto por el que se reforma el **artículo 81** de la **Ley de Vivienda.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Días

Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, y el Senador Braulio Fernández Aguirre (PRI). el 03 de junio de 2015. (LXII Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

SAPI- 310. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

A fin de evitar que la gente pierda su vivienda cuando se enfrente a un fenómeno meteorológico, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Vivienda para establecer que el Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda con el objeto de asegurar la calidad y sustentabilidad de la misma.

46.7. Inclusión de nuevos invitados permanentes en la Comisión Intersecretarial de Vivienda.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 33** de la **Ley de Vivienda.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Guadalupe González Suástegui (PAN) el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 325 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 516. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Vivienda para que en la Comisión Intersecretarial de Vivienda se incorporen como nuevos actores denominados invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto a:

- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS);
- La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF);
- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);
- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y
- El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Lo anterior, toda vez que en esta Comisión es la instancia que hace garante la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.

47. COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

47.1. Otorgar atribuciones a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para prevenir la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas.

Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al **artículo 2,** una fracción V al **artículo 6,** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;** y una fracción XII al **artículo 36** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los senadores Isidro Pedraza Chávez y Angélica de la Peña Gómez (PRD), y Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo (PRI), el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 2 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

SAPI- 155. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de octubre de 2016.

Contenido:

A fin de hacer frente a una realidad social como es la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas, se aprobaron reformas, a fin de garantizar acciones a favor de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres indígenas y que sean respetados sus derechos.

Con las reformas aprobadas a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se otorga una nueva función a esta Comisión para que coadyuve con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a dar seguimiento a las acciones de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas. Asimismo, se incluye como integrante de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al Titular del Instituto Nacional de las Mujeres otorgándole derecho sólo a voz. De tal suerte que, sus aportaciones permitan coadyuvar en acciones a favor de las niñas y mujeres indígenas.

Estas reformas permitirán a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas coordinar esfuerzos y coadyuvar con los tres órdenes de gobierno para que se implementen políticas públicas tendientes a eliminar la violencia en contra de las mujeres y niñas indígenas.

48. COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD

48.1. Desarrollar el Sistema Nacional de Información en Discapacidad.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de la **Ley General de Salud** y de la **Ley General de Población.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (PRI), el 5 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), y por los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 26 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14

de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 362 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.**

DIR- 227. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

La intención del decreto tiene por objetivo realizar modificaciones relativas a las leyes en comento, a fin de crear un Registro Nacional de Población con Discapacidad, por medio de la expedición de certificados de discapacidad que incluyan la clave única de registro de población de cada beneficiario.
El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollaran el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, para brindar información del servicio público, privado o social, y todo tipo de información relaciona, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

49. COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA

49.1. Eliminar las figuras: patentes de corso, corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código de Justicia Militar,** del **Código Militar de Procedimientos Penales,** del **Código Penal Federal,** y de la **Ley para Conservar la Neutralidad del País.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Waldo Fernández González (PRD), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

SAPI- 441. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se aprobaron reformas al Código de Justicia Militar, Código Militar de Procedimientos Penales, y Código Penal Federal, así como de la Ley para conservar la Neutralidad del País con el objeto de suprimir de dichos ordenamientos las siguientes figuras: patentes de corso, corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso. Lo anterior en virtud de que las mismas, son figuras en

desuso que quedan como reminiscencia de una época post colonial, que hoy día carecen de validez, pese a su referencia en las leyes de justicia militar y a que el corso es una práctica histórica abolida incluso por diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte.

50. COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA

50.1. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Decreto por el que se expide la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;** y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, así como de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y de la **Ley de Extradición Internacional.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las y los Senadores Angélica de la Peña Gómez, Lucero Saldaña Pérez, Arely Gómez González, Pablo Escudero Morales, Alejandra Barrales Magdalena y Mónica Arriola Gordillo el 23 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario del PRD el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 14 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor y 4 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 417 en pro.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

SAPI- 286. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 19 de abril de 2017.

Contenido:

Se plantea expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura

y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Ley General en materia de tortura), así como modificar diversas disposiciones que permitan dar aplicabilidad a ese nuevo ordenamiento legal y dar coherencia al sistema normativo mexicano en la materia al:

- Establecer el régimen de distribución de competencias, así como de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sus sanciones.
- Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación que garanticen los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Prever la cláusula de interpretación conforme y el principio pro-persona.
- Incluir a los tratados internacionales firmados por México como disposición supletoria directa.
- Incorporar en toda actuación, los principios de la debida diligencia, enfoque diferenciado, no revictimización, perspectiva de género y transparencia y acceso a la información pública.
- Prever la investigación y persecución de oficio del delito de tortura, indicándose que tanto la acción como la sanción serán imprescriptibles.
- Establecer y sancionar la posibilidad de cometer el delito de tortura en grado de tentativa.
- Prever, como se ha recomendado internacionalmente, la posibilidad de separar de su encargo temporalmente al servidor público que esté siendo procesado por el delito de tortura.
- Excluir, a quienes hayan cometido los ilícitos materia del proyecto de ley, toda posibilidad de indulto, amnistía, inmunidad o figura análoga.
- Establecer reglas de colaboración y de intercambio de información entre las diversas dependencias del Estado.
- Establecer diversas hipótesis por las que el delito de tortura podrá aumentarse hasta en una mitad, entre ellas: que la víctima sea niña, niño o adolescente, que tenga alguna discapacidad, que sea persona adulta mayor, indígena, afrodescendiente, migrante, periodista, entre otros sujetos en condición de vulnerabilidad.
- Establecer la obligación de aplicar el Protocolo de Estambul en la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, así como la posibilidad de solicitar peritos independientes y las reglas a observarse en todo dictamen que se practique a las víctimas. Igualmente, dispone que el Protocolo será también obligatorio para las instituciones policiales y de procuración de justicia.
- Prever que siempre, la investigación, persecución, procesamiento y sanción de la tortura será competencia exclusiva de la jurisdicción civil (no militar).
- Establecer la obligación, para todas las entidades federativas, de crear fiscalías especiales, con autonomía técnica y operativa, que conozcan, investiguen y persigan el delito de tortura y otros malos tratos.

- Establecer que toda detención, deberá registrarse en el Centro Nacional de Información.
- Instrumentar el Programa Nacional de Tortura, señalando el contenido del mismo, el cual contemplará, entre otros elementos: el diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de este delito; diagnósticos participativos elaborados por la sociedad civil; objetivos y estrategias para el combate a este delito; líneas de acción a seguir por las dependencias y entidades públicas.
- Crear el Mecanismo Nacional de Prevención, ideado como la instancia encargada de la supervisión permanente *y* sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.
- Crear y organizar el Registro Nacional del Delito de Tortura como la herramienta de investigación e información estadística sobre todos los casos en que se denuncie e investiguen hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Disponer las medidas de reparación a las víctimas de los delitos contemplados en el proyecto de ley, a fin de que se les repare de manera integral conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en términos de la Ley General de Víctimas.

Código Penal Federal. Se tipifica la conducta consistente en falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, así como el omitir su actualización o dilatar, injustificadamente, la puesta a disposición del detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente.

Ley de la CNDH. Se incluye como atribución de la CNDH la de presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Código Nacional de Procedimiento Penales. Se establece que el imputado únicamente podrá declarar ante la autoridad jurisdiccional. Se establece también que ninguna declaración de persona imputada tendrá validez si la misma no queda fijada a través de medios de grabación de audio y video en la que se observe que se encuentra presente su abogado defensor; le sean leídos previamente sus derechos y se lleve a cabo con respeto a sus derechos humanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se establece que el registro administrativo de detenciones deberá realizarse inmediatamente después de la detención a través del dispositivo electrónico de localización geográfica en tiempo real y envío de datos. Igualmente se añade, entre los elementos con que deberá contar dicho registro, la integración de fotografías a color del detenido de frente y perfil, así como fotografías panorámicas del lugar de detención.

Ley de Extradición Internacional. Se incluye que quedará prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a desaparición forzada (la tortura ya se prevé en la ley).

51. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE GANADERÍA

51.1. Dar mayores apoyos a los productores de leche nacionales.

De las **Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Ganadería,** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 110, 111, 154 y 178** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 252. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de febrero de 2017.

Contenido:

Como se sabe, Liconsa es la principal empresa que compra leche en el país y que ha anunciado que reducirá su adquisición en este año 2016 a los productores nacionales, por lo que se requiere tener políticas públicas que impartan, apoyen, protejan y defiendan a los productores nacionales, fortaleciendo las cadenas de valor, generando crecimiento económico y ofreciendo oportunidades para la población.

Se propone establecer la obligación para que el Ejecutivo Federal adquiera prioritariamente productores nacionales, para cubrir la demanda de los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares y establece en forma específica, que Liconsa les compre a los productores de leche nacionales de forma prioritaria, la leche para cubrir los requerimientos del Programa Nacional de Abasto Social de Leche.

Por lo anterior, se puede observar que la Ley determina en primera instancia la utilización de los productos nacionales para cumplir las necesidades de alimentación de la población. Sin embargo, no es factible que en la Ley, se indiquen quienes deben de ser los proveedores de los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal.

Por todo lo anterior, se concluye que el objetivo que persigue la propuesta fortalecerá, las disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que pretende resolver.

52. COMISIÓN DE UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE JUSTICIA

52.1. Sancionar de cuatro meses a tres años de prisión y de mil a 300 mil días de multa, a quien falsifique sellos, hologramas, contraseñas o emblemas que acredite la evaluación de las normas oficiales mexicanas o normas internacionales.

De las **Comisiones Unidas de Economía y de Justicia,** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización,** de la **Ley de Comercio Exterior** y del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI) el 24 de enero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 312 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAE- 596. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo sancionar de cuatro meses a tres años de prisión y de mil a 300 mil días multa, a quien falsifique sellos, hologramas, contraseñas o emblemas que acredite la evaluación de las normas oficiales mexicanas o normas internacionales.

Las reformas contenidas en este dictamen buscan simplificar el proceso de emisión y modificación de normas oficiales mexicanas de 315 días naturales a 105 o 145 días naturales. Además, plantea que, en la elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas, se deberá revisar si existen otras relacionadas, ya sea vigentes o en proyecto, a efecto de evitar duplicidad, en cuyo caso se coordinarán las autoridades competentes para que se elabore de manera conjunta una sola Norma Oficial Mexicana por sector o materia.

Especifica que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cuando menos cada cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley, debiendo notificar al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación.

Precisa que la cancelación de las normas oficiales mexicanas procederá cuando: terminen las causas que motivaron su expedición; no se realice la notificación al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, la cual deberá

hacerse por la autoridad competente o, en su defecto, por el secretariado técnico de la Comisión, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

53. COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA Y DE JUSTICIA

53.1. Abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio en animales.

De las **Comisiones Unidas de Ganadería, y de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Sanidad Animal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos (PAN), e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Herrera Borunda (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario, el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 358 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 377. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Existen en nuestro país normas éticas que se deben aplicar en el sacrificio de animales para consumo humano puesto que deben existir métodos de inmovilización éticamente válidos y aprobados tanto por las normas oficiales mexicanas así como la legislación encargada de reconocer estas prácticas a nivel federal.

En ese sentido las modificaciones a la Ley, plantean la incorporación de conceptos nuevos tales como la definición de animales destinados para abasto, insensibilización o aturdimiento y el concepto de sacrificio humano que se modifica aclarando que se realizara esta conducta a un animal específicamente no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.

En lo referente al Código Penal Federal ahora podrá ser sancionado de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización al que no emplee la realización de los procedimientos que contempla la ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas

pecuarias emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

54. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

54.1. Incorporar la definición de violencia política en razón de género.

De las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, de la **Ley General de Partidos Políticos**, de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 08 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Ma. Del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert (PAN) el 23 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez (PAN) el 07 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), Angélica de la Peña Gómez (PRD), Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez (PAN) el 08 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Martha Tagle Martínez el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 14 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD) y Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 10 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 06 de septiembre del 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentada en la Cámara de Senadores el 09 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 262 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

SAPI- 495. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Es necesario detener y eliminar el aumento de la violencia en contra de las mujeres que participan en escenarios políticos, impactando en su derecho humano a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales y en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Se establece en la ley que la violencia política en razón de género es la acción u omisión que en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, es por ello que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Dentro de las acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, se encuentran las siguientes:

- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o

facultades;
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, e
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

En materia penal se aumentan las penas en este tipo de conductas.

55. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

55.1. Aumentar el uso de la bicicleta y la infraestructura para la misma.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático,** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 6 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 286 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 490. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

México pertenece a los países que han asumido el compromiso de llevar a cabo acciones dirigidas al cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, dicho documento cuenta con 17 objetivos, los cuales buscan luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático. Por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores, busca impulsar una agenda de movilidad sustentable que privilegie e incentive el uso de la bicicleta. Ya que, para reducir emisiones en el sector residuos, las entidades federativas y los municipios consideraran en la promoción, diseño y elaboración de sus políticas y acciones, así como promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, la implementación de reglamentos de tránsito y las medidas administrativas necesarias que promuevan el uso de bicicleta en condiciones de accesibilidad.

56. COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

56.1. Contar con un lenguaje más incluyente y equitativo para las mujeres, así como establecer lo que corresponde a la Secretaría de Cultura en materia de educación y difusión de los derechos de la mujer.

De las **Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Norma Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 22 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turnó la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI-059. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Se propone, en primer lugar; modificar el artículo 36 de la LGAMVLV, en virtud de que dicho artículo establece lo siguiente: “Artículo 36.- El sistema se conformará por los por los titulares de:” donde no se observa un lenguaje incluyente, por ello proponen que en dicho artículo se agregue el pronombre que alude al género femenino “las”, para quedar de la siguiente manera: “El sistema se conformará por las y los titulares de:”

En segundo y último lugar se propone adicionar un artículo 45 bis, en el que se establezcan las atribuciones a realizar por parte de la Secretaría de Cultura, destacando en todo momento el lenguaje incluyente que tutela y garantiza la participación de las mujeres en igualdad con los hombres, así como el que las acciones de la Secretaría de Cultura, se encuentren acordes con el marco de los tratados internacionales tendientes a garantizar la no discriminación y la no violencia contra las mujeres en el desempeño de sus actividades artísticas o de oficio.

57. COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE JUSTICIA

57.1. Facultar a Ministerios Públicos y Jueces para que dicten medidas de protección de emergencia y preventivas en casos donde hay peligro inminente contra mujeres.

De las **Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García, el 8 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 198. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Ante la demora para la imposición de una medida de protección, providencia precautoria o medida cautelar, que puede implicar peligro en la presunción grave por temor al daño que en el caso de los delitos cometidos en contra de las mujeres. El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para facultar al Ministerio Público para que sin necesidad de autorización judicial y de manera oficiosa dicte medidas de protección de emergencia y preventivas de las previstas en dicha Ley, en aquellos casos donde hay riesgo inminente contra la vida, integridad física o psicológica, seguridad y, libertad de las mujeres.

Esta previsión se hace extensiva en el Código Nacional de Procedimientos Penales para los jueces, a quienes se les faculta para imponer de oficio durante el proceso penal, una medida de protección cuando el Ministerio Público o incluso la propia víctima u ofendida, hubieren sido omisos en solicitarlo.

58. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS

58.1. Que el imputado, la víctima o el ofendido, puedan nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Asuntos Indígenas,** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 10** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** y **45** del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 296. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Existe una realidad preocupante para el desarrollo óptimo y apegado a la legalidad del proceso penal en México cuando están involucradas personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas, el número de personas recluidas en algún centro penitenciario es muy superior a la capacidad de intérpretes avalados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y que, eventualmente podrían fungir como intérpretes o traductores cumpliendo con el requisito mínimo de pericia, certeza, certidumbre e imparcialidad en su ejercicio traductor, no necesariamente con el jurídico.

Con el objeto de hacer asequibles los derechos de toda víctima u ofendido consignados a nivel constitucional, es indispensable consignar en la Ley que además del imputado, también la víctima u ofendido en caso de no hablar o entender el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o .intérprete para comunicarse con su asesor jurídico o con las autoridades.

59. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

59.1. Expedir la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición**

Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN), el 18 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 24 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Omar Fayad Meneses (PRI), el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), Adriana Dávila Fernández (PAN), Layda Elena Sansores San Román (PT) y Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), el 17 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal, el 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.**

SAPI- 371. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 12 de octubre de 2017.

Contenido:

Ante el grave problema que en materia de desapariciones enfrenta México, entre otros factores por la presencia del narcotráfico y el crimen organizado, y ante informaciones consideradas especialmente graves por dar razón de la existencia de desapariciones forzadas por parte de agentes del Estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de los mismos, aunado a los problemas que se presentan en los procesos de investigación, ausencia de protocolos homologados y una falta de coordinación y cooperación general de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, específicamente en el ámbito local, y por lo tanto, carencias normativas y de política pública en la materia, se aprobó la expedición de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición

Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud.
La nueva Ley consta de cinco Títulos, 24 capítulos y siete secciones, integrados con un total de 173 artículos, y tiene por objeto:
Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley; establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas; garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención la asistencia la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la Ley y la legislación aplicable; Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones; recibir información, aportar indicios o evidencias.
Asimismo, se aprobaron reformas al Código Penal Federal mediante los cuales se derogan los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas que ahora se contemplan en la nueva Ley, así como reformas a la Ley General de Salud respecto al tratamiento de cadáveres y restos de personas no identificadas, lo anterior a fin de dar al orden jurídico nacional, respecto a las previsiones contempladas en la Ley General de Desaparición Forzada de Personas que se comenta.

60. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN

60.1. Incluir a la religión como forma de discriminación que atenta contra la dignidad humana o menoscabo los derechos y libertades de las personas.

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 149 Ter** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Hugo Eric Flores Cervantes (PES) el 10 marzo de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro, 2 en contra, y 32 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 262. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de marzo de 2017.

Contenido:

Es preciso impulsar la cultura de la libertad religiosa, como esperanza de una vida más armónica frente a la cerrada cultura destructiva de la intolerancia. La federación, los gobiernos estatales y municipales, junto con los grupos religiosos que en determinado momento llegaran a sufrir las consecuencias negativas y represivas por motivo de su creencia religiosa, deben sumar esfuerzos y voluntades por encontrar salidas justas a los conflictos.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró indispensable, que los actos que constituyan violaciones al derecho de libertad de culto mediante el uso de la violencia, puedan ser tratados como lo que son, delitos, ya que actualmente el procedimiento para presentar una queja o demanda por ser objeto de discriminación religiosa es complicado y la mayoría de las veces no produce un resultado favorable para el agraviado, por lo que es necesario incluir la religión en el artículo 149 Ter, del Código Penal Federal, para garantizar que el derecho a la libertad de culto sea respetado en todos los niveles, ya que el no hacerlo constituiría un delito sujeto de sanción por las autoridades judiciales.

61. COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y SALUD

61.1. Legalización del uso medicinal y terapéutico de la marihuana.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** y del **Código Penal Federal.**

(En materia del uso medicinal de la marihuana)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por Ejecutivo Federal el 21 de abril de 2016 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 13 de diciembre de 2016. Aprobado por 83 votos a favor y 2 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 374 en pro, 7 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

SAPI- 341. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Las reformas y adiciones aprobadas de la Ley General de Salud y al Código Penal Federal, tienen como propósito aprobar el uso medicinal y terapéutico de la marihuana, entre los argumentos se destaca que se ha demostrado científicamente que el apoyo que aportan los derivados de la cannabis sativa, índica americana o marihuana, para el tratamiento de diversas enfermedades son bastantes. Además se señala que con un buen control jurídico, programas sociales y familiares, así como con el apoyo de los medios de comunicación, se puede permitir el uso medicinal de los derivados de dicha sustancia sin que se tengan repercusiones que afecten a la sociedad.

Por otra parte se considera que con las reformas y adiciones a los ordenamientos citados, se podría hacer explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica o americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas; se daría prioridad al desarrollo e implementación de proyectos de investigación enfocados a la salud; y se generaría el diseño y ejecución de políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la marihuana, principalmente.

62. COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE TRANSPORTES

62.1. Incluir en los requisitos a los pilotos de puerto, el contar con título profesional de piloto naval y capitán de altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De las **Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes** con proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 57** de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Barroso Agramon (PRI) el 05 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 313 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

SAPI- 593. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La reforma aprobada adiciona en los requisitos mínimos que la actual Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece a los Pilotos de Puerto, los cuales a partir de la reforma deberán cubrir además el de contar con "título Profesional de Piloto Naval y Capitán de Altura" de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, argumentando que existe esta necesidad, para prevenir riesgos en la realización de maniobras que impliquen riesgos, como las de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con embarcaciones, además de cumplir con otros requisitos como el de ser mexicano por nacimiento y de contar con certificado de competencia entre otros.

63. COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA

63.1. Inhibir la formación de asentamientos irregulares, especialmente en zonas vulnerables.

De las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia,** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del **artículo 46** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y adiciona una fracción VII al **artículo 214** del **Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM) el 24 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 392. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

Fortalecer la prohibición de autorizar la fundación de nuevos asentamientos humanos en áreas naturales protegidas, a través de la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal.

Tipificar como delito la responsabilidad de los servidores públicos que por acción u omisión consientan o fomenten el desarrollo de asentamientos humanos irregulares.

- Establecer la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la vigilancia para que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.
- La coordinación de acciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios, con participación de propietarios y poseedores de predios, para evitar nuevos centros de población en áreas naturales protegidas.

64. COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE COMUNICACIONES

64.1. Que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica, principalmente en lo relativo a la operación de redes públicas.

De las **Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones,** con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XXX al **artículo 19** de la **Ley General de Protección Civil** y una fracción IX al **artículo 118** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena (PAN) el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

SAPI- 255. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de febrero de 2017.

Contenido:

El objeto de la propuesta es reformar la Ley General de Protección Civil para que

la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil y el Instituto Federal de Telecomunicaciones Y Radiodifusión tengan mecanismos de coordinación, asimismo se propone adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica.
Proponiendo en concreto promover en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, la inclusión de respaldo de energía eléctrica ante la presencia de fenómenos perturbadores, en los términos de esta Ley.
Así como establecer mecanismos, de acuerdo a las condiciones operativas y económicas, y protocolos para evitar que los servicios se interrumpan por falta de suministro de energía eléctrica ante situaciones de emergencia y desastres, por un plazo no menor de 48 horas.

65. COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

65.1. Fomentar la cultura de la donación de sangre.

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de donación de sangre.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz (NA), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 307 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 592. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Establecer que los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran. De igual forma, para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir,

promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre. Por último, se busca incluir algunas disposiciones en cuanto a la no discriminación de los donantes u coacción de la donación.

66. COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

66.1. En materia de accesibilidad y adaptación de las viviendas, en especial para personas adultas mayores o personas con discapacidad.

De las **Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley de Vivienda**, **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, y **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Celis Aguirre (PVEM) el 5 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR- 220. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

El dictamen tiene como objetivo reformar los artículos 19, 71 y 78 de la Ley de Vivienda, 21 y 30 de la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores y 18 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En el sentido de garantizar la accesibilidad y adaptación de las viviendas prioritariamente para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, esto por medio de vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y tecnológica, además de la implementación de las consideraciones en las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos que faciliten la accesibilidad de los habitantes.

Así mismo se busca integrar al titular de la Comisión Nacional de Vivienda al Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y como representante del Poder Ejecutivo Federal ante la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

67. COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

67.1. Se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".

De los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto, **por el que se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 17 de septiembre de2015. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterla a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de Septiembre de 2015, se aprobó con **votación** de 463 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

DIR-001. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de septiembre de 2015.

Contenido:

En combate a la desaparición forzada de personas, los tres poderes de la Unión se han comprometido con el desarrollo y puesta en marcha de políticas y acciones jurídicas que contribuyan a la difusión, aceptación y ejercicio de una amplia cultura en favor de los derechos humanos y de respeto a la ley que permita erradicar de manera definitiva las prácticas criminales y deshumanizadas que concurren en este delito.

En este sentido, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, atendiendo a las diversas inquietudes y propuestas presentadas por diversos diputados, y en un acto de solidaridad con los familiares de las víctimas de desaparición forzada en México y con el firme propósito de fortalecer y hacer valer el derecho que tienen las víctimas a la verdad.

68. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

68.1. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se nombran los legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que **se nombran los Legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Proceso Legislativo:

- **Acuerdo** de la Junta de Coordinación Política, el 29 de abril de 2016. (LXIII

Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 25 en contra, y 6 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2016.**

DIR-128. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 29 de abril de 2016.

Contenido:

Debido a que el 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; dicho decreto contempla la integración de una Asamblea Constituyente que ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, cuya elección se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de este año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017.

La Asamblea Constituyente estará compuesta por 100 diputados constituyentes; catorce de ellos serán diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de su Junta de Coordinación Política:

NO.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
1.	María de La Paz Quiñones Cornejo	PRI
2.	Jesús Enrique Jackson Ramírez	PRI
3.	María Esther de Jesús Scherman Leaño	PRI
4.	César Camacho Quiroz	PRI
5.	Federico Döring Casar	PAN
6.	María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	PAN
7.	Santiago Taboada Cortina	PAN
8.	Cecilia Guadalupe Soto González	PRD
9.	Jesús Salvador Valencia Guzmán	PRD
10.	Jesús Sesma Suárez	PVEM
11.	Por designar	MORENA
12.	René Cervera García	MC
13.	María Eugenia Ocampo Bedolla	NA
14.	Hugo Eric Flores Cervantes	PES

69. INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE

69.1. Expedir la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Decreto por el que se **expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios el 27 de abril de 2016.
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 372 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.**

SAPI-107. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 27 de abril de 2016.

Contenido:

La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo).

Se propone que la actualización del valor de la UMA siga el mismo método que estableció el Quinto Transitorio del Decreto, por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el

tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA da certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

70. MINUTAS CON DISPENSA DE TRÁMITE

70.1. Facilitar las funciones del Registro Civil fuera del territorio nacional.

Decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III **del artículo 44** de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Gabriela Cuevas Barran, Benjamin Robles Montoya, Arturo Zamora Jiménez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solario, Mariana Gómez del Campo, Marcela Guerra Castillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna, Javier Corral Jurado y Fidel Demédicis Hidalgo el 19 de febrero de 2015 (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2015, aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 28 de abril de 2015, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

SAPI-108. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 28 de abril de 2016.

Contenido:

De acuerdo a las distintas migraciones de los connacionales a los estados unidos de Norteamérica, ha sido necesario si bien han sido implementado diversos mecanismos para que ellos puedan acceder a los servicios del registro civil de nuestro país, resulta necesario implementar mayores facilidades para que pueda ser mucho más óptimo el desempeño de este órganos a través de los servicios consulares, es por ello que se propone lo siguiente:

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el reglamento de esta ley y en las disposiciones que al efecto emita la secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.
La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del Registro Civil en las oficinas consulares.

70.2. Modificación del artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **Artículo Séptimo Transitorio** del Decreto por el que se expiden la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, y la **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI), Héctor Larios Córdova (PAN) y Rubén Antonio Zuarth Esquinca (PRI), el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 25 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- Se le dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 256 en pro, 35 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

SAPI- 602. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XXVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece en su artículo 15, fracción IV, que el Instituto tiene la atribución de otorgar las concesiones previstas en la Ley en comento y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones y de acuerdo al artículo 114 de la citada ley, se establece que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la

concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.
Derivado de lo anterior, que en el artículo séptimo transitorio se adicione que las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.
Con este planteamiento se busca, que las concesiones vigentes, puedan obtener la prórroga que solicitaron durante la vigencia de la concesión, respetando el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que en cualquier caso la solicitud de prórroga es la expresión de la voluntad del concesionario manifestada previamente al término de la concesión por ser una situación excepcional derivada de la promulgación de una nueva Ley.

71. SECCIÓN INSTRUCTORA

71.1. Expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.

Declaratoria por la que ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Lucero Guadalupe Sánchez López.**

Proceso Legislativo:

- **Acuerdo** parlamentario por el que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de Lucero Guadalupe Sánchez López (PAN), diputada local a la LXI Legislatura del Congreso de Sinaloa.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de junio 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro, y 37 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016**

DIR-129. Gaceta Parlamentaria, Anexo -I, 12 de junio de 2016.

Contenido:

Derivado de la solicitud de declaración de procedencia en contra de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** diputada local de la LXI legislatura de Sinaloa, a fin de estar en posibilidad jurídica de proceder penalmente en su contra por el delito

de uso de documento público falso previsto en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal.

La sección Instructora señala:

PRIMERO.- Ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en su contra por el Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó a cabo la conducta.

SEGUNDO.- Queda expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento que lo determine respecto a la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SANCHEZ LÓPEZ,** por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó a cabo la conducta.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Declaración de Procedencia se remite al Congreso de dicho Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es para el sólo efecto de que ponga a disposición del Ministerio Público Federal a la denunciada, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

CUARTO.- La presente determinación de Declaración de Procedencia, deja a salvo la plena jurisdicción que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia.

CUADROS DE RESUMEN. DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS, PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2015 al 6 de julio de 2016)
Segundo Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2016 al 28 de abril de 2017)
Tercer Año de Ejercicio (1 de septiembre de 2017 al 26 de abril de 2018)

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS NO LEGISLATIVOS	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[8]
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	34.1, 34.2, 34.3, 34.4, 34.5, 34.6, 34.7, 34.8, 34.9, 34.10, 34.11, 34.12, 34.13, 34.14, 34.15, 34.16, 34.17, 34.18, 34.19, 34.20, 34.21, 34.22, 34.23, 34.24, 34.25.	34.1, 34.2, 34.4, 34.6, 34.9, 34.10, 34.13, 34.17.	34.3 (C), 34.5 (C), 34.7 (C), 34.8 (C), 34.11 (C), 34.12 (C), 34.14 (C), 34.15 (C), 34.16 (C), 34.18 (C), 34.19 (C), 34.20 (C), 34.21 (C), 34.22 (C), 34.23 (C), 34.24 (C), 34.25 (C).
Código Civil Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.	1, 13.	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 11 (C), 12 (C), 14 (C).

[8] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

CÓDIGOS	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[9]
Código de Comercio.	1, 2, 3.	1, 2.	3 (C).
Código de Justicia Militar.	1, 2.	1, 2.	
Código Federal de Procedimientos Penales.	1	1	
Código Fiscal de la Federación.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	1, 2, 4, 5, 6, 7.	3 (C).
Código Militar de Procedimientos Penales	1	1	
Código Nacional de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.	1, 2.	3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C).
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.	2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 19, 23, 26, 27, 28, 30, 32.	1 (C), 7 (C), 10 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C), 14 (C), 16 (C), 17 (C), 18 (C), 20 (C), 21 (C), 22 (C), 24 (C), 25 (C), 29 (C), 31 (C), 33 (C).

[9] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[10]
Ley Aduanera.	1, 2.	2	1 (C).
Ley Agraria.	1, 2, 3, 4, 5.	1, 4.	2 (C), 3 (C),5 (C).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1.		1 (C).
Ley de Aeropuertos.	1, 2.	1, 2.	
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2	1, 2.	
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1	
Ley de Asistencia Social.	1, 2, 3.		1 (C), 2 (C),3 (C).
Ley de Asociaciones Público Privadas.	1	1	
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	1	1	
Ley de Aviación Civil.	1, 2	1, 2	
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.	1	1	
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2, 3, 4, 5.	1, 2, 4, 5.	3 (C).

[10] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[11]
Ley de Ciencia y Tecnología.	1, 2, 3, 4, 5.	1	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C).
Ley de Comercio Exterior.	1		1 (C)
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	1	1	
Ley de Coordinación Fiscal.	1, 2.	1, 2.	
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2, 3, 4.	1, 3	2 (C), 4 (C).
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	1	1	
Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1	
Ley de Extradición Internacional.	1	1	
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1, 2, 3, 4.	1, 4.	2 (C), 3 (C).
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	1	1	
Ley de Instituciones de Crédito.	1, 2, 3.	1, 2, 3.	
Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.	1	1	

[11] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[12]
Ley de Inversión Extranjera.	1	1	
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	1		1 (C).
Ley de la Comisión Federal de Electricidad.	1		1 (C).
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	1	1	
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1, 2, 3, 4, 5.	1, 3, 5.	2 (C), 4 (C).
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1, 2, 3, 4, 5, 6.	1, 6,	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C).
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.	1, 2	1, 2	
Ley de la Propiedad Industrial.	1, 2, 3.	1, 2, 3.	
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.	1, 8, 9, 12.	2 (C), 3 (C),4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 10 (C), 11 (C), 13 (C),

[12] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[13]
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1	1	
Ley de Migración.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.	1, 3, 4.	2 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C).
Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	1, 2.	1	2 (C).
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1	1	
Ley de Organizaciones Ganaderas.	1, 2.		1 (C), 2 (C).
Ley de Petróleos Mexicanos.	1		1 (C).
Ley de Planeación.	1, 2.	1, 2.	
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1	1	
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	1	1	
Ley de Puertos.	1, 2.	1, 2.	
Ley de Sociedades de Solidaridad Social.	1	1	

[13] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[14]
Ley de Transición Energética.	1		1 (C).
Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.	1	1	
Ley de Vivienda	1, 2, 3, 4, 5.	2, 3.	1 (C), 4 (C),5 (C).
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	1	1	
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,	1	
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1, 2.	1, 2.	
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1, 2, 3.	2	1 (C), 3 (C).
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2, 3, 4.	1, 2.	3 (C), 4 (C).
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1, 2, 3.	1, 2, 3.	
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1, 2.		1 (C), 2 (C).
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	1, 2.	1,	2 (C).

[14] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[15]
Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	1, 2.	1	2 (C).
Ley del Mercado de Valores.	1	1	
Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	1		1 (C).
Ley del Registro Público Vehicular.	1	1	
Ley del Seguro Social.	1	1	
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	1	1	
Ley del Servicio Exterior Mexicano.	1, 2.	1, 2.	
Ley del Servicio Militar.	1, 2,	1	2 (C),
Ley del Servicio Postal Mexicano.	1	1	
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1, 2, 3, 4.	1, 2, 3.	4 (C).
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	1, 2.	1, 2.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2, 3, 4.	1, 2, 3.	4 (C).
Ley Federal de Archivos.	1	1	

[15] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[16]
Ley Federal de Cinematografía.	1	1	
Ley Federal de Competencia Económica.	1, 2	1	2 (C).
Ley Federal de Defensoría Pública.	1, 2, 3.	1	2 (C), 3 (C).
Ley Federal de Derechos.	1, 2.	1, 2.	
Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1	
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1	1	
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.	1, 2, 3.	1	2 (C), 3 (C)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1, 2, 3.	1, 2, 3.	
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	1, 2.	1	2 (C).
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1, 2, 3, 4.	1, 2.	3 (C), 4 (C).
Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.	1	1	
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	1, 3, 4, 6, 7.	2 (C), 5 (C).

[16] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[17]
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	1, 2.		1 (C), 2 (C).
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1, 2.	1, 2.	
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1, 2.	1	2 (C).
Ley Federal de Sanidad Animal.	1, 2, 3, 4, 5, 6.		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C).
Ley Federal de Sanidad Vegetal.	1	1	
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.	3, 4, 5, 6, 8, 10.	1 (C), 2 (C), 7 (C), 9 (C).
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2.	1	2 (C)
Ley Federal del Derecho de Autor.	1, 2.	1, 2.	
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1	1	

[17] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[18]
Ley Federal del Trabajo.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.	1, 12.	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 11 (C), 13 (C).
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	1	1	
Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.	1,	1	
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1, 2, 3.	1, 2.	3 (C),
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	1, 2, 3.	2.	1 (C), 3 (C).
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	1		1 (C).
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	1, 2.	1, 2.	

[18] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[19]
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.	1, 9, 15, 21.	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 10 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C), 14 (C), 16 (C), 17 (C), 18 (C), 19 (C), 20 (C), 22 (C), 23 (C), 24 (C),
Ley General de Asentamientos Humanos.	1		(C)
Ley General de Bibliotecas.	1, 2.	1, 2.	
Ley General de Bienes Nacionales.	1, 2, 3.	1, 2, 3.	
Ley General de Cambio Climático.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.	1, 9, 13.	2 (C), 3 (C),4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 10 (C), 11 (C), 12 (C), 14 (C).

[19] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[20]
Ley General de Contabilidad Gubernamental.	1, 2, 3, 4.	1, 2, 3, 4.	
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.	4, 5, 12.	1 (C), 2 (C), 3 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 11 (C).
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1, 2, 3, 4.	2, 3.	1 (C), 4 (C).
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1, 2, 3, 4.	1, 2, 3.	4 (C).
Ley General de Desarrollo Social.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	1, 2, 3, 5, 7, 8.	4 (C), 6 (C).
Ley General de Deuda Pública.	1	1	
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.	1, 2, 3, 6, 10, 19.	4 (C), 5 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C), 14 (C), 15 (C), 16 (C), 17 (C), 18 (C).

[20] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[21]
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	4, 5.	1 (C), 2 (C), 3 (C), 6 (C), 7 (C).
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1, 2, 3, 4.	4	1 (C), 2 (C), 3 (C).
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8.	5 (C), 9 (C).
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	1	1	
Ley General de Partidos Políticos.	1, 2.		1 (C), 2 (C).
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	1, 2, 3, 4, 5, 6.	1, 2, 3.	4 (C), 5 (C), 6 (C).
Ley General de Población.	1, 2, 3.	3.	1 (C), 2 (C).
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	1, 2, 3, 4.	1, 2, 3, 4.	
Ley General de Protección Civil.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.	1, 2.	3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C).

[21] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[22]
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48.	3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 23, 25, 28, 30, 34, 37, 38, 45, 46, 47.	1 (C), 2 (C), 6 (C), 11 (C), 12 (C), 14 (C), 15 (C), 17 (C), 19 (C), 20 (C), 21 (C), 22 (C), 24 (C), 26 (C), 27 (C), 29 (C), 31 (C), 32 (C), 33 (C), 35 (C), 36 (C), 39 (C), 40 (C), 41 (C), 42 (C), 43 (C), 44 (C), 48 (C).
Ley General de Sociedades Cooperativas.	1	1	
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1, 2, 3.	1, 2, 3.	
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	1	1	

[22] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[23]
Ley General de Turismo.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.	1, 5, 9.	2 (C), 3 (C), 4 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 10 (C), 11 (C).
Ley General de Víctimas.	1	1	
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	1, 2, 3, 4.	5 (C), 6 (C), 7 (C).
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.	1, 2, 4, 5, 17.	3 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C), 14 (C), 15 (C), 16 (C), 18 (C), 19 (C), 20 (C), 21 (C), 22 (C).
Ley General del Servicio Profesional Docente.	1	1	
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1, 2, 3.	1, 2.	3 (C)

[23] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[24]
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1, 2, 3, 4.	1, 4.	2 (C), 3 (C),
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	1, 2.	1	2 (C).
Ley General para el Control el Tabaco.	1	1	
Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista	1, 2.		1 (C), 2 (C).
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1, 2, 3, 4.	1, 3, 4.	2 (C).
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.	6, 8, 9, 10.	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 7 (C), 11 (C).
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	1	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C).
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2.	1, 2.	

[24] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[25]
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	1	1	
Ley Nacional de Ejecución Penal.	1, 2, 3, 4, 5.		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C).
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	1		1 (C).
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	
Ley Orgánica de la Armada de México.	1	1	
Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	1		1 (C).
Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	1		1 (C).
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1, 2.	1	2 (C).

[25] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[26]
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.	4, 8, 9, 10, 11, 13.	1 (C), 2 (C),3 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 12 (C), 14 (C), 15 (C).
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1, 2.	1, 2.	
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	1	1	
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	
Ley para Conservar la Neutralidad del País.	1	1	
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1, 2.	1, 2.	
Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.	1	1	
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	1		1 (C).
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	1	1	
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.	1	1	

[26] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

LEYES Y REGLAMENTOS	REFORMAS	PUBLICADOS EN D.O.F.	ESTATUS DE PROYECTOS PENDIENTES DE PUBLICAR[27]
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	1	1	
Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	1	1	
Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. *(Antes "Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal").*	1	1	
Ley Reglamentaria del artículo 6º., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.	1	1	
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1, 2, 3.	1, 2.	3 (C).
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1, 2, 3.	1, 2.	3 (C).
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	
Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1	

[27] Nomenclatura:
A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Aprobado en la Cámara de Senadores. Turnado a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Turnado al Senado. En comisiones del Senado.
D) Turnado al Ejecutivo Federal. Pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación
E) Turnado a las Legislaturas Estatales para su aprobación.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.
H) Regresado por el Ejecutivo con observaciones.

NUEVAS LEYES, NUEVOS CÓDIGOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y NUEVOS REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	ESTATUS
Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.	✓	
Código Militar de Procedimientos Penales.	✓	
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	✓	
Ley de Educación Naval	✓	
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	✓	
Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola	✓	
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.	✓	
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.	✓	
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018	✓	
Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio		(C)
Ley de Seguridad Interior	✓	
Ley de Tesorería de la Federación.	✓	
Ley de Transición Energética.	✓	
Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas	✓	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	✓	
Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.	✓	
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	✓	

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/nGw4s9d

NUEVAS LEYES VOTADAS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Ley General de Archivos	✓	
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	✓	
Ley General de Comunicación Social	✓	
Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	✓	
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	✓	
Ley General de Justicia Cívica e Itinerante		(C)
Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias		(C)
Ley General de Mejora Regulatoria	✓	
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	✓	
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	✓	
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	✓	
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	✓	
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	✓	
Ley Nacional de Ejecución Penal.	✓	
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	✓	
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	✓	
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.	✓	
Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	✓	

C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y NUEVOS REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.	✓	
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.	✓	
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.	✓	
Reglamento de la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”	✓	
Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo	✓	
Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.	✓	
Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	✓	

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política **por el que se nombran los Legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**	✓	
Declaratoria por la que ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al **Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López.**	✓	
Decreto por el que se autoriza la **suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.**	✓	
Decreto por el que se crea la **Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz"**	✓	
Decreto por el que se crea la **Medalla al Honor "Gilberto Rincón Gallardo"**	✓	
Decreto por el que se **declara 2016 como año del Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán.**	✓	
Decreto por el que **se declara 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**	✓	
Decreto por el que se declara el 1 de junio de cada año, como el "**Día Nacional del Balance Trabajo-Familia".**	✓	
Decreto por el que se declara el 11 de octubre de cada año, como el **"Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".**	✓	
Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como el "**Día Nacional del Cine Mexicano".**	✓	
Decreto por el que se declara el 15 de noviembre de cada año como **"Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas".**	✓	

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Decreto por el que se declara el 18 de noviembre como **Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres**		(C)
Decreto por el que **se declara el 19 de noviembre de cada año, "Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil".**	✓	
Decreto por el que se declara el 2 de septiembre de cada año, como el **Día Nacional del Cacao y el Chocolate.**	✓	
Decreto por el que se declara el **25 de septiembre** como **Día del Estado Laico.**		(C)
Decreto por el que se declara el **26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".**		(C)
Decreto por el que **se declara el 28 de mayo de cada año, "Día Nacional por la Salud de la Mujer".**	✓	
Decreto por el que se declara el 3 de octubre de cada año, como el **Día Nacional del Emprendedor.**	✓	
Decreto por el que se declara el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México".	✓	
Decreto por el que se declara el **5 de abril de cada año como "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".**	✓	
Decreto por el que **se declara el día 22 de septiembre** de cada año **como "Día Nacional sin Automóvil".**	✓	
Decreto por el que **se declara el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".**	✓	

C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Decreto por el que se **declara el día 27 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".**	✓	
Decreto por el que **se declara el día 28 de noviembre como "Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante".**	✓	
Decreto por el que se **declara el día 5 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar".**	✓	
Decreto por el que se **declara el día 8 de noviembre de cada año, como "Día del Urbanista Mexicano".**	✓	
Decreto por el que **se declara el día 9 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal".**	✓	
Decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el **"Día Nacional del Tequila".**	✓	
Decreto por el que se declara el último día de febrero de cada año, como el **"Día Nacional de las Enfermedades Raras".**	✓	
Decreto por el que **se declara la primera semana del mes de abril de cada año como "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".**	✓	
Decreto por el que **se declara la última semana del mes de abril de cada año, como la "Semana Nacional de la Seguridad Social".**	✓	
Decreto por el que se declaran **Beneméritos de la Patria los diputados constituyentes de 1917.**		(C)
Decreto por el que **se decreta la procedencia de la petición de consulta popular** en el tema del modelo actual de seguridad pública.		(C)
Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	✓	

C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS
Decreto por el que se establecen las características de una **moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina**	✓	
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN- III-E.	✓	
Decreto por el que **se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917**	✓	
Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913",** correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, **al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.**	✓	
Decreto por el que **se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913",** a la ciudadana **María del Rosario Gloria Green Macías**	✓	
Decreto por el que **se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano Rodolfo Neri Vela.**	✓	
Decreto que declara el 17 de julio de cada año, como **Día Nacional del Defensor Ambiental**		(C)
Decreto que declara el 18 de noviembre como **Día Nacional de MIPyMES Mexicanas.**	✓	
Decreto que declara el 3 de diciembre como **Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad.**		(C)
Decreto que declara el 9 de agosto como **Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino.**		(C)

C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.

LEYES ABROGADAS	PUBLICADA EN D.O.F.
Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.	✓
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	✓
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	✓
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	✓
Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal.	(C)

C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.

DATOS RELEVANTES

Total de **reformas: 689**
Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 353**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

- Se turnó al **Senado: 336**

Proyectos de nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos, y Reglamentos: 42

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 39**
- Se turnó al **Senado: 3**

Decretos no relativos a leyes: 44

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 36**
- Se turnó al **Senado: 8**

Ley Abrogada: 5

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 4**
- Se turnó al **Senado: 1**

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA